TOMO LXI — Montevideo, Lunes 1.º de Noviembre de 1920 — Núm. 4405

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por mes	$ 0.75
" trimestre adelantado	" 2.25
" semestre "	" 4.50
" año "	" 9.00
Número del día	" 0.10
" atrasado del mes corriente	" 0.20
" " de meses o años anteriores	" 0.50

La correspondencia debe dirigirse a la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

SUMARIO

CONSEJO N. DE ADMINISTRACIÓN

Ministerio de Industrias

Mensaje a la Honorable Asamblea General dando cuenta de haber autorizado las exportaciones que en el mismo se expresan.

Poder Ejecutivo. — Consejo Nacional
de Administración. — Montevideo, Octu-
bre 29 de 1920. — (Carpeta número
226|918). — Honorable Asamblea Ge-
neral: En cumplimiento de lo dispues-
to por el artículo 14 de la ley de Subsis-
tencias, el Consejo Nacional de Adminis-
tración da cuenta a V. H. que con esta
fecha ha autorizado las siguientes expor-
taciones: Señores Regusci y Voulminot,
un motor locomóvil, usado, y señor Ce-
lestino Pedroncino, dos mil kilos de al-
mendras verdes.

Por los antecedentes que en copia se
acompañan, apreciará V. H. las razones
que motivaron las citadas resoluciones.

Con este motivo, el Consejo saluda a
V. H. con toda consideración. — **FELI-
CIANO VIERA.** — LUIS C. CAVIGLIA.
—T. Vidal Belo, Secretario.

(Copia): "Señor Ministro de Industrias.
—Excmo. señor: Los señores Regusci y
Voulminot, con domicilio legal en la Ave-
nida General Roudeau 2027, como mejor
proceda, ante V. E. se presentan y expo-
nen: Que hemos vendido un motor loco-
móvil, usado, y remitido con destino al
Brasil, consignado a los señores A. Maz-
zoni y R. Gariazzo, de Rivera, para que
en dicho puerto se efectuaran los despa-
chos aduaneros. Ahora bien: como existe
una ley prohibitiva para la exportación
de maquinaria, etc., la Receptoría de Ri-
vera no quiere dar curso al permiso de
exportaciones correspondientes. Por nues-
tra parte consideramos que la exportación
que nos proponemos efectuar no puede es-
tar comprendida dentro de la prohibición
de la referida ley, o, por lo menos, cons-
tituye un caso especial, como pasamos a
demostrarlo. Dicha máquina se encontra-
ba completamente inutilizada y sin apli-
cación alguna. En nuestros talleres ha su-
frido una reparación total, en forma que
lo que antes era un aglomerado de pie-
zas inservibles, el trabajo nacional lo ha
constituído en un elemento útil. Con esta
sola demostración basta para evidenciar
que se ha cumplido la finalidad de la ley
de 15 de Junio de 1915, que no es otra
que el de asegurar el funcionamiento de
la industria nacional. Además, existen
en nuestro país muchas máquinas, tipo
igual a la que nos referimos, y ac-
tualmente es difícil y casi nula su venta.
En nuestros talleres tenemos varias, por
lo que tenemos muchas dificultades pa-
ra colocarlas. En consecuencia, venimos a
solicitar que se nos conceda la correspon-
diente autorización para la exportación
de dicho motor, usando para ello la facul-
tad que confiere al P. E. el artículo 2.o
de la ley ya citada. Sin otro particular, lo
saluda muy atentamente. — P. p.: Regus-
ci y Voulminot. — A. Regusci. — Monte-
video, Octubre 5 de 1920. — Ministerio
de Industrias. — Montevideo, Octubre 6
de 1920. — Pase a informe de la Inspec-
ción Nacional de Ganadería y Agricultura.
—Por el Ministro: Mandillo, Subsecreta-
rio. — Inspección Nacional de Ganadería
y Agricultura. — Montevideo, Octubre 7
de 1920. — Pase a informe del ayudante
técnico señor Ricardo Salgueiro Silveira.
—Ramos Montero. — Germán Brancato,
Secretario. — Sección de Informaciones
Agronómicas. — Montevideo, Octubre 18
de 1920. — Señor Inspector: El que sus-
cribe, a fin de mejor informar, recorrió
varias casas importadoras de máquinas,
así como también se informó sobre la exis-
tencia de locomóviles, solicitando de la
casa peticionante las características del
locomóvil a exportarse, y llegando a las
siguientes conclusiones: A) Que en pla-
za se ofertan varios tipos de locomóviles
usados; B) Que en el interior se ofrecen
también en venta por haber disminuído en
parte el uso de trilladoras de mediana
potencia, pues son reemplazadas en mu-
chos casos por otras de más fuerza o me-
nos fuerza; C) Que este locomóvil marca
"Ruston Proctor", que se pretende expor-
tar, no es de las máquinas de potencia
más usadas por nuestras trilladoras, pues
su fuerza es sólo de 12 H. P., y según
el censo correspondiente a los años 1918
y 1919, la existencia y la fuerza de los
motores que emplean nuestras trillado-
ras "Ruston Proctor" es la siguiente:

Máquinas

8 H. P.	10 H. P.	12 H. P.
62	17	2

25 H. P.	45 H. P.	50 H. P.	55 H. P.
2	1	1	5

Por último, siendo el carbón el com-
bustible usado por este locomóvil, hace
oneroso su empleo en nuestra campaña,
por su costo y ser cara la transformación
del hogar para permitir el quemar paja,
chirca o leña dura. En virtud, pues, de
lo expuesto, el que suscribe cree, salvo
mejor opinión del señor Inspector Nacio-
nal, que puede accederse al pedido de
exportación del locomóvil "Ruston Proc-
tor", que solicitan los señores Regusci
y Voulminot. Es cuanto tengo que infor-
mar.—R. Salgueiro Silveira.—Inspección
Nacional de Ganadería y Agricultura.—
Montevideo, Octubre 19 de 1920.—Exce-
lentísimo señor: Esta Inspección Nacional
considera también que no existe inconve-
niente en que se permita a los señores
Regusci y Voulminot la exportación del
motor a que se refieren estos anteceden-
tes, por entender, como ya lo he manifes-
tado en otras solicitudes análogas, que
con la regularización del comercio de im-
portación de maquinaria agrícola no tie-
nen razón de ser las medidas restrictivas
dictadas con motivo de la situación anor-
mal que produjo en ese comercio la gue-
rra europea,—entendiendo, por el contra-
rio, que actualmente existe conveniencia,
sobre todo en lo que se refiere a motores,
en permitir que sean importados los de
tipos antiguos, para que puedan ser sus-
tituídos con los modernos de mayor ren-
dimiento económico. No obstante lo ex-
puesto, V. E. resolverá al respecto lo que
estime más acertado. — Alfredo Ramos
Montero; Germán Brancato, Secretario.—
Ministerio de Industrias. — Montevideo,
Octubre 21 de 1920. — Repóngase el se-
llado y se proveerá. — Caviglia. — Mi-
nisterio de Industrias. — Montevideo, Oc-
tubre 25 de 1920. — Sección Archivo e
Informaciones. — Repuesto el sellado, pa-
sa a despacho. — José Cernadas Rey, Jefe
del Archivo. — Ministerio de Industrias.
— Montevideo, Octubre 29 de 1920. —
Vista la solicitud de los señores Regusci
y Voulminot pidiendo autorización para
exportar un motor locomóvil usado mar-
ca "Ruston Proctor"; Con el informe fa-
vorable de la Inspección Nacional de Ga-
nadería y Agricultutra, fundado en que
se ha regularizado el comercio de impor-
tación de máquinas agrícolas, se resuel-
ve: Conceder el permiso de exportación
que se solicita. Comuníquese y dese cuen-
ta a la Honorable Asamblea General.—
VIERA. — LUIS C. CAVIGLIA. — T. Vi-
dal Belo, Secretario."

Es copia fiel de su original que se ar-
chiva en el Ministerio de Industrias. —
Carlos Mandillo, Subsecretario.

(Copia): "Excelentísimo señor Minis-
tro de Industrias: Celestino Pedroncino,
vecino del pueblo Nueva Palmira, Depar-
tamento de Colonia, ante V. E. me pre-
sento y expongo: Que recogidas en la
granja que cultivo y en otras vecinas,
poseo dos mil kilos de almendras verdes
que aquí, ni en el país, tienen aplicación
ni demanda, mientras que en la ciudad
de Buenos Aires son adquiridas para la
fabricación de bombones. Para esto de-
ben utilizarse pocas horas después de
arrancadas de los árboles. Por esta ra-
zón, es decir, por la facilidad y rapidez
con que pueden conducirse a Buenos Ai-
res, lo que no puede ocurrir con Monte-
video, por la distancia y la falta de va-
pores rápidos que acepten cargas y enco-
miendas, y también porque en esta ciu-
dad no se demanda ese producto, por no

fabricarse esa clase de bombones, vengo, en virtud de disposiciones vigentes, a solicitar de ese Ministerio la autorización necesaria para exportar a Buenos Aires dos mil kilos de almendras verdes. Hago presente a V. E. que ya en años anteriores he solicitado y he obtenido esa autorización, como puede constatarse en ese Ministerio, y que en caso de no otorgárseme lo que impetro perderé el fruto de mi trabajo, pues esas almendras son de una clase que sólo pueden utilizarse en verde, y que tendría que dejar podrir en los árboles, ya que aquí no tienen aplicación. Por tanto, solicito de ese Ministerio quiera acordarme, previo los trámites de estilo, la autorización para exportar a Buenos Aires dos mil kilos de almendras verdes, y que se sirva ordenar, a la mayor brevedad, a la Aduana de Carmelo, que permita la salida de ese producto. — Celestino Pedroncino. — Para notificación: Solís Otero y Roca, calle Juan D. Jackson número 1158.—Ministerio de Industrias. — Montevideo, Septiembre 23 de 1920.— Pase a informe de la Cámara de Industrias. — Caviglia. — Cámara de Industrias. — Montevideo, Octubre 6 de 1920. — Excelentísimo señor: En la solicitud precedente del señor Celestino Pedroncino se pide autorización para exportar una partida de almendras verdes, y manifiesta que en el país no tiene aplicación ese producto. Esta Cámara de Industrias es de opinión que debe concederse la autorización solicitada, por ser conveniente al Estado fomentar la producción nacional, en beneficio de la economía del país. Con este motivo saluda a V. E. con su mayor consideración y estima. — Francisco E. Graffigna, Presidente; G. Barreiro, Secretario. — Ministerio de Industrias. — Montevideo, Octubre 16 de 1920. — Repóngase el sellado y se proveerá. — Caviglia. — Ministerio de Industrias, (Sección Archivo e Informaciones).—Repuesto el sellado, pasó a despacho. — Montevideo, Octubre 21 de 1920. — José Cernadas Rey, Jefe del Archivo. — Ministerio de Industrias. — Montevideo, Octubre 29 de 1920. — Vista la solicitud del señor Celestino Pedroncino pidiendo autorización para exportar dos mil kilos de almendras verdes; Con el informe favorable de la Cámara de Industrias, fundado en que en el país no tiene aplicación ese producto; se resuelve: Conceder el permiso de exportación que se solicita. Comuníquese y dese cuenta a la Honorable Asamblea General. — VIERA. — LUIS C. CAVIGLIA. — T. Vidal Belo, Secretario."

Es copia fiel del original que queda archivado en el Ministerio de Industrias. — Carlos Mandillo, Subsecretario.

SECRETARÍAS DE ESTADO

Ministerio de Guerra y Marina

TRAMITE

1—Regimiento de Artillería número 3 —Solicita la provisión con cargo de un kilo de pan y un kilo doscientos gramos de carne para los jefes y oficiales pertenecientes a esa unidad.—Autorizado, devuélvase.

2—R. O. U. "Montevideo"—Solicita se le provea de baldes, plomo y un metro de zuela, un toldo, seis mangueras y un juego de empabezadas.—Pase a la Dirección de la Armada.

3—Liquidación número 12221, por pesos 396.79, a favor de la Intendencia del Ejército.—Al Ministerio de Hacienda para que libre orden de pago.

4—Liquidación número 12213, por pesos 29.50, a favor de Emilia Vázquez de Vélez.—Al Ministerio de Hacienda para que libre orden de pago.

5—Liquidación número 12212, por pesos 24.00, a favor del 2.o teniente Héctor J. Medina.—Al Ministerio de Hacienda para que libre orden de pago.

6—Liquidación número 12220, por pesos 60.17, a favor del coronel José Polero.—Al Ministerio de Hacienda para que libre orden de pago.

7—Liquidación número 12218, por pesos 199.50, a favor de la Caja de Pensiones Militares.—Al Ministerio de Hacienda para que libre orden de pago.

8—Liquidación número 12217, por pesos 39.50, a favor de Dalmiro Pérez.—Al Ministerio de Hacienda para que libre orden de pago.

9—Liquidación número 12173, por pesos 26.91, a favor del 2.o teniente Carlos Reynaldo.—Al Ministerio de Hacienda para que libre orden de pago.

10—Orden de pago a favor de la Compañía Telegráfica Western por $ 330.41.

11—General Dufrechou—Consulta si puede retener los pasajes para la vuelta de los ayudantes de la misión.—Contéstese en la forma dispuesta y archívese.

12—General Dufrechou—Remite un presupuesto de la casa Spad, por aviones. —Acúsese recibo y pase a informe del Estado Mayor del Ejército.

13—General Dufrechou—Remite el presupuesto de la casa Bleriot sobre provisión de dos aviones.—Acúsese recibo y pase a informe del Estado Mayor del Ejército.

14—Dirección de la Armada—Comunica que debido a que ha dejado de pertenecer a la tripulación del "Treinta y Tres" el ex practicante Arístides Lupinacci, no le es posible hacerle descuentos en sus haberes para pago del uniforme proveído.—Pase al Ministerio de Relaciones Exteriores.

15—Carlisle y Cía.—Permiso para remitir a Minas seis cajones de gelignita. —Concedido.

16—Carlisle y Cía.—Permiso para remitir a Pan de Azúcar cinco cuñetes de pólvora.—Concedido.

17—Crocker y Cía.—Permiso para remitir a Florida tres cajones de dinamita. —Concedido.

18—Américo García, mayor graduado —Expediente de retiro.—Vuelva a informe de la Contaduría General de la Nación.

19—Lisbela Portela de Gómez, viuda del capitán Luis Gómez—Solicita cédula y pensión.—Vista a la interesada.

20—Nota del Consejo Supremo de Guerra y Marina número 309 transcribiendo la sentencia dictada en la causa del soldado Irineo Ojeda. — Pase al Estado Mayor para su cumplimiento.

21—Nota del Consejo de Guerra Permanente número 430 comunicando la designación de la audiencia del 3 de Noviembre entrante a las 14 y 30 en la causa del soldado José R. Birriel. — Pase al Estado Mayor para su cumplimiento.

22—Nota del Ministerio de Instrucción Pública comunicando que la Alta Corte de Justicia ha decretado varias libertades anticipadas de penados militares. — Pase al Consejo Supremo de Guerra y Marina.

23—Nota del Estado Mayor del Ejército comunicando que el penado militar Juan R. Almeida ex soldado del Batallón de Infantería número 19 que goza de libertad condicional ha pasado a asistirse al Hospital Militar. — Pase al Consejo Supremo de Guerra y Marina.

24—Nota del Consejo de Guerra Permanente transcribiendo la sentencia dictada en la causa del soldado Benito Vázquez del Batallón de Infantería número 21. — Pase al Estado Mayor para su cumplimiento.

25—Nota del Consejo Supremo de Guerra y Marina número 310 comunicando que ha aceptado la propuesta hecha a favor del capitán Rogelio Antonelli para ocupar el cargo de auxiliar 1.o del Juzgado Militar de Instrucción de 2.o turno. — Comuníquese al Estado Mayor y a la Contaduría.

26—María Aurelia Esbert —. Solicita traspaso de pensión. — Pase al Estado Mayor del Ejército para que la interesada justifique su identidad.

27—Manuel Báez, ex soldado — Solicita cédula de inválido. — Pase al Estado Mayor del Ejército para que el interesado justifique su identidad.

28—R. O. U. "Uruguay" — Solicita reparación de la Estación de Telegrafía sin Hilos. — Vuelva a informe de la Inspección de Telegrafía sin Hilos.

29—Crocker y Cía. — Permiso para remitir a la Estación Durazno, un cuñete de pólvora. — Pase a informe de la Jefatura de Durazno.

30—Erminda Felipa Reynoso — Solicita acrecentamiento de pensión. — Informe el Estado Mayor del Ejército.

31—Horacio Báez, practicante de la Estación Agronómica de Cerro Largo — Solicita se le exima del descuento de montepío por haberle sido descontada la primera cuota cuando era alumno de la Escuela Militar. — Informe el Director comandante de la Escuela Militar.

32—José Bonomi—Solicita reincorporación a la lista de premios de constancia.—Vista al Fiscal Militar de 2.o turno.

33—Joaquín Martínez Laguarda, maestro de instrucción primaria de la Compañía de Infantería número 2—Solicita liquidación de haberes.—Pase a la Intendencia General del Ejército y la Armada.

34—Antonio Messano, soldado—Expediente de retiro.—Informe la Contaduría General de la Nación.

35—Esteban Escabini, capitán del Ejército—Solicita liquidación de haberes.— Informe la Contaduría General de la Nación.

36—Antonio Gazcón Prieto—Solicita el pago de arrendamiento de un campo ocupado por el Regimiento de Caballería número 8.—Vuelva a informe de la Intendencia General del Ejército y la Armada.

37—Christophersen Hnos. — Solicitan que el privilegio de paquete que disfrutaba el vapor "Carolina" cuando tenía bandera austriaca sea válido para el mismo buque con bandera italiana.—Pase al Consejo Nacional de Higiene.

38—Ernesto Trucco—Presenta reclamo por averías sufridas por una lancha de su propiedad con motivo del temporal último y que le fueron originadas por la grúa "H 2".—Vuelva al Ministerio de Obras Públicas.

39—Manuel Borrazás—Presenta reclamo por averías sufridas por una lancha de su propiedad y que le fueron originadas por la grúa "H 2".—Vuelva al Ministerio de Obras Públicas.

40—Capitanía General de Puertos—Solicita se le provea de mil kilogramos de carbón para consumo de la lancha "Zufriategui".—A la Intendencia General del Ejército para que provea.

41—Dirección de la Armada—Solicita que el Arsenal de Guerra efectúe la carga de doscientos casquillos para estopines para cartuchos de salvas.—Pase al Estado Mayor del Ejército.

42—Federico Albín Herrera. — Solicita una constancia de los servicios prestados en este Ministerio. — Previa reposición de sellado, expídase el testimonio solicitado.

43—Ministerio de Marina de la República Argentina — Remite con destino a la Escuela Naval un ejemplar "Programas para el Curso de Aplicación" y un ejemplar "Programa para el Curso de Aplicación" (Cuerpo de Ingenieros). — Acúsese recibo y remítase a la Dirección de la Armada.

44—Orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército por pesos 2.998.24.

45—Orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército por pesos 213.50.

46—Orden de pago a favor del Regimiento de Artillería número 5 por $ 3.85.

47—Orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército por pesos 2.037.84.

48—Orden de pago a favor del Estado Mayor del Ejército por $ 2.02.

49—Orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército por pesos 3.509.06.

50—Orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército por pesos 557.82.

51—Orden de pago a favor del Arsenal de Guerra por $ 600.00.

52—Orden de pago a favor de la Usina Eléctrica por $ 71.67.

53—Orden de pago a favor de la División "Construcciones Militares" por pesos 141.50.

54—Orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército por pesos 1.086.95.

55—Orden de pago a favor de la Inspección de Remonta por $ 22.45.

56—Orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército por pesos 1.725.18.

57—Orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército por pesos 1.129.01.

58—Orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército por $ 210.96.

59—Orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército por $ 260.15.

60—Orden de pago a favor del Juez de Instrucción de 2.o turno por $ 12.00.

61—Orden de pago a favor de la División "Construcciones Militares" por $ 13.08.

62—Orden de pago a favor del 2.o jefe del Batallón de Infantería número 16 por $ 9.08.

63—Orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército por pesos 233.90.

64—Orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército por pesos 316.40.

65—Orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército por pesos 387.79.

66—Orden de pago a favor de la División "Construcciones Militares" por $ 275.00.

67—Orden de pago a favor del Estado Mayor del Ejército por $ 5.90.

68—Orden de pago a favor de la Compañía de Aguas Corrientes por $ 6.770.00.

69—Orden de pago a favor de los Palomares Militares por $ 55.42.

70—Orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército por pesos 1.283.13.

71—Orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército por pesos 1.111.60.

72—Orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército por pesos 466.50.

73—Orden de pago a favor del Ministerio de Relaciones Exteriores por pesos 6.300.70.

74—Orden de pago a favor de la Caja de Pensiones Militares por $ 60.057.44.

75—Orden de pago a favor de la División "Construcciones Militares", por pesos 208.40.

1—Liquidación número 12216 por $ 37.30 a favor de Rosa Bracco de Metallo. — Al Ministerio de Hacienda para que libre orden de pago.

2—Consejo Nacional de Administración — Remite copia de la ley sancionada sobre perforaciones geológicas — Insértese y pase al Estado Mayor del Ejército.

3—Dirección General de Aduana — Solicita se le informe si el vapor "Saint Johns County" tiene privilegios de paquete. — Con el informe precedente vuelva al Ministerio de Hacienda.

4—Receptoría de Santa Rosa — Solicita se le provea de 3.000 tiros a bala.— Vuelva a informe del Estado Mayor del Ejército.

5—Estado Mayor del Ejército — Solicita una orden de pago por $ 56.43 para abonar la diferencia de gastos originados con motivo del arreglo del piso de la clínica odontológica de la Escuela Militar. — Pase al Servicio de Sanidad Militar.

6—Intendencia General del Ejército y la Armada — Consulta si deben ser cumplidos los pedidos de esgrima que le hagan las unidades. — Vuelva a la Intendencia General del Ejército y la Armada.

7—Zona Militar número 4 — Comunica que ha quedado instalada una línea telefónica directa entre esa Oficina y la Estación de Radiotelegrafía. — Informe la Inspección General de Telegrafía sin Hilos.

8—Nota del Estado Mayor del Ejército número 3667 comunicando la designación del 2.o teniente Isidro Lamas para Juez sumariante del Batallón de Infantería número 19. — Pasa al Consejo Superior de Guerra y Marina.

9—Nota del Consejo de Guerra Permanente número 438 señalando la audiencia del día 3 de Noviembre entrante a las 15 horas para verse en juicio la causa del soldado Margarito Molina. — Pasa al Estado Mayor del Ejército para su cumplimiento.

10—Enrique J. Vidal — Solicita abanderamiento del velero "Golfo Nuevo". — Vista al interesado.

11—Ministerio de Relaciones Exteriores — Remite copia de una nota recibida de la Legación Británica relativa a la firma de una Convención sobre exportación de armas. — Vuelva al Ministerio de Relaciones Exteriores.

12—Doctor Pedro Escuder Núñez — Solicita acumulación de sueldos — Con el expediente que se solicita pase al Ministerio de Industrias.

13—Ricardo Scanabino — Ofrece en venta trilladoras — Notifíquese y Archívese.

14—Capitanía General de Puertos — Solicita se le provea de siete mil kilogramos de carbón para consumo del vapor "Lavalleja". — A la Intendencia General del Ejército para que provea.

15—Batallón de Infantería número 2 — Comunica el fallecimiento del sargento Horacio Trifón Sanz. — Pase a la Contaduría General de la Nación.

16—Liquidación por $ 87.72 a favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada.

17—Liquidación por $ 6.70 a favor del sargento Regino Bueno de Camargo.

18—Liquidación por $ 18.25 a favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada.

19—Idem por $ 1.35 a favor del sargento Santos C. Carria.

20—L Nicol — Solicita certificado de privilegio de paquete para el vapor Francés "Buenos Aires". — Expídase el certificado que solicita.

21—L. Nicol — Solicita privilegio de paquete para el vapor francés "Buenos Aires". — Pase al Consejo Nacional de Higiene.

22—Manuela F. Gómez, viuda del cabo Ambrosio Gómez — Solicita liquidación de pensiones. — Informe la Contaduría General de la Nación.

23—Roque T. Monfort, capitán graduado—Solicita liquidación de haberes.—Informe la Contaduría General de la Nación.

24—Carmen Elcira Scanavino — Solicita acrecentamiento de pensión. — Pase al Estado Mayor del Ejército para que la interesada justifique su identidad.

25—Estado Mayor del Ejército — Comunica el fallecimiento del soldado Domingo N. Plá. — Pase a la Contaduría General de la Nación.

26—Intendencia General del Ejército y la Armada — Solicita liquidación de haberes del auxiliar por eventuales Marcelo Bolani. — Informe la Contaduría General de la Nación.

27—Regimiento de Caballería número 6 — Solicita premio de constancia para el soldado Sandalio Fernández. — Informe la Contaduría General de la Nación.

28—Brígido López Moraes — Solicita inclusión en listas de premios de constancia. — Vista al Fiscal Militar de 2.o turno.

29—Aída Sodré — Solicita acrecentamiento de pensión. — Informe la Contaduría General de la Nación.

30—Wenceslao Acosta, teniente 1.o — Solicita liquidación de haberes. — Informe la Intendencia General del Ejército y la Armada.

31—Lorenzo Vidal, teniente 2.o — Solicita liquidación de haberes. — Informe la Intendencia General del Ejército y la Armada.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

TRAMITE

Se concede licencia por el término de un mes al empleado de la Dirección de Hidrografía don E. Aguiar.

—A la Contaduría General de la Nación se pasan las cuentas del Ferrocarril Central del Uruguay, $ 178.89, por pasajes expedidos a favor del Ministerio de Obras Públicas durante el mes de Agosto próximo pasado.

—Se remite a la Dirección de Arquitectura el expediente relativo a la colocación de un ascensor en el edificio central de la Universidad.

—Al Ministerio de Instrucción Pública pasan las cuentas del diario "La Mañana", importantes las sumas de $ 32.00 y $ 37.80, por publicación de avisos llamando a licitación para las obras en la escuela de tercer grado número 1 de Montevideo y edificio escolar en Villa de Dolores, respectivamente.

—Se pasa a la Contaduría General la cuenta del Ferrocarril Midland del Uruguay por $ 26.99, importe de pasajes expedidos a favor de este Ministerio durante los meses de Julio y Agosto próximo pasados.

—Al Ministerio de Hacienda se pasa la nota de la Dirección de Arquitectura relativa a obras extraordinarias en el edificio de la Dirección General de Impuestos Directos.

—A la Contaduría General de la Nación se remite la cuenta del Ferrocarril Noroeste del Uruguay por $ 11.59, importe de pasajes expedidos a favor de este Ministerio durante los meses de Abril y Mayo próximo pasados.

—Al Ministerio del Interior se remite el escrito del señor Angel Mancini, contratista de las obras de ampliación y reparación en la comisaría de la 3.a sección de Maldonado, en Pan de Azúcar, solicitando devolución de garantía.

—A informe de la Contaduría del Ministerio pasa la planilla del personal fuera de presupuesto de la Dirección de Vialidad, ocupado en obras de conservación durante el mes de Octubre próximo pasado.

—A la Dirección de la Asistencia Pública Nacional se remiten cuentas por pesos 2.185.09, correspondientes a las obras que se ejecutan en el Asilo Dámaso Larrañaga.

—A informe de la Contaduría del Ministerio pasa la planilla del personal fue-

ra de presupuesto de la Dirección de Vialidad, ocupado en las obras de construcción durante el mes de Octubre próximo pasado.

La Secretaría.

PODER JUDICIAL

Tribunal de Apelaciones de 2.o turno

VEREDICTO Y SENTENCIA DICTADOS EN LA CAUSA DE AQUILES DEL TRONO, POR HOMICIDIO

Veredicto

Primero: Que de 6 a 7 de la tarde del 27 de Marzo de 1919 y en el zaguán de la casa número 1738 de la calle Blandengues, de esta Capital, habiendo Pedro Martuchi, habitante de la casa, recriminado a su mujer porque hablaba con la concubina del acusado Aquiles del Trono, hermana del mismo Pedro Martuchi, sobrevino Del Trono, y, entre ambos hombres, que ya estaban enemistados, surgió una disputa;

Segundo: Que a raíz de esa disputa, durante la cual afirma Del Trono que Martuchi le dió un golpe de puño en la boca, Del Trono, "fuera de sí, corrió al interior, tomó un revólver y empezó a tiros de un lado a otro, y cuando se acabaron las balas, volvió a cargar el revólver", según textualmente consta de su confesión en el proceso;

Tercero: Que de los tiros que fueron hechos con un revólver de seis balas contra varias personas, resultaron: Pedro Martuchi herido levemente en ambos brazos por dos proyectiles; Juana Giordano de Martuchi, anciana de 76 años y madre de Pedro y de la concubina del acusado, muerta instantáneamente a consecuencia de tres balazos, dos recibidos a quemarropa, uno de los cuales destrozó el corazón de la víctima; María Viscardi, habitante de una casa cercana, con una herida leve en una pierna, herida inferida en momentos que, asustada por los tiros anteriores, iba en busca de un hijito que estaba en la calle, habiendo hecho además dos disparos, sin herirlas, a dos personas que acudieron a los tiros;

Cuarto: Que al lado del cadáver de la anciana fué encontrado un cuchillo, pero no se ha constatado de quién era, ni si fué usado por alguno de los actores o de las víctimas del suceso;

Quinto: Que el acusado, que inmediatamente después de los hechos relacionados presentaba una contusión en cada labio, ha tenido buena conducta anterior. Y lo firman de que doy fe. — Furriol. — Montero y Paullier. — Piñeyro. — A. Bacigaluz. — Federico Delgado. — H. Despeyroux. — E. Chiarino. — S. Gómez Duret. — Eduardo Fernández. — Ricardo F. Figuerido. — M. Iriarte. — Alberto Goldaracena, Secretario.

Sentencia

Montevideo, Octubre 7 de 1920.

Visto en segunda instancia, en juicio público, ante el Jurado, este proceso, seguido de oficio a Aquiles Del Trono por imputación de homicidio y otros delitos, y venido al conocimiento de este Tribunal por la apelación que la defensa dedujo contra la sentencia de fojas 69 dictada por el señor Juez Letrado del Crimen de segundo turno; Vistas las proposiciones del Jurado; y

Considerando: Que ese veredicto pone a cargo del imputado Del Trono varias violaciones de la ley penal, comprendidas todas en el título que el Código destina a los *delitos* contra las personas: homicidio, lesiones personales y disparo intencional de armas de fuego sin herir, (artículos 317, 326 y 330 del Código Penal). El homicidio, cometido en la persona de la anciana Juana Giordano de Martuchi, está en la proposición tercera, bien caracterizado en sus elementos esenciales, porque al hecho material de la muerte, se auna la intención evidente de inferirla, ya que no es dable deducir otras diversas en quien, a quemarropa, descarga varias veces su revólver contra la víctima, destrozándole el corazón. Las lesiones personales inferidas a Pedro Martuchi y María Viscardi, aparecen de la interpretación más favorable de la segunda y tercera proposiciones del veredicto, del que no se desprende inequívocamente que Del Trono haya abrigado, al inferir esas lesiones, más la intención específica del homicidio que la genérica sin determinación de dañar a otro. Y por último, disparo intencional de arma de fuego, doble en este caso como violación, pues dos fueron los disparos dirigidos contra dos personas, está en la parte final de la tercera proposición, distintamente diseñado en sus rasgos determinantes y característicos; y

Considerando: Que todas esas violaciones, consumadas por el prevenido en serie rápida y continua, con actos determinados por una misma resolución delictuosa, unos ejecutados contra quien le provocó violentamente, otros contra quienes en nada le ofendían, denuncian a las claras, en su reiteración desordenada y en su propia incoherencia, que el procesado actuó, bajo el influjo poderoso del ímpetu incoercible de la ira, provocado por Martuchi, primero, con ofensas verbales, y luego con el golpe de puño que le asestó en la boca, hiriéndolo en los labios;

Considerando: Que además de la circunstancia de la cólera, que se destaca como característica de una actuación pasional bien definida, debe también tenerse en cuenta la circunstancia de la buena conducta que el Jurado reconoció en favor del prevenido; y en oposición a éstas, las agravantes que concurrieron en el homicidio, constituídas por el abuso de la superioridad de las fuerzas y por el menosprecio hacia el respeto que, por su edad y sexo, merecía la víctima (artículos 19, inciso 6.o, y 17 del Código Penal);

Que la situación procesal del imputado, dada la gravedad y multiplicidad de las trasgresiones penales de que fué autor, reveladoras de que es fácilmente accesible a la cólera más intensa y vehemente, no permite más rebaja en la pena que la que ya le fué otorgada ampliamente por el fallo de primera instancia, y, menos aún, la exención de responsabilidad por que pugnó la defensa, exención que, en casos como este, fuera de su ilegalidad palmaria, dejaría a la colectividad social sin defensa, frente al delito que la hiere hondamente en el sentimiento de su seguridad;

Y vistos los artículos citados, y 35, 57, 66, 71, 73 y 80 del Código citado;

Por estos fundamentos, se confirma la sentencia de primera instancia que condenó a Aquiles del Trono a la pena de siete años de penitenciaría, con descuento del tiempo de prisión sufrida, declarándcse de su cargo las prestaciones legales correspondientes.

Publíquese y devuélvase. — Furriol. — Montero y Paullier. — Piñeyro. — Alberto Goldaracena, Secretario.

VEREDICTO Y SENTENCIA DICTADOS EN LA CAUSA DE PABLO GARCÍA O MARTÍNEZ, JOHN ATKINS Y FRANCK LEWIS, POR ASALTO, INTENTO DE ROBO Y HOMICIDIO.

Veredicto

Primero: Que en la tarde del 16 de Octubre de 1917 los encausados John Atkins, norteamericano, de 26 años de edad, Pablo García o Martínez, mejicano, de 21 años, y Franck Lewis, norteamericano, de 20 años de edad, asaltaron a mano armada la sucursal del Banco de Londres en la ciudad del Salto, con el objeto de robar, no pudiendo realizar su propósito debido a la resistencia que le opusieron algunos de los empleados de la institución bancaria especialmente el gerente de la misma, Jorge Mac Farlane, quien recibió en la lucha mantenida con los asaltantes, un proyectil de arma de fuego que le causó la herida mortal de que informa el certificado médico de fojas 52, a consecuencia de la cual falleció dicho señor poco después;

Segundo: Que habiendo los prevenidos fracasado en sus planes, huyeron campo afuera en un automóvil de que iban provistos, manteniendo una nueva lucha con los policianos destacados en el Paso de las Piedras del río Daymán, a quienes agredieron a tiros cuando los policianos pretendieron detenerlos, hiriendo en una pierna al guardia-civil Mongelos, al que le mataron el caballo; terminando los fugitivos por abandonar el automóvil e internarse en los montes del Daymán;

Tercero: Que dos días después los prevenidos fueron detenidos por la policía de Paysandú, en campo de Amaro Hernández, no sin antes oponer resistencia Francisco Lewis, quien hizo dos disparos de revólver a los agentes policiales;

Cuarto: Que el automóvil de que se sirvieron los prevenidos, lo sacaron al conductor Antonio Casaretto, a quien lo amenazaron con sus armas de fuego;

Quinto: Que cada uno de los asaltantes llevaba arma de fuego y además se habían provisto de dos carabinas;

Sexto: Que los prevenidos, al combinar el plan de asalto y robo, iban resueltos hasta llegar a dar muerte al personal del Banco que le ofreciera resistencia;

Y lo firman de que doy fe. — Furriol. — Montero y Paullier. — Piñeyro. — M. Morales. — Juan R. Dobal. — Alejandro Dufrechou. — M. Iriarte. — R. Marín de María (discorde en la parte final de la 6.a proposición). — Héctor Despeyroux. — Leonardo Fossatti. — Y. M. Hargain, (discorde en la parte final de la sexta proposición). — Alberto Goldaracena, Secretario.

Sentencia

Montevideo, Octubre 19 de 1920. — Visto en definitiva el proceso criminal instruído a Juan Atkins y Francisco Lewis, nacidos en los Estados Unidos de Norte América, y a Pablo García o Martínez, mejicano, por varios delitos conexos, proceso venido ante esta Sala por las apelaciones de los defensores de los encausados contra la sentencia de fojas .. que dió el señor Juez Letrado del Crimen de segundo turno;

Teniendo en cuenta que los procesados Lewis y García aparecen de la causa y lo estableció el veredicto como contando 20 años de edad al tiempo de los sucesos por los que se les juzga, que el procesado Atkins era entonces de más de 21 años; y que la sentencia de la primera instancia les impuso como pena, en concordancia con la acusación fiscal, a Atkins penitenciaría por tiempo indeterminado, y a los otros dos, treinta años de la misma pena;

Por lo que resulta establecido, en el carácter de hechos probados, en el precedente veredicto que suscribió el Jurado de actuación en la presente instancia; y

Considerando que el conjunto del veredicto consigna una sucesión de hechos que, ante la ley penal, constituyen diversos delitos conexos para los que existen sanciones punitivas expresas de que son pasibles sus autores;

Que esos delitos son: robo en cuadrilla, frustrado, homicidio con motivo de la ejecución de tal propósito, resistencia a mano armada contra los representantes de la autoridad pública, la policía en el caso, lesión personal, de carácter leve, inferida a uno de los agentes de la policía en ocasión de ejercer éste su función, apoderamiento, con violencia en las per-

sonas, de un vehículo ajeno para utilizarlo como uno de los medios de la perpetración del robo y con el propósito de eludir la acción represiva y tutelar de los agentes de la autoridad;

Que el veredicto no particulariza la actuación respectiva de los delincuentes, sino que los representa como teniendo todos ellos idéntica intervención y responsabilidad en los sucesivos episodios que integran los diversos actos criminales, por lo cual es de entender que a los tres encausados se atribuye en los sucesos la misma participación e idénticos propósitos en el desarrollo del plan entre ellos concertado y por ellos puesto en ejecución;

Que sólo por el homicidio perpetrado en circunstancias de ejecutar, aunque sin éxito, el plan de robo de valores en la casa bancaria asaltada, ya corresponde a los encausados la pena máxima del Código Penal que habría sido la de muerte si esta pena no hubiera sido abolida por la ley de 1907;

Que en efecto, los prevenidos, ya preparados en la intención y en los medios propios para lograrlo, en el acto de ejecutar el plan de robo para el que se habían concertado, dieron muerte al gerente de la casa bancaria asaltada en circunstancias que éste, con entereza y abnegación que merecerán perenne elogio, defendía las cosas puestas a su cuidado y procuraba trabar el proyecto criminal de los asaltantes; y esa actuación de los procesados integra el delito de homicidio previsto y castigado por los artículos 317 y 320, inciso 4.o del Código Penal;

Considerando: Que no hay, pues, interés en tomar en cuenta los demás delitos conexos que los acusados ejecutaron y que no podrían importar variante de clase alguna en la pena que ha de imponérseles; por lo cual el Tribunal sentenciador se atiene, sobre el particular, a lo que antes ha declarado en esta sentencia, en cuanto a ser los encausados responsables, además del delito de homicidio en ocasión de la ejecución de un robo, de los demás delitos que se relacionan en el primer considerando de este fallo;

Considerando: en cuanto a la pena, que, por haberse limitado la acusación a requerir la pena máxima, sustitutiva de la de muerte, para el encausado Juan Atkins, y la de treinta años de penitenciaría para los encausados García o Martínez y Lewis, fundada en el hecho de no contar aún 21 años de edad los dos últimos en la época de su delito, la Sala de sentencia está en el deber de atenerse a ese castigo, aunque entiende que también debió ser requerida la pena de penitenciaría por tiempo indeterminado para los acusados García y Lewis, porque al suprimirse por la ley de 1907 la pena de muerte, nada se dijo por esa ley sobre no ser ella aplicable también a delincuentes de menos de 21 años; y es de buena lógica, que si cuando regía la pena capital, razones de conmiseración habrían impedido a no hacerla efectiva en hombres demasiado jóvenes, esas razones no tienen ya motivo de subsistir para con grandes criminales, aunque estén en los albores de la edad viril, y cuando múltiples leyes reconocen a los hombres jóvenes de 20 a 21 años, y de menos aún, toda la capacidad necesaria para intervenir con plena conciencia en los actos más graves de la vida social y de la vida política;

Que la extrema gravedad de los actos criminales que solamente en parte pudieron los encausados poner en ejecución, justificaba una represión de severidad también extrema, porque aquéllos importaban traer a nuestro medio nacional un ejemplo de atraso y de barbarie que, por fortuna, es ya para nosotros desconocido; y si un grupo de extranjeros, ignorantes de las idiosincráticas peculiariadades, relativamente morigeradas, de nuestra población, aún en el campo de la delincuencia, pretendió convertir a nuestro ambiente en escenario de brutal salvajismo semejante a algunos que suelen verse en regiones poco pobladas y vigiladas o donde la implantación de la cultura está aún en gestación, necesario habría sido que el rigor de la ley represiva de la criminalidad recayera sin atenuación sobre quienes así afrentaban a nuestra sociedad considerándola atrasada e inculta, y así conmovían el sentimiento público nacional, suave y compasivo casi siempre, con un crimen salvaje que costó la vida a un hombre de salientes méritos, deshizo un hogar digno y apreciado, y sólo por rara casualidad no originó más daños de idéntica naturaleza en el corazón de una importante ciudad;

Que también en este caso típico de uno de los más graves delitos que la ley nacional castiga, debió mover a no usar de una benignidad imprudente la necesidad de hacer comprender a los extranjeros incultos, que nuestra sociedad, tal vez la más hospitalaria y tolerante del mundo para el forastero, desea y necesita en sus elementos sanos, sensatos y previsores, mantener incólumes los principios y las conquistas de su avanzada cultura, no sólo por lo que encierra de conveniencia para su tranquilidad y su progreso gradual el proceder así, si que, a la vez, para demostrar que este es un país adelantado, en el que la autoridad pública, en sus órganos de mantenimiento del orden y de aplicación de las leyes establecidas para la salvaguardia de los intereses primordiales de sus habitantes, debe ser acatada y respetada en el ejercicio de sus funciones, y que no es campo propicio para la importación de sistemas de violencia, de desorden y de anarquía que nada autoriza ni legitima en un ambiente de igualdad y de libertad que a todos asegura el bienestar relativo a que los hombres civilizados tienen derecho; así como que aquí a nadie se pone trabas para el mejoramiento razonado de su condición, por humilde que sea, ni para la realización de sus justos anhelos de progreso en el orden y en el trabajo;

Considerando, sin embargo, que por no poder la Sala sentenciadora llevar la pena más allá de lo que ha sido requerido por el señor Fiscal representante de la sociedad, ha de mantenerse en la medida en que dicho funcionario se colocó al formular su pedido de sanción punitiva para la responsabilidad criminal de los procesados;

Por estos fundamentos, y vistos los artículos 317, 320, inciso 4.o, 190, 191, 326, 78 y 35 y la ley de 23 de Septiembre de 1907, se confirma la sentencia.

Publíquese esta sentencia y devuélvase. — Furriol. — Montero y Paullier. — Piñeyro. — Alberto Goldaracena, Secretario.

VEREDICTO Y SENTENCIA DICTADOS EN LA CAUSA SEGUIDA A INOCENCIO DÍAZ, POR HOMICIDIO.

Veredicto

Primero: Que el 28 de Julio de 1918 y en unas carreras realizadas en campo de Teófilo Dubal, 14.a sección del Departamento de Colonia, fué muerto Esteban Charbonier de una puñalada en la aorta, que le infirió el procesado Inocencio Díaz, origen de la inmediata muerte de aquél, y descripta a fojas 9.

Segundo: Que el extinto tuvo en aquella reunión un pequeño cambio de palabras con un hermano del procesado, sin consecuencia, al intervenir algunos de los presentes. Que terminada tal discusión, de inmediato, Inocencio Díaz, sin proferir palabra alguna, infirió a Charbonier la puñalada descripta, sin que éste hubiese tenido con su agresor ningún incidente previo.

Tercero: Que Díaz, enseguida de cometido el hecho, montó a caballo y fué a constituirse preso, constando en autos que es delincuente primario.

Y lo firman de que doy fe. — Furriol. — Montero y Paullier. — Piñeyro. — A. de María. — Héctor Despeyroux. — E. Chiarino. — I. M. Hargain. — M. Iriarte. — Leonardo Fossatti. — E. N. Giuffra. — Alberto Goldaracena, Escribano Público.

Sentencia

Montevideo, Octubre 22 de 1920.—Visto en segunda instancia en juicio público, ante el Jurado, este proceso, seguido a Inocencio Díaz por muerte de Esteban Charbonier, venido al conocimiento de este Tribunal por las apelaciones que el Ministerio Público y el señor defensor del encausado dedujeron contra la sentencia definitiva de fojas 94 vuelta y siguientes, dictada por el señor Juez Letrado del Crimen de primer turno;

Resultando: Que condenado el prevenido Díaz, en primera instancia, a la pena de nueve años de penitenciaría, apelaron de esa resolución, tanto el Ministerio Público, por considerar que dada la gravedad del delito, correspondía a su autor una sanción punitiva más severa, como el señor defensor del encausado, que pretende para su defendido una disminución de pena;

Visto el veredicto que en esta instancia pronunció el Jurado; y

Considerando: Que la acción delictuosa del imputado Díaz aparece de relieve como elemento característico de su temibilidad, la circunstancia de haber sido impulsado al delito por un móvil tan fútil, que difícilmente hubiera determinado análoga reacción en otro, y, además, se destaca también como circunstancia de significación delictuosa, la de haber herido a la víctima en forma inesperada, sin proferir palabra, en el silencio deliberado que, por punto general, rodea al crimen alevoso;

Que singularizado en esa forma el delito imputado a Díaz, y no existiendo, en realidad, ninguna atenuante que la favorezca, desde que no la constituye la circunstancia de no haber fugado, ni la de ser delincuente primario, que, aún admitidas como causa legítima de atenuación, bien compensadas estarían con la agravante de haber obrado, por lo menos, en condiciones que el ofendido no podía defenderse con probabilidades de repeler la ofensa, por justa debe tenerse la apelación del Ministerio Público, que, en tutela del interés colectivo y del orden social, solicita, para el encausado, como justa sanción, el promedio de la pena que para el homicidio señala el artículo 317 del Código Penal; y

Vistos los artículos 18, 19 (número 6), 35, 57, 71, 73 y demás concordantes del Código citado;

Por estos fundamentos, se confirma la resolución de primera instancia en cuanto declaró la responsabilidad penal del prevenido, y se revoca en cuanto sólo impuso la pena de nueve años de penitenciaría, que se eleva a once años de la misma pena, con descuento del tiempo de prisión sufrida, declarándose de cargo del procesado las prestaciones legales correspondientes.

Publíquese y devuélvase. — Furriol. — Montero y Paullier (discorde). — Piñeyro. — Mendoza y Durán.—Martínez (discorde). — Alberto Goldaracena, Secretario.

Tribunal de Apelaciones de 1.er turno

Día 30 de Octubre de 1920

Trámite — Eduardo Wilson con Juan Gómez de Novoa y otros. Una causa criminal por delito de homicidio. Una por estafa y falsedad. — Adrián Castro, Secretario.

Tribunal de Apelaciones de 2.o turno

Día 30 — Trámite — Federico Brito del Pino (hijo) con Juan Racogni y sucesión de

Teresa Riva Rocagni. Iphar Bernardo con Ricardo Domingo Iphar (2). Dirección General de Impuestos Internos con Fidanza e Hijo. Pereyra Manuel con Luis Imola, tercería Manuel Curbelo Mariño. López José, quiebra.

Interlocutoria — Solano Pedro, incapacidad.

Definitiva — Alberto de Medina con Carlos M. Echavarría. — José V. Evia, Secretario.

Juzgado Letrado de lo Civil de 1.er turno

Día 30 — Trámite — Suc. de Rosendo Quinteiro, dos providencias. Suc. de Lorenzo González Vázquez. Idem de Eugenio Leal y otra. Idem de Ana Bonomi de Brugo. Idem de Josefa Ausan de Martinicorena. Idem de María L. Correa Muñoz de Correa. Idem de Eduardo Fernández Echenique y otro. Test. de Ceferino Pereira da Luz. Idem de Manuel Catrufo. Test. de Magdalena Ferrato. Suc. de Manuel Misa Rial. Federico Prando contra Manuel Pérez (hoy su sucesión). María Goyeneche de Meharú y otros. Miguel Franchesqui contra José O. Domínguez. Eduardo Acevedo. Ignacia Saravia contra José B. Lagreca. Dionisio González contra José María Sueiro. Antonio Seré contra La Transatlántica. Concurso de Luisa Bernis. Luis Damelli contra Angel D. Pistoletti. Intestado de Aurelio Ballestero. Mercedes Silveira de O., María R. Tarocotte de Gómez. Casagrande y Cantesano contra la suc. de Calixto Martínez Buela. Test. de Juan Ignacio Aramendi. Domingo Farma, dos providencias. Juan J. Cantero y otra contra la suc. de Anacleto E. Román. Concurso de Inés Píriz. Carlota T. de Pizzi contra la suc. de Teresa Mascaró de Amoedo. Agustín Delfino y otro contra Augusto R. Mello. Sucs. de Ludovina Rodríguez de Buxareo y otra, dos providencias. Plácido Silveira y otros. Héctor A. Fernández Echenique y otro contra Carlos M. Marabotto. N. Tiscornia y otros. Suc. de Santiago Fernández (hijo).

Interlocutorias — Suc. de Ricardo Deambrosis. Idem de Angela B. de Bonifacio. Idem de Antonio Mantero de Birriel y otro.

Definitivas — Suc. de Alfredo Gallego. Idem de Josefa Giuria de Tango. Idem de Vicenta Grazitena y Hualde. Carlos María Scalabrini y otro. Oscar Sanz. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Juzgado Letrado de Comercio de 2.o turno

Día 30 — Trámite — Albérico F. Perna con Fiandesio y Cía. Banco de Crédito con Agueda B. de Arenas. Barraca Cooperativa con César Crosta, tres providencias. Ignacio Errea con Julio Núñez Cibils. Domingo Zenatti con Celso Giralt Lamas, tercería Giralt Lamas. Oficio de la Dirección General de Puertos comunicando que el almacén del señor Manuel Lena existe una cantidad de latas de bencina perteneciente a la carga del buque "City of Mobile". José Arijón, quiebra. León Schellemberg, concordato preventivo extrajudicial, dos providencias. Genaro J. Lembo y Cía., concordato extrajudicial. Towers y Cía. con Manuel Silveira. Conrado Martínez Pueta con José Miquelerena. Raúl Martínez con Osvaldo Comelli. Groscurth y Cía. con Trillo y otros. Manuel Verde con José Chao. Sociedad Anónima Compañía Industrial y Comercial con Olavo Alves de Saldanha y otros. Capurro y Cía. con Fernández Collazo. José R. García, solicitando auxiliatoria de pobreza para litigar con el Banco de Crédito. Julio Challiol, matrícula. Sacramone y Marelli, ídem. Julio García Isla, solicitando auxiliatoria de pobreza para litigar con Pintos Diego y Maldona. José Rodríguez con José Pastorino. La Administración Nacional del Puerto de Montevideo con el vapor "Jiul". Leonardo Cadenas y Compañía con Juan C. Pastoriño. Américo Zulueta con Ramón F. Carbajal, tercería Federico Siepke y Ginés Barreto. Banco Español del Río de la Plata con Joao Francisco Pereira de Souza. Estapé, Rivera y Compañía con Querejeta y Ghirazoa. Manuel Lamas con el vapor rumano "Jiul".

Interlocutorias — Teófilo Sánchez Carballo, quiebra calificación. Sociedad Fomento de Lascano, inscripción de sus estatutos.

Reservadas — Cuatro.

Libros rubricados — Treinta y cuatro. — Eduardo Pérez Olave, Actuario.

Juzgado L. Departamental de 2.o turno

Día 30 — Trámite — Urrutia Arnaldo, auxiliatoria de pobreza. Marco Laura con Elías Federico Patri, divorcio unilateral. Hudson de Bredius Cora Augusta con Juan Pedro Bredius, divorcio. Eirin Francisco, suc. Campos Magdalena G. con Joaquín V. Grané, divorcio unilateral, incidente sobre pensión alimenticia, dos providencias. Durruti Graciana con Bernado Cuinat, divorcio. Oficio número 2615 del Juzgado Letrado Departamental de primer turno de Montevideo. Lacerda Isabel con José Ros, divorcio. De León Luis con Teresa Weiseles, divorcio. Leyros A. con C. Varela, desalojo y cobro de pesos. Cheroni R. con Francisca San Román, divorcio. Silveira de Correa Mirapalleta Segundina, suc. Oficio del Juzgado de Comercio de 2.o turno. Exhorto número 877 del Juzgado de lo Civil, Comercial y Correccional del Salto en autos García Bernabela por sus hijos menores, investigación de la paternidad. Camarano María Teresa con Juan A. Garibaldi, divorcio unilateral. Larrosa Amanda con José Abbondanza, divorcio. Howard Lorenzo Dolores Ana con Emiliano Desiderio Raymon, divorcio unilateral. Escalada Federico con Pedro Carpi, cobro de pesos. Pérez Saturnino, cumplir el artículo 113 del Código Civil. Arriaga Agustín contra la Hermandad de las Capuchinas, cobro de pesos. Langdón Urtubey Enrique con Matilde B. de Reus, testimonios del Juez de Paz de la 2.a sección expedidos en estos autos. Gazzara Clementina, inscripción en el Registro del Estado Civil. Sala Emilia con Ramón Ríos, divorcio unilateral. B. Silva Sarah, cumplir el artículo 113 del Código Civil. Lorenzo José, incapacidad. Villa, M., incapacidad. León Leoncio con José M. Navarrete y Compañía, rescisión de contrato. Cernuschi Juan con Pozzoli Roberto, desalojo. Salvatore Constancia L. y otros, con Florencio Vidal, desalojo.

Interlocutorias — Maglione Enrique, solicitando cumplir el artículo 113 del Código Civil. Scanavino María del Pilar, inscripción de su matrimonio con Alberto Salvagno. Lorente Carmen, suc. Galli Antonio, suc. Santos Pallas Gregorio, auxiliatoria de pobreza y cumplir el artículo 113 del Código Civil.

Audiencias — Cuatro. — Eduardo Routín, Actuario.

INFORMACIONES OFICIALES

Instituto Meteorológico Nacional

ESTADO DEL TIEMPO

Día 30 de Octubre de 1920

Las altas presiones atmosféricas se encuentran en la parte Sueste del continente, abarcando la República. Las bajas al Noreste, Noroeste y Sudoeste. En la República la presión barométrica desciende lentamente. La temperatura sube lentamente en todo el país. Máximas y mínimas registradas: al Sur, 17.20 y 5.40; al Sueste, 12 y 7; al Este, 13 y 2; al Noreste, 17 y 1; al Norte, 18 y 7; al Oeste 16 y 5, y en la parte central 21 y 5. Cielo, en general, despejado en todo el país. Dominan vientos suaves del Sur al Oeste en el río de la Plata, del Este en el río Uruguay, del Oeste en la costa del Atlántico, del Sur al Oeste en la parte central y Norte del país. Las aguas del estuario en la costa oriental, oscilan alrededor de su nivel medio. El recorrido total del viento en las últimas 24 horas ha sido de 371 kilómetros.

Datos del Observatorio Central-Montevideo a horas 17

Barómetro: 770.50.

Temperaturas: Normal, 15o40; a la intemperie, 24o00; máxima, 17o20; a la intemperie, 24o20; mínima, 5o40; a la intemperie, 1o20.

Viento S. S. E., 15 kilómetros por hora.

Tensión del vapor de agua: 7.20. Humedad relativa, por ciento: 58.00.

Velocidad máxima del viento 28 kilómetros, a horas 12.30.

—Aguas del antepuerto:

Altura de las aguas: 1 metro sobre cero.

Estado del mar: en calma.

—Vientos del Sueste, con temperatura baja. — Hamlet Bazzano.

Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 1.ª SECCIÓN

Día 30 de Octubre de 1920

9.000 pesos, al 7 por ciento anual.
3.000 pesos, al 7 por ciento anual.
2.700 pesos, al 7 por ciento anual.
12.000 pesos, al 7 por ciento anual.
13.000 pesos, al 7 por ciento anual.
3.000 pesos, al 8 por ciento anual.
6.500 pesos, al 8 por ciento anual.
500 pesos, al 7 por ciento anual.
3.000 pesos, al 8 por ciento anual.
17.000 pesos, al 7 por ciento anual.
402 pesos, acumulados.

INSCRIPTAS EN LA 2.ª SECCIÓN

Día 30 de Octubre de 1920

30.000 pesos, al 7 por ciento anual.
320.000 pesos, al 7 por ciento anual.
1.894 pesos, al 7 por ciento anual.
715 pesos, al 7 por ciento anual.
1.722 pesos, al 7 por ciento anual.
400 pesos, al 7 por ciento anual.
650 pesos, al 7 por ciento anual.
650 pesos, al 7 por ciento anual.
800 pesos, al 7 por ciento anual.
700 pesos, al 7 por ciento anual.
3.000 pesos, al 7 por ciento anual.
1.000 pesos, al 8 por ciento anual.
1.000 pesos, al 8 por ciento anual.
1.500 pesos, al 8 por ciento anual.
4.000 pesos, al 9 por ciento anual.
600 pesos, al 9 por ciento anual.
300 pesos, al 9 por ciento anual.
3.700 pesos, al 6 por ciento anual.
5.500 pesos, al 6 por ciento anual.
6.000 pesos, a 6 1|2 por ciento anual.

Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 30 de Octubre de 1920

18.500 pesos, casa en el Barrio Atlántida (Departamento de Canelones), 1.430 metros.
1.947 pesos, terreno en el camino Cibils, 209 metros.
1.000 pesos, casa en la calle República Argentina número 276, 461 metros.
4.550 pesos, casa en los Pocitos, calle Colón, 410 metros.
8.000 pesos, casa en la calle Durazno número 2.295, 431 metros.
2.300 pesos, casa en la calle Municipio número 3084, 149 metros.
9.500 pesos, campo en la 9.a sección de Florida, 73 hectáreas.
8.500 pesos, casa en la calle Yaro número 1320, 298 metros.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Octubre 30 de 1920.

1.a rueda

Sin operaciones.

2.a rueda

Deuda Consolidada

9.400 pesos, para fin de Noviembre, 58.60.
4.700 pesos, ídem ídem, 58.60.

Bonos C. del Palacio Legislativo

1.000 pesos, para el 1.o de Noviembre, 87.00.

Empréstito de Conversión

18.650 pesos, para el 1.o Noviembre, 78.40.

Títulos Hipotecarios serie Q

2.000 pesos, al contado, 95.50.

Títulos Hipotecarios serie T

3.000 pesos, al contado, 92.80.
1.000 pesos, ídem ídem, 92.80.
2.000 pesos, ídem ídem, 92.80.
1.000 pesos, para el 1.o de Noviembre, 91.30.

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Para Buenos Aires:
Vapor de las 19.—Ordinaria, Central 18.15; recomendada, Central 17.45.
Vapor de las 22.—Ordinaria, Central 21; recomendada, Central 20.30.

Expedición de correspondencia para el interior

Para Barra Santa Lucía: a las 16.
Para San José y Ecilda Paullier: a las 16.
Para Pando: a las 16.
Para Nueva Palmira, Mercedes, Fray Bentos y Nuevo Berlín: a las 23.
Para Maldonado, Rocha, Chuy y Castillos: todos los días a las 8.
Para San Ramón: a las 15 y 30.
Para José Batlle y Ordóñez y Sarandí del Yí: a las 23.
Para Río Negro y P. del Carmen (Por Durazno): a las 23.
Para Rivera, Cuñapirú, Corrales, Santa Ernestina y Paso Lapuente del Yaguarón: a las 18.
Para el Salto: a las 21.
Para Colonia, Conchillas, Martín Chico y Carmelo: a las 18.

Expedición de correspondencia para el exterior—Vía terrestre

Para la Argentina (Gualeguaychú), vía Fray Bentos: a las 23.
Para el Brasil (Uruguayana), Itaquí, Livramento, Bage, Río Grande, Porto Alegre y Pelotas, vía Rivera: a las 18.
Para el Brasil (Santa Victoria), vía Rocha: a las 22.

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 30 de Octubre de 1920

Camilo Rodríguez, oriental, 32 años, soltero, Hospital Vilardebó.

Ana Lavalleja de Landívar, oriental, 70 años, casada, Buenos Aires 326.

Narcisa Gambardella, oriental, 17 años, soltera, Marsellaise 485.

Pedro Iglesias, oriental, 16 meses, Vázquez 1567.

Bernardina Pons de Sosa, oriental, 64 años, casada, Joaquín Requena 1431.

Agripina Puentes, argentina, 58 años, soltera, Coronel Alegre 4.

Francisco Baldrich, español, 17 años, soltero, Reyes esquina Lavalleja.

Juana Dutrenit de Yanicelli, oriental, 76 años, viuda, Colonia 1925.

Enriqueta Santinelli, oriental, 2 días, José Giró 120.

Rosauro Carlo, oriental, 31 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.

Angel Rodríguez, oriental, 26 años, casado, Hospital Fermín Ferreira.

Antonio Tabárez, oriental, 10 años, Hospital Fermín Ferreira.

Gabino Barreto, oriental, 20 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.

Eugenia Silva, oriental, 22 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.

Gabino García, oriental, 51 años, casado, Hospital Maciel.

Petrona Clavijo de Clavijo, oriental, 48 años, casada, Hospital Maciel.



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES

DE LA

HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES

121.a SESIÓN ORDINARIA

OCTUBRE 29 DE 1920

PRESIDENCIA DEL DOCTOR JOSE F. ARIAS

(PRIMER VICEPRESIDENTE)

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.
3—Proyecto presentado por el señor representante doctor Francisco Ghigliani, por el que se determina el procedimiento a seguirse en las votaciones y en los casos de reconsideración.
4—Mociones de preferencia.

ORDEN DEL DÍA:

5—Salario mínimo para los peones de estancias. — (Continúa la discusión particular. Sanción).
6—Jefatura de Policía de la Capital.— Autorización a la Presidencia de la República para adquirir el palacete de la sucesión del general Máximo Santos para sede de esa Jefatura. —(Discusión general. Aplazamiento).

1—En Montevideo, a los veintinueve días del mes de Octubre del año mil novecientos veinte, siendo las dieciséis horas y quince minutos, entran a la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara los señores representantes: Airaldi, Alza, Amighetti, Aramendía, Arrillaga, Arocena, Artagaveytia (don Adolfo), Artagaveytia (don Manuel), Astiazarán, Bacigalupi, Barbato, Bélinzon, Bellini Hernández, Berro (don Aureliano), Berro (don Emilio), Berro (don Roberto), Blanco Acevedo, Bonnet, Buero, Campisteguy, Canessa, Cañizas, Carnelli, Castro Zabaleta, Colistro, Comas Nin, Coronel, Cosio, Costa, Delfino, Doria, Dufour, Fernández Ríos, Ferrería, Frugoni, García Morales, García Palma, García Selgas, Ghigliani, Gilbert, Gómez, Gutiérrez (don Mayo César), Gutiérrez (don Daniel E.), Halty, Hierro, Imhof, Lavagnini, Leal, Legnani, López Aguerre, Lorenzo y Losada (don Héctor), Lorenzo y Losada (don Humberto), Lussich, Machiñena, Magariños Veira, Manini Ríos, Mañé, Martínez, Martínez Trueba, Mendiondo, Mibelli, Mier Velázquez, Minelli, Monge, Montaldo, Muñoz, Negro, Nieto y Clavera, Paseyro, Patiño, Pedragosa Sierra, Peña, Percovich, Pereira Bustamante, Pérez, Perotti, Raffo, Ramírez, Rodríguez Grolero, Rodríguez Larreta (don Aureliano), Rodríguez Larreta (don Eduardo), Ros (don Francisco J.), Saavedra, Salteráin, Sánchez, Schinca, Secco Illa, Sosa, Tabárez, Terra, Urioste, Vianna, Vicens Thievent, Vicente y Ferrés, Vidal, Viera y Zum Felde.

Total: 98.

Faltan:

Con licencia, los señores representantes: Martínez de Haedo, Mello y Toscano.

Total: 3.

Con aviso, los señores representantes: Amaro Macedo, Andreoli, Antuña, Báchini, Brin, Bürmester, Cortinas, García, Imas, Lagarmilla, Muñoz Zeballos, Navarrete, Ramasso, Ros (don Gualberto) y Sorín.

Total: 15.

Sin aviso, los señores representantes: Etchemendy, Fernández, Martínez Laguarda, Peyrallo, Rossi y Saráchaga.

Total: 6.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

2—Dese cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General destina a la Honorable Cámara los siguientes asuntos:

Refuerzo del rubro "Leyes Dictadas" con destino a la Escuela Militar de Aviación.

Mensaje de la Alta Corte de Justicia por el que se solicita la modificación de las partidas para gastos asignados en el presupuesto de los Juzgados Letrados del Crimen."

—A la Comisión de Presupuesto.

"La Presidencia de la República acusa recibo de la ley por la que se la autoriza para transformar el Batallón de Ingenieros número 1, y hasta cuatro unidades de Infantería y Caballería, en Batallones de Pontoneros, Zapadores, Ferrocarrileros y Telegrafistas."

—Archívese.

"La Honorable Cámara de Senadores comunica la sanción del proyecto que acuerda licencia para residir en el extranjero a doña Rafaela Egaña de Loustane."

—Archívese.

"El Concejo de Administración Departamental de Colonia remite copia de los decretos sancionados por la Asamblea Representativa de dicho Departamento."

—A sus antecedentes.

"La Comisión de Asuntos Internos, integrada, se expide en el asunto referente a la estimación de honorarios de los contadores que actuaron con motivo de la investigación parlamentaria en el Casino y Parque Hotel."

—Repártase.

"La Comisión de Presupuesto se expide en los siguientes asuntos: Modificación de varias partidas del presupuesto del Juzgado Letrado Correccional de 2.o turno. Aumento de la partida asignada en el Presupuesto General de Gastos del Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores para atender las subvenciones a Sociedades de Patronato."

—Repártanse.

"El señor representante don Juan G. Rodríguez Grolero solicita informes del señor Ministro de Industrias sobre las medidas adoptadas o que piensa adoptar para solucionar el problema de la paralización en los negocios de uno de nuestros primeros renglones de producción (lanas)."

—Transmítase al Ministerio respectivo.

"Solicitudes de pensión, aumento, etc.: don Francisco Juan Ferrer, don Pedro Aragón, don José María Zubillaga y don Bernardo Rudiño."

—A la Comisión de Peticiones.

3—"El señor representante don Francisco Ghigliani presenta el siguiente

PROYECTO DE RESOLUCION

Artículo 1.o En toda votación, al proclamarse su resultado, se especificará el número de votos pronunciados por afirmativa y negativa.

Art. 2.o La reconsideración de los asuntos será votada por mayoría de votos de los representantes presentes, pero la resolución que se reconsidera no podrá ser modificada, si así no lo dispone la mayoría absoluta de la Cámara o, por lo menos, un número de votos mayor que el que sancionó la resolución primitiva.

Francisco Ghigliani.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El número de votos necesario para modificar las resoluciones tomadas por la Honorable Cámara, ha sido motivo de varios proyectos que están a estudio de V. H. Entiendo que la manera más justa y razonable es la que someto a vuestra consideración en el adjunto proyecto, por cuanto en él se respetan los derechos de las mayorías, cosa que no ocurre si se adopta el procedimiento de la exigencia de los dos tercios de votos, como se establece en los otros proyectos.

En cuanto a los asuntos sobre los cuales no se hubiera determinado el número de votos afirmativos que obtuvieron, se entenderá que para modificarlos se requiere la mayoría absoluta de los votos de la Cámara.

Francisco Ghigliani."

—A la Comisión de Hacienda.

Si no hay quien haga uso de la palabra...

4—**Señor Colistro** — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Colistro — El señor diputado Sosa presentó en una de las sesiones anteriores un proyecto por el cual se concedía una pensión a la señora viuda e hijos del señor Cleofe P. Cotelo. La Comisión de Peticiones ha estudiado este asunto y lo ha informado favorablemente por unanimidad.

Yo pediría, ya que se trata de un asunto urgente, pues la viuda e hijos de un meritorio empleado se encuentran en la mayor indigencia, que este asunto se tratara en primer término y en ambas discusiones en la orden del día de hoy, y en el caso de que al iniciar la sesión no hubiera número suficiente, se tratara en el momento en que lo hubiera. — (Apoyados). — (No apoyados).

Señor Presidente — Está en discusión la moción del señor diputado Colistro.

Señor Ramírez — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Ramírez — Voy a oponerme, consecuente con lo que tantas veces he dicho, a la moción que formula el señor diputado Colistro.

Señor Colistro — ¿Me permite, doctor Ramírez?... Es un asunto que no va a dar lugar a discusión.

Señor Ramírez — Aquí ningún asunto da lugar a discusión, cuando se plantea, y después se discute largamente.

Señor Colistro — Pero éste parece que no, porque ha sido informado unánimemente por la Comisión.

Señor Ramírez — Muy bien; pero, por otra parte, hay otras pensiones tan urgentes, informadas unánimemente por la Comisión, que están esperando la sanción.

Señor Colistro — Apoyado.

Señor Ramírez — Yo sostengo, señor Presidente, que no debemos abandonar la regla hasta hoy inflexible y bien saludable que nos hemos impuesto, continuando con los asuntos que están en la orden del día y cuya discusión ya ha comenzado, y a la hora de las pensiones darles preferencia a las que se consideren más justas y que no han de dar lugar a discusión, como dice en este caso el señor diputado.

Señor Magariños Veira — Podríamos votar una sesión para tratar las pensiones. — (Apoyados).

Señor Ramírez — No tengo inconveniente.

Señor Magariños Veira — En este caso se trata de una pensión a la viuda e hijos de un empleado muy meritorio, que ha prestado grandes servicios al Estado.

Señor Presidente — Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba la moción formulada por el señor diputado Colistro.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

¿El señor diputado Magariños Veira hace alguna moción?

Señor Magariños Veira — Para que la pensión a que se ha referido el señor diputado Colistro sea tratada el jueves próximo, en mérito a que se trata, como he dicho, de una pensión a la viuda e hijos de un funcionario que ha prestado grandes servicios al país.

Señor Presidente — ¿En qué término?

Señor Magariños Veira — En primer término de la orden del día.

Señor Colistro — Pido que se rectifique la votación.

Varios señores representantes — ¿Cuál es la moción?

Señor Presidente — Para que se trate en primer término en la orden del día de hoy un proyecto informado por la Comisión de Peticiones, referente a la pensión a la viuda e hijos del señor Cleofe Cotelo.

Señor Tabárez — Me parece muy justa la moción, y puede tratarse en primer término en la media hora destinada a pensiones.

Señor Presidente — La moción es para que se trate hoy en primer término en la orden del día.

Señor Ramírez — Para alterar la orden del día.

Señor Tabárez — No es para alterarla. En la media hora destinada a pensiones, en primer término.

Señor Presidente — La moción es para que se trate hoy en primer término en la orden del día.

Señor Colistro — O, si no, cuando haya el quórum necesario para ello, si al comenzar la sesión no lo hubiera.

Señor Presidente — Se va a rectificar la votación.

Si se trata en primer término en la orden del día de hoy el asunto a que se ha referido el señor diputado Colistro.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Señor Ramírez — ¿No quiere rectificar otra vez?

Señor Colistro — Es que algunos de los miembros de la Comisión no habían votado, y por eso hacía la indicación.

Señor Presidente — ¿El señor diputado Magariños Veira hace alguna moción?

Señor Magariños Veira — Para que se trate el jueves en primer término.

Señor Presidente — El señor diputado Magariños Veira hace moción para que se trate este asunto el jueves en primer término.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Vicens Thievent—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Vicens Thievent — Formulo moción para que en la sesión del miércoles se trate en primer término, y en sesión permanente los proyectos que se refieren a la reglamentación del acto electoral del 28 de Noviembre. Es cierto que se quebranta la regla general citada por la Cámara de no interrumpir la orden del día; pero la proximidad de las elecciones obliga a esa interrupción.

Señor Ferrería—Eso sí que es urgente.

Señor Ramírez—Ahí sí que no puedo hacer nada. — (Hilaridad).

Señor Presidente—Está a consideración de la Cámara la moción formulada por el señor diputado Vicens Thievent, para que se trate en la sesión del miércoles y en sesión permanente los proyectos relacionados con la reglamentación de las elecciones de Noviembre.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

5—Si no se hace uso de la palabra, se va a entrar a la orden del día, que la constituye en primer término la continuación de la discusión particular del salario mínimo rural.

Señor Ghigliani—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Ghigliani—Habían pasado a Comisión diversas fórmulas para el artículo 3.o. La Comisión de Trabajo las ha estudiado todas y propone como artículo aditivo el siguiente, en sustitución de todos los propuestos: "En los casos de reducción de la capacidad de trabajo por defecto físico o enfermedad orgánica, el salario podrá ser rebajado proporcionalmente a la incapacidad, no pudiendo ser la reducción mayor del 50 o|o del salario mínimo que fija esta ley.

Para poderse acoger a la excepción que se establece en este artículo, la reducción de la capacidad de trabajo deberá ser certificada por un médico dependiente del Banco de Seguros del Estado."

Ha entendido la Comisión de Trabajo que en esta forma se conseguirá facilitar la documentación que se requiere para que el incapacitado pueda hacer valer su incapacidad, sin que la disposición que le permite obtener un salario menor permita a su vez a los patrones burlar la ley.

Señor Presidente—Léase el artículo presentado.

(Se lee):

"Artículo 3.o (Sustitutivo). En los casos de reducción de la capacidad de trabajo por defecto físico o enfermedad orgánica, el salario podrá ser rebajado proporcionalmente a la incapacidad, no pudiendo ser la reducción mayor del 50 o|o del salario mínimo que fija esta ley.

Para poderse acoger a la excepción que se establece en este artículo, la reducción de la capacidad de trabajo deberá ser certificada por un médico dependiente del Banco de Seguros del Estado."

Está a consideración de la Cámara el artículo sustitutivo presentado por la Comisión.

Señor Manini Ríos—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado Manini Ríos.

Señor Manini Ríos — Yo le encuentro al artículo que presenta la Comisión casi los mismos defectos, sino enteramente los mismos que el artículo proyectado primitivamente por el señor diputado Minelli, razón por la cual pido que se ponga también a votación el artículo por mí propuesto, para el caso de que el de la Comisión no tuviera mayoría.

Señor Presidente—La Mesa va a mandar leer todos los artículos sustitutivos presentados.

Señor Ramírez—Yo apoyo lo que ha dicho el señor diputado Manini Ríos, aunque no he oído una sola palabra, porque le tengo mucha confianza. — (Hilaridad).

Señor Manini Ríos—Le agradezco.

Señor Ramírez—Ya es una costumbre la de hablar en voz baja.

Señor Presidente — El señor diputado Manini Ríos solicita que se dé lectura al artículo por él presentado.

Se van a leer todos los artículos.

(Se lee):

"Artículo 3.o (Propuesto por el señor representante Manini Ríos): "No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, el salario mínimo podrá ser inferior a las tasas fijadas para los trabajadores mayores de 16 años en los casos de incapacidad parcial, enfermedad, vejez u otra causa análoga.

En tales situaciones el salario mínimo será fijado por el Concejo de Administración Departamental o el Concejo Auxiliar de la jurisdicción que corresponda."

(El señor representante Mañé propone agregar las siguientes palabras):

"... asesorados por el médico de la localidad."

(El señor representante Emilio Berro propone la siguiente redacción para el final de este inciso):

... "En tales situaciones el salario mínimo será fijado por el Concejo de Administración Departamental o el Concejo Auxiliar de la circunscripción que corresponda, "los cuales podrán asesorarse por el médico de la localidad"."

"Artículo 3.o (Propuesto por el señor representante Minelli): Las disposiciones contenidas en el artículo 1.o no se refieren a las personas que por defecto físico o enfermedad orgánica se encuentren en estado de inferioridad en cuanto a la capacidad de trabajo.

En estos casos el salario mínimo podrá ser rebajado proporcionalmente a la reducción constatada en la capacidad del producido de cada obrero.

A los efectos del inciso anterior, cada persona que se encuentre en las condiciones a que el mismo hace referencia deberá munirse de una credencial, que será expedida por el Banco de Seguros del Estado. Dicha credencial, llevará las firmas del Presidente y del jefe del servicio médico de la institución, acreditará el grado de reducción de la capacidad de trabajo del interesado y será justificativo suficiente para poder percibir salarios reducidos en la misma proporción."

El señor representante Buero propone el siguiente inciso aditivo al artículo del señor diputado Minelli:

"Cuando el trabajador no esté conforme con la decisión del Banco de Seguros del Estado, podrá apelar ante el Juzgado Departamental, el que oirá al efecto al médico de servicio público, y su resolución será inapelable."

"Artículo 3.o (El señor diputado Machiñena propone el siguiente):

"El salario mínimo de los referidos trabajadores rurales podrá ser, no obstante, inferior al límite establecido en los artículos anteriores, cuando el servicio sea prestado por enfermos, inválidos, lisiados en general y mayores de sesenta y dos años. En esos casos, el salario mínimo será fijado por los Concejos Auxiliares, y a falta de éstos por el Concejo Departamental de Administración."

(Artículo 3.o propuesto por el señor representante Minelli):

"Los inválidos percibirán como salario mínimo el señalado en el artículo anterior."

Señor Minelli — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Minelli — Señor Presidente: no creo que el señor diputado Manini Ríos tenga razón para afirmar que la fórmula por mí propuesta, o la sustitutiva de la Comisión, sean demasiado complicadas.

Sin perjuicio de entrar después a considerar las ventajas que estas últimas fórmulas tienen, yo encuentro que la solución que dicho señor representante da es realmente defectuosa.

Por lo pronto, ¿a qué institución se encarga el determinar cuál es la reducción de capacidad de trabajo que le corresponda al obrero? Se le encarga a los Concejos Departamentales o a los Concejos Auxiliares de las circunscripciones que correspondan, entidades pura y exclusivamente administrativas que no pueden, en manera alguna, tener ni la preparación, ni el conocimiento, ni la finalidad destinada a determinar cuándo un obrero tiene o no reducida su capacidad para el trabajo.

En todas partes, si a alguien se encomienda el establecer esta determinación, es a las oficinas técnicas especialmente capacitadas y cuyas funciones comprenden precisamente ese cometido; pro nunca a un Concejo Auxiliar ni a una comuna o municipio como pretende el señor diputado Manini Ríos.

Además de ese grave inconveniente que en realidad daría a los Concejos Municipales el encargo de cumplir una función que no estarían habilitados para desempeñar, la fórmula propuesta por el señor diputado tiene otro defecto. Se habla de "incapacidad parcial" en el artículo, y en realidad no sé lo que eso quiere decir, porque no es un término bastante preciso para que pueda ser de fácil aplicabilidad. Es preciso indicar qué clases de defectos, qué clase de impedimentos orgánicos, ha de tenerse en cuenta para que la incapacidad resulte tal en realidad.

La "incapacidad parcial" puede ser moral o física. En este artículo no se dice nada de eso. En cuanto a la vejez, tampoco se establece en qué casos sería causa de disminución de capacidad, y por último, parece que hasta habría cierta redundancia con otra ley ya sancionada que establece especialmente pensiones para la ancianidad.

En cambio, considero muy preferibles cualquiera de las dos fórmulas: la por mí propuesta, o aquella que acaba de aprobar la Comisión de Trabajo; y sobre todo la última, porque dejándole entera libertad al patrón y al obrero para determinar en qué grado ellos conceptúan que la capacidad de trabajo del último se ha visto reducida, dentro de un límite especialmente determinado, de 50 por ciento, y por causas también determinadas, defectos físicos, o enfermedad orgánica,—dejándoles, digo, entera libertad a las partes contratantes, se establece al mismo tiempo una garantía fácil de llenar; garantía que consiste en la intervención del médico dependiente del Banco de Seguros, y que le da al obrero la seguridad de que nunca podrá ser molestado ni contratado por un precio menor, como podría ocurrir, señor Presidente, si ella no se estableciese.

Es en virtud de estas razones, señor Presidente, que yo considero la fórmula de la Comisión de Trabajo superior, repito, a la propuesta por el señor diputado Manini Ríos, sin que exista en aquélla ninguno de los inconvenientes que se han anotado.

He terminado.

Señor Manini Ríos — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Manini Ríos — Yo voy a ser muy breve para contestar lo que acaba de decir el señor diputado Minelli.

En primer lugar, le diré que, en cuanto se refiere a la utilidad de los Concejos Departamentales o Auxiliares para determinar el grado de reducción del salario, debe tenerse presente que por la naturaleza de las tareas a que se dedican los asalariados protegidos por este proyecto de ley, son precisamente esas corporaciones, por el conocimiento que tienen del medio en que actúan, y de los trabajos a ese medio inherentes, las más capacitadas para determinar el rendimiento probable de cada trabajador defectuoso.

En cuanto al otro defecto que le encuentra a la fórmula, o sea a la ambigüedad de sus términos, me basta aludir a la presentada por la Comisión de Trabajo, que en esto no hace sino modificar muy poco la del señor diputado Minelli, para demostrar que si la mía puede adolecer de tales defectos, no los adolece menores la de estos compañeros.

En efecto: la fórmula de la Comisión habla de la reducción de capacidad debido a una enfermedad o a un defecto orgánico.

Y bien: se puede decir lo mismo: ¿cómo es posible determinar esa reducción de la capacidad de trabajo? Si una corporación que actúa en un medio económico determinado no puede decir hasta qué punto un manco o un cojo puede ser apto para los trabajos rurales, también quizá sería un poco difícil que un simple médico pudiera decir cuándo un defecto físico...

Señor Ghigliani — ¿Me permite una interrupción, doctor Manini?

Señor Manini Ríos — Sí, señor.

Señor Ghigliani — No es el médico el que va a determinar el grado de incapacidad. El médico va a determinar si existe o no incapacidad. La ley no permite una reducción mayor del 50 por ciento. Ahora, dentro de esa reducción, serán el patrón y el obrero quienes de acuerdo determinarán el sueldo que ha de ganar...

Son el patrón y el obrero quienes fijarán el grado de incapacidad, porque el grado de incapacidad no depende solamente del defecto físico, sino también del trabajo que va a realizar el obrero.

Señor Ramírez — Y ¿quién resuelve en el caso de discordia?

Señor Ghigliani — No se le puede obligar al patrón a tomar un obrero inválido ni obligarle a pagar un sueldo superior al 50 por ciento.

Señor Manini Ríos — El Concejo Departamental o Auxiliar, ante hechos tan aparentes como son las causas de invalidez para el desenvolvimiento normal del trabajo de cada asalariado rural, me parece que está perfectamente habilitado y que todavía se protege más la situación del obrero rural cuando una autoridad imparcial fija el límite del salario que debe estar obligado a pagar su patrón, y no que sea la lucha de libertad de contratación entre ese patrón y el trabajador.

Es por eso que por mi parte insisto en la fórmula que habría presentado.

Señor Sosa — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Sosa — Quiero dejar constancia de que voy a votar negativamente la fórmula propuesta por la Comisión.

En primer término, considero que el concepto fundamental de la ley de salario mínimo es el de fijar a los trabajadores rurales el límite extremo dentro del cual pueden subsistir económicamente. Si violentamos este concepto fundamental de la ley, autorizando la reducción del salario, desvirtuamos también fundamentalmente la ley misma y, sobre todo, la finalidad que ella persigue. Si la ley conceptúa que un trabajador rural no puede vivir con menos de 15 o 20 pesos, no puede, sin contradicción evidente, considerar, a renglón seguido, que hay trabajadores rurales que por el hecho de estar enfermos o parcialmente incapacitados, pueden vivir con una cantidad mucho menor.

Señor Manini Ríos — ¡Peor es que no tengan nada!

Señor García Morales — Aunque no trabajen, ¿hay que pagarles?

Señor Sosa — ¡No, señor! Es que eso se contempla, señor diputado, con otras leyes. Es necesario establecer el seguro de invalidez total o parcial.

Señor Manini Ríos — Si nunca le podrán dar eso!

Señor Sosa — Es necesario ir a soluciones de humanidad para contemplar el caso de todos aquellos obreros que no pueden trabajar por sus defectos físicos...

Señor Manini Ríos — No le podrá dar nunca eso.

Señor García Morales — El seguro con el salario íntegro son contradictorios.

Señor Sosa — La sociedad tiene interés altruísta en que nadie se muera de hambre...

Y la sociedad crea instituciones especiales para socorrer a aquellos que por sus propios esfuerzos no pueden ganarse la vida.

Señor García Morales — Se está contradiciendo el señor diputado.

Señor Sosa — No, señor.

Señor García Morales — Sí, señor, porque el seguro no concuerda con el salario íntegro.

Señor Sosa — No, señor; no hay contradicción sino en los que van a votar este artículo después de haber votado el artículo 1.o.

Señor Ghigliani — No apoyado.

Señor Sosa — La ley quiere que los obreros no ganen menos de 15 o 20 pesos.

Señor García Morales — ¡Cuando se los ganen!

Señor Berro (don Emilio) — Cuando trabajen normalmente.

Señor Sosa — Cuando se los ganen, y ¿quién es el que puede determinar cuándo se los ganan? ¿Acaso la ley va a condenar necesariamente al enfermo, va a condenar al que tiene una incapacidad parcial, a la miseria más absoluta?

Señor García Morales — Se paga al obrero, en atención al rendimiento de su trabajo. Con el criterio del señor diputado, a los que no trabajan habría que pagarles lo mismo.

Señor Sosa — Cuando dictamos una ley de humanidad, señores diputados, debemos tener en cuenta todas esas circunstancias.

Señor Ramírez — Se va a echar a la calle a los hombres inválidos.

Señor Sosa — No podemos condenar de antemano...

Señor Ramírez — Los condena el señor diputado.

Señor Sosa — ... a un hombre a que se muera de hambre por el hecho de que se haya enfermado o porque tenga un defecto físico.

Señor García Morales — Pero si obligamos a pagar el salario, ningún estanciero, ni agricultor, tomará ese peón inválido.

Señor Sosa — El Estado tomará a esos peones, señor...

Señor García Morales — Si es el Estado, entonces habría que ir a otra ley que no tiene nada que ver con esta.

Señor Sosa — Es a eso a lo que hay que ir...

Señor García Morales — Pues vayamos, pero no aquí.

Señor Sosa — ... y no a estas soluciones de emergencia que implican y entrañan una verdadera injusticia social.

Señor Manini Ríos — Pero el seguro es para los que trabajan ahora, no para los que ya no pueden trabajar, que sería lo que ocurriría si no se adoptara esta disposición. Además, el Estado, ¿qué da como pensión a la vejez? ¡Apenas diez pesos!

Señor Sosa — ¡No, señor! Actualmente hay muchos trabajadores rurales que están también parcialmente incapacitados para el trabajo, según el concepto que parece predominar en esta Cámara...

Señor García Morales — Y ganan de acuerdo con sus fuerzas.

Señor Sosa — ... Hay muchos obreros y muchos trabajadores en ese caso, pero esa incapacidad parcial no impide que los estancieros le paguen a estos peones lo mismo que le pagan a los otros...

Señor Ramírez — No, señor; va contra la naturaleza de las cosas. — (Murmullos).

Señor Sosa — ... Por medio de este artículo se puede burlar la ley, como dije en una sesión anterior. Basta que a un individuo le falte un brazo o simplemente un dedo, para que se le reduzca el salario; basta que haya la declaración de un médico o la declaración de un Consejo o la declaración de cualquier entidad, para que los estancieros logren su propósito fundamental de reducir el salario de sus peones!

Señor García Morales — Peor es arrojarlos a la miseria, como los arrojarían con el artículo del señor diputado.

Señor Sosa — Y con este artículo, lo que hacemos, es abrir la puerta a la burla más flagrante de esta ley humanitaria.

Señor Tabárez — Apoyado: es evidentemente así.

Señor Ramírez — Y con este artículo van a la calle.

Señor Sosa — No, señor; esas son declamaciones de los señores diputados...

Señor Ramírez — El que está declamando es el señor diputado.

Señor Sosa — ... porque hasta ahora no se han echado a la calle a esos parcialmente incapacitados, que no son, ni siquiera ni uno cada diez mil, dentro del país.

Señor García Morales — Porque les pagan de acuerdo con sus fuerzas, y no con medidas arbitriarias dentro de la ley.

Señor Sosa — No, señor; a esos se les paga tan mal como a los demás, y los que conocemos el campo y sabemos cómo se procede, sabemos bien que esas incapacidades parciales no influyen absolutamente nada sobre el monto del salario.

Señor Berro (don Emilio) — ¿Me permite una interrupción?...

De la encuesta de la Federación Rural resulta que casi todos los estancieros pagan distintos sueldos a los peones, según se ha leído en Cámara; quiere decir que tienen en cuenta eso...

Señor Sosa — Ya se sabe que pagan sueldos, según esa encuesta, hasta de cinco pesos mensuales; pero estos cinco pesos mensuales, debe saber el señor diputado, se lo pagan aún a los peones en la perfecta integridad de sus funciones físicas...

Señor Berro (don Emilio) — ¡Y vamos a corregirlo ahora! Por eso queremos todos la ley: estamos todos de acuerdo.

Señor Tabárez — Están haciendo gran atmósfera por una cosa insignificante; debería suprimirse el artículo ese; eso sería lo evidente.

Señor Ghigliani — No apoyado.

Señor Tabárez — ¿Para qué se va a hacer una ley inaplicable?

Al que le falte un brazo, no necesita de ninguna ley de trabajo.

Señor Ghigliani — Proponga una ley el señor diputado, y estaremos de acuerdo.

Señor Tabárez — Pero una ley de otro orden; una ley que tenga aplicación, una ley de accidentes.

Señor Sosa — Aparte de estos conceptos generales que me obligan a votar en contra del artículo propuesto, creo que hay otras observaciones que deben aducirse en el mismo sentido.

Eso de librar a la voluntad concorde del patrón y del obrero la fijación definitiva del salario que ha de darse a los peones parcialmente incapacitados, me parece de una falta de fundamento evidentemente clara. En todos los casos la va a ganar el patrón, porque si el obrero no se conforma con lo que el patrón determina, irá a la calle!

Señor Ramírez—Es claro; eso es natural.

Señor Sosa—Sí: es claro, porque no hay ninguna ley que lo tutele, y si eso es claro, señor, ¿por qué vamos a incorporar a la ley un motivo permanente de burla de la ley?

Señor Ramírez—Pero, señor diputado; aunque no se ponga nada en la ley, el patrón puede echar a la calle a quien se le antoje.

Señor Sosa—Es claro; y por eso yo pregunto qué se busca estableciendo que el salario ha de fijarse entre el patrón y el obrero.

Señor Machiñena — La armonía entre los dos.

Señor Mibelli—Engañar al obrero.

Señor Ghigliani—No se establece eso, ni surge del propio artículo.

Señor Sosa—Es algo que ni sus propios defensores pueden cohonestar!

Señor Ramírez — No, señor.

Señor Ghigliani—No apoyado.

Señor Sosa—No se puede establecer en la ley una cosa que se empieza por reconocer que es absolutamente inoficiosa e ineficaz.

Señor Ramírez—No es exacto.

Señor Ghigliani—Ni está establecido en la ley, ni se considera inoficiosa.

Señor Sosa—No habrá ningún caso en que la voluntad del obrero, en la discusión con el patrón sobre el monto de su salario, predomine para beneficiarse.

Señor Sánchez — ¡Cómo no!

Señor Sosa — Ninguno absolutamente, porque el patrón es el que paga, el patrón es el que admite o rechaza los peones, y es su única voluntad la que puede predominar!

Señor Frugoni—Si no fuera así, no haría falta ninguna ley.

Señor Coronel—Es un contrato que lo harán de común acuerdo.

Señor Sosa—Es claro; si nosotros tuviéramos leyes sobre contrato de trabajo, si nosotros tuviéramos leyes sobre conciliación y arbitraje, si nosotros hubiéramos realizado otras consultas y tuviéramos otros medios para regular las relaciones entre el capital y el salario, entonces podríamos dictar, sin peligro acaso, estas disposiciones adventicias. Pero no sucede así. Actualmente y, desgraciadamente, la voluntad del patrón es la única que prevalece y es la única que decide las relaciones entre el trabajo y el capital.

Señor Canessa—¿Para qué se fija el salario mínimo?

Señor Sosa—Ahí tiene el señor diputado Canessa para qué se fija el salario mínimo y me extraña que me lo pregunte: se fija porque es necesario dictar leyes cuando se quiere que el obrero gane lo menos que necesita para vivir.

Señor Canessa—No hay ley que obligue a nadie a tomar peones, y algo se ha ganado fijando el salario mínimo.

Señor Sosa—Ya lo creo que se ha ganado, y nadie lo niega, y, precisamente, estamos dictando esa ley, señor diputado, porque era indispensable para evitar que se siguiera explotando a los trabajadores rurales.

Señor Canessa—Yo me siento muy satisfecho; desde que se ha ganado algo en favor de los trabajadores.

Señor Sosa — El señor diputado está preguntando por qué dictamos la ley de salario mínimo... La dictamos porque es necesario; la dictamos por lo que yo acabo de decir: porque entre el patrón y el obrero debe intervenir la ley, si se quiere hacer eficaz la protección al obrero.

Señor Buero — ¿Me permite el señor diputado Sosa?

Señor Sosa — Sí, señor.

Señor Buero — Yo creo que el señor diputado Sosa, con las observaciones que está haciendo, prueba una vez más que lo mejor es enemigo de lo bueno.—(Apoyados).

La solución a que aspira el señor diputado Sosa es la solución más justa, y tal vez la más humanitaria: la de que el Estado tome a su cargo esos inválidos; pero mientras no venga esa ley, mientras esa misión tuteladora el Estado no la ejerza efectivamente, es necesario ir por estas soluciones que el señor diputado califica de adventicias, y que yo diría que son circunstanciales, a que esos individuos que están en tales condiciones no vayan a la calle.

Señor Tabárez — Pero, ¿cuántos son y cuáles son los defectuosos?

Señor Ghigliani. — Los incapacitados, según certificado médico.

Señor Tabárez — Será una cantidad tan insignificante, que no vale la pena fijar un artículo en la ley.

Señor Buero — Quiere decir que esta solución la aceptamos y patrocinamos, no como el ideal, sino como impuesta por las circunstancias de una imperfecta legislación obrera.

Señor Sosa — El señor diputado Buero parte de la base de la incapacidad de los peones rurales, que es necesario contemplar. Y yo le preguntaría: ¿qué tabla, qué estadística, qué datos nos presenta sobre esos incapacitados? ¿Cuántos son?

Señor Buero — Pero mientras haya uno, hay que contemplarlo.

Señor Sosa — ¿Cuántos son?, y, sobre todo, ¿cuáles son las incapacidades? Es una cosa que hay que aclararla...

Señor Ghigliani — Cualesquiera.

Señor Sosa — Cualquiera, no, porque, como se decía el otro día, si a un peón rural le falta un dedo, ese peón rural puede desempeñar todas sus tareas de la misma manera que el peón al cual no le falta nada. Y, sin embargo, de acuerdo con esta ley, el salario de ese peón va a ser reducido...

Señor Berro (don Emilio) — No, señor!

Señor Sosa — Sí, señor!

Señor Ghigliani — No, señor; no hay que alterar los hechos; no dice tal cosa el proyecto.

Señor Sosa — Pero, ¿quién lo resolverá?

Señor Ghigliani — El médico.

Señor Sosa — Y ¿qué garantía nos ofrece a nosotros el médico?

Señor Ghigliani — La de la honestidad. Si no va a creer en la honestidad el señor diputado, entonces no vale la pena hacer la ley.

Señor Sosa — Yo no desconozco la honestidad de nadie. No es de ese punto de vista que hago la observación.

Yo pregunto qué garantías ofrece el médico en ese sentido...

Señor Canessa — El es el que aprecia el rendimiento del trabajo.

Señor Sosa — Cuando él diga que esta incapacidad existe, ¿existe realmente para el trabajo en determinadas condiciones? Eso es lo que yo pregunto.

Señor Buero — Pero, en último término, señor diputado, quien va a juzgar eso, sería, en la situación actual, el patrón, y el patrón es muy dueño de sostener que un individuo que tiene un dedo de menos no lo desea para el desempeño de sus tareas en su establecimiento.

Señor Canessa — Es el caso a que se acaba de referir el señor diputado Sosa.

Señor Buero — Para evitar esas anormalidades es que viene la ley.

Señor Sosa — Prevéase con otras disposiciones, y no autorizando al patrón a hacer eso.

Señor Canessa — A eso me refería yo.

Señor Sosa — Lo que debe hacer la ley es amparar a los obreros contra esas presuntas injusticias del patrón, pero nunca abrir las puertas para que el patrón obtenga, precisamente, la declaratoria de la incapacidad, por cualquier motivo, para reducir el salario.

Señor Ghigliani — No es por cualquier motivo.

Señor Sosa — Es por cualquier motivo...

Señor Ghigliani — Es por defectos físicos o incapacidad orgánica.

Señor Sosa — ... porque la ley es muy ambigua y general, y dentro de sus términos cabe cualquier motivo.

Señor García Morales — Es cuestión de precisar.

Señor Tabárez — Yo creo que entre el señor diputado Sosa y el señor diputado Canessa lo que ha habido es una verdadera confusión.

Señor Canessa — ¡Es claro!

Señor Sosa — Es lo que yo he dicho.

Señor Canessa — Lo que yo he dicho es que no había ley que obligara al patrón a tener un peón que estuviera lisiado.

Señor Sosa — Estábamos de acuerdo; pero el señor diputado Canessa parecía hacerme aparecer a mí como que era contrario a la fijación del salario mínimo.

Señor Canessa — Le daba la razón al doctor Buero. Desde luego, no hay una ley que obligue a nadie a tomar a quien no quiera.

Señor Sosa — Por estas razones, yo votaré negativamente el artículo propuesto.

Señor Ramírez — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Ramírez — Yo decía el otro día, interrumpiendo al señor diputado Sosa, que, precisamente, al tocar el punto que tocaba entonces, y que ha vuelto a traer a colación ahora, planteaba, precisamente, la cuestión fundamental relativa al salario mínimo, o tropieza, como yo le decía, con la falla de las leyes de salario mínimo. La dificultad para que el salario mínimo sea eficaz está en que no se puede obligar al patrón a tomar un empleado determinado.

Señor Canessa — De acuerdo completamente.

Señor Ramírez — Toma al que quiere.

Señor Tabárez — Y eso es lo mismo que si fuera defectuoso.

Lo toma o no lo toma.

Señor Mibelli — Y eso es lo que hay que evitar: que el patrón tenga esa libertad.

Señor Ramírez — Pero, señor diputado: ¿qué interés puede tener en no tomar a un hombre apto? El interés está en desalojar a los defectuosos y a los débiles. A los aptos, a los hábiles los tomarán por el salario mínimo.

Señor Tabárez — Puede ser que le den preferencia a los defectuosos.

Señor Ramírez — Ahora, por eso, precisamente, es mucho más humanitaria una ley que trate de contemplar las situaciones desgraciadas de determinados individuos, que una ley que pretenda imponer de un modo inflexible el salario mínimo. — (Apoyados).

Señor Mibelli — Porque es mínimo.

Señor Ramírez — Si se establece un salario mínimo inflexible, sucederá que irán a la calle, fatalmente, sin más excepción que aquellos peones que tengan patrones muy humanitarios, todos los hombres débiles de cuerpo o de espíritu, todos los que tengan alguna tara que les impida dar el máximo de rendimiento.

Señor Sosa — ¿Así que los débiles de espíritu también entran en la fórmula propuesta?

Señor Ramírez — Pero el señor diputado, que es redactor de "El Día", ¿le paga lo mismo a los idiotas que a los inteligentes?

Señor Sosa — ¡Débiles de espíritu, no quiere decir siempre idiotas!

Señor Ramírez — Siempre, no, pero...

Señor Sosa — Así demuestra el señor diputado otra falla de la fórmula propuesta: que los médicos pueden declarar débil de espíritu a cualquier individuo, y por ese solo hecho redúcesele el salario.

Señor García Morales — Y los Jueces pueden hacer lo mismo.

Por lo tanto, habría que suprimir la justicia.

Señor Ghigliani—En la fórmula propuesta no hay nada de débiles de espíritu.

Señor Sánchez—El proyecto no habla de débiles de espíritu.

Señor Sosa—Pero habla el doctor Ramírez, que lo está marginando.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Todas las fórmulas son pura falla.

Señor Sosa—Apoyado.

Señor Ramírez—El señor diputado Legnani decía el otro día que, en realidad, todos los hombres son aptos. Más o menos era esa la idea que desarrollaba: que los que no se caracterizan por el vigor físico, se caracterizan por la inventiva, por el ingenio. Esto es cierto dentro de ciertos límites. No hay, en realidad, nadie que sea inútil. Hasta se cuenta que en alguna población argentina, donde por causa de las aguas salobres hay individuos degenerados, se venden las casas, "con zonzo y todo", y el pobre zonzo presta servicio, que es ir a sacar agua del pozo; pero nadie pretenderá que al zonzo se le pague lo mismo que al hombre apto, y si en esas aldeas argentinas se estableciera una ley de salario mínimo, los pobres zonzos irían a la calle y se morirían de hambre.

Señor Tabárez — Pretenderían pagarle menos porque es zonzo.

Señor Ramírez—Pues bien. Yo creo que las diversas fórmulas que se han presentado, sin ser absolutamente perfectas, sin que se pueda confiar en su eficacia completa, tienden a evitar el mal. Si se da al patrón el medio de ocurrir a alguna autoridad para fijar a los empleados débiles, a los obreros débiles un sueldo inferior al salario mínimo, no tendrá ya ningún interés en expulsarlos: los conservarán. De modo, repito, que no es una ley de humanidad la que se dicta creando términos inflexibles para el salario. Es necesario que se establezcan diversas gradaciones que permitan aprovechar las aptitudes de los individuos menos dotados para el trabajo.

La dificultad que señala el señor diputado Minelli y que también señalaba el señor diputado Sosa en la apreciación de cada caso dentro de los términos vagos que necesariamente deben tener estos preceptos legales, surge también en nuestra legislación criminal y civil. Todos los días los Tribunales tienen que resolverla. Para apreciar la gravedad de una herida, para apreciar el grado de debilidad en que queda un obrero a consecuencia de un accidente del trabajo, tienen que emplear los mismos medios, resolviendo con su criterio. Se equivocarán, indudablemente, muchas veces, pero no hay otro arbitrio para resolver el punto.

Señor Sosa—Pero aquí no se dice nada de eso.

Señor Ramírez—¡Cómo no!

Señor Sosa—Aquí queda librado a la voluntad del patrón.

Señor Minelli—No, señor.

Señor Sosa — ¡Cómo no! El médico declara si hay o no incapacidad y después recién el patrón se arregla con el obrero y resuelve.

Señor Ramírez—Por lo pronto, ya está la intervención del médico...

Señor Sosa—Pero intervención de asesoramiento, no es juez.

Señor Ramírez — ... y además esa es una de las fórmulas presentadas. El señor diputado Manini propone que sea una autoridad la que resuelva y otros diputados agregan que esa autoridad debe ser asesorada por un médico. En esas condiciones me parece que se ofrecen todas las garantías que es posible ofrecer para la ley en este caso. Por eso votaré la fórmula del señor diputado Manini, agregando que para el caso que ésta fuera rechazada, votaré la de la Comisión, porque la creo preferible a no establecer ningún recurso para graduar el salario con arreglo a las aptitudes físicas de los obreros.

Señor Ghigliani—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Ghigliani—La Comisión no acepta la fórmula del doctor Manini, porque ésta deja librada la fijación de la tasa del salario a los Concejos de Administración, que no sólo, como lo dijo el señor diputado Minelli, pueden no poseer las condi-

ciones de preparación necesaria para poder fijar esa tasa, sino que tal vez para cada caso de toma de un peón será necesario recurrir a esos Concejos para fijar el salario. En efecto, no basta la incapacidad para determinar el grado de reducción de trabajo; esto depende también de la clase de trabajo que se ejecute. En tales condiciones, un peón que puede tener una gran incapacidad para determinado trabajo, si cambia de patrón y éste lo destina a otras tareas, puede tener una capacidad mucho menor, y habría que recurrir nuevamente al Concejo de Administración para saber el grado de capacidad que tiene.

No acepta la fórmula del señor diputado Mañé ni la del señor diputado Berro, por las mismas consideraciones, y no aceptó tampoco la fórmula del señor diputado Minelli porque ésta establecía la intervención del Banco de Seguros del Estado, llegando hasta su autoridad superior, hasta el Presidente del Directorio, lo que demandaba una tramitación engorrosa y larga.

En cuanto a las objeciones que hacía el señor diputado Sosa, yo debo expresar que ellas se justificarían si nosotros tuviéramos ya un seguro contra la invalidez. Como no lo tenemos, esta fórmula debe persistir en la ley, aunque sea a título provisional, hasta tanto se dicte una ley sobre invalidez, que tiene que venir, y soy partidario de que la invalidez se trate en una ley especial, como lo dije en una sesión anterior. Eso sería lo mejor, pero, entretanto, debemos hacer lo bueno, que es incorporar una disposición de esta naturaleza a la ley que estamos discutiendo.

En lo que se refiere a que el médico puede expedir certificados que no estén de acuerdo con la realidad de los hechos, y que de ese modo se puede violar la ley, hay que convenir en que el argumento no tiene valor, porque si se adujera para todos los casos en que se presume que puedan entenderse también el peón con el patrón, la ley se presumiría burlada en todos los casos.

Señor Mibelli—Y así se hará.

Señor Ghigliani—Por estas razones, señor Presidente, yo creo que debe aprobarse el artículo propuesto por la Comisión.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo)—Pido a la Mesa quiera servirse ordenar la lectura de la nueva fórmula de la Comisión.

Señor Presidente—Léase.

(Se vuelve a leer).

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo)—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo)—Yo no voy a votar ninguna de las fórmulas que se han propuesto. Creo que si se hubiera fijado un salario de 30 pesos,—que, a mi juicio, era un tanto elevado con relación a los salarios que se pagan en el país,—hubiera sido conveniente establecer esta reducción; pero habiéndose establecido el salario de 15 y 18 pesos,—que a mi juicio son verdaderos salarios mínimos,—me parece que no hay necesidad de ello, y en cambio hay un cierto peligro en votar cualquiera de esas fórmulas.

Digo que no hay necesidad, porque entiendo que el salario ese es un salario de vida, que tiene ese carácter, y que, como tal, lo votamos; y cuando establecemos 15 pesos, además de la comida y de la habitación, consideramos que es el mínimo a que tiene derecho un hombre para poder vivir...

Señor Manini Ríos — Un hombre que trabaje.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo)—... Y creo que si partimos de ese principio, si establecemos ese salario con ese carácter, no podemos admitir que hombres, aunque sean inferiores mental o físicamente, sean en cuanto a sus necesidades un cincuenta por ciento inferiores de acuerdo con las fórmulas propuestas.

Señor Manini Ríos—¿Cuál es la necesidad de uno de los viejos pensionados por el Estado? Es la necesidad de todo hombre de esa edad. Sin embargo, el Estado considera justo pensionarlos con ocho pesos.

Señor Tabárez—La cuestión es que no quieran pagarles ocho pesos después.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo)—El Estado les da ocho pesos porque no les puede dar más.

Señor Manini Ríos—Pues peor, entonces, será que un trabajador rural parcialmente incapacitado tenga que acogerse a una pensión de vejez.

Señor Sosa—Para ganar 7.50, más vale ganar 10 y no hacer nada.—(Murmullos e interrupciones).

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo)—Reclamo el uso de la palabra.

Señor Presidente—Orden, señores representantes!

Tiene la palabra el señor Rodríguez Larreta y se ruega no interrumpirlo.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo)—No deseaba hacer uso del Reglamento; pero como me interrumpían varios señores representantes, ya la cosa se complicaba, y entonces prefiero que no se me interrumpa.

Voy a agregar un argumento todavía que en mi espíritu hace un poco de fuerza. Creo que, en general, estos lisiados o enfermos lo son por consecuencia de accidentes del trabajo, porque dificilmente,—será un caso rarísimo, excepcionalísimo que la ley no puede prever,—a un hombre le faltará una pierna o un brazo de nacimiento.

Señor Tabárez—Todos sirven para los trabajos de campo.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo)—Si les falta una pierna o un brazo, es porque lo han perdido al servicio del patrón, y este patrón puede que no sea el obligado a pagarlo; pero en cierto modo no es una gran injusticia que se le obligue a ello, y estableciendo una cierta solidaridad entre los deberes de los patrones para con los trabajadores, es rescatar o compensar un poco las pérdidas que estos últimos hayan sufrido al servicio de aquéllos en el trabajo.

No creo, por lo demás, que estos casos se vayan a reproducir mucho; me parece que en las estancias lo probable es que casi todos los hombres que viven en ellas sirvan para algo.

Señor Sosa—Apoyado!

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Será rarísimo el caso, será una verdadera excepción el individuo que no pueda ganarse ese mínimo salario de 15 pesos que se ha fijado para los mayores de 50 años y menores de 18, entre los cuales creo que deberían incluirse a estos inválidos...

Señor Tabárez—No, hay inválidos en las estancias.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo)—En cambio, pasando a lo que dije antes respecto de que la disposición resultaba eminentemente peligrosa, creo que cuando votamos una ley, debemos tratar de que ella se cumpla, y que es abrir las puertas al incumplimiento de la misma el votar una fórmula que admita reducciones de salarios hasta del cincuenta por ciento, hasta diez o nueve pesos, —vale decir, los salarios que actualmente no se pagan en el país, porque sabido es que el promedio es de catorce y quince pesos,—es permitir hacer esas reducciones, no solamente al débil de cuerpo, sino hasta al débil de espíritu, de acuerdo con la doctrina que sostenía el doctor Ramírez.

Señor Ramírez—Es mejor que echarlos a la calle!

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo)—Es que yo creo que no los echarán.

Señor Tabárez—No se echará a nadie.

Señor Sosa—Como no se les ha echado hasta ahora.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo)—Tengo una buena opinión de los patrones; no creo que sean los explotadores de que hablan los señores diputados del otro lado; creo que son humanitarios y que serán rarísimos los casos en que, por pagar cuatro o cinco pesos más, esa diferencia en nada podrá afectar el presupuesto de un estanciero por reducido que sea el predio que cultiva o trabaje; creo que esos casos serán tan raros, tan extraordinarios, que se producirían lo mismo aun cuando la ley no los previera, porque cuando hay individuos verdaderamente dispuestos a explotar a los trabajadores, cuando se presentan esos tipos de avaricia clásica, por cierto no es ley la que los va a impedir.

Señor Mibelli—Lo que demuestra que las leyes son inútiles.

Señor Ramírez—No es necesario dictar leyes para los buenos; las leyes se dictan para los malos.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo)—En las numerosas fórmulas que se han presentado, ya por una causa, ya por otra, siempre encontrará el patrón el procedimiento para esquivar el cumplimiento de la ley.

Por tanto, hay una deficiencia respecto del cumplimiento de una ley, ley que ya que la Cámara toda la vota, debemos desear que se cumpla,—y, considerando que el salario de 15 pesos es un verdadero salario mínimo, que necesita todo hombre para vivir, así tenga o no una pequeña tara, voy a negar mi voto a todas las fórmulas, y en cambio votaré aquella que incluya a estos enfermos o invalidados en el artículo anterior, que, creo que es el que había propuesto el señor diputado Minelli.

He terminado.

Señor Berro (don Emilio)—Hago moción para que se dé el punto por suficientemente discutido.—(Apoyados).

Señor Presidente—Se va a votar la moción del señor diputado Berro.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va a leer el artículo propuesto.

(Se lee):

(De la Comisión de Trabajo):

"En los casos de reducción de la capacidad de trabajo por defecto físico o enfermedad orgánica, el salario podrá ser rebajado proporcionalmente a la incapacidad, no pudiendo ser la reducción mayor del 50 o|o del salario mínimo que fija esta ley.

Para poderse acoger a la excepción que se establece en este artículo, la reducción de la capacidad de trabajo deberá ser certificada por un médico dependiente del Banco de Seguros del Estado."

Se va a votar el artículo de la Comisión que acaba de leerse.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Se va a leer el artículo propuesto por el señor diputado Manini Ríos.

¿El señor diputado Manini Ríos acepta la enmienda propuesta por el señor diputado Berro?

Señor Manini Ríos — No; yo acepto la enmienda del señor diputado Mañé.

Señor Presidente — Léase con la enmienda propuesta por el señor diputado Mañé.

(Se lee):

"Artículo 3.o No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, el salario mínimo podrá ser inferior a las tasas fijadas por los trabajadores mayores de dieciséis años en los casos de incapacidad

parcial, enfermedad, vejez u otra causa análoga.

En tales situaciones el salario mínimo será fijado por el Concejo de Administración Departamental o el Concejo Auxiliar de la circunscripción que corresponda, asesorados por el médico de la localidad."

Señor Minelli — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Minelli — Yo votaría la fórmula del señor diputado Manini Ríos si aceptara que en lugar de decir "incapacidad parcial o simplemente enfermedad", dijera: "defecto físico o enfermedad orgánica".

Señor Manini Ríos — No tengo inconveniente.

Señor Presidente — Se va a votar la forma propuesta por el señor representante Manini Ríos con la enmienda del señor diputado Minelli.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va a leer el artículo 5.o aditivo propuesto por el señor diputado Bonnet.

(Se lee):

"Artículo 5.o No se permitirá que en los establecimientos rurales trabajen menores de doce años que no sepan leer ni escribir, salvo que en aquéllos adquieran esas nociones de modo evidente. Los maestros de escuela del lugar en donde se cometiera alguna infracción de este género, darán cuenta a la Dirección Departamental de Instrucción Primaria para que se aplique a los infractores las penas correspondientes."

En discusión.

Señor Mibelli — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Mibelli — Debo decir, con mi franqueza habitual, que esta proposición que ha formulado el señor diputado Bonnet me parece sencillamente monstruosa

No puede admitirse, señor Presidente, que menores de doce años tengan que entregar su esfuerzo a la explotación capitalista. No puede admitirse que menores que, de acuerdo con leyes votadas por el Parlamento, tienen la única obligación de concurrir a la escuela y que, por lo tanto, no tienen por qué subvenir ni a sus necesidades propias ni a las ajenas, sean obligados a ello por esa proposición, o por lo menos, se les pondría en condiciones tales como para que los patrones pudiesen echar mano de ellos para realizar tareas remuneradas. Ese es el principio en su parte más noble y fundamental, es decir, en lo que se refiere a defender a las nuevas generaciones de la explotación mercantil que las degrada, las degenera, las hace impotentes para responder a las altas finalidades de una nueva civilización.

Pero, además de esta consideración, que me parece fundamental, y que por sí sola es bastante fuerte como para obligar a una Cámara que se estime a rechazarla de plano, hay otra consideración, que yo me permito presentar a la consideración de los que me escuchan, y es esta: que si nosotros admitimos que menores de doce años puedan trabajar en las estancias por salarios, desde luego, muy inferiores a los mínimos establecidos ya, resultará que estos menores, en realidad, van a ser los competidores de los propios padres, ya que para muchas tareas los estancieros o los propietarios de predios agrícolas aprovecharán a los niños más robustos que alcancen ese límite de edad, para dedicarlos a tareas determinadas; y no solamente aprovecharán del trabajo de esos menores, sino que siendo esos menores, por su propia edad, realmente indefensos, ya que ni siquiera pueden aducir una palabra para defender, en su derecho, la remuneración fijada por la ley, resultará que esos niños, al mismo tiempo que hagan la competencia a sus padres, serán doblemente explotados por el capitalista: explotados, porque trabajan en época indebida y explotados también porque no se les pagará el mínimo que la ley no establece para ellos.

Yo no creo que sea necesario hacer un gran discurso para demostrar la verdad de esta tesis; pero yo debo hacer, además, un argumento final, que me parece definitivo. Esta Cámara, o mejor dicho, la Cámara de este país, ha sancionado un proyecto sobre el trabajo de los menores, proyecto que hace ya unos cuantos años que está enterrado en el Senado. Por ese proyecto se establece que ningún menor de catorce años estará obligado a trabajar. Ahora bien: con la proposición del señor diputado Bonnet se enmienda de hecho ese proyecto de ley ya sancionado por la Cámara, se da un paso atrás. Y es por eso que yo voy a terminar con lo que expresé: creo que esta proposición del doctor Bonnet, acaso por no haber sido debidamente meditada, resulta sencillamente monstruosa.

He terminado.

Señor Bonnet — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Bonnet — El señor diputado Mibelli, al oponerse al artículo que he presentado, demuestra el desconocimiento absoluto de la cuestión que ha abordado, creyendo que con calificar el artículo en discusión de monstruoso, ha puesto, como vulgarmente se dice, una pica en Flandes.

Señor Manini Ríos — Es algo paradojal.

Señor Bonnet — El artículo, precisamente, el fin que tiene es amparar a los menores, porque la realidad es que en campaña, aunque no se les obligue a trabajar mayores que puedan comprometer la salud...

Señor Rodríguez Grolero — Es como los mensajeros, aquí.

Señor Mibelli — Hay que prohibir el trabajo de los mensajeros también aquí.

Señor Bonnet — ... los menores intervienen en muchos trabajos rurales, como en las épocas de siembra, para arrear una majada, caballos, etc.

De manera que es preferible establecer en una ley de esta clase un artículo disponiendo que esos menores, en lugar de estar prestando servicios en algunos establecimientos o en sus propias casas, se les destine a instruirlos con los más elementales conocimientos, enviándolos al colegio. Es preferible esto a que puedan ser utilizados, quedando analfabetos. Si el artículo no se acepta, los dueños de establecimientos o los propios padres echarán mano de esos menores para utilizarlos, como actualmente ocurre, a pesar de todas las disposiciones en contrario.

De manera que considero que el artículo tiene su perfecta razón de ser.

Si nosotros nos ocupamos de combatir el analfabetismo en el país, considero que este es uno de los tantos medios eficaces para lograr esa finalidad. La realidad de los hechos es esta: que en los establecimientos rurales se utilizan, en distintas tareas, menores de 12 o 13 años en edad escolar y la más completa ignorancia

De modo que yo persigo este objeto: que esos menores, en lugar de ser aplicados al trabajo, sean mandados al colegio, porque de lo contrario resultaría que trabajan y no reciben instrucción.

Señor Mibelli — Es que no deben trabajar, porque prohibiéndose el trabajo no van a tener otro remedio que ir al colegio y entonces se prepararán a ser mejores y más capaces que sus propios padres.

Señor Bonnet — El señor diputado no se da cuenta: si precisamente los niños concurren al colegio, no podrán trabajar.

Señor Mibelli — Pero precisamente establece que por ir al colegio unas cuantas horas se les da a esos mismos patrones el derecho de darles enseñanza para después explotarlos.

Señor Bonnet — ¿El señor diputado quiere que se queden en sus casas y sigan siendo analfabetos?

Señor Mibelli — Yo lo que quiero es que no trabajen, para que puedan educarse, porque actualmente, por tener que ayudar a los padres, no van al colegio.

Señor Ramírez — No van a la escuela porque no hay colegios generalmente.

Señor Fernández Ríos — Lo que hay de cierto es que este artículo no tiene conexión con el espíritu de la ley. No encaja en la ley de salario mínimo. Sería motivo de otra ley.

Señor Bonnet — No, señor. Si se ha legislado para los que no pueden trabajar por ciertas deficiencias físicas debidas a enfermedades o edad, ¿por qué el artículo que he propuesto no tiene conexión con la ley?

Señor Fernández Ríos — Yo creo que no. — (Murmullos).

Señor Presidente — Se va a leer el artículo presentado por el señor diputado Bonnet.

(Se lee):

"Artículo 5.o aditivo. No se permitirá que en los establecimientos rurales trabajen menores de 12 años que no sepan leer ni escribir, salvo que en aquéllos adquieran esas nociones de un modo evidente. Los maestros de escuela del lugar donde se cometiera alguna infracción de este género darán cuenta a la Comisión Departamental de Instrucción Primaria para que se apliquen a los infractores las penas correspondientes."

Señor Fernández Ríos — Es extemporáneo este artículo.

Señor Bonnet — Es un artículo como muchos otros que se han incorporado al proyecto.

Señor Ghigliani — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado Ghigliani.

Señor Ghigliani — Al discutir este asunto en Comisión, uno de sus miembros propuso que se estableciera en la ley que quedará prohibido el trabajo a los menores de 16 años.

Señor Bellini Hernández — Eso es más justo.

Señor Ghigliani — La Comisión no aceptó esto, entendiendo que esta era una ley de salario mínimo y que no debían ser comprendidas en esta ley disposiciones ajenas al salario mínimo. Jamás nos imaginamos, señor Presidente, ninguno de los miembros de la Comisión, que un miembro de esta Cámara, después de haber resuelto una legislatura anterior en esta misma Cámara un proyecto de ley prohibiendo el trabajo de los menores, retrogradara al punto de abrir una puerta legal para que ese trabajo de los niños se realizara. — (Apoyados).

Señor Bonnet — Pero no es autorizando el trabajo de los niños menores.

Señor Ghigliani — El señor diputado Bonnet ha confundido dos cosas: la instrucción de la niñez con el trabajo de la niñez, y se ha dicho: para que los niños puedan instruirse, es necesario que puedan trabajar; y eso no es exacto. Nosotros debemos hacer que se cumpla la ley que establece la obligatoriedad de la enseñanza primaria; pero para eso no tenemos por qué ir hacia atrás, dictando una ley que permita el trabajo de los menores, después de haber dictado una en que se prohibía ese trabajo. — (Apoyados).

Sería de desear que el Senado, volviendo de su pesadez en la resolución de los asuntos, tratara de una vez esa ley que prohibe el trabajo a los menores...

Señor Bonnet — Pero entonces no es ley, sino proyecto.

Señor Ghigliani — Es ley para nuestra Cámara que lo sancionó. No podemos dar

el triste espectáculo de facilitar legalmente el trabajo de los niños después de haber aprobado un proyecto de ley suprimiéndolo.

He terminado.

Señor Presidente — Si no se observa, se va a votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo.

(Se vuelve a leer).

Se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Antes de proceder a la lectura del artículo proyectado por el señor diputado Bellini Hernández, la Mesa consulta a la Cámara a ver si puede colocar el artículo que se acaba de aprobar, como 3.o de la ley.

Señor Manini Ríos — Yo lo había presentado como 3.o.

Señor Presidente — De manera que en ese caso la Mesa pide se la autorice para modificar la numeración de los dos artículos siguientes.

Se va a leer el artículo 6.o, presentado por el señor diputado Bellini Hernández.

(Se lee):

"Desde la fecha de la promulgación de esta ley todos los patrones obligados por la misma a abonar un salario mínimo, deberán asimismo entregar a la Oficina correspondiente del Banco de Seguros del Estado la suma de dos pesos mensuales por cada trabajador rural a su servicio. De estos dos pesos mensuales, uno lo deducirá el patrón del sueldo correspondiente a cada trabajador.

En la extensión que lo permita esta prima mensual, el Banco de Seguros del Estado organizará para los trabajadores rurales un seguro para los siguientes riesgos: muerte (indemnización a la familia), accidentes del trabajo, desocupación y enfermedad (subsidio durante ella)."

Señor Ramírez — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante Ramírez.

Señor Ramírez — Como lo dije al fundar mi voto en la discusión general, soy partidario de que se organicen el ahorro y el seguro de los trabajadores; pero creo que es un problema complejo que debe ser objeto de un estudio especial en un proyecto especial también. — (Apoyados).

Por eso no votaré una improvisación en esta clase de materia.

Señor Carnelli — Es que va forma parte de la ley que existe con informe de la Comisión de Trabajo.

Señor Ghigliani — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante Ghigliani.

Señor Ghigliani — La Comisión no acepta este artículo aditivo. Entiende que este asunto no tiene nada que ver con el salario mínimo... — Apoyados).

... Debe estar comprendido y está ya comprendido en la ley de accidentes del trabajo que ha sido sancionada por el Honorable Senado y que ya ha informado la Comisión de Trabajo de esta Cámara. En esa ley se establece que los obreros que trabajan con los cueros y adquieren enfermedades, están comprendidos dentro de la ley; pero si eso no fuera suficientemente claro, habría que dictar una ley especial sobre esta materia.

Los seguros de invalidez no se pueden incorporar así, al pasar, en una ley de salario mínimo. Por lo pronto, el señor diputado Bellini Hernández establece una prima de una manera empírica. Eso no puede hacerse así. Es necesario tener estadísticas y saber si esa cantidad es suficiente para llenar los servicios que deba atender.

Señor Bellini Hernández — ¿Por qué? Yo creo que no es necesario.

Señor Ghigliani — De cualquier manera, señor Presidente, la Comisión, que ha querido que esta ley fuera una ley exclusivamente de salario mínimo, entiende que no se le deben incorporar disposiciones que traten de otro asunto que debe ser motivo de ley especial.

Señor Bellini Hernández — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Bellini Hernández — En oposición al artículo que yo he presentado a la Mesa, se ha esgrimido como principal argumento el de que no está de acuerdo con el espíritu de la ley de salario mínimo. ¿Cuál es, señor Presidente, la finalidad de la ley que está aprobando esta Cámara?...

Señor Ramírez — Yo no he dicho eso.

Señor García Morales — No es con el espíritu, sino con la materia del proyecto.

Señor Bellini Hernández — O con la materia del proyecto; cambiemos de palabra; es lo mismo.

... Para ello vamos a ver cuál es la finalidad de la ley que estamos votando. ¿Es una ley de salario mínimo? No, señor Presidente: no es una ley de salario mínimo.

Señor Ghigliani — La Comisión sostiene que es una ley de salario mínimo.

Señor Bellini Hernández — Pero yo estoy sosteniendo mi idea, y permítame el señor diputado desarrollar mi opinión, que puede ser tan acertada como la suya.

¿Por qué no es una ley de salario mínimo?... La ley que se está aprobando es una ley de vida mínima; no es una ley de salario mínimo, idea que también, en cierto modo, expresó hace poco el señor diputado Rodríguez Larreta.

En efecto: los artículos 1.o y 2.o, que pueden refundirse, se refieren al salario mínimo; pero el artículo siguiente se refiere al descanso del obrero. ¿Qué tiene que ver eso con el salario mínimo?

El otro artículo, de los cuatro aprobados, se refiere a la vivienda; y se refiere a la alimentación. ¿Qué tiene que ver este artículo con el salario mínimo?

Señor García Morales — Eso integra el salario.

Señor Bellini Hernández — En suma, ¿qué quiere decir, y cuál es el propósito del legislador en la confección de esta ley? El propósito del legislador, aun cuando concientemente no se hubiera pensado por todos en ello, es asegurar para un grupo de trabajadores las condiciones mínimas de una vida normal, y, por consiguiente, más propiamente es una ley de vida mínima.

Señor Fernández Ríos — Será de salario vital, no de vida mínima.

Señor Bellino Hernández — No de salario vital. Será vital, pero no de salario.

Señor Sánchez — ¿Me permite una interrupción el señor diputado Bellini Hernández?... La anomalía que cree notar el señor diputado tiene su origen en lo siguiente: en las condiciones especiales de nuestra vida rural.

Señor Bellini Hernández — Deseo que el señor diputado sea breve, porque sino interrumpe el desarrollo de mi exposición.

Señor Sánchez — Pero el argumento del señor diputado Bellini Hernández va demasiado lejos para que pueda contestársele en dos palabras.

Señor Bellini Hernández — No, señor: no va demasiado lejos, porque va a fundar el porqué de la modificación que yo presento.

Señor Sánchez — Voy a explicar esa anomalía que señala. En nuestras costumbres y en el régimen de nuestra vida rural, la alimentación y la vivienda forman parte del salario que se paga a los obreros...

Señor Bellini Hernández — Permítame terminar para contestarme después más acertadamente.

Señor Sánchez — Si la ley se ocupara simplemente del salario mínimo, sería esto causa de que se burlaran, descontándoles del salario la alimentación y la vivienda.

Señor Bellini Hernández — ¿Y el descanso?

Señor Sánchez — Eso no tiene nada que ver con la burla de la ley.

De manera que un criterio exacto es el criterio a que me refería la vez pasada, diciendo que esta ley se votaba por razones de humanidad y de justicia, porque todo hombre tiene derecho al salario mínimo para el desarrollo normal de su vida.

De manera que todo lo que se decía de la oferta y de la demanda y de la ley de concurrencia y de todas esas leyes de carácter económico, no hacen absolutamente nada en cuanto a la decisión y aprobación de la justicia de la ley en discusión.

Ahora bien: en estas leyes, esa vida normal, ¿qué es lo que exigen?. Exigen ciertos derechos que este siglo está reconociendo, derechos olvidados por los siglos anteriores en que sólo se reconocían los derechos de orden político o de orden civil. Libertad de pensamiento, libertad de reunión, derecho de sufragio, etcétera.

Es necesario sentar como condición de la vida mínima normal el derecho a la habitación, el derecho al vestido, el derecho a la alimentación y el derecho a la procreación también, es decir, el derecho a formar una familia.

Ahora bien: este salario que se fija en esta ley es insuficiente también para contemplar todos esos derechos, porque si las necesidades del individuo se limitaran a su propio sustento, podría bastarle, pero tiene también que pensar para un hombre normal y trabajador, que debe sostener a una familia; el legislador debe modificar el medio ambiente en forma tal que esa vida mínima pueda desarrollarse de una manera normal en ventaja para la sociedad de que forma parte, y ese salario tan exiguo que concede debe gozarlo de una manera permanente, y para que pueda gozarlo de una manera permanente, sin que tenga que sufrir el dolor de la desocupación, donde le amenaza el hambre de la noche a la mañana, por haber sido despedido por el patrón o por haber sufrido un accidente en el trabajo, que lo deja en condiciones de no poder hacerse cargo de la tarea, como consecuencia de lo mismo también, el hambre en su propia familia, es que yo proponía este medio, por el cual el trabajador, con este salario tan mínimo, tendrá al menos la seguridad de poder disfrutarlo de una manera invariable, sin que el riesgo de un accidente, sin que el riesgo a una enfermedad, sin que el riesgo del paro venga de improviso a quitárselo y a presentarle el asolador espectro del hambre para él y para los suyos.

Por otra parte, es una cuestión ya aplicada con el mismo criterio en otros países, y no desde hace dos o tres años, sino desde muchos años atrás. En Alemania existe el seguro obligatorio; este país fué de los primeros países que inició la sanción de estas leyes; ya existe el seguro contra la enfermedad desde el año 1883 (15 de Julio); contra los accidentes, desde el 6 de Junio de 1884, y contra el paro, desde el 22 de Julio de 1888, y se instituyó también en Bélgica y en Inglaterra el seguro obligatorio contra esos riesgos.

Pero desde que tratamos de sancionar esta ley para un núcleo de trabajadores, ¿por qué no hacerla completa, mediante un artículo estableciendo una contribución modesta que ponga a dichos trabajadores al amparo de todos esos riesgos que le quitan su salario y producen una causa

de pena y miseria para él y para los suyos?

Esto, en cuanto a si está o no de acuerdo con el espíritu de la ley. Yo creo, por consiguiente, que lo está, por cuanto esta modificación tiende a asegurar de manera permanente a los obreros el salario que la ley les da. Este ha sido el propósito, porque ese salario está expuesto a varias contingencias, y es necesario suprimir la posibilidad de esas contingencias para que el obrero pueda gozarlo de una manera invariable. No está, por tanto, en contra del espíritu de esa ley.

En cuanto a la practicabilidad de la ley, el Banco de Seguros del Estado se hace cargo de este seguro siempre que se establezca la condición de que la cantidad fijada a los riesgos será proporcional a la prima, es decir, que no se fije una cantidad predeterminada. El Banco tendrá que hacer las estadísticas de todos estos riesgos, y hasta será un beneficio para cuando se dicte una ley general.

Señor Berro (don Emilio) — Que se haga esto primero; después vendrá la ley.

Señor Bellini Hernández — Después, la modificación a que me estoy refiriendo tiene la gran ventaja de que los patrones y el Estado no tendrán que hacerse cargo de la asistencia de todos esos miles de trabajadores inhabilitados para el trabajo por enfermedad o por accidentes. Así que se haría una gran economía, mientras que sin la modificación a que me refiero, esos obreros inhabilitados para el trabajo irían a parar a un establecimiento de asistencia pública o a rodar por ahí con un patrón humanitario, y, en cambio, con el seguro se garante de cualquier accidente o enfermedad.

Señor García Morales — ¿Sabe el señor diputado que hay una ley de Accidentes del trabajo sancionada por esta Cámara y por el Senado, que trataremos próximamente en revisión? ¿Sabe eso el señor diputado?

Señor Bellini Hernández — ¿Esa ley tiene seguros contra los paros y contra las enfermedades?

Señor García Morales — Contra los accidentes del trabajo. Pero todo esto sería contradictorio con lo otro.

Señor Bellini Hernández—Pero es una ley incompleta, señor diputado. No es una ley que se refiera a todos y los mismos riesgos.

Señor Tabárez — Pero dentro de poco se va a discutir en Cámara la ley de Accidentes del trabajo.

Señor Bellini Hernández — No es una ley igual a esta, no asegura los mismos riesgos, es una ley distinta.

La ley a que yo me refiero representa una gran economía para el Estado, puesto que ahora todos esos riesgos se traducen en una cantidad de gastos para la Asistencia Pública, puesto que los propios patrones, en casos de invalidez, o sostienen a esos obreros, o los arrojan a los establecimientos de asistencia pública, y entonces, con una condición más propia de la dignidad humana, ese obrero se sostendrá con lo que él mismo ha pagado como prima, y no tendrá necesidad de acudir a una caridad más o menos generosa o más o menos vergonzosa para él.

Total, todo se reduce para el patrón a una modestísima contribución de un peso mensual, y con eso se le evitan gastos mayores cuando reciba un asalariado enfermo o cuando vea que no le conviene utilizarlo por el salario común, puesto que otros más capaces pueden desempeñar ese trabajo, y el que ha sufrido un accidente, no.

Yo creo que sería más humano y más completo, por lo menos en lo que se refiere a los trabajadores rurales, sancionar este seguro contra los riesgos que no dependen de su voluntad, como las enfermedades, los accidentes y la desocupación, y con ese modesto recurso tendría, siquiera, la seguridad de gozar de su salario durante toda su vida, y esta ley, que es de vida mínima, y no de salario mínimo, le reduciría las condiciones de vida normal, es decir, lo que tiene para sus alimentos y para el de los suyos, sin estar expuesto a todas esas contingencias fortuitas que hacen muchísimo más penosa la vida de los trabajadores.

Señor Berro (don Emilio)—¿Está hablando para el país el señor diputado?

Señor Bellini Hernández — No estoy hablando para el país; estoy hablando para ver si consigo un poco más de bien para los trabajadores rurales.

Señor Berro (don Emilio) — Todos estamos de acuerdo en que vayamos a esa ley; pero el señor diputado está empeñado en encajarla aquí y ve que no puede ser.

Señor Bellini Hernández — Para hacer bien desde ya, porque si eso es justo...

Señor Berro (don Emilio) — No hace el bien en esa forma. Lo que hace es retardar la sanción de esta ley. — (Murmullos).

Señor Bellini Hernández — Yo creo que en justicia eso implicaría asegurar de una manera permanente el salario que la ley fija a esos trabajadores. La Cámara decidirá si cree oportuno incluirlo en esta ley, lo cual creo que es lo justo; las leyes que se han dictado sobre este asunto son incompletas y no comprenden los mismos riesgos; entiendo, pues, que no debe dejarse para otra ocasión, que quién sabe dentro de cuántos años vendrá.

Señor García Morales — Hago moción para que se dé el punto por suficientemente discutido. — (Apoyados).

Señor Presidente — Habiendo sido apoyada la moción del señor diputado García Morales, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Mibelli — Deseo que se rectifique la votación, para saber si efectivamente fué afirmativa, porque quiero decir algunas palabras.

Señor Presidente — Se va a rectificar la votación.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Señor Mibelli — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Mibelli — Planteada esta cuestión, me creo obligado a decir algunas palabras para expresar mi opinión. Desde luego, estoy de acuerdo con el principio del seguro para todas las materias a que se refería el señor diputado Bellini Hernández en el nuevo artículo que propone; pero entiendo que la forma de realizarlo es imperfecta, por cuanto establece la obligatoriedad de los trabajadores para concurrir con una parte de su salario al establecimiento de ese seguro.

Yo entiendo, en este caso más que en ninguno, porque se trata de obreros que van a ser remunerados en forma sumamente mezquina, que el salario no debe tocarse a ningún precio, y que si se desea establecer el seguro para la desocupación, para los accidentes del trabajo, en fin, para todas las materias a que se ha referido el señor diputado Bellini Hernández, debe establecerse la obligación únicamente para el patrón; o, si se quiere, sustituir la obligación del peón o del trabajador por la del Estado. Si el señor diputado modificara su proposición, contemplando cualquiera de estos dos extremos que yo acabo de indicar, le prestaría con mucho gusto mi voto.

Señor Bellini Hernández — Yo lo haría y creo que es más digno que el trabajador contribuya a su propia emancipación. Por otra parte, es el espíritu de todas las leyes donde contribuyen los patrones y los trabajadores o los patrones y el Estado.

Señor Mibelli—Es un espíritu reaccionario, porque el salario no se puede retacear bajo ningún concepto; lo que hay que retacear son las ganancias de los patrones, hay que aminorarlas, y en este caso habría que darle el derecho al obrero para recuperar una parte del salario, no pagado por el patrón, a efectos puramente sociales.

Señor Bellini Hernández—Yo no tendría inconveniente en votarlo con esa modificación, si no se aprueba como lo propongo.

Señor Mibelli—De todos modos, no se va a votar en ninguna forma.

Señor García Morales—Renuevo la moción para que se dé el punto por suficientemente discutido, puesto que esto no es materia del proyecto.—(Apoyados).

Señor Presidente—Se va a votar.

Si se da el punto por discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase nuevamente el artículo aditivo propuesto por el señor Bellini Hernández.

(Se vuelve a leer).

¿El señor Bellini Hernández acepta la enmienda del señor Mibelli?

Señor Bellini Hernández—Acepto.

Señor Presidente—Se va a votar el artículo 5.o aditivo propuesto por el señor Bellini Hernández con la enmienda del señor Mibelli.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Señor Mibelli—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Mibelli — Voy a proponer otra enmienda antes de que se pase a otro artículo.

Yo sostuve en el seno de la Comisión de Trabajo que el proyecto de ley que está en discusión sería incompleto e injusto, si no se le incorpora una disposición estableciendo que el salario mínimo que se adopte en el proyecto de ley en discusión, debía estar subordinado a una condición fundamental, es decir, al tiempo que estuviera obligado a trabajar cada obrero bajo las órdenes de su patrón, para merecer el salario mínimo indicado por la ley. Y entonces, yo propuse en esa oportunidad que ya que se legislaba sobre el salario mínimo, y con el objeto de regularizarlo y precisarlo, convenía extender los beneficios de una ley que rige hace cinco años, la ley de las ocho horas, a todos los trabajadores del país, y por lo tanto, también a los trabajadores del campo.

Esa proposición fué rechazada, o, mejor dicho, fué repudiada por la Comisión de Trabajo; y yo entiendo que hay razones múltiples, muy poderosas, para que la ley de ocho horas no sea, como en la actualidad, un privilegio de los trabajadores industriales, de los trabajadores de la ciudad, sino que se extienda a todos los trabajadores sin excepción, porque nuestra ley, nuestra democracia, nuestra constitución, nos indican con toda claridad que todas las leyes que se adopten deberán ser iguales para todos, sin excepción.

En esta materia no es indiferente el tiempo de trabajo a que se somete al obrero para que gane una salario determinado. No es lo mismo trabajar para ganar 15, 18 o 20 pesos durante 8, 10, 12 o 14 horas diarias, por ejemplo. La producción no es igual, y el horario, entonces, debe intervenir para establecer en forma clara y terminante que ese salario debe equivaler pura y llanamente a una determinada cantidad de tiempo, en que el obrero estará sometido al patrón.

Este principio ya ha sido reconocido

en el otro proyecto de ley de salario mínimo, en el proyecto de los trabajadores de la ciudad, donde se estableció con toda claridad que el mínimo de salario, debe quedar bien entendido, corresponderá al trabajo de ocho horas, en todos los casos.

Se han establecido algunas diferencias entre los dos proyectos, diferencias injustas, porque van en detrimento de los trabajadores rurales. Creo que no debemos sancionar esta otra, es decir, establecer que los del campo deben ser los parias hasta para la ley, ya que para ellos no existen todos los beneficios de la ley de ocho horas, que yo me libraré muy bien de defender en este momento, porque me parece que un Parlamento que ha sancionado las ocho horas para los trabajadores, no tiene necesidad de oir nuevos discursos respecto a las ventajas de todo carácter que tiene una ley de esa naturaleza.

Esta ley de ocho horas, si era ventajosa en la ciudad, lo es tanto más en el campo, ya que ahí, como es notorio, los obreros están sometidos a un régimen de perfecta servidumbre, por cuanto están a disposición del patrón durante las veinticuatro horas del día.

Y por la ley tendrán únicamente el derecho a su libertad, y no en todos los casos, el día domingo exclusivamente, porque saben todos,—y ya se ha dicho en plena Cámara,—que los peones de estancia, los trabajadores agrícolas, están a disposición de los patrones, viven en la propia casa, y basta que el patrón les indique una tarea a cualquier hora, a medio día o media noche, para que el obrero esté completamente obligado a obedecer.

Señor Presidente—La Cámara va a pasar a cuarto intermedio para asistir a la Asamblea General.

(Así se efectúa a las 17 y 40, y vueltos a Sala a las 17 y 50, el señor Presidente dice):

Continúa la sesión.

Va a darse cuenta de un asunto entrado.

(Se da del siguiente):

"El Honorable Senado remite con sanción un proyecto de ley por el que se autoriza a la Presidencia de la República para adquirir el edificio de la sucesión del general Máximo Santos, sito en la avenida 18 de Julio y Cuareim."

—A la Comisión de Hacienda.

Señor Buero—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Buero—Yo voy a pedir que en la media hora que tenemos destinada para cuestiones generales, de 6 1|2 a 7, se trate en primer término este proyecto de que se acaba de dar cuenta, porque es un asunto que reviste innegable urgencia, dado que la negociación en trámite, si el Parlamento no autoriza el pedido que hace la Presidencia de la República, tendría necesariamente que fracasar.

Como se trata de un asunto sencillo, que con la simple lectura los señores diputados van a quedar perfectamente enterados, hago moción para que se trate, como digo, en primer término, de seis y media a siete, en la sesión de hoy. —(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada, está a consideración de la Cámara.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba la moción formulada por el señor diputado Buero.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Continúa la discusión particular del proyecto de salario mínimo.

Había quedado con la palabra el señor diputado Mibelli. Puede hacer uso de ella.

Señor Mibelli—Yo decía, señor Presidente, que el factor tiempo tiene verdadera importancia en las relaciones para el trabajo entre los obreros y el patrón. En este caso de los trabajadores rurales lo es mucho más, tal vez, que en lo que se refiere a los de las ciudades, y lo es mucho más, por la circunstancia que ya se hizo conocer en Cámara, de que esos trabajadores están, por decirlo así, bloqueados por el campo, en la imposibilidad de abandonar el sitio del trabajo donde viven y subsisten permanentemente; y entonces, la intención del patrón de aprovechar hasta el último extremo de las energías de sus asalariados, puede recibir la ayuda de la tentación de que esos trabajadores no permanezcan ni un solo minuto hábil del día sin prestar sus servicios. Es menester, pues, poner un obstáculo a la avaricia de algunos patrones, o, por lo menos, a la tentación de éstos de aprovecharlos en todos los momentos; y esta es una razón más, pues, para establecer que esa ley que rige en nuestro país,—y que ha servido durante tanto tiempo para las declamaciones de los que la sancionaron, y a la cuál se le saca el jugo, digamos así, en la vida nacional y en la vida internacional, haciendo aparecer al país cómo uno de los primeros, sino el primero, que estableció en su cuerpo de leyes, esta relacionada con la jornada de trabajo. Que por lo menos esas declamaciones tengan un valor de seriedad y de sinceridad, haciendo que esas ocho horas sean, efectivamente, no tan sólo para los obreros de la Capital o para los obreros urbanos, para decirlo mejor, sino para todos los trabajadores del país, sin excepción.

No se puede decir que es absurda una aspiración de esa naturaleza, por el hecho de existir diferencias de técnica entre los trabajadores del campo y los de la ciudad, porque si bien son distintas, la realidad es que en el campo de la producción se puede limitar el horario de trabajo de los obreros, sin perjuicios racionales para los patrones.

En Europa se ha establecido ya en numerosos puntos, por medio de la ley en unos casos y por medio del esfuerzo solidario de los trabajadores en los demás, que los trabajadores del campo no deben trabajar para sus patrones más de ocho horas diarias; y este ejemplo, el más claro e inmediato, ha tenido como teatro de acción a Italia, en donde los campesinos se han negado a trabajar más de ocho horas, por salarios desde luego más altos que los que ganaban antes. Por lo que respecta a nuestro país, no se podría decir tampoco que no constituye una aspiración de los campesinos, porque si bien en campaña, por circunstancias históricas que son conocidas de todo el mundo, los trabajadores no están en condiciones de hacer ni siquiera valer sus aspiraciones y por lo tanto no están tampoco en condiciones para imponerlas, en nuestra Capital hace pocos días se ha producido un movimiento de campesinos, de quinteros, los que han presentado a sus patrones un pliego de condiciones,—que tengo en estos momentos en mis manos,—entre cuyas reivindicaciones se establece la jornada de ocho horas de trabajo, sin disminución de sueldo. Quiere decir, pues, que son los trabajadores, como lo fueron antes los trabajadores de la ciudad, los que han impuesto al Parlamento la necesidad de votar una ley que en la práctica ha venido a beneficiar a pocos, porque regía ya para la mayoría de los trabajadores urbanos, son los trabajadores del campo los que empiezan a exigir en nuestro país lo que ya han alcanzado sus hermanos asalariados de las ciudades.

Podría hacerse una objeción a esta proposición que yo formulo: la de que sería muy difícil hacer cumplir en el campo una ley que estableciera la jornada legal de ocho horas; pero esta objeción, que es muy importante, lo reconozco, es una objeción que se puede hacer a todas las leyes que se dicten, porque ya he tenido ocasión de demostrarlo, esta ley de salario mínimo no ofrece garantías de cumplimiento para los trabajadores, ni ninguna otra ley está en esas condiciones, porque más que los cuerpos de inspectores, más que todas las cortapisas y los obstáculos que a la avaricia de los patrones levante la ley, lo que haría que esta ley fuese eficaz, es decir, que se cumpliese, sería el propio esfuerzo de los trabajadores organizados. De manera que, afirmación platónica por afirmación platónica, hagamos de esta ley un cuerpo de aspiraciones, una ley, en una palabra, que si bien no asegura que el salario mínimo se cumplirá, que, por lo menos, cuando los trabajadores sean bastante fuertes como para realizar las afirmaciones contenidas en la ley, no constituya un obstáculo para que se cumpla.

Hay, pues, razones de justicia fundamental, de igualdad constitucional, y razones de ambiente y hasta de oportunidad, como las que yo citaba de una huelga de quinteros, en nuestra Capital, qué está en plena evolución en estos momentos, que justifican mi proposición.

Por todas estas razones, yo voy a pasar a la Mesa, para que se sirva dar lectura, un artículo en el que se establece que todos los trabajadores del país, sin excepción, tendrán derecho a la jornada legal de ocho horas.

He terminado.

(Lo envía a la Mesa).

Señor Presidente — Léase.

(Se lee):

"Artículo 6.o (Aditivo). Es aplicable a los trabajadores a que se refiere esta ley la de jornada de trabajo de fecha 17 de Noviembre de 1915."

Está a consideración de la Cámara.

Señor Buero — Yo pediría a la Mesa que hiciera dar lectura del artículo nuevamente.

Señor Presidente — Léase de nuevo.

(Se vuelve a leer).

Si no se hace uso de la palabra, se votará.

Si se aprueba el artículo aditivo propuesto por el señor Mibelli.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Señor Mibelli — Los trabajadores del campo realizan sus funciones con independencia de nacionalidad, de raza y de sexo. Hay numerosas mujeres entregadas a las tareas agrícolas, que se ganan en esa forma el sustento propio y el de los suyos. Sería una injusticia que, a igualdad de producción que a igualdad de trabajo, se estableciera salarios distintos. Y como podría suceder que por el hecho de que las palabras estén expresadas en un género solo, en el género masculino, se supusiera que no corresponde aplicar esta ley a las trabajadoras, a las mujeres, yo creo que conviene dejar perfectamente aclarado que, en cualquier caso, cuando las mujeres trabajen en el campo, tendrán el derecho al mismo salario mínimo que perciban los varones. —(Apoyados).

Este no es un principio revolucionario. Las mismas clases burguesas de todo el mundo están de acuerdo en que, a igualdad de trabajo, debe establecerse igualdad de remuneración. El Código de Trabajo de Versailles lo establece en forma precisa y terminante. La Cámara de nuestro país no haría más, pues, que adaptar ese Código de Trabajo, burgués, a nues-

tras leyes también burguesas, estableciendo concretamente que, a igualdad de trabajo, corresponde igualdad de remuneración; cualesquiera que sean los sexos.

En consecuencia, voy a pasar a la Mesa el artículo que, a mi juicio, serviría para complementar a este respecto la ley que está actualmente en discusión.

Señor Presidente — Léase el artículo.

(Se lee):

"Artículo aditivo. Esta ley rige para los trabajadores rurales, sin distinción de sexos."

En discusión.

Señor Perotti — Estoy en un todo de acuerdo con lo que acaba de manifestar el señor diputado Mibelli, pero me parece que la introducción de este artículo es quizás inconveniente. Si dejáramos la ley en la forma en que está, posiblemente nadie ha de discutir, al interpretarla, si alcanza por igual a varones y mujeres.

En cambio, el artículo aditivo propuesto por el señor diputado Mibelli, en vez de conciliar lo que nosotros proponemos, va a resultar...

Señor Mibelli — Si en cambio se interpretara en una forma contraria a nuestras aspiraciones, resultaría que tendríamos nosotros la culpa.

Señor Perotti — Creo, más bien, que sin votar la disposición proyectada por el señor diputado Mibelli, deberíamos nosotros dejar aclarado, como consecuencia de este debate, que el principio contenido en el artículo 1.o alcanza por igual a hombres y mujeres.

Señor Mibelli — No tengo inconveniente, si la Cámara lo acepta.

Señor Presidente — ¿El señor Mibelli acepta la indicación del señor diputado Perotti?

Señor Mibelli — Si la Cámara se pronuncia en el sentido que indica el señor Perotti, desde luego, el artículo huelga; pero debe haber un pronunciamiento previo de la Cámara.

Señor Perotti — Si no hay oposición, se supone que acepta.

Señor Mibelli — Muy bien; si la falta de pronunciación es contraria al asentimiento, yo retiro mi artículo.

Señor Presidente — El señor diputado Mibelli propone un artículo, y como la Cámara debe pronunciarse sobre él, se va a leer.

(Se lee):

"Artículo aditivo. Esta ley rige para los trabajadores rurales, sin distinción de sexos."

Señor Vicente y Ferrés — Yo creo, señor Presidente, que no es el caso de votar ahora este artículo que propone el señor diputado Mibelli, por la misma economía de la ley; en cambio, creo que podría votarse al final de la ley, es decir, después de votar los demás artículos.

Varios señores representantes — Están todos votados.

Señor Vicente y Ferrés — Si están todos votados, no digo nada, pero creo que hay un artículo que aún no se ha votado.

Señor Mibelli — Pero es el artículo de la penalidad que debe aplicarse para los casos de infracción a la ley.

Señor Perotti — Si debe ir como artículo aditivo, este el momento; lo que hay, es que yo lo considero inconvenier porque me parece que la disposición del artículo 1.o contempla el caso.

Señor Vicente y Ferrés — El momento sería al final, después que se votara el artículo que establece las penas en que incurren los patrones que no dieran cumplimiento a esta ley.

Por lo demás, no tengo inconveniente en votar el artículo del señor Mibelli, porque me parece de estricta justicia.

Señor Minelli — Hago moción para que se dé el punto por suficientmente discutido. — (Apoyados).

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si el punto se da por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase nuevamente el artículo propuesto por el señor diputado Mibelli.

(Se vuelve a leer).

Se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Señor Mibelli — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Mibelli — He tenido oportunidad de decir en distintas ocasiones que esta ley no da a los trabajadores ninguna garantía como para hacerse fuertes e imponer que se cumpla.

Me parece que sin necesidad de crear un capítulo de disposiciones especiales, la Cámara podría, si su intención es que esta ley se cumpla, establecer una disposición de carácter general, que incorporara a esta ley todas las que en lo sucesivo se establecieran en la misma materia, que ofrecieran una garantía a los trabajadores en favor de su propio salario.

El señor diputado Rodríguez Grolero ha propuesto, al iniciarse la discusión particular de esta ley, que se trasplantaran a ésta las disposiciones sobre comités de salario, que se establece en el proyecto de salario mínimo para los trabajadores industriales.

Yo dije en aquel entonces que la oportunidad de esa proposición llegaría, y creo que este es el momento. Me place que del lado de la mayoría, de donde ha salido la votación definitiva de todas las cuestiones que se han planteado, haya salido la que defendería el principio de los comités de salario, única, o por lo menos, fundamental garantía de que los obreros puedan defender su salario.

Señor Costa — Pero eso ya ha sido rechazado, señor diputado, en la votación del artículo 1.o.

Señor Mibelli — Se ha rechazado un proyecto. Yo voy a proponer, no un proyecto, sino una disposición que pudiera ser de carácter accidental, que voy a leer ahora, para que se den cuenta, por la cual se dispondría que cuando se establezcan por ley los comités de salario, todas esas disposiciones se aplicarán de inmediato a los trabajadores comprendidos en esta ley.

No es posible que esta Cámara, si sanciona esta ley con toda honradez y con el propósito de cumplirla, la abandone tal como ha sido prestigiada, es decir, que constituya una serie de afirmaciones, pues haciendo excepción a todas las leyes de esa naturaleza, no se establece el medio, ni los organismos, ni los instrumentos en virtud de los cuales, y por su intermedio, los trabajadores podrán defender su salario.

Se dice: ninguna persona de tal edad podrá ganar menos de tanto; ninguna persona podrá ser obligada a trabajar el día domingo; ninguna persona podrá vivir en viviendas que no sean tolerables, o recibir una comida que no sea higiénica; se dice todo eso, y al miemo tiempo no se establece qué harán los trabajadores en su defensa cuando los patrones no cumplan con esas obligaciones.

Es, pues, una ley que está en el aire, una ley que no se va a cumplir sino en la medida de la generosidad o buena voluntad de los patrones. Ni siquiera los trabajadores podrán acudir a ninguna parte, porque en la ley no se dice. Se presentarán en la Oficina de Trabajo, y la Oficina de Trabajo dirá: a nosotros no se nos ha conferido la facultad de vigilar el cumplimiento de esta ley. Las Municipalidades están en la misma situación, y entonces, ¿para qué hacemos una ley de salario mínimo? ¿Para que se cumpla o para ofrecerla a los trabajadores como un manual de literatura? No hay que olvidarse que cuando los trabajadores están indefensos, —y este es el caso, — los patrones apelan a todos los medios para violar la ley. Es lo que los ingleses llaman "truc system". Para no cumplir la ley apelan a toda clase de subterfugios, ya sea reduciendo el salario...

Señor Minelli — No es eso lo que los ingleses llaman el "truc system". Es una cosa muy distinta.

Señor Mibelli — El "truc system" es una serie de engaños del patrón para reducir los salarios.

Señor Minelli — El "truc system" consiste en pagar en especie y no en dinero...

Señor Mibelli — Muy bien. Es, precisamente, lo que estoy diciendo.

Por ejemplo: Un patrón, con el pretexto de que ha entregado al obrero que tiene a su disposición, un pañuelo, le reduce el salario en la proporción de un peso, y nosotros, lo que tenemos que hacer es evitar que pueda hacerlo.

Hay otra razón también muy importante en favor de la adopción de los comités de salarios, cuando éstos se establezcan por una ley también en favor de los trabajadores del campo, y es que, como lo decía ya el señor diputado Secco Illa, en el campo no se trabaja solamente por tiempo. Hay otras formas de producción que escaparán de hecho a esta ley, que será, entonces, más incómpleta todavía. Por otra parte, en el proyecto para los trabajadores urbanos se establece el pago indirecto como medio de impedir que los patrones, no todos, los patrones avaros o deseosos de violar la ley, no puedan hacerlo: cuando los obreros lo reclamen. De manera que todas estas disposiciones que figuran en el otro proyecto y que por aquella votación malograda desgraciadamente — y digo malograda porque tendía a unificarlos — ha hecho que los trabajadores de campo se encuentren con un buen cartel de propaganda, pero con una pésima ley, en virtud de esa votación resulta que nosotros nos proponemos, dentro de breves días, hacer una ley de salario mínimo para obreros urbanos, más o menos perfecta y bien intencionada, con disposiciones serias, bien meditadas, que tiendan a que los trabajadores perciban el salario que les indicamos. En cambio, en la actualidad dejamos sancionada una ley, que no tendrá ningún vigor, a menos que los patrones, con toda espontaneidad, quieran cumplirla. De manera que yo creo que la Cámara, ahora que llega el momento de liquidar esta ley, si quiere efectivamente expresar su propósito de que alguna vez se cumpla, debe aceptar, sin ninguna vacilación, la proposición que yo acabo de presentar. Si así no lo hiciera, si lo rechazara, entonces, yo me tomaría la libertad de decir que esta ley — y excluyo en este momento toda consideración de carácter personal, porque no es este mi ánimo en este momento — sería una ley de mentira, una ley que se ofrece no con el propósito de curar un mal, sino de llenar aspiraciones completamente inconfesables.

Señor Presidente — Léase el artículo.

(Se lee):

"Artículo aditivo. Cuando se establezcan por ley los Comités de salarios, todas sus disposiciones se aplicarán de inmediato a los trabajadores comprendidos en esta ley."

Está a consideración de la Cámara el artículo leído.

Señor Buero — ¿Es posible votar un artículo que se refiera a disposiciones que todavía no han sido adoptadas?

Señor Manini Ríos — El señor diputado Mibelli hace el boycot de la ley, de acuerdo con sus ideas.

Señor Mibelli — No es exacto: no hago boycot de la ley.

Señor Manini Ríos — ¡Pero si lo ha confesado!

Señor Mibelli — No: yo quiero ponerlos a prueba, por si quieren hacer leyes de verdad o de mentira, y ahora es el momento de decidirse.

Señor Manini Ríos — Pero el señor diputado no cree en la eficacia de la ley.

Señor Mibelli — Pero ustedes creen en la eficacia de la ley. Yo les indico que la ley no se va a cumplir y les ofrezco los medios de evitarlo. Si votan en favor es porque están bien intencionados; si votan en contra es porque hacen leyes de mentira.

Señor Minelli — Mociono para que se dé el punto por suficientemente discutido.

—(Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo.

(Se vuelve a leer).

Se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Negativa).

Señor Mibelli — Dejo constancia de que han votado los dos partidos minúsculos de la Asamblea.

Señor Presidente — Léase el artículo siguiente.

(Se lee):

"Artículo 7.o Los patrones que infrinjan las disposiciones de esta ley incurrirán en multa de 10 pesos por cada peón de que se trate y por cada día en que la infracción se haya cometido. En caso de reincidencia la multa será de 25 pesos y en la misma proporción."

Señor Minelli — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante Minelli.

Señor Minelli — La Comisión de Trabajo se ha visto en la necesidad de reconsiderar este artículo porque notó que se había olvidado incorporar ciertas disposiciones indispensables.

En el artículo no se dice si la multa ha de ser penal o civil, ni de qué manera se exigirá su cumplimiento. Entonces, para subsanar ese olvido, propongo, en nombre de la Comisión, que se agreguen las siguientes palabras al final del artículo: "rigiendo para su aplicación las disposiciones de la ley del 26 de Mayo de 1916 en lo que sean pertinentes".

Como es sabido, esta ley trata del procedimiento para hacer efectivo el cobro de las multas, en lo que se refiere a toda la legislación obrera. Es una ley que se aplica a la de las ocho horas y a otras leyes más. Sería de verdadera prudencia armonizar nuestra legislación en lo que se refiere a esta materia.

Por ese motivo, y además porque esta ley presenta garantías bastante serias en favor de una y otra parte, es que la Comisión de Trabajo ha considerado conveniente que se aplique también en este caso.

Señor Mibelli — ¿Y cuáles son esas garantías?

Señor Minelli — Además propone la Comisión una pequeña modificación al artículo: Suprimir las palabras "y por cada día en que la infracción se haya cometido", por las siguientes razones. Primero, porque en las demás leyes obreras no se exige ese requisito; se cobra la multa por la primera infracción y una multa superior por las reincidencias; pero no se establece que se cobrará en razón progresiva de cada día que se incurra en ella.

En segundo término, es sabido que toda pena demasiado alta, en vez de ser práctica, resulta inaplicable. Las penas muy elevadas no se cumplen. Nuestra Cámara ya se ha visto en la necesidad de suprimir prescripciones penales para actos que no se consideraban dignos de un castigo tan severo.

Señor Mibelli—Porque la justicia está en favor de los patrones; por eso no se cumplen las leyes.

Señor Minelli—Ocurriría, por ejemplo, si se sancionara este artículo, que, si un patrón incurriera en la multa durante uno o dos meses y si tuviera muchos obreros, se vería en la necesidad de pagar miles y miles de pesos por concepto de multas, y casi con seguridad no habría Juez que aplicara estrictamente las disposiciones legales.

Por ese motivo, y considerando que, en realidad, es suficientemente alta la multa que se establece, propongo, en nombre de la Comisión, que sea suprimido ese párrafo.

Son las dos enmiendas que deseaba someter a la consideración de la Honorable Cámara.

Señor García Morales—Yo pediría, señor Presidente, que se leyeran los artículos pertinentes de la ley del año 1916.

Señor Presidente—Léase el artículo de la Comisión en la forma propuesta por el señor diputado Minelli.

Después se leerán los artículos de la ley de 1916, a que se refería el señor diputado García Morales.

Señor Vicente y Ferrés—Pido la palabra para una moción de orden.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Vicente y Ferrés—Hago moción para que se prorrogue la sesión hasta terminar con los artículos de esta ley.—(Apoyados).

Señor Gómez — Sería bueno proponer eso después de la lectura de los artículos, porque puede ser que la discusión que ellos provoquen sea larga.

Señor Vicente y Ferrés—Faltan pocos minutos y la lectura puede absorberlos.

Señor Minelli—Podemos terminar hoy con esta ley; en realidad, podemos demorar poco tiempo más en sancionarla.—(Murmullos).

Señor Presidente—Se va a votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Vicente y Ferrés para que se prorrogue la sesión a fin de seguir tratando este proyecto de ley.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 6.o con la enmienda introducida por el señor miembro informante.

(Se lee):

"Artículo 6.o Los patrones que infrinjan las disposiciones de esta ley incurrirán en multas de 10 pesos por cada peón de que se trate. En caso de reincidencia la multa será de 25 pesos, y en la misma proporción, rigiendo para su aplicación las disposiciones de la ley de 29 de Mayo de 1916, en lo que sean pertinentes."

Léase la ley de 29 de Mayo en la parte pertinente.

(Se lee):

(Ley de 29 de Mayo de 1916):

"Artículo 1.o Para hacer efectivas las penas que establecen los artículos 9.o de la ley de 21 de Julio de 1914 y 6.o de la ley de 17 de Noviembre de 1915, se observará el procedimiento indicado en los artículos siguientes.

Art. 2.o Si a juicio del Inspector se hubiere incurrido en multa, intimará su pago al infractor, el que deberá verificarlo dentro del tercero día. La intimación se hará constar en acta que firmará el Inspector y el intimado. Si este último se negara a hacerlo, se pondrá constancia y firmará el Inspector con dos testigos.

Art. 3.o Si vencido el plazo señalado en el artículo anterior, la multa no hubiere sido satisfecha, el Inspector *solicitará judicialmente* su aplicación ante el Juez de Paz del domicilio del infractor. Al efecto, se presentará con la constancia de la intimación hecha y pidiendo se señale audiencia para el juicio. El Juez hará constar el pedido de acta, a la que agregará la constancia acompañada, y señalará la audiencia solicitada, en la que se opondrán las excepciones y producirán las partes las pruebas que tuvieren.

Art. 4.o El demandado será citado para la audiencia con cinco días de anticipación y el acto tendrá lugar aun cuando aquél no concurra, siempre que hubiere sido citado personalmente en su domicilio.

Art. 5.o Celebrada la audiencia, en la cual se levantará acta, el Juez dictará sentencia dentro de cinco días.

La sentencia será apelable en relación para ante el Juez Correccional de la Capital y para ante el Departamental en los demás Departamentos. A ese efecto, el inferior, dictada la sentencia, señalará en ella audiencia con plazo de veinticuatro horas para que las partes comparezcan a notificarse. Notificadas, las partes que deseasen apelar lo harán en el mismo acto, expresando los fundamentos que tuviesen, los que podrán ser contestados por la otra parte, si se hallase presente. A la parte que no concurriese se le dará por notificada, quedando, con relación a ella, consentida la sentencia. De lo actuado se dejará también constancia en acta.

Art. 6.o El superior, recibida la causa, fallará por expediente dentro de cinco días, no siendo necesaria la comparecencia de las partes. De esta sentencia no habrá recurso alguno.

Art. 7.o Todo incidente que se produjere será resuelto por el Juez de instancia dentro del tercero día, con apelación para ante los Jueces indicados en el artículo 5.o, los que resolverán, sin recurso ulterior, también dentro del plazo de tres días.

Art. 8.o Consentida la sentencia de primera instancia, si no se efectuase el pago de la multa en el acto de la notificación o dentro del tercero día, deberá decretarse el arresto sustitutivo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 396 del Código de Instrucción Criminal.

Lo mismo se hará en el caso en que, notificado el cúmplase de la sentencia, no se hubiere efectuado el pago de la multa dentro del tercer día.

Art. 9.o Cuando la infracción fuese cometida por una Compañía o Sociedad, el juicio será seguido con el representante o gerente que tenga a su cargo la dirección del trabajo, y en el cual se hará efectiva la pena.

Art. 10. Las multas impuestas se destinarán al Tesoro de la Asistencia Pública."

Está a consideración de la Cámara el artículo presentado por el señor diputado Minelli a nombre de la Comisión.

Señor Minelli—La Comisión retira el anterior, señor Presidente.

Señor Aramendía—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante Aramendía.

Señor Aramendía—Veo que hay muchos artículos de esta ley que son completamente inaplicables para campaña, sobre todo hay plazos de 24 horas para que se conteste a las citaciones o a los alegatos.

Un señor representante—Puede contestar por teléfono.

Señor Aramendía—Yo creo que podría aplicarse la multa y dejar que la reglamentación fijara la norma, si fuera constitucional; pero esta parte de la ley no se puede aplicar en la forma establecida.

Señor Minelli—¿A qué parte se refiere el señor diputado?

Señor Aramendía—Hay artículos de la ley leída que exigen dentro de 24 horas,

en ciertos casos, y dentro del tercer día, en otros, que se contesten las demandas, y es imposible en campaña ceñirse a esos plazos; no hay tiempo en muchos casos de que se comunique la citación al interesado.

Señor Minelli—Lo que se podría hacer en ese caso, si se quiere cumplir una ley que ya se aplica a otras leyes obreras, y si fuera ese el único inconveniente que se nota,—yo por mi parte no percibo otro...

Señor Aramendía—Es el único.

Señor García Morales—En las zonas rurales la ley de jornada obrera no tiene aplicación; en cambio esta ley es para el medio rural.

Señor Minelli — ... se podría duplicar o triplicar los plazos en ella establecidos.

Señor García Morales — Estableciendo que el Juez podrá ampliar los plazos si lo considera necesario.

Señor Minelli—Me parece mucho mejor, darle facultad a los Jueces para ampliar los plazos cuando fuere necesario.

Señor Machiñena — En virtud, señor Presidente, de las dificultades que surgen para encontrar el medio práctico de asegurar el cumplimiento de las disposiciones que se dicten en esta ley, me parece que lo que procedería sería que el artículo pasara a Comisión...

Señor Minelli—No apoyado.

Señor Machiñena—... y que ésta estudiara la fórmula que mejor conviniera para garantir los derechos que pueden, en un momento dado, peligrar en cuanto al cumplimiento de la misma ley.

Hago moción en ese sentido.

Señor Presidente—Está a consideración de la Cámara la moción del señor representante Machiñena para que este artículo pase a Comisión.

Señor Minelli — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Minelli — Creo que no tiene mayor objeto la moción que hace el señor diputado Machiñena, porque la Comisión ya ha estudiado este asunto, y considera oportuno aplicar estas disposiciones legales. Si la Cámara no piensa así, que lo resuelva de otra manera, pero la Comisión tiene poco que hacer en esta materia. La moción que hacía el señor diputado García Morales resolvía la única dificultad que puede haber en la aplicación de la ley; y juzgo que la moción está inspirada en un criterio muy justo.

En muchos casos los Jueces ya tienen facultades para ampliar los plazos, y aun en otras materias; ¿y por qué no podrían tenerla en esta, también?

Señor García Morales — "Los Jueces ampliarán los plazos establecidos por dicha ley, cuando los consideren insuficientes".

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Machiñena para que el artículo pase a Comisión.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Continúa en discusión el artículo presentado por el señor miembro informante y ampliado por el señor diputado García Morales.

Se va a votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo propuesto con el agregado.

(Se lee):

"Artículo 6.o Los patrones que infrinjan las disposiciones de esta ley incurrirán en multa de diez pesos por cada peón de que se trate. En caso de reincidencia la multa será de veinticinco pesos, y en la misma proporción, rigiendo para su aplicación las disposiciones de la ley de 26 de Mayo de 1916 en lo que sean pertinentes.

Los Jueces ampliarán los plazos establecidos por dicha ley cuando los consideren insuficientes."

Señor Minelli — Yo no sé si la Comisión de Trabajo acepta la fórmula propuesta por el señor diputado García Morales. Por mi parte la acepto, y el señor diputado Ghigliani, también. Si los demás miembros de la Comisión estuvieran de acuerdo, se podría incorporar la parte que propone el señor diputado García Morales al artículo de la Comisión, y se votaría de una sola vez, o sino, se podría votar por separado.

Señor Presidente — Se va a votar.

Primero, la primera parte del artículo que propone el señor miembro informante.

Señor Carnelli — Por mi parte, como miembro de la Comisión, acepto el agregado.

Señor Aramendía — Debería votarse con el agregado, porque sino podría ser rechazado.

Señor Presidente — Se va a votar el artículo con el agregado propuesto por el señor diputado García Morales.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Manini Ríos — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Manini Ríos — El artículo 2.o del proyecto, tal como ha sido votado, fija en quince pesos el salario mínimo para los menores de dieciocho años y mayores de dieciséis, y para los mayores de cincuenta y cinco años. La voluntad de la Cámara se manifestó aquí con alguna incertidumbre, sobre todo teniendo en cuenta lo resuelto en cuanto al artículo 1.o. Yo, sin embargo, no voy a pedir la reconsideración a los efectos de que se altere el mínimo de salario; pero, sí, la voy a pedir para que haya cierta congruencia entre una y otra disposición, porque tal como han sido sancionados dichos artículos resulta lo siguiente: que para los mayores de dieciocho años, en aquellos predios de un valor de aforo inferior a veinte mil pesos, no existe el mínimo de salario obligatorio, y para los menores de dieciocho años sí. Luego, pues, lo que corresponde es modificar sencillamente el artículo 2.o, a objeto de establecer que dicha disposición rige para aquellos predios de un valor de aforo superior a veinte mil pesos, y para no solicitar la reconsideración, si no se quiere ir a ella, podría, en un artículo aditivo, establecerse la disposición de que lo resuelto en el artículo 2.o regirá para los casos que yo he expresado, es decir, para los predios de un valor de aforo superior a veinte mil pesos. — (Apoyados).

Señor Presidente — ¿Propone algún artículo el señor diputado?

Señor Manini Ríos — Sí, señor; propongo el siguiente artículo: "La disposición del artículo 2.o regirá para aquellas explotaciones rurales instaladas en predios de un valor de aforo superior a veinte mil pesos".

(Lo envía a la Mesa).

Señor Presidente — Léase el artículo propuesto por el señor diputado Manini Ríos.

(Se lee):

"Artículo 7.o (aditivo). La disposición del artículo 2.o regirá para aquellas explotaciones rurales instaladas en predios de un valor de aforo superior a veinte mil pesos."

Está en discusión.

Señor Mibelli — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Mibelli — Los vencedores no quieren tolerar en la ley lo poco bueno que ha podido filtrarse a través de ella.

Señor Manini Ríos — Esta es una incongruencia.

Señor Mibelli — Pero una incongruencia que podría salvarse estableciendo que el artículo 1.o debe ser concordante con el 2.o, que al efecto sería lo mismo.

Voy a hacer notar que convendría dejar la ley como está y en todo caso modificar el artículo 1.o, de acuerdo con el 2.o, porque, en realidad, si triunfara la tesis del señor diputado Manini Ríos, resultaría esto: que todos los obreros entre diez y seis y diez y ocho años que trabajen con un patrón que tenga un campo que valga menos de veinte mil pesos, no estarán incluídos en la ley, y como los aforos son siempre más bajos que el valor de la propiedad, y como estas explotaciones de menos de veinte mil pesos son las que constituyen la mayoría del país, exceptuando las estancias más importantes, resultaría que esta ley de salario mínimo para los trabajadores rurales sería, en realidad, para una escasa minoría de trabajadores, toda vez que los demás estarían perfectamente excluídos.

Ya ese mal principio triunfó en el artículo 1.o. Pero, en una votación posterior, por circunstancias relacionadas con el quórum de la Cámara, el artículo 2.o, concordante con el 1.o, fué rechazado.

Y ahora que ese principio bueno se ha incorporado, siquiera para los menores, que son más indefensos que los demás, resulta que aparece la tendencia triunfante en todas las disposiciones, pidiendo que se suprima para ellos esa pequeña ventaja que se había obtenido.

Desde luego, yo no quiero influir en el ánimo de la Cámara, y me limitaré simplemente a dejar constancia de que este es un nuevo salto atrás dentro de la ley.

He terminado.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo propuesto.

(Se lee):

"Artículo 7.o La disposición del artículo 2.o regirá para aquellas explotaciones rurales instaladas en predios de un valor de aforo superior a veinte mil pesos."

Señor Minelli — Pido la palabra para una pequeña aclaración.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Minelli — Yo votaría el artículo propuesto por el señor diputado Manini Ríos, siempre que él permitiera que se hiciera un agregado en el sentido de que se fijara también un salario mínimo, aunque muy inferior a los otros, para los obreros que trabajan en predios que están aforados en menos de veinte mil pesos.

Señor Manini Ríos — No, eso es volver atrás.

Señor Minelli — Que se les pagara, por lo menos, quince pesos para los mayores de edad.

Señor Manini Ríos — No apoyado. Lamento mucho, pero no acepto.

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Empatada).

Se reabre el debate.

Varios señores representantes — Que se rectifique la votación y se llame a Sala previamente.

Señor Presidente—Se va a rectificar la votación.

Léase nuevamente el artículo propuesto.

(Se vuelve a leer).

Se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Buero — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado Buero.

Señor Buero — Quiero dejar constancia de mi voto negativo al proyecto, porque en una interrupción había hecho un apoyado a la moción del doctor Manini, cuyo alcance no había logrado percibir.

Señor Manini Ríos — No lo alcanzaron los taquígrafos.

Señor Presidente — Se hará constar.

El artículo siguiente es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

6—Continúa la orden del día con la discusión del proyecto de ley referente a la adquisición del palacio del general Santos.

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Montevideo, Octubre 29 de 1920.

Honorable Asamblea General:

El señor Andrés Palma, que adquirió últimamente, en remate judicial, la propiedad de la sucesión del general Máximo Santos, ubicada en la calle 18 de Julio esquina Cuareim, de esta ciudad, se ha manifestado dispuesto a ceder en favor del Estado los derechos adquiridos a la escrituración de la mencionada finca, en razón de haber sido el más alto postor en el referido remate.

Con la adquisición de esa propiedad, la Presidencia de la República se hallaría en condiciones de dotar a la Jefatura de Policía de Montevideo y a algunas de sus dependencias, de un local que, por su situación céntrica, así como también por su distribución interior, resultaría de todo punto de vista conveniente para aquella institución.

Como V. H. podrá apreciar, por la lectura de la nota de la Jefatura de Policía precitada, que en copia se acompaña a estos antecedentes, no son sólo razones de orden económico las que pueden invocarse en apoyo de esa iniciativa, ya que, adaptando el citado edificio para sede de la Jefatura de Montevideo, se logra concentrar todas las dependencias de la misma, con lo que el servicio a su cargo puede desarrollarse en forma más regular.

Si la operación concertada se realizara, habría que abonar las sumas de pesos 209.000 por concepto de precio de venta del inmueble, $ 1.140.30 por la adquisición de los aparatos y artefactos de luz a gas que existen en la propiedad y que el señor Palma cede al mismo precio en que los adquirió, con más la suma que correspondiera a los intereses devengados por la suma depositada como seña del acto del remate, la comisión del rematador y los intereses correspondientes al importe total de la compra por el término transcurrido desde el 1.o de Septiembre hasta la fecha en que se concluya la operación.

Para sufragar la cantidad de pesos 215.000 que aproximadamente importará, de acuerdo con lo expuesto precedentemente, la adquisición del citado inmueble, (intereses calculados hasta el 5 de Noviembre), bastaría cambiar de destino a la suma de $ 150.000 autorizada por ley de 26 de Mayo del año corriente para la adaptación del local que ocupó el Cuerpo de Bomberos a sede de la Jefatura de Montevideo, y reconstrucción de los edificios de las seccionales 10.a, 12.a, 18.a y 19.a, aplicando de esa cantidad pesos 100.000 oro, que se entregarían al señor Palma, obteniéndose el resto por la constitución de una hipoteca con la cual se gravaría el bien a adquirirse.

Con tal motivo tengo el agrado de someter a la consideración de V. H. el adjunto proyecto de ley.

Saludo a V. H. con la mayor consideración.

BALTASAR BRUM.—GABRIEL TERRA.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase a la Presidencia de la República para cambiar el destino de $ 100.000 oro, de los $ 150.00 autorizados por el inciso K del artículo 2.o de la ley de 26 de Mayo del corriente año, quedando facultada para obtener esa suma, mediante la venta que efectuará al Banco de la República, de títulos de la Deuda de Empréstito de Conversión y Obras Públicas, al tipo de Bolsa, para aplicarla a la compra del edificio de la sucesión del general Máximo Santos, de la calle 18 de Julio y Cuareim.

Atr. 2.o El saldo del importe de esta compra se obtendrá por hipoteca del referido inmueble a particulares o al Banco Hipotecario, y para el servicio de amortización e intereses se determinarán las cantidades necesarias en las leyes de Presupuesto, quedando afectadas en el vigente las partidas de alquileres con que se atiende el pago de arrendamiento de los edificios que hoy ocupan la Jefatura y sus dependencias.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Octubre 29 de 1920.

GABRIEL TERRA.

(Copia): "Montevideo, Octubre 27 de 1920.—A Su Excelenci ael doctor Gabriel Terra, Ministro del Interior.—Señor Ministro: El mensaje del Consejo Nacional de Administración de fecha 19 de Enero último, ampliando a $ 3.000.000 la Deuda de Obras Públicas y Conversión, destinaba una parte de los recursos a obtenerse, a reedificación y construcción de edificios para la Policía de Montevideo, asignando como primera cuota la suma de $ 150.000, en los términos siguientes: "$ 150.000 como primera cuota, para los gastos de reconstrucción del Cuartel de Bomberos, a fin de adaptarlo a sede de la Jefatura d ePolicía, y para reconstrucción de edificios destinados a comisarías de la 10.a, 12.a, 18.a, 19.a e Inspección de tercera zona, cuyas obras, comprendido el precio de adquisición del local para la comisaría de la 18.a sección, requieren una erogación de $ 250.000". Aquel cálculo establece el monto de $ 250.000 en efectivo, dado que el total de los recursos destinados a todas las obras públicas a que se refiere ese mensaje ascienden a $ 966.314.23, que, agregado el déficit de $ 1.853.685.77, suma $ 2.820.000 efectivos, como lo expresa un párrafo del mensaje citado. El proyecto de ley del Ministerio de Hacienda que acompañó a aquel mensaje establece en el inciso L: "$ 150.000 como primera cuota para los gastos de reconstrucción del Cuartel de Bomberos y construcción de edificios para las comisarías de las secciones 10.a, 12.a, 18.a y 19.a". La ley de 26 de Mayo último, por su artículo 2.o, inciso K, destina "$ 150.000 para reconstruir el Cuartel de Bomberos y adaptarlo a sede de la Jefatura de la Capital, y para reconstruir los edificios para las comisarías de las secciones 10.a, 12.a, 18.a y 19.a". De la suma de $ 250.000 efectivos, destinados por el Consejo Nacional de Administración, se había calculado su inversión del modo siguiente: $ 100.000 para sede de la Jefatura, $ 105.000 para construcción de las comisarías 12.a, 10.a y 18.a a razón de $ 35.000 cada comisaría y $ 45.000 para construcción del edificio de la comisaría de la 19.a sección e Inspección de tercera zona. Ahora bien: de la primera cuota a que se refiere el inciso L del proyecto de ley del Ministerio de Hacienda, se acordó destinar los $ 100.000 para sede de la Jefatura y $ 35.000 para la construcción de la comisaría de la 12.a sección, quedando un margen de $ 15.000 disponibles, que resulta insuficiente para completar otra de las construcciones proyectadas. Teniendo en cuenta el encarecimiento creciente y constante de los materiales de construcción y de la mano de obra, es de presumir que la cantidad destinada a construir la sede de la Jefatura en el ex local del Cuerpo de Bomberos resulte insuficiente, no obstante todas las limitaciones y economías que fuese posible hacer en esa construcción, de modo que puede afirmarse que las obras del local proyectado en aquel lugar no será posible llevarlas a término con los fondos disponibles. Habiendo obtenido la Presidencia de la República, de parte del propietario actual, el ofrecimiento de venta de la casa que perteneció a la sucesión Santos, situada en la Avenida 18 de Julio y Cuareim, para instalar la Jefatura de Policía, siendo ese local de suficiente amplitud para dar cómoda cabida a las oficinas de ésta y a la Policía de Investigaciones y teniendo además la ventaja de su situación céntrica y estar ubicado muy próximo a la Cárcel Central, podría ser destinado a sede de la Jefatura de Policía y Policía de Investigaciones. Realizándose esto, se conseguiría la concentración de oficinas policiales, puesto que en el ex local del Cuerpo de Bomberos se establecerían, además de la Cárcel, la Oficina de Identificación Dactiloscópica y la Brigada de Orden Público, de acuerdo con la nota número 32667 de fecha 14 de Junio último, enviada a V. E., por la que se solicita la suma de $ 9.000 para las obras necesarias en el edificio de la calle Yi y San José. Esa solución traería aparejada también el beneficio de poder utilizar el espacioso garaje existente en el ex local del Cuerpo de Bomberos, para destinarlo al garaje oficial, al que es necesario dar definitiva ubicación, pues actualmente ocupa con carácter provisorio una parte del local inadecuado del Depósito General de Policía y Suministros. Llevado allí el garaje oficial, en él sería establecida, además, la Brigada de Motociclistas, de próxoma creación. A las ventajas evidentes que para el servicio policial trae aparejada esa concentración de oficinas, hay que agregar el beneficio efectivo que se lograría en cuanto a la faz financiera a realizarse si V. E. presta su aprobación a esta proposición. En efecto, para el pago de la compra del edificio de la Avenida 18 de Julio y Cuareim se destinarían de inmediato los $ 100.000 acordados por la ley para sede de la Jefatura y para abreviar la preparación de los locales de la Oficina de Identificación y Brigada de Orden Público, en la calle Yi y San José, se tomarían $ 9.000 necesarios del saldo de $ 15.000 a que antes me he referido, una vez retenidos los $ 35.000 para la construcción del edificio de la comisaría 12.a sección. Los $ 6.000 restantes podrían emplearse a acrecer los $ 100.000 para el edificio de la Jefatura. Ahora bien: ubicadas dichas oficinas en esos locales, se realizaría la siguiente economía mensual de alquileres: Jefatura de Policía, $ 650; Policía de Investigaciones, $ 270; Brigada de Orden Público y Oficina de Identificación Dactiloscópica, $ 180; en total, $ 1.100, con cuya suma se cubriría con exceso lo necesario para abonar los servicios de una operación hipotecaria, con que se integraría el importe del costo del edificio destinado a la Jefatura. Lo expuesto he creído del caso llevarlo a conocimiento de V. E. Saludo a V. E. muy atentamente. — Firmado: Juan A. Pintos." — Pablo Varzi (hijo), Subsecretario.

Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase a la Presidencia de la República para cambiar el destino de cien mil pesos oro, de los ciento cincuenta mil autorizados por el inciso K del artículo 2.o de la ley de 26 de Mayo del corriente año, quedando facultada para obtener esa suma, mediante la venta que efectuará el Banco de la República, de títulos de la Deuda de Empréstito de Conversión y Obras Públicas, al tipo de Bolsa, para aplicarla a la compra del edificio de la sucesión del general Máximo Santos, de la calle 18 de Julio y Cuareim.

Art. 2.o El saldo del importe de esta compra se obtendrá por hipoteca del referido inmueble a particulares o al Banco Hipotecario, y para el servicio de amortización e intereses se determinarán las cantidades necesarias en las leyes de Presupuesto, quedando afectadas en el vigente las partidas de alquileres con que se atiende el pago de arrendamiento de los edificios que hoy ocupan la Jefatura y sus dependencias.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones del Honorable Senado, en Montevideo a 29 de Octubre de 1920.

JAVIER MENDIVIL, 2.o Vicepresidente. — M. Magariños Solsona, 1.er Secretario."

En discusión.

Señor García Morales — Pido la palabra para una cuestión previa.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor García Morales — Yo quisiera saber si hay gran urgencia en sancionar este proyecto, si hay plazo perentorio que obligue a la Cámara a considerarlo ahora, porque, de lo contrario, propondría que se tratara en la sesión próxima...— (Apoyados).

... en la primera sesión, a fin de dar tiempo a los señores diputados a tomar algunos datos.

Señor Buero — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Buero — Yo estoy en condiciones de poderle responder. La urgencia o premura que existe en la sanción de este proyecto de ley es por lo siguiente: el señor Palma ha sido el adquirente de la finca, en subasta judicial, y cede sus derechos, como comprador, al Estado, sin requerir la más mínima compensación, a pesar de haber sido requerido por otros interesados, que le han ofrecido bonificaciones por su boleto de compra.

En el juicio sucesorio, en el que intervengo en carácter de abogado de algunos herederos, hay una gran premura por escriturar la propiedad, y cuando se ha tenido conocimiento de que el Estado viene a sustituirse al señor Palma como comprador, no se oculta por algunos de los apoderados la contrariedad que les produce tal circunstancia, afirmándose que el Estado lo único que va a hacer es perturbar el orden de la sucesión y a perjudicar las escrituraciones respectivas, y entonces, haciendo uso de un derecho que el doctor García Morales, como letrado, sabe que asiste a las partes, que pueden negarse a aceptar la sustitución de comprador, pueden exigir que el señor Palma escriture. Tratándose de una escrituración con particulares, va a producir una cantidad de gastos que el señor Palma pedirá después que se le reintegre, porque no ganando nada en la negociación que proyecta con el Estado, los derechos de impuesto universitario, escrituración y registro, querrá que los cargue el Estado, cosa que se puede evitar con la escrituración directa por el Estado.

Señor García Morales — ¿Eso de la oposición de los herederos, no subsiste lo mismo, sancionada la ley, que dentro de tres días?

Señor Buero — Dentro de tres días, si se sanciona, sí; pero no sabemos si se sancionará.

Señor García Morales — Una operación de doscientos y tantos mil pesos exige que se dé tiempo a los señores diputados para estudiar. Por esa razón pido expresamente que se deje para la próxima sesión la consideración de este asunto.

Señor Lussich — Apoyado.

Señor Buero — Si el señor diputado quiere, yo le puedo dar todas las aclaraciones que puedan influir en su voto.

Señor Lussich — Yo le voy a pedir una aclaración al señor diputado.

Señor Buero — Muy bien.

Así que yo pediría al señor diputado García Morales que si tiene fe en las informaciones que estoy dispuesto a proporcionar, no dilate la discusión de este asunto.

Señor Lussich — Yo le pido al señor diputado la siguiente aclaración: ¿En qué suma va a adquirir el Estado la propiedad de que se trata?

Señor Buero — En la misma suma: doscientos nueve mil pesos, más algunos pequeños gastos que no ascienden a tres mil pesos.

Señor Lussich — ¿En cuánto fué puesta esta propiedad en pública subasta la primera vez que fué tasada?

Señor Buero — La tasación es de doscientos cuarenta mil pesos, y como hay disposiciones de orden procesal, que el señor diputado debe conocer, se puso en remate por las dos terceras partes de su valor, que importan ciento sesenta mil pesos.

Señor Lussich — ¿Y por qué el Estado no la compró en ciento sesenta mil pesos?

Señor Buero — Porque fué a remate, y el señor Palma y otros interesados levantaron el precio, como ocurre en toda subasta.

Señor Lussich — Y, ¿por qué no la compró el Estado cuando se vendía en ciento sesenta mil pesos y va a pagar ahora doscientos nueve mil pesos?

Señor Buero — También le podría hacer cargos el señor diputado a la Presidencia del doctor Williman, porque se le ofreció esta propiedad en ochenta mil pesos y no la quiso comprar el Estado. Es otro antecedente...

Señor Lussich — Ese es otro asunto.

Señor Buero — ... Es la consecuencia de la valorización más o menos crecida que ha tenido la propiedad.

Señor García Morales — Pero como esta cuestión es previa, yo quisiera que se diera a la Cámara—no especialmente a mí—el plazo para poder apreciar la operación desde el punto de vista del precio y también de la conveniencia que habría en que el Estado adquiriese una finca en ese paraje para ubicar la Jefatura de Policía de la Capital.

Señor Buero — Yo llamo la atención, señor Presidente, de que este proyecto viene con sanción del Honorable Senado, y sería detener la operación, tal vez malograrla, si se insiste en no sancionarlo hoy.

Señor Lussich — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Lussich — Yo voy a apoyar la moción del señor diputado García Morales con el objeto de que se dé tiempo para que los señores diputados puedan pensar acerca de la conveniencia o no de la compra de dicha propiedad, porque a mí se me ocurre esa primera observación. Yo entiendo que la propiedad no ha subido de dos o tres meses a esta parte, esto es, desde la época en la cual fué puesta en venta por primera vez a la segunda vez que fué puesta en remate, y creo, por lo tanto, que el P. E., si está dispuesto a comprarla ahora, ha cometido un error al no haberla adquirido cuando se ofrecía en la suma de ciento sesenta mil pesos.

Señor Buero — Y de ahí ¿qué consecuencia saca el señor diputado?

Lo que hay que saber, señor diputado, es si la operación es buena o mala; no si se ha debido proceder en una forma o en otra. Tal vez en aquella oportunidad el Gobierno no tuviera interés por la misma; hoy día se ha dado cuenta de la conveniencia que habría en hacer esa adquisición.

Señor García Morales — ¿Ha venido algún informe?

Señor Buero — Tiene la tasación que está hecha en los autos sucesorios, que la fija en 240.000 pesos.

Señor Lussich — Yo no defino mi actitud por la razón que acabo de referir; pero sí, digo, que deseo pensar si en realidad la operación es buena o no y deseo munirme de los datos correspondientes, porque el hecho que yo apunto es de cierta importancia. El Estado debe meditar cuando va a realizar una operación de esta naturaleza...

Señor Buero — Y lo ha meditado. Es una cuestión que lleva ya dos meses de tramitación.

Señor Lussich — ... y si tenía intención de comprarla, lo racional era que la comprara cuando podía hacerlo por una suma de 50.000 pesos menos.

Señor Buero — Pero eso no estaba previsto, señor diputado. ¿Cómo quiere que se prevea en un remate cuál es la suma que se va a dar por una propiedad? El resultado del primer remate fué un resultado que a todos asombró; todo el mundo dijo: "¡Ah! ¡Caramba! Si hubiera estado en el remate la hubiera comprado".

Señor García Morales — A mí me parece alto el precio en que la compró el señor Palma.

Señor Pérez — Sin embargo, en el momento del remate, cuando inició la oferta el señor Palma, hubo quien supuso que la compra del edificio era para destinarla a la Jefatura de Policía de la Capital.

Señor Buero — No, señor diputado.

Señor Pérez — Si estaba yo presente y la oí a varias personas!

Señor Buero — La Jefatura de Policía intervino en el remate y quiso comprarla.

Señor Lussich — Por todos esos motivos no debe tratarse el asunto

Señor Buero — Lo que yo quiero decir es que el Estado tenía el propósito de adquirir la finca, — concurrió al remate el representante del P. E., pero llegó a hacerse tal puja por la propiedad, que sobrepasaba a la suma que el P. E. se había propuesto destinar con tal objeto. Continuaron entonces las pujas entre el señor Salvo, que estaba interesado por la finca, y el señor Palma, adjudicándose a éste la propiedad. Posteriormente el nuevo propietario me ha manifestado que sólo en el caso de que el P. E. hubiera llegado en sus ofertas al precio de tasación, habría dejado de interesarse por la propiedad.

Señor Lussich — Yo entiendo que el asunto debe ser meditado y no ser tratado sobre tablas, porque podría ser fácil que el señor Palma estuviera dispuesto a pasar al Estado la propiedad en una suma inferior.

Señor Buero — ¡Pero, señor diputado! Acabo de cambiar impresiones con un señor diputado que conoce el valor de la propiedad, y dice que el precio que se pagó, 250 pesos por el metro, por esa propiedad, es el valor del terreno, sin

edificación, y en cambio los materiales valen más de lo que se ha pagado.

Señor Lussich — Este no es un asunto como para poderlo tratar sobre tablas, y por lo tanto creo que debe tratarse en la sesión próxima.

Señor García Morales — Que se vote la moción.

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido en cuanto a la ceustión previa.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

¿El señor diputado García Morales en su moción solicita que este asunto se trate en primer término en la próxima sesión?

Señor García Morales — Sí, señor.

Señor Presidente — ¿Antes de las preferencias votadas?

Señor García Morales — Sí, señor.

Señor Presidente — Pero antes de las preferencias votadas, ¿o después de las seis y media?

Señor García Morales — En primer término en la orden del día del miércoles.

Señor Mibelli — A las seis y media hay que continuar con la orden del día. ¡Aquí tiene que hablar el doctor Ramírez!

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se aplaza la consideración de este asunto para la sesión del miércoles próximo, figurando en ese día en primer término.

Señor Ramírez — Solicito que se divida la votación en dos partes, señor Presidente. Primera parte, si se trata el miércoles próximo, y segunda parte si se coloca en primer término.

Señor Presidente — Se va a votar si se trata este asunto el miércoles próximo.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Señor Ramírez — Yo propongo que sea a las seis y media.

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se coloca este asunto después de las seis y media.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

(Continúa la sesión con la discusión de la moción del señor representante Frugoni.

No está en Sala dicho señor representante.

Señor Aramendía — Hago moción para que se levante la sesión. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se levanta la sesión.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión a las dieciocho y cincuenta y siete).

Clemente Martínez, Director de Taquígrafos.

ASAMBLEA GENERAL

SESION CELEBRADA EL 29 DE OCTUBRE DE 1920

PRESIDE EL DOCTOR JAVIER MENDIVIL

En Montevideo, a los veintinueve días del mes de Octubre del año mil novecientos veinte, siendo las dieciséis horas y cuarenta y cinco minutos, entran a la Sala de Sesiones de la Honorable Asamblea los señores senadores: Iglesias, Narancio, Etchevest, Martínez García, Canessa y Aragón y Etchart, y los señores representantes: Airaldi, Alza, Amighetti, Aramendía, Arias, Arrillaga, Arocena, Artagaveytia (don Adolfo), Artagaveytia (don Manuel), Astiazarán, Bacigalupi, Barbato, Bélinzon, Bellini Hernández, Berro (don Aureliano), Berro (don Emilio), Berro (don Roberto), Blanco Acevedo, Bonnet, Buero, Campisteguy, Canessa, Cañizas, Carnelli, Castro Zabaleta, Colistro, Comas Nín, Coronel, Cosio, Costa, Delfino, Doria, Dufour, Fernández Ríos, Ferrería, Frugoni, García Morales, García Palma, García Selgas, Ghigliani, Gilbert, Gómez, Gutiérrez (don Mayo C.), Gutiérrez (don Daniel E.), Halty, Hierro, Imhof, Lavagnini, Leal, Legnani, López Aguerre, Lorenzo y Losada (don Héctor), Lorenzo y Losada (don Humberto), Lussich, Machiñena, Magariños Veira, Manini Ríos, Mañé, Martínez, Martínez Trueba, Mendiondo, Mibelli, Mier Velázquez, Minelli, Monge, Montaldo, Muñoz, Negro, Nieto y Clavera, Paseyro, Patiño, Pedragosa Sierra, Peña, Percovich, Pereyra Bustamante, Pérez, Perotti, Raffo, Ramírez, Rodríguez Grolero, Rodríguez Larreta (don Aureliano), Rodríguez Larreta (don Eduardo), Ros (don Francisco J.), Saavedra, Salteráin, Sánchez, Schinca, Secco Illa, Sosa, Tabárez, Terra, Urioste, Vianna, Vicens Thièvent, Vicente y Ferrés, Vidal, Viera, Ximénez y Zum Felde.

Total: 105.

Faltan:

Con licencia, los señores representantes: Martínez de Haedo, Mello y Toscano.

Total: 3.

Con aviso, los señores senadores: Espalter, Otero, Ramasso (don Ambrosio L.), Stirling, Aguirre, Gallinal (don Alejandro), Jiménez de Aréchaga, Gallinal (don Hipólito), Ramasso (don José), Abellá y Escobar y Roxlo, y los señores representantes: Amaro Macedo, Andreoli, Antuña, Bachini, Brin, Búrmester, Cortinas, García, Imas, Lagarmilla, Muñoz Zeballos, Navarrete, Ramasso, Ros (don Gualberto) y Sorín.

Total: 26.

Sin aviso, los señores representantes: Etchemendy, Fernández, Martínez Laguarda, Peyrallo, Rossi y Saráchaga.

Total: 6.

Señor Presidente — No hay quórum para celebrar sesión.

Se va a dar cuenta de un asunto entrado.

(Se da del siguiente):

"El Poder Ejecutivo, de acuerdo con la ley de Subsistencias, remite con mensaje copia del decreto dictado con fecha 22 de Octubre corriente."

—A la Comisión de Legislación.

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión).

Clemente Martínez, Director de Taquígrafos de la Cámara de Representantes.

A ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS QUINCE HORAS

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Lunes 1.° de Noviembre de 1920

TARIFA DE AVISOS

Aprobada por decreto del Consejo Nacional de Administración, fecha 12 de Mayo de 1919.

	Por centímetro diario
De 1 a 3 días	$ 0.30
Por 5 "	" 0.24
" 10 "	" 0.12
" 15 "	" 0.10
" 20 "	" 0.08
" 30 "	" 0.07
" 60 "	" 0.05
" 90 "	" 0.04

Se considera que **veinticinco palabras** equi... n a un centímetro de columna.

... **matrimoniales:** por 8 días.. $ 1.50

... **visos comerciales,** a que se ...iere la ley de 26 de Septiembre de 1904, por 20 días .... " 4.00
Excediendo de cuatro centímetros, pagarán, por cada centímetro de exceso .... " 1.00

Los avisos Registro de Marcas de Fábrica y Comercio, de una columna, por seis centímetros de largo, 15 días .... " 6.00
Por cada centímetro de exceso ... " 1.00

Los avisos a dos y tres columnas pagarán en proporción.

El Administrador.

OFICIALES

Jefatura de Policía de Salto

LICITACION

...mase, por segunda vez, a propuestas ... la construcción de las obras de saneamiento en esta Jefatura, comisaría de la sección urbana y Cárcel Central y am...nes y modificaciones en el local de ...ltima, de acuerdo con los antecedentes respectivos que se hallan a disposición ...s interesados en la oficina central de Jefatura todos los días hábiles en las ... de 9 a 12 y 16 a 18.

El plazo para la presentación de propuestas vence el día sábado 6 de Noviembre, a las ... horas, y las que se presenten, en cualquier número, serán abiertas en presencia ...os interesados que concurran al acto, y ... las formilidades establecidas en el decreto de Febrero 6 de 1911.

Las propuestas que se presenten serán examinadas por la oficina técnica habilitada al efecto, y luego serán elevadas al Poder Ejecutivo, quien se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Salto, Octubre 21 de 1920. — El Jefe de Policía.

Oct.26-v.nov.5.

Universidad de la República

Por disposición del señor Rector, y de acuerdo con la ley orgánica de la Universidad, convócase a los señores profesores para la elección de un representante de ese grupo de electores en el Consejo Directivo de la Facultad de Ingeniería y Ramas Anexas, en reemplazo del señor ingeniero Juan Monteverde.

La elección se efectuará en el local de la Facultad de Ingeniería y Ramas Anexas el ... de Noviembre próximo, a las 17 horas. — Montevideo, Octubre 27 de 1920. — Andrés ... Pacheco, Secretario General.

Oct.29-2695-v.nov.4.

...istracion G. de Correos, Telégrafos y Teléfonos

...TACION DE MATERIALES TELEGRAFICOS

...se a propuestas para la provisión ...eriales telegráficos.

...cantidades y condiciones técnicas de ...teriales, así como el pliego de condiciones respectivo se hallan a disposición de los interesados en la Oficina de Utiles de la Administración, todos los días hábiles desde las 14 horas á las 18.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente, bajo sobre cerrado y lacrado, en la Secretaría, el día 4 de Noviembre próximo, a las 15 horas y 30, en que serán abiertas en presencia de los interesados o apoderados que concurran al acto.

El Consejo Directivo de ... ministración se reserva el derecho de rec... o aceptar las propuestas que considere m... convenientes. — Montevideo, Octubre 26 de 1920. — La Secretaría.

Oct.27-2757-v.nov.3.

NUEVA EMISION DE SELLOS

Se hace saber al público que por resolución del Consejo Directivo de esta Administración, el 26 del corriente mes se pondrá en circulación una nueva emisión de sellos postales del valor de uno, dos, cuatro y cinco centésimos, idénticos a los que se hallan actualmente en circulación, del mismo valor. — Montevideo, Octubre 25 de 1920. — La Secretaría.

Oct.27-2758-v.nov.3.

LICITACION DE UTILES

Llámase a propuestas para la provisión de artículos de librería, ferretería, escobería, tienda, etc.

Las cantidades y modelos de los artículos que se solicitan, así como el pliego de condiciones respectivo, se hallan en la Oficina de Utiles de la Administración a disposición de los interesados todos los días hábiles desde las 14 horas a las 18.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente, bajo sobre cerrado y lacrado, en la Secretaría el día 4 de Noviembre próximo, a las 10 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados o apoderados que concurran al acto.

El Consejo Directivo de la Administración se reserva el derecho de rechazar o aceptar las propuestas que considere más convenientes. — Montevideo, Octubre 26 de 1920. — La Secretaría.

Oct.27-2759-v.nov.3.

Administración N. del Puerto de Montevideo

PROVISION DE 200 UNIFORMES

Segundo llamado a propuestas

Llámase a licitación, por segunda vez, para la provisión de uniformes de verano, ginetas para sargentos y escuadras para cabos, destinados al personal del Cuerpo de Bomberos de esta Administración Nacional, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría General, calle Piedras número 575.

Las propuestas, en sobre cerrado, deberán presentarse en dicha oficina hasta el día 5 de Noviembre próximo, a las diez horas, en cuya fecha y hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran. —Montevideo, Octubre 26 de 1920. — Vicente Borro, Secretario General.

Oct.27-2744-v.nov.5.

Administración del Diario Oficial

Se hace saber que desde la fecha se hallan a la venta los tomos del "Registro Nacional de Leyes" del año 1919.

A la rústica, el tomo	$ 2.00
" media pasta, ídem	" 3.00

NOTA — En la Administración se hallan también a la venta los tomos desde 1908 a 1918, a los mismos precios.

La Administración.

La venta de tomos encuadernados del "Diario Oficial" se hace en la Administración al precio de "cuatro pesos" cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión a cualquier punto correrá por cuenta del comprador.

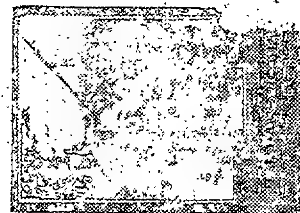
Montevideo, Mayo 24 de 1920.

La Administración.

Ministerio de Indu...

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA ... Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o



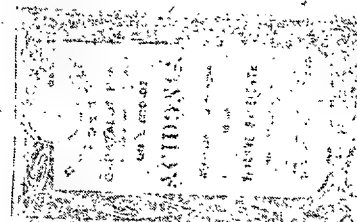
Montevideo, Octubre 25 de 1920. — Con esta fecha, — Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Società per l'Exportazione e per l'Industria Italo-Americana, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:

"VIDETTA"

para distinguir artículos de la categoría 6, clases 44.a a 49.a inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.28-2772-v.nov.11.

ACTA N.o 8156



Montevideo, Octubre 22 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de los señores Garayalde Hnos., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"ACIDONIA"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.28-2764-v.nov.11.

ACTA N.o 8108

Montevideo, Octubre 11 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Oneida Community Limited, Nueva York, Oneida (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"ONEIDA COMMUNITY RELIANCE PLATE"

para distinguir artículos de las categorías 4, 7 y 9, clases 32.a, 56.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.18-2507-v.nov.1.o.

ACTA N.o 8142

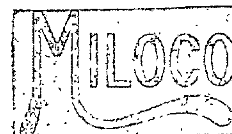
Montevideo, Octubre 21 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Surraco, Rey y Cía., de la ciudad de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"VIRTUS"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.25-2685-v.nov.8.

ACTA N.o 8128



Montevideo, Octubre 16 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Miller Lock Company, Pennsylvania, Philadelphia (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"MILOCO"

para distinguir artículos de la categoría 4, clase 32.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.20-2583-v.nov.4.

ACTA N.o 8039

DELTOX

Montevideo, Octubre 9 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Deltox Grass Rug Company, Estado de Wisconsin, ciudad de Oshkosh, Condado de Winnebago (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"DELTOX"

para distinguir artículos de las categorías 1, ... clases 43.a, 44.a, 45.a, 46.a, 47.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.18-2504-v.nov.1.o.

ACTA N.o 8097

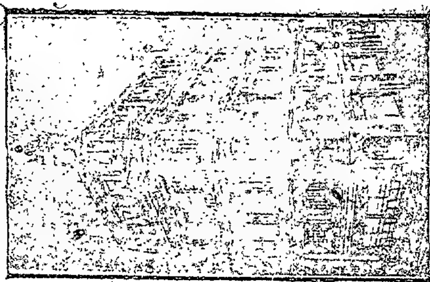
Montevideo, Octubre 9 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Staudt y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ZORRO"

para distinguir artículos de las categorías 6 y 8, clases 44.a a 55.a inclusive y 61.a a 71.a inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.18-2502-v.nov.1.o.

ACTA N.o 8103



Montevideo, Octubre 9 de 1920. — Con esta fecha, A. y M. García, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LA ALHAMBRA"

para distinguir artículos de las categorías 7, 8 y 9, clases 59.a, 61.a a 71.a y 80.a — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.18-2511-v.nov.1.o.

ACTA N.o 8122

INRECO

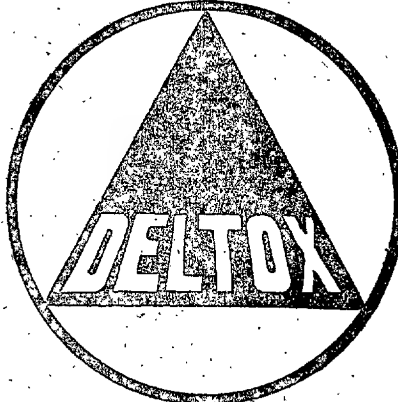
Montevideo, Octubre 13 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Indian Refining Company Inc., ciudad Augusta, Kennetec, Maine (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"INRECO" (Renovación)

para distinguir artículos de la categoría 5, clase 9.a. — Ricardo Sánchez Jefe de Sección.

Oct.18-2510-v.nov.1.o.

ACTA N.o 8098



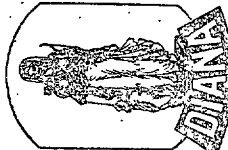
Montevideo, Octubre 9 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Deltox Grass Rug Company, Estado de Wisconsin, Oshkosh, Condado de Winnebago (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"DELTOX"

para distinguir artículos de las categorías 5, 6 y 9, clases 43.a, 44.a, 45.a, 46.a, 47.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.18-2503-v.nov.1.o.

ACTA N.o 8116



Montevideo, Octubre 13 de 1920. — Con esta fecha, Eduardo M. Alvarez, apoderado de los señores Mauricio Sido y Compañía, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:

"DIANA" (Renovación)

para distinguir artículos de las categorías 1 a 5, 8 y 9, clases 2.a a 11.a, 13.a, 16.a a 20.a, 22.a, a 25.a, 27.a, 29.a a 38.a, 40.a, 41.a, 43.a, 67.a, 68.a, 69.a, 71.a, 78.a y 79.a. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.18-2529-v.nov.1.o.

ACTA N.o 8117



Montevideo, Octubre 13 de 1920. — Con esta fecha, Eduardo M. Alvarez, apoderado de los señores Mauricio Sido y Compañía, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:

"JABALI" (Renovación)

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 7.a, 9.a, 11.a a 15.a, 17.a, 18.a, 20.a a 25.a, 27.a a 31.a, 33.a a 56.a y 58.a a 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.18-2530-v.nov.1.o.

ACTA N.o 8115



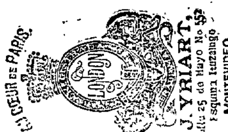
Montevideo, Octubre 13 de 1920. — Con esta fecha, Eduardo M. Alvarez, apoderado de la señora María Dolores Leao de Veiga, de Curytiba, Paraná (Brasil), ha solicitado el registro de la marca:

"AMADEO" (Renovación)

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 67.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.18-2531-v.nov.1.o.

ACTA N.o 8111



Montevideo, Octubre 15 de 1920. — Con esta fecha, J. Yriart, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"AU COEUR DE PARIS"

para distinguir artículos de las categorías 2, 3, 5, 6 y 7, clases 10.a, 26.a, 36.a, 44.a a 55.a, 58.a a 60.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.18-2595-v.nov.1.o.

ACTA N.o 8114



Montevideo, Octubre 13 de 1920. — Con esta fecha, Eduardo M. Alvarez, apoderado de la señora María Dolores Leao de Veiga, de Curytiba, Paraná (Brasil), ha solicitado el registro de la marca:

"MUNHOZ" (Renovación)

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 67.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.18-2528-v.nov.1.o.

ACTA N.o 8121



Montevideo, Octubre 13 de 1920. — Con esta fecha, Eduardo M. Alvarez, apoderado de los señores Mauricio Sido y Compañía, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:

"JEANNE D'ARC" (Renovación)

para distinguir artículos de las categorías 1 a 5, 7 y 8, clases 1.a a 21.a, 23.a a 31.a, 35.a a 43.a, 56.a, 57.a, 58.a y 61.a a 71.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.18-2535-v.nov.1.o.

ACTA N.o 8118



Montevideo, Octubre 13 de 1920. — Con esta fecha, Eduardo M. Alvarez, apoderado de los señores Mauricio Sido y Compañía, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:

"CENTAURO" (Renovación)

para distinguir artículos de las categorías 1 a 7 y 9, clases 1.a a 9.a, 11.a a 15.a, 23.a a 25.a, 27.a a 37.a, 39.a a 41.a, 54.a a 57.a, 59.a, 60.a, 72.a a 77.a y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.18-2532-v.nov.1.o.

ACTA N.o 8126



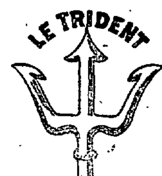
Montevideo, Octubre 15 de 1920. — Con esta fecha, la señora Ludovina Paterno de Tagliamonte, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"PATERNO"

para distinguir artículos de las categorías 8 y 9, clases 68.a, 69.a, 79.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.18-2541-v.nov.1.o.

ACTA N.o 8120



Montevideo, Octubre 13 de 1920. — Con esta fecha, Eduardo M. Alvarez, apoderado de los señores Mauricio Sido y Compañía, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:

"LE TRIDENT" (Renovación)

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.18-2534-v.nov

ACTA N.o 8113



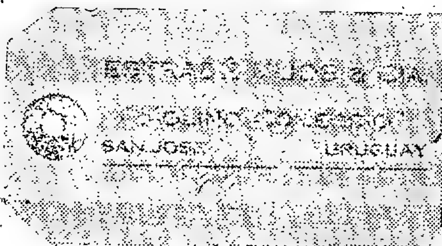
Montevideo, Octubre 13 de 1920. — Con esta fecha, Eduardo M. Alvarez, apoderado de la señora María Dolores Leao de Veiga, de Curytiba, Paraná (Brasil), ha solicitado el registro de la marca:
"FONTANA" (Renovación)
para distinguir artículos de la categoría 8, clase 67.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Oct.18-2527-v.nov.1.o.

ACTA N.o 8112



Montevideo, Octubre 15 de 1920. — Con esta fecha, J. Yriart, de Montevideo, ha socitado el registro de la marca:
"SELLO ESPECIAL"
para distinguir artículos de las categorías 2, 3, 5, 6 y 7, clases 10.a, 26.a, 36.a, 44.a a 55.a, 58.a a 60.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Oct.18-2526-v.nov.1.o.

ACTA N.o 8080



Montevideo, Octubre 4 de 1920. — Con esta fecha, Estradé Hijos y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"ETIQUETA ESPECIAL"
(Franja celeste y blanca)
para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Oct.21-2607-v.nov.5.

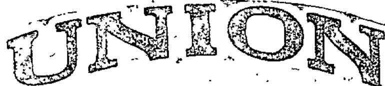
ACTA N.o 8110

Montevideo, Octubre 11 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Crocker y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"IMPERVITE"
para distinguir artículos de las categorías 4 y 9, clases 29.a, 33.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Oct.18-2509-v.nov.1.o.

ACTA N.o 8154

Montevideo, Octubre 22 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Julio R. Surraco, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"TINTOL"
para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Oct.28-2768-v.nov.11.

ACTA N.o 8124



Montevideo, Octubre 15 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Unión Petrolium Company, de Philadelplia, Pennsylvania (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:
"UNION"
para distinguir artículos de las categorías 2, 4 y 9, clases 9.a, 11.a, 33.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Oct 19-2547-v.nov.3.

ACTA N.o 8125

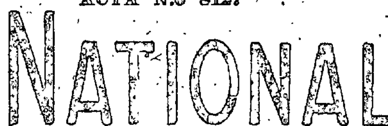
Montevideo, Octubre 15 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Champion Ignition Company, Estado de Michigan, ciudad de Flint, Geneseel (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:
"TITAN"
para distinguir artículos de la categoría 3, clases 20.a y 22.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Oct.19-2548-v.nov.3.

ACTA N.o 8167



Montevideo, Octubre 9 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Barclay y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"EL ALGODONERO"
para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 61.a inclusive, 72.a a 79.a inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Oct.20-2506-v.nov.4.

ACTA N.o 8127



Montevideo, Octubre 16 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The Como Mills Company, Illinois, St. Louis, Missouri (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:
"NATIONAL"
para distinguir artículos de las categorías 1 y 8, clases 1.a y 70.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Oct.20-2582-v.nov.4.

ACTA N.o 8106



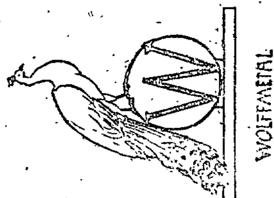
Montevideo, Octubre 9 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Barclay y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"ALGODONAL"
para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Oct.20-2505-v.nov.4.

ACTA N.o 8129



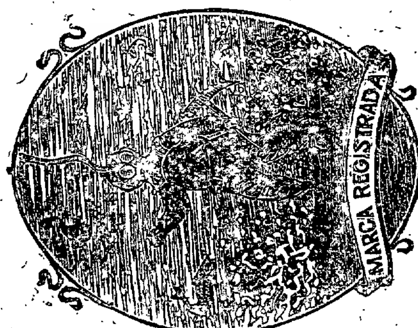
Montevideo, Octubre 16 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Dungan, Hood y Co. Inc., Pennsylvania, Philadelphia (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:
"ETIQUETA"
para distinguir artículos de las categorías 1 y 2, clases 5.a y 10.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Oct.20-2584-v.nov.4.

ACTA N.o 8137



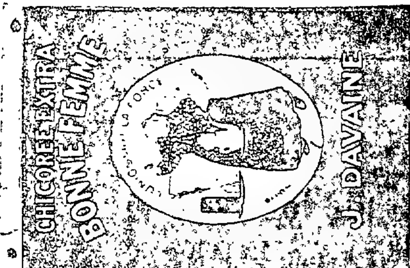
Montevideo, Octubre 18 de 1920. — Con esta fecha, Félix de la María, apoderado de Rodolfo Eisler, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:
"WOLFFMETAL"
para distinguir artículos de las categorías 4, 5, 7 y 9, clases 32.a, 33.a, 40.a a 42.a, 56.a, 58.a a 60.a, 73.a, 74.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Oct.20-2600-v.nov.4.

ACTA N.o 8130



Montevideo, Octubre 16 de 1920. — Con esta fecha, Fermín H. Casas, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:
"BUZO" (Renovación)
para distinguir artículos de la categoría 8, clases 61.a a 71.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Oct.20-2599-v.nov.4.

ACTA N.o 8131



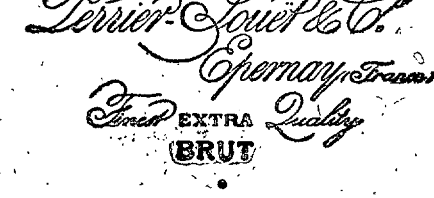
Montevideo, Octubre 18 de 1920. — Con esta fecha, Wattine Bossut et Fils, apoderados del señor Jean Davaine, de St. Amand le Eaux (Francia), han solicitado el registro de la marca:
"BONNE FEMME"
para distinguir artículos de la categoría 8, clase 69.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Oct.22-2624-v.nov.5.

ACTA N.o 8134



Montevideo, Octubre 18 de 1920. — Con esta fecha, Watinne Bossut et Fils, apoderados de los señores Gallice et Cie., succeseurs de Perrier-Jouet y Co., de Enernay (Francia), han solicitado el registro de la marca:
"ETIQUETA ESPECIAL" (Renovación)
para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Oct.22-2627-v.nov.5.

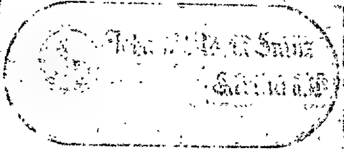
ACTA N.o 8132



Montevideo, Octubre 18 de 1920. — Con esta fecha, Watinne Bossut et Fils, apoderados de los señores Gallice et Cie., succeseurs de Perrier-Jouet y Co., de Enernay (Francia), han solicitado el registro de la marca:
"ETIQUETA ESPECIAL" (Renovación)
para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Oct.22-2625-v.nov.5.

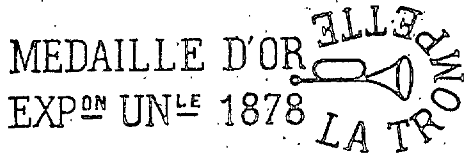
ACTA N.o 8140
Montevideo, Octubre 19 de 1920. — Con esta fecha, Pedro J. Pochintesta, de la Estación Empalme de Olmos, Departamento de Canelones, ha solicitado el registro de la marca:
"STANDARD"
para distinguir artículos de las categorías 1, 2, 8 y 9, clases 1.a, 11.a, 13.a, 61.a, 62.a, 63.a, 64.a, 79.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Oct.28-2765-v.nov.11.

ACTA N.o 8100



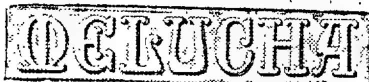
Montevideo, Octubre 9 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Francisco Humbert, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"ETIQUETA"
para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Oct.28-2474-v.nov.11.

ACTA N.o 8136



Montevideo, Octubre 18 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Société Anonyme des Anciens Etablissements Sabatier Pére et Fils, de Thiers (Francia), han solicitado el registro de la marca:
"LA TROMPETTE"
para distinguir artículos de las categorías 3, 5 y 9, clases 16.a 42.a y 78.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Oct.23-2649-v.nov.6.

ACTA N.o 8092



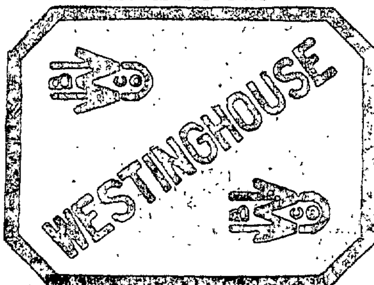
Montevideo, Octubre 7 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Chiarino y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"MELUCHA"
para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Oct.25-2705-v.nov.8.

ACTA N.o 8135



Montevideo, Octubre 18 de 1920. — Con esta fecha, Brotos y Cía., apoderados de la F. G. Stewart y Co., de Chicago (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:
"STEWART'S"
para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Oct.23-2648-v.nov.6.

ACTA 8.o 8138



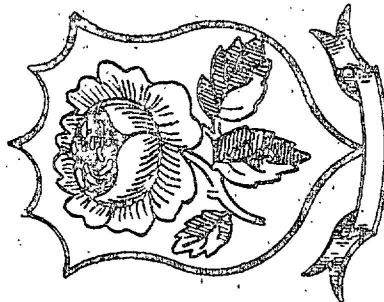
Montevideo, Octubre 19 de 1290. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Westinghouse Union Battery Company, de Pennsylvania (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:
"WESTINGHOUSE"
para distinguir artículos de la categoría 3, clase 20.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Oct.23-2650-v.nov.6.

ACTA N.o 8147



Montevideo, Octubre 20 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Storey Brothers y Co. Limited, de Lancaster (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:
"VICTORIA LEATHER CLOTH"
(Renovación)
para distinguir artículos de la categoría 6, clases 44.a, 46.a, 47.a y 55.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Oct.25-2686-v.nov.8.

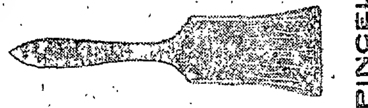
ACTA N.o 8148



Montevideo, Octubre 20 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Storey Brothers y Co. Limited, de Lancaster (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:
"ROSA" (Renovación)
para distinguir artículos de la categoría 6, clases 44.a, 45.a, 46.a y 55.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Oct.25-2687-v.nov.8.

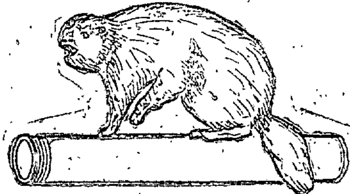
ACTA N.o 8149
Montevideo, Octubre 21 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Bursco, apoderado del señor Pablo Martínez, de Mercedes (República Oriental del Uruguay), ha solicitado el registro de la marca:
"HUM"
para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Oct.25-2688-v.nov.8.

ACTA N.o 8141



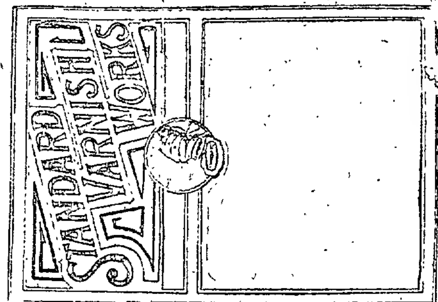
Montevideo, Octubre 20 de 1920. — Con esta fecha, Guillermo Lafone, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:
"PINCEL"
para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Oct.29-2651-v.nov.12.

ACTA N.o 8061



Montevideo, Octubre 2 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The Borden Company, Estado de Ohio, dom. ciudad de Warren, Condado de Trumbell (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:
"BEAVER"
para distinguir artículos de las categorías 3, 4 y 9, clases 16.a, 22.a, 32.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Oct.29-2803-v.nov.1°

ACTA N.o 8150



Montevideo, Octubre 21 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Standard Varnish Works, Nueva York, Estado de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:
"ETIQUETA"
para distinguir artículos de las categorías 4 y 9, clases 33.a, 73.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Oct.29-2801-v.nov.12.

ACTA N.o 8145



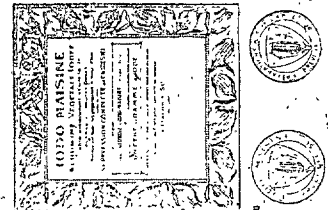
Montevideo, Octubre 20 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la razón social Farbwerke Vorm, Meister, Lucius y Bruning, de Hoechst S|Main (Alemania), han solicitado el registro de la marca):
"SALVARSAN" (Renovación)
para distinguir artículos de las categorías 2 y 4, clases 11.a y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Oct.29-2800-v.nov.12.

ACTA N.o 8144



Montevideo, Octubre 20 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la razón social Farbwerke Vorm. Meister, Lucius Bruning, ciudad de Hoechst (Alemania), han solicitado el registro de la marca:
(Etiqueta) "SALVARSAN" (Renovación)
para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Oct.29-2799-v.nov.12.

ACTA N.o 8151



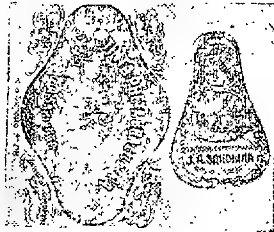
Montevideo, Octubre 21 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Bergey y Cía., de la ciudad de París (Francia), han solicitado el registro de la marca:
"IODO MAISINE" (Renovación)
para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Oct.29-2802-v.nov.12.

ACTA N.o 8166



Montevideo, Octubre 25 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Drouet y Plet, de Rueil, Departamento del Sena et Oise (Francia), han solicitado el registro de la marca:
"URICASE"
para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a, 13.a y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Oct.28-2774-v.nov.11.

ACTA N.o 8177



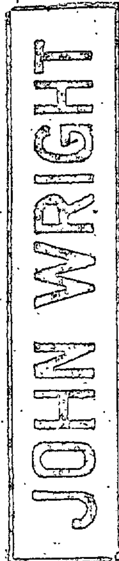
Montevideo, Octubre 26 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor J. A. Sardinha, de Río de Janeiro (Brasil), han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETAS"

para distinguir artículos de las categorías 2, 4, 7 y 9, clases 9.a, 33.a, 58.a y 72.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.30-2845-v.nov.13.

ACTA N.o 8044



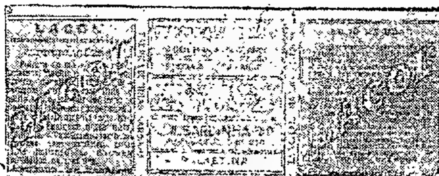
Montevideo, Septiembre 28 de 1920. — Con esta fecha, John Wright y Sons Ltd., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"JOHN WRIGHT"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.30-2831-v.nov.13.

ACTA N.o 8175



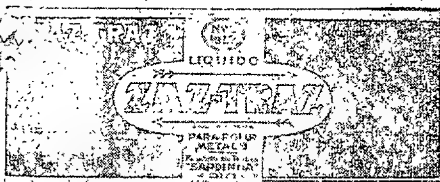
Montevideo, Octubre 26 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor J. A. Sardinha, de Río de Janeiro (Brasil), han solicitado el registro de la marca:

"LACOL"

para distinguir artículos de las categorías 2, 4 y 9, clases 15.a, 33.a y 73.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.30-2843-v.nov.13.

ACTA N.o 8176



Montevideo, Octubre 26 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor J. A. Sardinha, de Río de Janeiro (Brasil), han solicitado el registro de la marca:

"ZAS - TRAZ"

para distinguir artículos de la categoría 4, clase 32.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.30-2844-v.nov.13.

ACTA N.o 8174



Montevideo, Octubre 25 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Detroit Steel Products Co., Estado de Michigan, Detroit, Condado de Wayne (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"FENESTRA"

para distinguir artículos de las categorías 4 y 9, clases 30.a, 31.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.30-2842-v.nov.13.

ACTA N.o 8172



Montevideo, Octubre 25 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Drouet y Plet, de Rueil, Seine-et-Oise (Francia), han solicitado el registro de la marca:

"VADEROL"

para distinguir artículos de las categorías 2, 7 y 9, clases 11.a, 13.a, 58.a y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.30-2840-v.nov.13.

ACTA N.o 8173



Montevideo, Octubre 25 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Detroit Steel Products Co., Michigan, Detroit, Wayne (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"LUMINA"

para distinguir artículos de las categorías 4 y 9, clases 30.a, 31.a, 32.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.30-2841-v.nov.13.

ACTA N.o 8169

Montevideo, Octubre 25 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Puiggrós y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LUSCKY DAY"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.30-2839-v.nov.13.

ACTA N.o 8043



Montevideo, Septiembre 28 de 1920. — Con esta fecha, John Wright y Sons Ltd., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"WRIGHT"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.30-2830-v.nov.13.

ACTA N.o 8167



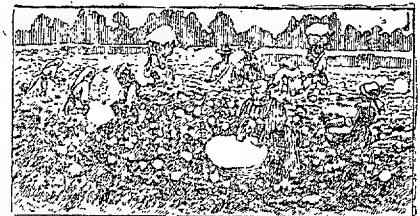
Montevideo, Octubre 25 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Drouet y Plet, de Rueil, Seine-et-Oise (Francia), han solicitado el registro de la marca:

"PHOSOFORME"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a, 13.a y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.30-2837-v.nov.13.

ACTA N.o 8162



Montevideo, Octubre 25 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Barclay y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LA ZAFRA"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.30-2836-v.nov.13.

ACTA N.o 8168

Montevideo, Octubre 25 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Puiggrós y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"DERBY"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.30-2838-v.nov.13.

ACTA N.o 8164

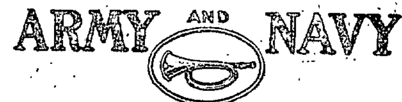
Montevideo, Octubre 25 de 1920. — Con esta fecha, — Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Societá per l'Exportazione o per l'Industria Italo-Americana, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:

"SIA"

para distinguir artículos de la categoría 6, clases 44.a a 49.a inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.28-2773-v.nov.11.

ACTA N.o 8158



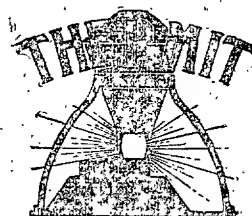
Montevideo, Octubre 23 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Liggett y Myers Tobacco Company, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"ARMY AND NAVY"

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.28-2770-v.nov.11.

ACTA N.o 8155



Montevideo, Octubre 22 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Goldschmidt Thermit Co., Estado de Nueva York, ciudad y condado de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"THERMIT"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 8.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.28-2769-v.nov.11.

ACTA N.o 8146

SEPULCHRE

Montevideo, Octubre 20 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Société Anonyme Chauffage et Eclairage Sepulchre, de Herstal (Bélgica), han solicitado el registro de la marca:

"SEPULCHRE" (Renovación)

para distinguir artículos de las categorías 1 y 5, clases 35.a y 39.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.28-2767-v.nov.11.

ACTA N.o 8143

MILBURN

Montevideo, Octubre 20 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Milburn Wagon Co., Estado de Ohio, ciudad de Toledo, condado de Lucas (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"MILBURN"

para distinguir artículos de la categoría 3, clase 25.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.28-2766-v.nov.11.

ACTA N.o 8160



Montevideo, Octubre 23 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Alfredo Solari, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"33"

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.28-2771-v.nov.11.

ACTA N.o 8109



Montevideo, Octubre 11 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Isidro Crespo, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"DOS MARAGATOS"

para distinguir artículos de la categoría 8, clases 66.a y 67.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.18-2508-v.nov.1.o.

ACTA N.o 8119

Montevideo, Octubre 13 de 1920. — Con esta fecha, Eduardo M. Alvarez, apoderado de los señores Mauricio Sido y Compañía, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:

"QUEBRACHO" (Renovación)

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases de la 3.a a la 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.18-2533-v.nov.1.o.

ACTA N.o 8133

Montevideo, Octubre 18 de 1920. — Con esta fecha, Watinne Bossut et Fils, apoderados de la Sociedad Anónima de los Establecimientos Arsene Soupiquet de Nantes (Francia), han solicitado el registro de la marca:

"VINET"

para distinguir artículos de la categoría 8, clases 61.a a 71. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.22-2626-v.nov.5.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Primer llamado a licitación

Llámase a licitación pública, por primera vez, para las obras de reparación a efectuarse en los edificios de las escuelas rurales número 5 (Costa de Chamangá), número 9 (Costa de San José), número 13 (Costa de Sarandí) y número 17 (Villasboas), del Departamento de Flores, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo número 279, y en el Concejo de Administración Departamental de Flores.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, de $ 0.25, se recibirán bajo sobre cerrado en esta Secretaría y en el citado Concejo, el día 12 de Noviembre próximo, a las 15, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio crea más conveniente o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Octubre 27 de 1920. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.

Oct.29-2807-v.nov.12.

Llamado a licitación pública

Llámase a licitación pública para las obras de reforma y ampliación proyectadas en el edificio de la escuela rural número 23 del Rincón de Conde al Centro, Departamento de Canelones, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo número 279, y en el Concejo de Administración Departamental de Canelones.

Las propuestas, en el sellado correspondiente ($ 0.25), se recibirán bajo sobre cerrado en esta Secretaría y en el citado Concejo el día 3 de Noviembre próximo, a las 15, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio crea más conveniente o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Octubre 15 de 1920. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.

Oct.18-2518-v.nov.3.

Comisión de Construcción de Casas Económicas en La Teja

LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública, por primera vez, para la ejecución de las obras de carpintería a efectuarse en las casas económicas que se construyen en La Teja, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan a disposición de los interesados en la Secretaría de la Comisión (local del Ministerio de Obras Públicas, calle 25 de Mayo número 279), todos los días hábiles de las 13 a las 16 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente ($ 0.25), se recibirán bajo sobre cerrado en esta Secretaría el día 17 de Noviembre próximo, a las 11 (once) horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Comisión el derecho de aceptar la que a su juicio resulte más conveniente o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Octubre 28 de 1920. — La Comisión.

Oct.29-2812-v.nov.10.

MUNICIPALES

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

COMISION DE HOTELES Y CASINOS MUNICIPALES

Licitación

Llámase a licitación pública para adquirir un camión de 1 1|2 a 2 1|2 toneladas.

Las propuestas deberán ser presentadas en papel sellado de $ 0.25, detallando con la mayor amplitud posible las condiciones y características del camión que se ofrece, recibiéndose éstas hasta el día 8 de Noviembre del corriente año, a las 11 horas, en que serán abiertas a presencia de los interesados que concurran al acto. — La Secretaría.

Oct.30-2866-v.nov.8.

DIRECCION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Habiéndose presentado ante esta repartición doña Dolores Chipito de Laviña, doña Mercedes Chipito de Lecour, doña Concepción, doña Leoncia, doña Margarita, Filomena y don José Chipito y doña Josefa Artia de Chipito, solicitando un boleto duplicado del nicho número 289 a del segundo cuerpo del Cementerio Central, que está a nombre de don Francisco M.a Utais, se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Dirección dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha. Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Octubre 20 de 1920. — La Dirección.

Oct.25-2690-v.en.25.

Don Julián Fernández Campón, propietario del sepulcro número 1905 del Cementerio del Buceo, ha solicitado permiso para extraer los restos de Raimundo Parrela, Enriqueta Parrela, Sofía de León, María Vila de Parrela, Segunda Gregoria de Scarcela, Dolores R. de Mendoza, Petegrina H. de Cejo, Ema Jacinta Burgueño, Gerardo Arias, Gerónima L. de Gómez, Matías García y Rico, Luis Roberto Enciso, Martín Almandós, Eduardo Fernández, Isabelino Manuel Flores y los de Dolores Gómez de Romero.

En consecuencia, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos o otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Octubre 8 de 1920. — La Dirección.

Oct.14-2428-v.en.14.

Don Juan B. Correa se ha presentado a esta oficina solicitando un boleto duplicado del sepulcro número 123 del primer c... del Cementerio Central que está a no... de don Agustín Correa.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Septiembre 28 de 1920. — La Dirección.

Oct.2-2100-v.en.2.

Habiendo solicitado permiso doña Ana Feraud de Gómez, Pedro, José Antonio y Ana Magdalena Gómez, para extraer del sepulcro número 1318 del Cementerio del Buceo, de su propiedad, los restos de Luisa Pirri, Juan Zunino, Aída Cervini, María García Saavedra, Juan José Sans, Francisca Durán, Rosa Antonia Cristiani, Herminia González, María E. Domínguez, Manuel Figueroa, Rosa Domínguez, Francisco P. Defranco, Rosa A. Martineya, Herminia González, Julieta Sgarbi, Carmen González, Graciana A. de Santos, Américo Martiñola y los de Carmen M. de Enríquez, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Septiembre 16 de 1920. — La Dirección.

Sep.25-1922-v.dic.27.

Doña María Ignacia da Silveira de Riet, propietaria del sepulcro número 947 del Cementerio del Buceo, ha solicitado un boleto duplicado de esa sepultura.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Agosto 21 de 1920. —La Dirección.

Ag.30-1202-v.nov.30.

Habiendo solicitado permiso don Bartolomé Giuria, propietario del nicho número 867 del Cementerio del Buceo, para extraer los restos de María de Carrara, María Peluffo, Antonio Bruzzone, Adela C. de Roselli, Antonio Manfrini, Antonio Capurro, Carlos Santabaya, Pedro Musso, Julia Deambrosio, Angel Santabaya y los de Francisco Monfino, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Agosto 9 de 1920. —La Dirección.

Ag.11-760-v.nov.11.

La señora doña Jorgelina Rivera de Platero, se ha presentado a esta oficina solicitando un boleto duplicado del sepulcro número 41 del Cementerio del Paso del Molino, propiedad de su finado padre don Pablo Rivera.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Agosto 6 de 1920. —La Dirección.

Ag.13-868-v.nov.13.

Habiendo solicitado doña Bernardina Alonso de Rodríguez un boleto duplicado del nicho número 99 del segundo cuerpo del Cementerio Central, que está a nombre de su finado padre don Anacleto Alonzo, se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Agosto 27 de 1920. —La Dirección.

Sep.1.o-1296-v.dic.1.o.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE MINAS

Primer llamado a licitación

Llámase a licitación pública, por primera vez, para la provisión de siete mil metros lineales de cordón granito, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Concejo todos los días hábiles (expediente número 1374).

Las propuestas, en el sellado correspondiente, ($ 0.25), se recibirán bajo sobre cerrado en dicha Secretaría el día 11 de Noviembre próximo, a la hora 9, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose el Concejo el derecho de aceptar la que a su juicio sea más conveniente o el de rechazarlas todas. —Minas, Octubre 14 de 1920. — Juan Ginesta Navarro, Secretario.

Oct.16-2491-v.nov.10.

CIERRE DE PORTERAS

Se hace saber al público que ante este Concejo de Administración se ha presentado

don Francisco P. García, solicitando el cierre de dos porteras en campo de su propiedad, ubicado en la 3.a sección, paraje denominado Santa Lucía, situadas una de ellas en el límite con la fracción de don Ignacio Prieto, y la otra en la parte que da salida al Este, lindero al camino que, partiendo del que cruza frente a las casas de comercio de los señores Eugenio Peña y Ramón Basaistegui, va a la picada correntosa del río Santa Lucía, y sigue a la Estación Ortiz.

En cumplimiento de lo prescripto por el Código Rural y disposiciones legales concordantes se hace esta publicación por el término de treinta días, previniéndose que si no se deduce oposición se accederá a lo solicitado. — Minas, Septiembre 28 de 1920. — Juan Ginesta Navarro, Secretario.

Oct.13-2395-v.nov.13.

Desvío de camino

Se hace saber al público que ante este Concejo de Administración Departamental se ha presentado don Francisco Antonio Cardozo solicitando la desviación de un camino en campo de su propiedad, ubicado en la 8.a sección, lindando: por un costado, con don Octavio Nogueira y sucesión Murúa; por otro, con don Braulio Centurión; por otro, con sucesión Maldonado, y por el otro, con don Bernardino Murúa.

El desvío se efectuará llevando dicho camino a un lugar aparente por dentro de la propiedad del solicitante, de acuerdo con el plano respectivo que obra en la Secretaría de esta oficina a disposición de los interesados (expediente número 858).

En cumplimiento de lo prescripto por el artículo 687 del Código Rural y por el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 20 de Septiembre de 1911, y circular del Ministerio del Interior del mismo mes, que establece que los vecinos tienen derecho a oponerse a la gestión promovida sobre supresión o modificación de caminos públicos, y que deben solicitarse informes a las policías y de los maestros de escuelas de la sección o secciones respectivas, se hace esta publicación por el término de treinta días —Minas, Septiembre 28 de 1920. — Juan Ginesta Navarro, Secretario.

Oct.2-2117-v.nov.3.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Octubre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SILVINO MAIDANA, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Colonia número 959, y doña CARMEN VELENZUELA, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Colonia número 959.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

1164-v.nov.5.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Octubre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MAYANS, de nacionalidad español, de 26 años, de estado soltero, de profesión marinero, domiciliado en la calle Piedras número 584, y doña CAROLINA PIOTTI, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Piedras número 557.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

1163-v.nov.5.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Octubre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN SOBRAL, de nacionalidad español, de 64 años, de estado viudo, de profesión comercio, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 521, y doña MANUELA LOPEZ, de nacionalidad española, de 32 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Ituzaingó número 1480.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

1151-v.nov.3.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Octubre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO MARTINEZ FERNANDEZ, de nacionalidad español, de 31 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Cerro Largo número 852, y doña MARIA GARCIA SUAREZ, de nacionalidad española, de 30 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle 25 de Agosto número 397.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel Oficial del Estado Civil.

1126-v.nov.1.o.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Octubre del año 1920, a las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO ARZUAGA, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltero, de profesión hacendado, domiciliado en la calle Soriano número 786, y doña JOAQUINA SOTO, de nacionalidad oriental, de 17 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle 18 de Julio número 904.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

1166-v.nov.5.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Octubre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO FERRARI, de nacionalidad oriental, de 34 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Canelones número 938, y doña OLIMPIA CAVALLERO, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Canelones número 938.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

1165-v.nov.5.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Octubre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO IGLESIAS, de nacionalidad español, de 31 años, de estado soltero, de profesión constructor, domiciliado en la calle Cuareim número 1186, y doña OBDULIA GONZALEZ, de nacionalidad española, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Durazno número 963.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

1156-v.nov.3.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Octubre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AGUSTIN LUONI, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltero, de profesión frentista, domiciliado en la calle Ejido número 1180, y doña MALVINA MENDEZ, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Ejido número 1174.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

1135-v.nov.3.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Octubre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE FUSCO, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Maldonado número 1115, y doña ELVIRA LORENZO, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Isla de Flores número 1245.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

1136-v.nov.3.

En Montevideo y el día 21 del mes de Octubre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BOUZOUT, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Paraguay número 1022, y doña AMANDA BORDERES, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Ibicuy número 1508.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Octubre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DONATO CARBONARO, de nacionalidad italiano, de 31 años, de estado divorciado de Catalina Romeo, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Yaguarón número 1431, y doña MAGDALENA SOUTO, de nacionalidad española, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Yaguarón número 1431.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

1153-v.nov.3.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Octubre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE JUAN ESTAPE, de nacionalidad oriental, de 35 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Paraguay número 1522, y doña ELENA CAMPOS, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la Plaza Libertad número 1131.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

1152-v.nov.3.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Octubre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOAQUIN ENRIQUE CARBALLO, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Piedra Alta número 1690, y doña DORA ARAUJO, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Piedra Alta número 1690.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

1142-v.nov.3.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Octubre del año 1920, a las 11.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO REPETO, de nacionalidad oriental, de 32 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Arismendi número 1414, y doña SARAH BIBIANA DE OLARTE, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Maldonado número 1520.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

1141-v.nov.3.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Octubre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CESAR AUGUSTO CONSERVA, de nacionalidad italiano, de 29 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la Avenida Gonzalo Ramírez número 1586, y doña EMMA MARIA BERNASCONI, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Canelones número 2078.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

1139-v.nov.3.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Octubre del año 1920, a las 15.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN RIPOLL, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltero, de pro-

fesión farmacéutico, domiciliado en la calle Colonia número 1813, y doña MARIA ELENA DESTEFFANI, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Paysandú número 1605.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
1122-v.nov.1.o.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Octubre del año 1920, a las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CALDAS, de nacionalidad español, de 27 años, de estado soltero, de profesión obrero, domiciliado en la calle Pérez Castellanos número 1313, y doña CARMEN FERNANDEZ, de nacionalidad española, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Uruguay número 1732.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 3.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
1123-v.nov.1.o.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Octubre del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PEDRO RODRIGUEZ, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión marinero, domiciliado en la calle Colonia número 1478, y doña FRANCISCA ACUÑA, de nacionalidad oriental, de 17 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Colonia número 1478.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
1168-v.nov.6.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Octubre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO VIGNOLO, de nacionalidad oriental, de 36 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Soriano número 1491, y doña MARIA GARCIA, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Minas número 921.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
1140-v.nov.6.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Octubre del año 1920, a las 11.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CARLOMAGNO, de nacionalidad italiano, de 31 años, de estado soltero, de profesión marmolista, domiciliado en la calle Piedra Alta número 1922, y doña JUANA SACCO, de nacionalidad oriental, de 32 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Lima número 1408.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
1147-nov.3.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Octubre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO CARLOS OSSOLA, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Martín García número 1332, y doña IRENE LEMA, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Isidoro de María número 1529.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
1146-v.nov.3.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Octubre del año 1920, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GREGORIO GONZALEZ, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltero, de profesión maquinista, domiciliado en la calle Bequeló número 2287, y doña JOSEFINA PIEDAD CLAVERIA, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Pando número 2416.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
1145-v.nov.3.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Octubre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO RUGGIERO, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltero, de profesión artesano, domiciliado en la calle Isidoro de María número 1620, y doña LUISA ERMINDA MARCUCCI, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Meló número 2454.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
1144-v.nov.3.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Octubre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL VARELA, de nacionalidad español, de 38 años, de estado soltero, de profesión agricultor, domiciliado en la calle Sierra número 2410, y doña JUSTA CHAO, de nacionalidad española, e 27 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Sierra número 2410.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
1129-v.nov.3.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón, y el día 24 del mes de Octubre del año 1920, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GREGORIO TOLEDO, de nacionalidad español, de 32 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en Colón, y doña ANGELA MARINO, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en Colón.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pablo V. Otero, Oficial del Estado Civil.
1130-v.nov.3.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Octubre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ELADIO RIOS, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Juan de Dios Peza sin número, y doña EUFEMIA MILLER, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Juan de Dios Peza sin número.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.
1134-v.nov.3.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Octubre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO BURATTO, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltero, de profesión conductor, domiciliado en el Camino Carrasco sin número, y doña AGUSTINA GERMANI, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en el Camino Carrasco.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.
1125-v.nov.1.o.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Octubre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CEFERINO TEJERA, de nacionalidad oriental, de 40 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Dionisio Oribe número 7, y doña LEONOR SILVA, de nacionalidad oriental, de 37 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Agraciada número 2794.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.
1124-v.nov.1.o.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Octubre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS RAMIREZ, de nacionalidad oriental, de 41 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Bolívar número 2168, y doña ADELAIDA LIMA, de nacionalidad oriental, de 42 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Bolívar número 2168.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
1167-v.nov.5.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Octubre del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL MARIA BERRUTTI, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Londres número 26, y doña DOLORES GONZALEZ, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Santa María número 2118.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
1160-v.nov.4.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Octubre del año 1920, a las 10.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FAUSTINO IGNACIO IDIONDO, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la Avenida General Flores número 2774, y doña LAURA EDUVIGES BARREIRO, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la Avenida General Flores número 2784.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
1138-v.nov.3.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Octubre del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ELISEO PELAEZ, de nacionalidad oriental, de 31 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Arenal Grande número 2660, y doña AMELIA VILLAFAN, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Arenal Grande número 2660.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
1137-v.nov.3.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Octubre del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE ETCHEVERRY, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Dufourt y Alvarez número 5, y doña LOLA RODRIGUEZ, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Dufourt y Alvarez número 5.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
1148-v.nov.3.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Octubre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ADOLFO FERRARI, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Isla de Flores número 994, y doña PRUDENCIA CABRERA, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Defensa número 1827.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 4.a sección y publicado en el "Diario Oficial"

por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 1171-v.nov.6.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Octubre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NEMESIO TUNEU, de nacionalidad español, de 26 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Municipio número 1636, y doña MANUELA SUAREZ, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle República número 1733.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 1169-v.nov.6.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Octubre del año 1920, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIO D'ANTUONI, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Gregorio Suárez número 18, y doña HIPOLITA CASIANA PINTOS, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Defensa número 1827.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 1170-v.nov.6.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Octubre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAUL ELGUE, de nacionalidad oriental, de 32 años, de estado soltero, de profesión corredor de números, domiciliado en la calle Buenos Aires número 394, y doña MARIA ESTHER CATALDO, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Mercedes número 1754.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 3.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 1157-v.nov.4.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Octubre del año 1920, a las 15.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTURO LUCAS CONTENTI, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Timbó número 1036, y doña MARIA PERGOLA, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Joaquín Requena número 1031.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 1158-v.nov.4.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Octubre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SILVIO ROBELLA, de nacionalidad oriental, de 38 años, de estado soltero, de profesión armero, domiciliado en la calle Sierra número 1418, y doña ELENA SILVA, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Carmen número 1924.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 1150-v.nov.3.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Octubre del año 1920, a las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAFAEL LAVIANO, de nacionalidad italiano, de 28 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Sierra número 1759, y doña ANGELA BERNARDO, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Paysandú número 1827.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 1149-v.nov.3.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Octubre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TOMAS FROILAN MEDINA, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Sierra número 1848, y doña VICTORIA ACOSTA, de nacionalidad oriental, de 17 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Sierra número 1848.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 1127-v.nov.1.o.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Octubre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIAN RICARDO LASA, de nacionalidad oriental, de 32 años, de estado soltero, de profesión industrial, domiciliado en la calle Mendoza número 2683, y doña ROSA DURTHE-CABALE, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Defensa número 1246.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 14.a sección publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. —V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 1128-v.nov.1.o.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Octubre del año 1920, a las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROSALINO MEZQUITA, de nacionalidad oriental, de 31 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Julio César número 51, y doña VALENTINA ECHEVERRIA, de nacionalidad oriental, de 40 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Julio César número 51.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1154-v.nov.3.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Octubre del año 1920, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN OLASCUAGA, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Patria número 1137, y doña MARIA DELIA VICENTE, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Victoria número 1075.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1155-v.nov.3.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Octubre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TEOFILO DESIVO, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltero, de profesión industrial domiciliado en la calle General Pagola número 1778, y doña ORFILIA GUIDA, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Democracia número 2062.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil. 1159-v.nov.4.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Octubre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL VARELA, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle República número 2300, y doña MARIA DOLORES BREIJO, de nacionalidad española, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle República número 2300.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil. 1133-v.nov.3.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Octubre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LORENZO MUSTELLO, de nacionalidad italiano, de 35 años, de estado divorciado, de profesión comercio, domiciliado en la calle Miguelete número 1905, y doña ELVIRA SPINELLI, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Miguelete número 1899.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial", por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil. 1132-v.nov.3.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Octubre del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO MENDEZ, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Domingo Aramburú número 1875, y doña TERESA CRUZET, de nacionalidad oriental, de 16 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Domingo Aramburú número 1877.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil. 1131-v.nov.3.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Octubre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALCIDES CACERES, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltero, de profesión chauffeur, domiciliado en la calle Fraternidad sin número, y doña PAQUITA LECUONA, de nacionalidad española, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Fraternidad sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Diux, Oficial del Estado Civil. 1162-v.nov.6.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Octubre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN INVERNON, de nacionalidad español, de 24 años, de estado soltero, de profesión albañil, domiciliado en La Teja, y doña CARMEN MUIÑO, de nacionalidad española, de 15 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Garrara sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Diux, Oficial del Estado Civil. 1161-v.nov.5.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Octubre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE LEANDRO GARCIA, de nacionalidad español, de 35 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Continuación Agraciada número 258, y doña MARIA CAROLINA PUGLIESE, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Continuación Agraciada número 159.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 1143-v.nov.3.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Octubre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISAIAS RODRIGUEZ, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en La Victoria, y doña DELIA RASQUIN, de nacionalidad oriental, de 17 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en el Pantanoso.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 1115-v.nov.3.

JUDICIALES

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bernardo Donagaray, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 25 de 1920. — Patricio P. Pereira, Actuario.

Oct.30-2849-v.nov.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Varela, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 29 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Oct.30-2848-v.nov.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Camilo o Enrique Camilo Garay, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 6 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Oct.28-2785-v.nov.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Ferrés, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 6 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Oct.28-2786-v.nov.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Canessa de Zaffaroni, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 23 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Oct.27-2743-v.nov.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Ernesto Artigue, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 25 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Oct.27-2742-v.nov.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Ernestina Gregorini de Canessa, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 25 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Oct.27-2741-v.nov.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pablo Peretti Polero, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 21 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Oct.26-2713-v.nov.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Joaquín A. Requena y García y Angélica Requena García, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 21 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Oct.23-2670-v.nov.3.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Juan Carlos Mac Gregor, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento porque en ella aparece el peticionante inscripto con el nombre de Juan, siendo Juan Carlos, y el apellido aparece escrito Magregor, siendo Mac Gregor. Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley de Registro del Estado Civil de 1.o de Julio de 1912, se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 14 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Oct.21-2619-v.nov.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Clelia María o María Clelia Restelli, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 4 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Oct.7-2249-v.nov.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Miguel Ferroni, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de 90 días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 4 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Oct.11-2211-v.nov.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alejandro Miranda, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 13 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Sep.25-1911-v.nov.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Lorenzo Manzani, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 13 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Sep.25-1911-v.nov.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Chas Schrterer o Chas H. Schoeder, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 13 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Sep.25-1909-v.nov.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Cristóbal Conde, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 13 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Sep.25-1908-v.nov.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Jacinto Inuciaga, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 13 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Sep.25-1907-v.nov.25.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos Adolfo Folle, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 28 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Oct.30-2832-v.nov.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Rómulo Andrés o Rómulo Massone, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 28 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Oct.30-2833-v.nov.10.

Rectificación de partida

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público que por ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por Ana Elena Rodríguez, solicitando la rectificación de la siguiente partida: La partida de la peticionaria, donde dice, refiriéndose a la misma, Juana Francisca Chantal, debe decir Ana Elena Rodríguez, por ser este su verdadero nombre. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace ésta publicación. — Montevideo, Octubre 28 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Oct.30-2835-v.nov.15.

Incapacidad

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Margarita Morrizón de Lezama, denuncia la incapacidad de María Isabel Lezama", se hace saber que por decreto de fecha 24 de Septiembre próximo pasado, ha sido nombrada curadora legítima de la incapaz María Lezama Morrizón doña Margarita Morrizón de Lezama, y por decreto posterior, de fecha Septiembre 29 próximo pasado, le ha sido discernido dicho cargo. En cumplimiento de la ley respectiva se hace esta pulicación. — Montevideo, Octubre 27 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Oct.30-2834-v.nov.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Mariana Hatoig de Bedat, a fin de que todos los que se considerán con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Octubre 11 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Oct.30-2410-v.nov.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Aurelia Rosa o Rosa Aurelia Bancalari de Panizza, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 26 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Oct.28-2781-v.nov.8.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público que por ante este Juzgado ha sido presentado un escrito del tenor siguiente: "Señor Juez Letrado de lo Civil: Rafael Ruano Fournier, constituyendo domicilio, a las efectos de esta gestión, en la casa calle Zabala número 1362, ante V. S.a comparezco y digo: Que soy aspirante a la profesión de escribano, y cumpliendo con las exigencias de la ley de 13 de Julio de 1897, ocurro a V. S.a a justificar sumariamente mis condiciones de honradez. A tal efecto solicito que V. S.a tenga a bien disponer que se hagan las publicaciones previstas por la ley referida, y, además, que se reciba declaración jurada a los señores escribanos don Luis P. Barbeito y don Felisberto Carámbula, vecinos de esta ciudad, y que oportunamente presentaré al Juzgado, al tenor del siguiente interrogatorio: 1.o Por las generales de la ley; 2.o Digan qué tiempo hace que conocen y tratan al que los presenta, y qué concepto tienen formado de sus condiciones de honradez y costumbres morales; 3.o Den razón. Producida que sea la información ofrecida, y justificado, por mi parte, las publicaciones a que me he referido, V. S.a se servirá conferir vista al Ministerio Público, a fin de que, si no se hiciere observación, tenga V. S.a por justificados los extremos a que me he referido. Por tanto, a V. S.a pido que teniéndome por presentado provea de conformidad. — Rafael Ruano Fournier". — Montevideo, Octubre 26 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Oct.28-2782-v.nov.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos Faghino o Faquin, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 25 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Oct.27-2750-v.nov.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Diego Fernández Sóñora, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 25 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Oct.27-2751-v.nov.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Jacinto Gouarnalusse, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 23 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Oct.27-2749-v.nov.17.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Concurso Castellá y Cía.", se cita, llama y emplaza a los acreedores de este concurso, señores S. Beseque, $ 5.30. — G. Aberti, $ 0.90. — A. Fourconi, $ 0.63. — J. Reventós, $ 244.00. — Tranvía del Buceo, $ 23.82. — Panadería "S. Pedro", $ 0.42. — J. Comas, $ 1.56. — "Barraca Rusa", $ 0.60. — Folle Hno., $ 5.79. — Bernadá y Sala, $ 0.75. — A. Ratera, $ 209.38.— V. Ratera, $ 18.70. — "Barraca Victoria", $ 16.02. — Sapeto y Cía., $ 0.38. — A. Miró, $ 27.00. — Tranvía del Este, $ 11.23. — Diego Serrato, $ 1.32. — P. Garrone y Cía., $ 1.73. — Cosesgnesse Hno., $ 0.33. — V. Higinies, $ 1.44. — A. Capurro, $ 1.74. — M. Sucan, $ 17.85. — Crosta, Bonta y Cía., pesos 3.66. — Foglie, $ 12.74. — L. Moreno, $ 3.65. — H. Oriental, $ 0.24. — D. Hospitaleche, $ 0.57. — Mancino Hno., $ 1.98. — C. Guerra H. y Cía., $ 2.42. — V. B. Banio, $ 6.51. — Fitte G. D., $ 1.35. — Foncano, $ 5.82. — C. Sanini, $ 0.19. — Calcagno y Fassio, $ 3.51. — Repeto, $ 0.38. — Montes, $ 1.93. — M. Toneyrosa, $ 5.59. — L. Viciano, $ 0.54. — Carrera y Manetti, $ 2.38. — V. Conteira, $ 0.19. — J. Carrioni, $ 0.70. — A. Chiarino, $ 1.32. — M. L. Sierra, $ 2.30. — C. Lapague, $ 18.00. — Hamilton y Corbacho, 1.04. — B. Sala, ces. S. Pérez, pesos 19.93, $ 20.31, $ 18.04, $ 15.00. — Elvira Calvera, viuda Sala, $ 180.00, a fin de que por sí o por medio de apoderado comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, dentro del término de diez días, a retirar los dividendos expresados, que les corresponden en prorrateo practicado en el concurso Castellá y Cía. — Montevideo, Octubre 25 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Oct.27-2753-v.nov.8.

Rectificación de partida

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber que por ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por Angela Olivera de Mendoza solicitando la rectificación de la siguiente partida: La partida de defunción del hijo de la peticionaria, Benito Mendoza, donde dice, refiriéndose a la madre de éste, Angela Rivera, debe decir Angela Olivera, por ser ese su verdadero apellido. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 25 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Oct.27-2752-v.nov.11.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Hilda Daste o Dastes, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 23 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Oct.25-2707-v.nov.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Santiago Laplace, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 23 de 1920. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Oct.25-2706-v.nov.5.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público que por ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por Francisco Salerno y otros solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o En la partida de defunción de Tomás Rafael Salerno, se ha suprimido el nombre Rafael, y donde dice Salierno, debe decir Salerno, siendo su nombre y apellido Tomás Rafael Salerno; donde dice Rosario Orlando, debe decir Rosaria Orlando; 2.o En la partida de nacimiento de Rafaela, por aparecer ésta inscripta con el nombre masculino Rafael, cuando, en realidad, es Rafaela; donde dice, refiriéndose al padre, Tomás Salerna, debe decir Tomás Rafael Salerno, y donde dice Rosario Orlanla, debe decir Rosaria Orlnado; 3.o En la partida de nacimiento de Magdalena, donde dice Tomás Salerno, debe decir Tomás Rafael Salerno; 4.o En la partida de nacimiento de María, donde dice Salierno, debe decir Salerno, y donde dice Orlanda, debe decir Orlando; 5.o En la partida de nacimiento de María Donata, donde dice Salieri, debe decir Salerno; donde dice Tomás Salieri, debe decir Tomás Rafael Salerno, y donde dice Orlanda, debe decir Orlando; 6.o En la partida de nacimiento de Teresa, donde dice Salierno, debe decir Salerno, y donde dice Tomás Salierno, debe decir Tomás Rafael Salerno, y donde dice Rosario, debe decir Rosaria. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 y siguientes de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 16 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Oct.23-2654-v.nov.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Lambretou, Lambretu o Lambretuy de Villarrubí, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 20 de 1920. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Oct.23-2656-v.nov.3.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Margarita Casali o Casalli de Cerri o Cherri y de Rosa Cerri de Corradi o Cerri y Casalli de Corradi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado a deducirlos en forma dentro del término de noventa días. Al mismo tiempo se cita, llama y emplaza especialmente a los herederos Juan Víctor Cerri y María A. Cerri y a su esposo Bautista Grassi, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan a estar a derecho en estos autos dentro del expresado término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 18 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Oct.21-2605-v.nov.22.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Arregui de de Velasco, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 28 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.30-2852-v.nov.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Francisca Prieto de Cazenave, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 27 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.30-2851-v.nov.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Ana Maud Riseley de Paton o William Riseley de Paton, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 25 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.30-2850-v.nov.10.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Domingo Valle, rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas, presentadas en dichos autos, en la forma que a continuación se expresa: 1.o En las partidas de nacimiento de Juan y Esteban Juan Valle, donde el apellido del padre y del abuelo paterno de los inscriptos aparece escrito Vale, debe decir que lo es Valle; 2.o En las partidas de nacimiento de Antonio y Rosa Valle, donde aparece el nombre del padre y del abuelo paterno como Bale y Balle, respectivamente, debe decir que lo es Valle; 3.o En la partida de nacimiento de Isabel Valle, donde el apellido del padre y del abuelo paterno aparece como Vale, debe decir que lo es Valle, y donde el apellido de la madre y del abuelo materno aparece como Reppetto, debe decir Repetto; 4.o En la partida de nacimiento de José Daniel Valle, donde el padre y el abuelo paterno aparecen con el apellido Vale, debe decir Valle, y donde la madre y el abuelo materno aparecen con el apellido Repecto, debe decir que lo es Repetto. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación.—Montevideo, Octubre 23 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.30-2854-v.nov.15.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Juan Oxacelhay, rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado el juicio de rectificación de las siguientes partidas, presentadas en dichos autos, en la forma que a continuación se expresa: 1.o En la partida de defunción de María Petra Viscarret, donde ésta figura con el nombre de Petrona, debe establecerse María Petra; 2.o En la partida de nacimiento de María Oxacelhay, donde la madre figura como Petrona Biscaret, debe decir María Petra Viscarret, y donde dice que el apellido del abuelo materno es Biscaret, debe decir Viscarret; 3.o En las partidas de nacimiento de Juan Antonio y Francisco Oxacelhay, donde el nombre de la madre de éstos aparece escrito Petrona, debe decir María Petra; 4.a En las partidas de nacimiento de Gregorio y Gilberto Oxacelhay, donde el nombre de la madre de éstos aparece escrito Petra, debe establecerse María Petra, y donde el apellido materno aparece Biscaret,

y Viscaret, respectivamente, debe decir Viscarret; 5.o En la partida de nacimiento de María Inés Oxacelhay, donde la madre figura con el nombre de Petra, debe establecerse María Petra. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 15 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.30-2853-v.nov.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Margarita Cawen de Luzardo, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 25 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.28-2788-v.nov.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Halty de Beramendi, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 26 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.28-2789-v.nov.8.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Abel Bonomi", se hace saber al público que ha solicitado segunda copia de la escritura de venta otorgada por don Manuel González a favor de don Abel Bonomi, autorizada en esta ciudad por el escribano Antonio Cadenas el 27 de Diciembre de 1886, y cuya escritura se refiere a tres solares de terreno contiguos, situados en el Pueblo Victoria, de este Departamento, señalados con los números uno, dos y tres, letra N en el plano del ingeniero don Ignacio Pedralbes, del año 1882, y compuestos, los tres solares, por estar unidos, según plano del agrimensor Raúl B. Conde, de un área de 1.382 metros 99 decímetros cuadrados, encerrados así: 32 metros 20 centímetros de frente al Sudoeste, calle por medio, con la manzana letra J; 42 metros 90 centímetros de frente al Noroeste, calle por medio, con la manzana letra O; por el Sudeste, con el solar 9, y por el Nordeste, con Francisco Bruno, estando empadronados con los números 35743, 35752 y 35753. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 23 de 1920. —Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.28-2787-v.nov.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Josefa o Josefa Vignole de Pacilio, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 25 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.28-2778-v.nov.8.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Juan Guisolfo", se hace saber al público que por resolución de fecha seis del corriente mes se ha declarado incapaz a don Juan Zoilo Guisolfo, nombrándosele a su señora madre, doña Isabel Lagos de Guisolfo, en el carácter de curadora legítima. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 23 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.28-2780-v.nov.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Gertrudis Shilling de Farnkopf, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 9 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.26-2715-v.nov.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Concepción Bergante de Casamayou, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 25 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.26-2714-v.nov.6.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Catalina o Elisa Poujade, denuncia sobre su incapacidad", se hace saber al público que por auto de fecha 1.o del corriente se declaró a doña Catalina o Elisa Poujade rehabilitada en el ejercicio de sus derechos civiles, decretándose, además, la cesación de la curaduría que ejercía el doctor Enrique Tálice, con respecto a la persona y bienes de la nombrada señora. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 23 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.26-2716-v.nov.6.

Prescripción

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Ricardo Canfield contra los señores Aguirre, Lecocq y Martínez, sus sucesores y causahabientes, prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los señores Aguirre, Lecocq y Martínez, sus sucesores y causahabientes a cualquier título y a todos los que se consideren con derecho a una fracción de terreno situada en la manzana número 63 A de la Villa del Cerro, de este Departamento, compuesta de 2.305 metros 5.560 centímetros cuadrados, teniendo 53 metros 688 milímetros de frente sobre la calle Vizcaya, y 42 metros 95 centímetros de fondo, lindando: por el Norte, con don Salvador Caratelo y don Manuel Oreosa; por el Este con la calle Vizcaya; por el Sud, con la sucesión Montagne, y por el Oeste, con don Antonio Costa, a fin de que dentro del expresado término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien también se llenará el requisito de la conciliación en caso de no comparecencia. — Montevideo, Mayo 4 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.23-2644-v.nov.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Dione Dal Monte Casoni, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 21 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.23-2668-v.nov.3.

Prescripción

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Ricardo Canfield contra la sociedad Aguirre, Lecocq y Martínez, sucesores y causahabientes, prescripción", se cita llama y emplaza por el término de noventa días a lo sseñores Aguirre, Lecocq y Martínez, sus sucesores y causahabientes a cualquier título y a todos los que se consideren con derechos a una fracción de terreno situada en la manzana número 58 A de la Villa del Cerro, de este Departamento, compuesta de 2.449 metros 3.170 centímetros cuadrados, con 85 metros 90 centímetros de frente al Este a la calle Grecia, y 28 metros 65 centímetros sobre las calles Ecuador y Prusia, al Norte y Sur, respectivamente, para que dentro del expresado término comparezcan a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándoseles asimismo para llenar el requisito de la conciliación, la que, en caso de no comparencia, se entenderá con el defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 12 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.23-2645-v.nov.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Fermín Varela, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 14 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.20-2592-v.nov.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Emile Veronique Georges Harriague, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 14 de 1920. —Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.16-2490-v.nov.16.

Prescripción

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Eugenio Villanueva contra Adolfo Coqueteaux, sus herederos o causahabientes, prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Adolfo Coqueteaux, sus herederos o causahabientes, o cualquier otra persona que se considere con derecho al terreno situado en la manzana número 17 tinta negra, 41 roja, del pueblo Victoria, de este Departamento, compuesto de 4.427 metros, 2.860 centímetros cuadrados, que se deslindan así: al Norte, calle pública, en la extensión de 85 metros 90 centímetros; al Este y al Oeste, las calles 18 de Julio y Nueva Troya, respectivamente, en la extensión de 51 metros 54 centímetros cada una, y al Sur, linda con el resto de la manzana, en la extensión de 85 metros 90 centímetros, a fin de que dentro del expresado término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándoseles, además, para llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Septiembre 14 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.8-2265-v.nov.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Hermenegildo Montero, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 5 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.8-2278-v.nov.8.

Prescripción

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Angela Rosa Schmidt de Zunino y otras, prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que bajo cualquier título se consideren con derecho a las sobras existentes dentro de una fracción de terreno situada en Pocitos, de esta Capital, con frente a la calle Libertad número 60, que linda: al Norte, con Bartolo Peluffo, y al Este y Oeste, con Andrés Figueroa y Dionisio Marín, compuesta de 5.927 metros cuadrados, según medición practicada, y siendo las sobras iguales a 987 metros 5 decímetros cuadrados, a fin de que dentro del expresado término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Septiembre 29 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.1.o-1554-v.nov.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ema Iturralde y Borro de Muntane, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 29 de 1920. —Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.1.o-2089-v.nov.1.o.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se cita, llama y emplaza a don Juan Santini para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho, por sí o por apoderado en forma en los autos de su quiebra, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y demás que hubiere lugar. —

Montevideo, Octubre 1.o de 1920. — Mateo Mario Figares, Actuario.
Oct.8-2269-v.nov.9.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE SEGUNDO TURNO

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, dictada en los autos caratulados "José Barberini, quiebra", se cita a todos los acreedores del nombrado fallido Barberini para una reunión que tendrá lugar el día 16 del entrante Noviembre, a las catorce horas, en la sala de audiencias del Juzgado, calle Misiones número 1378. Se previene que a los inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran a la junta. Y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1673 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 20 de 1920. — Eduardo Pérez Olave, Actuario.
Oct.26-2730-v.nov.5.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se hace saber al público que ha sido declarado en quiebra el comerciante de esta plaza Julio García; que se está procediendo de acuerdo con la ley de la materia, quedando absolutamente prohibido hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones pendientes a favor de la masa, los que así lo hicieren, previniéndose a las personas que tengan bienes o documentos del fallido los pongan a disposición del Juzgado, de lo contrario se les tendrá por ocultadores de la quiebra, y que ha sido nombrado síndico don Vicente Miguel, con domicilio legal en la calle Misiones número 1430, ante quien deberán presentarse los acreedores con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días, para la toma de razón. — Montevideo, Agosto 31 de 1920. — Eduardo Pérez Olave, Actuario.
Oct.18-2520-v.nov.8.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a doña Augusta Beele para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don Enrique Arbeiter, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 28 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.
Oct.29-2819-v.nov.29.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Faustino Urbistondo para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña María Luisa Cendoya, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, haciéndose constar que ha sido habilitado el feriado judicial mayor. — Montevideo, Octubre 15 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.
Oct.19-2565-v.nov.19.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que don Rafael Moll se ha presentado solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por figurar en ella el inscripto con el nombre de Agapito, siendo Rafael, y el apellido materno como Taltavull, en vez de Taltabull. Se hace esta publicación en cumplimiento a lo mandado. — Montevideo, Octubre 5 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.
Oct.16-2478-v.nov.1.o.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Adolfo Estanislao Lampel Lamplewiez para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña María Teresa Bermúdez, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.— Montevideo, Octubre 7 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.
Oct.11-2339-v.nov.12.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Olegario Ortega Rodríguez, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad ha iniciado su esposa doña Sara María Sierra, así como para la audiencia del día 1.o de Febrero del año entrante a las 10 horas, señalada al efecto, habiéndose habilitado el feriado judicial mayor, y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 1.o de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.
Oct.11-2341-v.nov.12.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives se cita y emplaza a don Roque Appiani para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad ha iniciado su esposa doña Sabina Della Longa, así como para la audiencia del día 28 de Enero del año entrante, a las 10 horas, señalada al efecto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado el feriado judicial mayor. — Montevideo, Octubre 1.o de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.
Oct.4-2150-v.nov.4.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Juan Merele solicitando la rectificación de la partida de su casamiento y las de nacimiento de sus hijos María Esther, Josefina y Blanca, por aparecer en ellas con el apellido Rodríguez, en vez de Merele, que es el verdadero. Se hace constar que esta publicación se efectúa a los efectos del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil. — Montevideo, Octubre 18 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.
Oct.30-2859-v.nov.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Carlos Lavalle, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Asunción Perchanti, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Octubre 26 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.
Oct.30-2858-v.nov.30.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Abel Lizarraga, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Teresa Muro, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Octubre 7 de 1920. —Eduardo Routín, Actuario.
Oct.30-2856-v.nov.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Saverio Casella, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Montevideo, Octubre 29 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.
Oct.30-2872-v.nov.10.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que don Benito Franco se ha presentado ante este Juzgado solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hija María Josefa Franco Carregal, por aparecer la madre de la inscripta con el nombre y apellido de María Carbajal de Franco, en vez de María Angela Carregal de Franco, y por figurar también como de estado soltera, en lugar de casada, y, por último, haberse omitido el nombre y apellido del padre, don Benito Franco. Se previene que esta publicación se efectúa a los efectos de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley de Registro del Estado Civil. — Montevideo, Octubre 22 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.
Oct.29-2809-v.nov.13.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Angel Antonio Pascale, solicitando la rectificación de las partidas de nacimiento de sus hijos Pedro, Francisco, Angel y Nicolás, por aparecer estos inscriptos con el apellido de Pasquale, en lugar de Pascale, que es el verdadero, habiéndose establecido, además, en las partidas de Pedro, Francisco y Nicolás, como apellido de la abuela materna el de Lagoletta, Laboletta y Laguletti, en vez de Lauletta, que es el que le corresponde. Se hace esta publicación a los efectos de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil. — Montevideo, Octubre 26 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.
Oct.29-2804-v.nov.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Rolando Jorge Arscott, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Florieza Szelezsan, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirá la tramitación del juicio. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el próximo feriado judicial. — Montevideo, Octubre 15 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.
Oct.29-2808-v.nov.30.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Enrique Perotti, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Irma De Vecchi, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirá la tramitación del juicio. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el feriado judicial próximo. — Montevideo, Octubre 15 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.
Oct.28-2792-v.nov.29.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Manuel Box, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Florentina Flores, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Octubre 15 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.
Oct.27-2747-v.nov.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eduardo Francisco Delpérez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 20 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.
Oct.23-2669-v.nov.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Luisa, Angela o Luisa Angela Podestá, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Montevideo, Octubre 19 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.
Oct.22-2628-v.nov.3.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, dictada en los autos sucesorios de don Juan Erramouspé, se hace saber que se ha ordenado la rectificación de las siguientes partidas: A) La de matrimonio del causante Juan Erramouspé con la cónyuge supérstite Juana Etcheverry, y las de nacimiento de los hijos María y Juan Carlos, donde dice Juan Erramuspe, deben decir Juan Erramouspé; donde dicen: Juana Echeverry, Bernardo Echeverri y Juana Echeverri, deben decir, respectivamente: Juana Etcheverry, Bernardo Etcheverry y Juana Etcheverry; B) La de defunción del causante Juan Erramouspé, donde dice: Juan Erramouspé, de nacionalidad oriental, debe decir: Juan Erramouspé, de nacionalidad francés; y C) La de nacimiento de María Amanda, donde dice: José Erramuspe, Juan Erramuspe, debe decir: Juan Erramouspé, y donde dice Juana Echeverry, Bernardo Echeverry y Juana Echeverry, debe decir, respectivamente: Juana Etcheverry, Bernardo Etcheverry y Juana Etcheverry. Se hace esta publicación a los efectos del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil. — Montevideo, Octubre 7 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.
Oct.16-2462-v.nov.1.o.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don José Marchese, solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio y la de nacimiento de su hija María Carmen, por aparecer en ambas partidas con el apellido de Marqués, en vez de Marchese, que es el verdadero, y

el que siempre ha usado. Se hace esta publicación a los efectos del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil. — Montevideo, Octubre 8 de 1920. — Eduardo Routin, Actuario.

Oct.16-2479-v.nov.1.o.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Carlota Van Metzen, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Carlos Franck, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el feriado judicial próximo. — Montevideo, Octubre 8 de 1920. — Eduardo Routin Actuario.

Oct.11-2356-v.nov.12.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva se cita y emplaza a don Benito Salomoni o Salomone, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Carolina Vighetti, Biliotti o Biliette, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Octubre 6 de 1920. — Eduardo Routin, Actuario.

Oct.8-2264-v.nov.9.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Tiburcio Echevarría, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Enriqueta Idiondo, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirá la tramitación del juicio. — Montevideo, Septiembre 30 de 1920. — Eduardo Routin, Actuario.

Oct.7-2250-v.nov.8.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Catalina Oyhenart, a fin de que dentro de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Armando Juan Barone, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Mayo 24 de 1920.— Eduardo Routin, Actuario.

Oct.6-7087-v.nov.6.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Gertrude (Gertrudis) Arrowsmith Peacock, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Sidney Isaac Ellis, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Octubre 1.o de 1920. — Eduardo Routin, Actuario.

Oct.5-2179-v.nov.5.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don José Galán, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Tránsito Romero, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirá la tramitación del juicio. — Montevideo, Septiembre 28 de 1920. —Eduardo Routin, Actuario.

Oct.1.o-2093-v.nov.1.o.

JUZGADO DE PAZ DE LA 13.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

EDICTO

Por resolución del infrascripto, Juez de Paz de la 13.a sección del Departamento de Montevideo, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos por cobro de impuesto inmobiliario de la propiedad empadronada con el número 24618, se cita, llama y emplaza al propietario y a todos los que se consideren con derecho a una fracción de terreno compuesta de un área de quinientos noventa metros, y ubicada en la manzana número 50 A de esta villa, con trece metros setenta y cuatro centímetros de frente al Sur a la calle Ecuador; igual dimensión en la línea del fondo al Norte, por donde linda con terreno de la misma manzana; cuarenta y dos metros setenta y cinco centímetros en la línea del Oeste, por donde linda con don Luciano Heugas, y esta misma dimensión en la línea del Este, por donde linda con don Manuel Areosa, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado personalmente o por apoderado en forma a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. A los efectos del caso se habilitó la próxima feria judicial. — Villa del Cerro, Septiembre 15 de 1920. — A. Ortiz Garzón, Juez de Paz.

Oct.18-2516-v.nov.18.

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del infrascripto, Juez de Paz de la 13.a sección del Departamento de Montevideo, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos con la propiedad empadronada con el número 24308, por cobro de pesos, se cita, llama y emplaza a doña Malvina Silvestri y a todos los que se consideren con derecho a una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras, ubicada en la manzana número 31 A de esta villa, compuesta de un área de novecientos veintidós metros, con veintiún metros cuarenta y seis centímetros de frente al Este a la calle Chile; igual dimensión en la línea del fondo al Oeste, por donde linda con don Juan Ardaitz; cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros en la línea del Norte, por donde linda también con el nombrado señor Ardaitz, e igual dimensión en la línea del Sur, por donde linda con don Silverio Romero, distante ésta diez metros setenta y cinco centímetros de la calle Rusia al Sur, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado personalmente o por apoderado en forma a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. A los efectos del caso se habilitó la próxima feria judicial. — Villa del Cerro, Septiembre 15 de 1920. — A. Ortiz Garzón, Juez de Paz.

Oct.18-2517-v.nov.18.

JUZGADO DE PAZ DE LA 20.a SECCION DE MONTEVIDEO

Calle Tajes número 66 (Pantanoso)

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, dictada en autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 41374, se cita, llama y emplaza al propietario o quien se considere con derechos sobre el referido inmueble, que se describirá a continuación, para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. El inmueble referido linda: por el Norte, en dieciséis metros ochenta y cinco centímetros, más o menos, con frente a la calle Requeijo (hoy calle Lunarejo); por igual extensión en su contrafrente al Sud, en donde linda con Carlos Layman y sucesión José Parma; cincuenta y tres metros, más o menos, en el lado Este, en donde linda con Andrés A. María Raffo y sucesión L. Fernández; por igual extensión en el lado Oeste, en donde linda con Juan Ethegoyen. Dicho inmueble tiene un área superficial de ochocientos noventa metros cuadrados, más o menos, y está aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en un mil cien pesos. Está ubicado entre las calles Continuación Agraciada y Santa Lucía, Cuchilla Juan Fernández, solar número 4. —Montevideo, Septiembre 30 de 1920. — Julio O. Dieux.

Oct.4-2151-v.nov.4.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Máximo F. Ramos, en representación de la sucesión de doña Gerónima Dutra da Silva de Fagúndez, solicitando la rectificación de las partidas siguientes. Partida de matrimonio: Hacer constar que el contrayente se llama Juan Fagúndez, y el de la madre de la contrayente es Joaquina Ferreira Serpa. Nacimiento de Juan: El nombre del padre es Juan Fagúndez; el de la madre es Gerónima Dutra da Silva; el del abuelo paterno Felisberto Alves Fagúndez, y el de los abuelos maternos son Alberto Dutra da Silva y Joaquina Ferreira Serpa. Partida de nacimiento de Luis, Concepción, Gerónima y Primitiva: Agregar al apellido de la madre el de da Silva. Declarar que los nombres de los abuelos paternos son Felisberto Alves Fagúndez y Fermiana Pómez de Escobar y los maternos Alberto Dutra da Silva y Joaquina Ferreira Serpa. Nacimiento de Ursulina: Hacer igual corrección que en estas últimas, y declarar, además, que el nombre de la inscripta es Isolina. Nacimiento de Ferminiana: Hacer igual corrección que en las anteriores, y declarar que el nombre de la inscripta es Fermiana. Nacimiento de Ramón y Anaurelino: Hacer iguales correcciones que en las anteriores, por lo que respecta a los nombres de la madre, abuelos paternos y abuelo materno. Matrimonio de José Donato Goicoa con la causante: Hacer constar que los nombres de los padres de la contrayente son Alberto Dutra da Silva y Joaquina Ferreira Serpa. Nacimiento de José Goicoa: Declarar que el nombre del padre es José Donato Goicoa y de la madre Gerónima Dutra da Silva. El de los abuelos, son paternos: Martín Goicoa y Bartolomea Amarillo, maternos: Alberto Dutra da Silva y Joaquina Ferreira Serpa. Partida de defunción de Gerónima Dutra da Silva de Fagúndez: La fallecida figura con el nombre de Gerónima Dutra de Fagúndez, debiendo ponerse Gerónima Dutra da Silva de Fagúndez, por ser el verdadero nombre. A los efectos legales se hace esta publicación. — Artigas, Octubre 25 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Oct.29-2815-v.nov.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de don Marcelino Vila, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Octubre 19 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Oct.26-2730-v.dic.24.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de las sucesiones de Juan Policarpio de Freitas y Juana Bautista de Freitas de Souza, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Octubre 9 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Oct.20-2579-v.nov.20.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Nemesio García Austt, en representación de la sucesión de doña María Angélica Suárez de Austt, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: Partida de matrimonio de José Antonio Austt con María Angélica Suárez: Están equivocados los nombres y apellidos de los contrayentes como los de sus padres, y omitido el del padre de la causante. Debe rectificarse así: Donde dice José Haute, debe decir José Antonio Austt, hijo de Agustín Austt y de Genuaria Bautista Leyes, en vez de Agustín Haute y Generosa Bautista Haute. Donde dice María Angélica Pereyra, debe decir María Angélica Suárez, hija de María José Pereyra, en vez de María Josefa Pereyra, siendo su padre Genuario Suárez, cuyo nombre se ha omitido. Partida de nacimiento de Agustín Austt: Donde dice José Austt, debe decir José Antonio Austt, y donde dice María Angélica Pereyra, debe decir María Angélica Suárez, y donde dice Genuaria Leyes, debe decir Genuaria Bautista Leyes. Partida de Genuario Austt: En vez de Genuario Auett, José Auett y María Angélica Pereyra, debe decir Genuario Austt, José Antonio Austt y María Angélica Suárez. Sus abuelos paternos son Agustín Austt y Genuaria Bautista Leyes, en vez de Genuaria Auet y Agustina Auet. Partida de Jovita Austt: Donde dice Jovita Aueto, José Aueto y María Angélica Pereyra, Agustín Aueto y Genuaria Leyes, debe decir Jovita Austt, José Antonio Austt, María Angélica Suárez, Agustín Austt y Genuaria Bautista Leyes. Partida de María Otilia Austt: En vez de María Utilia Auet, José Auet, Angela Pereyra, José Auet (abuelo), Genuaria Elías, debe decir María Otilia Austt, José Antonio Austt, María Angélica Suárez, Agustín Austt (abuelo), y Genuaria Bautista Leyes, agregándose los nombres de los abuelos maternos, que son Genuario Suárez y María José Pereyra. Partida de Miguel Austt: Donde dice Miguel Aus, José Aus, María Angélica Pereyra, Agustín Aus y Genuaria Leyes, debe decir Miguel Austt, José Antonio Austt, María Angélica Suárez, Agustín Austt y Genuaria Bautista Leyes, agregándose los nombres de los abuelos maternos, que son Genuario Suárez y María José Pereyra. Partida de Teodora Austt: Donde dice Teodora Ausstt, José Ausstt y Agustín Ausstt (abuelo), debe decir Teodora Austt, José Antonio Austt y Agustín Austt. Partida de José Austt (hijo): En vez de José Ausst (hijo), José Ausst, María A. Suárez de Ausst, debe decir José Austt (hijo), José Antonio Austt, María A. Suárez de Austt, debiendo agregarse los nombres de los abuelos paternos y maternos, quo son Augstín Austt y Genuaria Bautista Leyes, de los primeros, y Genuario Suárez y María José Pereyra, de los segundos. Partida de Claudio Austt: Donde dice Claudio Aust, José Aust, Agustín Aust y Genuaria Leyes, debe decir Claudio Austt, José Antonio Austt, Agustín Austt y Genuaria Bautista Leyes. Partida de Regino Austt: Donde dice Regino Aust, José Aust, Agustín Aust y Genuaria Leyes, debe decir Regino Austt, José Antonio Austt, Agustín Austt y Genuaria Bautista Leyes. A los efectos legales se hace esta publicación. — Artigas, Octubre 9 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Oct.20-2580-v.nov.4.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se cita, llama y emplaza a don Juan Dorval Andrade para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado, por sí o por apo... en forma, a estar a derecho en el juicio sucesorio de su padre don Proceso Viana de Andrade, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes. — Artigas, Abril 9 de 1920. — Ambrosio S. Miranda Escribano Público.

Ag.10-720-v.nov.10

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula se hace saber la apertura de la sucesión de don Porfirio Coll. citándose a la vez a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de 60 días, bajo apercibimiento. — Artigas, Octubre 6 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Oct.13-2382-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de don Ireneo Alves Machado, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Octubre 11 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Oct.19-2549-v.nov.19.

JUZGADO DE PAZ DE LA 7.a SECCION DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la 7.a sección del Departamento de Artigas, don Francisco García Jiménez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Petitte, a fin de que todos los que por cualquier causa se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma legal en el término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Santa Rosa del Cuareim, Octubre 22 de 1920. — Francisco G. Jiménez, Juez de Paz.

Oct.26-2738-v.nov.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 7.a sección del Departamento de Artigas, don Francisco García Jiménez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Joaquina Jardim. citándose a la vez a todos los que se consideren con derechos a la misma por cualquier concepto para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos y acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho. — Santa Rosa, Octubre 9 de 1920. — Francisco García Giménez, Juez de Paz.

Oct.19-2576-v.nov.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 7.a sección del Departamento de Artigas, don Francisco García Giménez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Barboza, citándose a la vez a todos los que se consideren con derechos a la misma, para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos y acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho. — Santa Rosa, Octubre 9 de 1920. — Francisco García Giménez, Juez de Paz.

Oct.19-2575-v.nov.19.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Enrique Moltini a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días. bajo apercibimiento. — Canelones, Octubre 25 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Oct.28-2795-v.nov.8.

Apertura de sucesión.

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Salvador Coyetche, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento: — Canelones, Septiembre 2 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Oct.28-2798-v.nov.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Lorenzo Cabrera, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Octubre 19 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Oct.28-2797-v.nov.8.

Rectificación de partidas

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público que en el juicio sucesorio de Francisco Cuadra, se ha solicitado rectificación de las siguientes partidas de estado civil: Defunción del causante, poner sólo Francisco Cuadra, por Vicente Salvador Cuadra, conocido por Francisco. Nacimiento de Honorata Cuadra, poner Juana Inés, en vez de Honorata. Nacimiento de Juan, ponerle Juan Ramón Cuadra, en vez de sólo Juan Cuadra, y nacimiento de Francisco, ponerle Francisco Manuel Cuadra, en vez de sólo Francisco Cuadra, como en ellas aparecen. — Canelones, Octubre 23 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Oct.26-2729-v.nov.19.

Rectificación de partidas

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público que en el juicio sucesorio de don Antonio Vallarino y doña Vicenta Troncoso de Vallarino se ha solicitado rectificación de las siguientes partidas: En la de matrimonio de los causantes y defunción de la esposa, poner Vallarino, por Balarino y Valarín, y en la de nacimiento de sus hijos Esperanza Octavia, Emilia Gregoria, Filomena y Celestino Ramón Vallarino Troncoso, poner estos apellidos, en vez de Valarino Truncozo, Valarín, Froncosi, Valarino y Troncozo, y en la última, ponerle en segundo término el nombre de Ramón, que usa el interesado.— Canelones, Octubre 22 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Oct.25-2708-v.nov.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Cuadra, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Octubre 21 de 1920. — Edardo Sagarra, Actuario.

Oct.25-2689-v.nov.5.

Rectificación de partidas

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público que por sentencia dictada el veinticinco de Septiembre último en el juicio sucesorio de don Juan Caneva, se ordenaron las siguientes rectificaciones: Partida de bautismo de Teresa Cáneva: Donde dice hija legítima de Felipe Cánepa y María Cruz, debe decir que lo es de Felipe Cáneva y María Crossa; donde dice, refiriéndose a los abuelos paternos, José Cánepa y Josefa N., debe decir Pedro Cáneva y Josefa Astesiano, y donde dice, refiriéndose al abuelo materno Miguel Cruz, debe decir Miguel Crossa. Partida de bautismo de Vicente Cáneva: Donde dice hijo legítimo de Felipe Campa y María Crosa, debe decir que lo es de Felipe Cáneva y María Crossa. Partida de bautismo de Angel Cáneva: Donde dice hijo legítimo de Felipe Cánova y María Crossa. debe decir que lo es de Felipe Cáneva y María Crossa. — Canelones, Octubre 8 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Oct.20-2586-v.nov.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental. doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Emilia Andueza de Cuadra, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Octubre 19 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Oct.22-2636-v.nov.1.o.

Emplazamiento

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita, llama y emplaza a los sucesores o causahabientes, sea cual fuere el título por que lo sean, de don Manuel Píriz, y a cualquier otra persona que se considere con algún derecho a una fracción de terreno situada en la costa del Sauce, séptima sección de este Departamento, compuesta de veinte hectáreas, cuatro mil ciento noventa y cuatro metros y cuarenta y cuatro decímetros cuadrados, contenidos dentro de los siguientes límites: por el Norte, en mil cuatrocientos cuarenta y dos metros y tres decímetros, en la fracción seis, de Adelaida de León; por el Sur, en mil cuatrocientos cuarenta y dos metros y treinta y siete centímetros, con la fracción cuatro, de Juana María de León; por el Este, en ciento cuarenta y tres metros y ochenta y ocho centímetros, con camino vecinal, y por el Oeste en ciento cuarenta y tres metros y noventa y un decímetros, con camino que la separa de terreno de la sucesión de Pedro Vanini, a fin de que dentro de noventa días comparezcan a estar a derecho en el juicio que sobre prescripción ha promovido don José Sinforoso de León, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio en el caso de no comparecer. — Canelones, Septiembre 27 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Oct.6-2205-v.nov.6.

Rectificación de partidas

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público, a los efectos del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, que en los autos sucesorios de doña Agueda Cubas de González, se ha presentado don Juan Pedro González, por sí y en representación de su señor padre, don José González, de sus hermanos Remigia, Petrona, Justina, Carmen o Carmela, Eustaquia y Sixto González Cubas, y de su hermana política María Rodríguez de González Cubas, solicitando sean rectificadas las partidas que más adelante se indican, en la siguiente forma: Partida de defunción de Agueda Cubas de González: Donde dice Cubas de González Angela, debe decir Cubas de González Agueda; donde dice Angela Cubas de González, debe decir Agueda Cubas de González; donde dice que la causante era casada con don José Hernández, debe decir que lo era con don José González. Partida de bautismo de Juan Pedro González: Donde dice, refiriéndose al nombre que se le puso al bautizado, Pedro Juan, debe decir Juan Pedro, y donde nombra al abuelo materno Bernardo Cuba, debe decir Bernardo Cubas. Partida de bautismo de Remigia González: Donde nombra a la madre Agueda Cuba, debe decir Agueda Cubas, y donde nombra al abuelo materno Bernardo Cuba, debe decir Bernardo Cubas. Partida de nacimiento de Justina González: Donde nombra a la madre de la inscripta Agueda Cuba, debe decir Agueda Cubas; donde nombra a la abuela paterna, y dice Antonia Moreno, debe decir Antonia Morrero, y al referirse al abuelo materno, donde dice Bernardo Cuba, debe decir Bernardo Cubas. Partida de nacimiento de José Antonio González: Donde se refiere a la madre del inscripto, y dice Adela Cuba, debe decir Agueda Cubas, y al nombrar al abuelo materno Bernardo Cuba, debe decir Bernardo Cubas. Partida de nacimiento de Carmen Valeria González: Donde nombra a la madre de la inscripta Angela Cuba, debe decir Agueda Cubas, y al referirse al abuelo materno, donde dice Bernardo Cuba, debe decir Bernardo Cubas. Partida de nacimiento de Sixto González: Donde se refiere al apellido de la madre y abuelo materno del inscripto y dice Cuba, debe decir Cubas. Partida de defunción de José Antonio González: Donde dice ha fallecido Antonio González, debe decir José Antonio González; donde se refiere a la madre del fallecido, y dice Agueda Cuba, debe decir Agueda Cubas, y donde dice que era casado con María González, debe decir que lo era con María Rodríguez. Partida de matrimonio de José Antonio González y María Rodríguez: Donde dice González Antonio, debe decir González José Antonio; donde dice comparecieron don Antonio González, debe decir José Antonio González, y donde se refiere a la madre del contrayente, y dice Agueda Cuba, debe decir Agueda Cubas. Partida de nacimiento de Máxima González: Donde se refiere al denunciante y padre de la criatura, y dice Antonio González, debe decir José Antonio González, y donde nombra a la abuela paterna Agueda Cuba, debe decir Agueda Cubas. Partida de nacimiento de Alejandrino González: Donde nombra al denunciante y padre del inscripto, Antonio González, debe decir José Antonio González; y al referirse a la abuela paterna, donde dice Agueda Cuba, debe decir Agueda Cubas. Partida de nacimiento de Lucía González: Donde dice, al referirse al denunciante y padre de la criatura, dice Antonio González, debe decir José Antonio González, y al nombrar a la abuela paterna Agueda Cuba, debe decir Agueda Cubas. Partida de nacimiento de Marcela González: Donde nombra al denunciante y padre de la inscripta, y dice Antonio González, debe decir José Antonio González, y al referirse a la abuela paterna, donde dice Agueda Cuba, debe decir Agueda Cubas. Partida de nacimiento de María Carmen González: Donde, al referirse al denunciante y padre de la inscripta, dice Antonio González, debe decir José Antonio González, y al nombrar a la abuela paterna, Agueda Cuba, debe decir Agueda Cubas. Partida de nacimiento de María [illegible] González: Donde, al nombrar al denunciante y padre de la inscripta, dice Antonio González,

debe decir José Antonio González, y al referirse a la abuela paterna, donde dice Agueda Cuba, debe decir Agueda Cubas. — Canelones, Octubre 19 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Oct.27-2763-v.nov.11.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Incapacidad

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, dictada en los autos caratulados "Ceferina Caussade de Pereira denunciando la incapacidad de Ignacio David Pereira", se hace saber que ha sido declarado incapaz el nombrado Ignacio David Pereira, y se ha nombrado curadora del mismo a su esposa Ceferina Micaela Caussade de Pereira. Y para ser publicado en el "Diario Oficial" y en un periódico local por treinta días, expido el presente. — Melo, Octubre 9 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Oct.27-2745-v.nov.8.

Convocatoria

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Juan José Aguiar, dictada en el expediente caratulado: "Manuel Pérez y Pérez. Intestado", se convoca a Junta para el día 26 de Noviembre próximo a las 10 de la mañana y en este Juzgado, calle Montevideo frente a la plaza Constitución, a los acreedores y socio de la sociedad comercial en liquidación Manuel Pérez y Pérez, con el fin de proceder al nombramiento de liquidador de la misma. Y para ser publicado por el término de treinta días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente. — Melo, Octubre 19 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Oct.26-2734-v.nov.26.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Juan José Aguiar, dictada en los autos caratulados "Alcides Dutra, rectificación de partida", se hace saber que se ha presentado el nombrado Alcides Dutra solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, por haberse consignado el nombre del inscripto Elcires, en vez de Alcides, que es el verdadero. Y para ser publicado en el "Diario Oficial" y en un periódo local por quince días, citando a todos los que se consideren con derecho a oponerse a la rectificación solicitada, expido el presente. — Melo, Octubre 8 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Oct.25-2709-v.nov.9.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, dictada en los autos caratulados "Fortunato Techera Sampayo y Plácida Porto de Sampayo, por sí y sus menores hijos, por venia para ceder, y por segunda copia de una escritura", se hace saber al público que se ha presentado ante este Juzgado el doctor don Vicente Gandoglia solicitando la expedición de segunda, por haberse extraviado la primera copia, de la escritura de venta otorgada por doña Bernardina Castro y su esposo don Angel Rodríguez a favor de don Fortunato y Teófilo Techera Sampayo el 10 de Noviembre de 1903, ante el escribano don A. Elío Muñoz. Y para ser publicado en el "Diario Oficial" y en un periódico local por treinta días, a fin de que se presenten los que tengan interés en oponerse a la expedición solicitada, expido el presente. — Melo, Octubre 8 de 1920. — Federico J. Aguiar, Actuario Adjunto.

Oct.18-2542-v.nov.19.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, dictada en los autos caratulados "María Hernández y otras, por rectificación de partidas", se hace saber que se ha presentado el doctor Arturo Olave solicitando la rectificación de las siguientes partidas: En la partida de matrimonio de Guadalupe Hernández con María Soca, el apellido de ésta aparece escrito con z, cuando debe ser con s; en la partida de nacimiento de María Hernández, figura la inscripta con el nombre de Deogracias, en vez de María, que es el verdadero; en la partida de nacimiento de Francisca Hernández, figura como hija de María Socra, cuando debe decir de María Soca; en la partida de nacimiento de Dominga Hernández, se dice hija de María Sosa, en vez de María Soca; en la partida de nacimiento de Ramona Hernández, por figurar el nombre de la inscripta Agustina, siendo el verdadero Ramona. Y para ser publicado en el "Diario Oficial" y en un periódico local por quince días, citando a todos los que tengan interés en oponerse a la rectificación solicitada, expido el presente. — Melo, Octubre 11 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Oct.18-2543-v.nov.1.o.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Anda de Fernández, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Octubre 21 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Oct.27-2761-v.nov.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Elías Urriticochea, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de noventa días. — Colonia, Octubre 14 de 1920. — Raúl Barbot, Actuario.

Oct.26-2735-v.nov.26.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, en los autos testamentarios de doña Consolata Bertola de Dotta, se cita, llama y emplaza a la estirpe de don Pablo Dotta para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que los represente y acepte por ellos la herencia. — Colonia, Octubre 8 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Oct.18-2522-v.nov.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Anunciación Casco de Moyano, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Octubre 4 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Oct.11-2348-v.nov.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Magdalena M. Allio de Janavel, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Octubre 4 de 1920. — Raúl Barbot, Actuario.

Oct.11-2349-v.nov.11.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se cita, llama y emplaza a la Empresa "La Arenisca", o a quien le haya sucedido en sus derechos, a cualquier título, o sea a quien fuere dueño del terreno situado en esta ciudad, lindando, por formar esquina: al Sur, con la Avenida General Flores, y al Este, con la calle Rivera; y a don Wenceslao Real, o a quien fuere dueño de un terreno situado también en esta ciudad, sobre la calle Rivadavia entre Ituzaingó y Montevideo, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en el juicio iniciado por el señor Agente Fiscal, a nombre del Municipio, por falta de pago por concepto de adoquinado, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los represente en la ejecución. — Colonia, Agosto 6 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Ag.18-970-v.nov.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Catalina Bertalot de Bertón, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Septiembre 22 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Oct.4-2158-v.nov.5.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Basilia Ferreyra de Sorondo, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días, y a la vez se emplaza a los herederos de la sucesión de doña Micaela Sorondo de Turienzo para que comparezcan a estar a derecho, por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Colonia, Junio 9 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Oct.4-2160-v.nov.5.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se emplaza a los herederos de don Benicio Camia, Bonifacio, Alfonso, Antonio y Estanislada Camia, para el juicio sucesorio del referido causante, y para que comparezcan a estar a derecho en el juicio que sobre división de condominio ha iniciado don Pascasio Camia, bajo apercibimiento de que si no comparecen dentro del término de noventa días se les nombrará defensor de oficio. — Colonia, Septiembre 30 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Oct.4-2161-v.nov.5.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Manuel Torrent y doña Mónica Camas de Torrent, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Octubre 14 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Oct.23-2679-v.nov.3.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la sexta sección del Departamento de Colonia, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Enriqueta o Enrica Monzón de Cabezas y de su hija Cruz Cabezas de García, para que todos los que se consideren con derechos a ellas se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días. Al mismo tiempo se cita, llama y emplaza a don Eulalio Cabezas para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de que si no comparece se le nombrará curador de bienes. — Carmelo, Octubre 27 de 1920. — Miguel Federico.

Oct.30-2863-v.nov.30.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Juan Reta, dictada en el expediente caratulado "Victorino Velazco, sucesión", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los hijos del nombrado causante, llamados Marta, Lucio, Victorino, Gregoria, Benito, Cándida, Nicolasa, María Esperanza, Juliana, Benita y Victorina Velazco o Velázquez, para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Durazno, Octubre 19 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

Oct.28-2791-v.nov.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Recarte, citándose a la vez a todos los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Septiembre 18 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

Oct.23-2674-v.nov.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Honorato Martorano, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Octubre 18 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

Oct.23-2673-v.nov.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Antonia Aguirre de Arhancet, citándose a la vez a todos los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Septiembre 25 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

Oct.23-2675-v.nov.23.

Incapacidad

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Reta, dictada con fecha cuatro de Septiembre próximo pasado, en el expediente "Juana Antonia Bertiz, supuesta incapaz", se ha declarado incapaz a la referida Juana Antonia Bertiz, designándosele curador a su hermano legítimo don Juan Francisco Bertiz. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia se hace esta publicación por el término de veinte días. — Durazno, Octubre 11 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

Oct.23-2672-v.nov.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, dictada en el expediente "Banco de la República contra Alfredo Rovira Urioste, cobro de pesos", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al nombrado Alfredo Rovira Urioste para que comparezca ante este Juzgado, a fin de reconocer si es o no suya la firma puesta al pie del vale que luce en autos, bajo apercibimiento de dar por reconocida la firma si no compa-

reciere. — Durazno, Agosto 27 de 1920. — Isidoro Vidal, Actuario.
Sep.23-1845-v.dic.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Saturnina Sisto, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Octubre 11 de 1920. — Isidoro Vidal, Actuario.
Oct.16-2468-v.nov.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Pérez, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Octubre 9 de 1920. —Isidoro Vidal, Actuario.
Oct.16-2467-v.nov.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Isabelino Cabana, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Octubre 7 de 1920. — Isidoro Vidal, Actuario.
Oct.16-2466-v.nov.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José García, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Octubre 6 de 1920. —Isidoro Vidal, Actuario.
Oct.16-2465-v.nov.16.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, dictada en el expediente caratulado "Agustina Denis de Cáceres, sucesión", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Justa Cáceres, casada con don Francisco Colimodio, sucesores de la heredera Agustina Cáceres, sus hijos legítimos Saturnino y Delmiro Eudoro Martínez, y su hijo natural Héctor Román Cáceres, para que comparezcan a estar a derecho en el juicio sucesorio referido, bajo aprcibimiento de nombrárseles curador de bienes. — Durazno, Septiembre 15 de 1920. — Isidoro Vidal, Actuario.
Oct.4-2155-v.nov.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Angel Felippini y doña Josefa Grisetti o Crizetti, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Septiembre 15 de 1920. —Isidoro Vidal, Escribano.
Oct.4-2153-v.nov.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Isabelino Ocampo, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Septiembre 27 de 1920. — Isidoro Vidal, Actuario.
Oct.4-2154-v.nov.5.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores se hace saber la apertura de la sucesión de Agustín G. Prelliasco, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Octubre 18 de 1920. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.
Oct.23-2676-v.nov.23.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de Josefina Lajanetta, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Octubre 8 de 1920. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.
Oct.18-2523-v.nov.18.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de Selin Abi Saab, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Octubre 2 de 1920. —Felipe H. Ortiz, Escribano Público.
Oct.13-2399-v.nov.13.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de las sucesiones de Felipe Arrospide y de sus hijos Inocencio, Ignacio y Luis Arrospide, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Octubre 4 de 1920. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.
Oct.7-2246-v.nov.8.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Juan Roberto Rodríguez, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Agosto 27 de 1920. —Gerardo Cendán, Actuario.
Oct.15-2452-v.nov.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Juan Bassagoda, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.— Florida, Octubre 9 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.
Oct.14-2425-v.nov.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Félix Mazzeo, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Octubre 2 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.
Oct.8-2284-v.nov.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Lorenzo Mariano Clavijo, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Septiembre 30 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.
Oct.6-2217-v.nov.6.

Emplazamiento

De mandato de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, recaído en el expediente caratulado "Testamentaría de Ceferina Villarreal", por el presente se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al heredero ausente Floro Agapito Perera para que comparezca ante este Juzgado por sí o apoderado en forma a estar a derecho en dichos autos testamentarios, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes si no compareciera. — Florida, Septiembre 14 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.
Sep.17-1748-v.dic.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Vicente Miguel, para que todos los que se consideren con derechos a ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento. —Florida, Agosto 10 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.
Sep.2-1327-v.nov.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Raimunda Rodríguez de Rodríguez, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Octubre 14 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.
Oct.21-2602-v.nov.22.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de María Pereira y Barboza, Carlota Pereira y Clara Barboza, para que todos los que se consideren con derechos en ellas, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Octubre 23 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.
Oct.30-2367-v.nov.10.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por dipsosición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Segundo Brito, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos, dentro del término de treinta días. — Maldonado, Octubre 19 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Oct.28-2783-v.nov.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por dipsosición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Héctor Aquino, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Octubre 16 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Oct.28-2784-v.nov.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Bernarda Alonzo de Lazo, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Octubre 9 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Oct.21-2615-v.nov.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos Rodríguez, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Octubre 13 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Oct.21-2616-v.oct.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Petrona Cortés de Ferreira, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Octubre 13 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Oct.19-2563-v.nov.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Delfina de León de Tejera, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Octubre 9 de 1920.—Antonio Stagnaro, Escribano.
Oct.19-2564-v.nov.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dolores Cal de Araújo, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Septiembre 16 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Oct.8-2281-v.nov.8.

Embargo y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Capella y Pons, dictada en los autos que han iniciado los señores Sandalio Malnatti y Manuel Barreiro contra don Salvador Estol, por cobro de pesos, se emplaza por el término de noventa días para que oponga excepciones a quien se considere dueño del terreno y finca embargado por el infrascripto Actuario y Alguacil del Juzgado, que se encuentra ubicado en esta ciudad, en la manzana número 50, empadronado bajo el número 279, compuesto de una superficie, más o menos, de mil ochenta y cuatro metros cuadrados, y linda: al Norte, Bartolomé Iznardi; al Sur, calle Garzón; al Este,

con la calle del Sarandí, y al Oeste, con la sucesión Justa Cuevas, cuyo embargo se ha trabado considerando que el presunto dueño de dicha propiedad es don Salvador Estol, a cuyo cargo están extendidas las cuentas de pavimentación, objeto de esta ejecución, que asciende a la suma de $ 228.57, cuyas obras realizaron los nombrados señores Malnatti y Barreiro por orden del Municipio de esta localidad. Al solo efecto de esta publicación queda habilitada la feria mayor próxima.— Maldonado, Octubre 11 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Oct.25-2697-v.en.26.

Convocatoria de acreedores

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Capella y Pons, dictada en los autos caratulados "Pedro A. Bonilla, quiebra", se convoca a los acreedores de dicho fallido para la reunión que en la sala de audiencias de este Juzgado tendrá lugar el día 15 de Noviembre próximo, a las 11 horas, previniéndose a los acreedores que los no concurran se tendrán por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran a la junta. — Maldonado, Octubre 16 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Oct.25-2696-v.nov.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado don Luis Dorigo y doña Julia María Dirigo de Ferranty, acreditando en forma su personería, e iniciando los autos caratulados "Sucesión Apolonia Caqueiro de Dorigo, rectificación de partidas", en los que solicitan que en la partida de nacimiento de Julia M. Dorigo aparece el apellido materno equivocado, y también el de los abuelos de la misma rama, donde dice que es hija de Apolonia Cucciero, se establezca Apolonia Caqueiro, y donde dice Domingo Cucciero, se ponga Caqueiro, y donde dice María Zelli, se establezca María Tilli, que son los verdaderos apellidos. Y a los efectos de lo dispuesto por la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Minas, Agosto 2 de 1920. —Leonardo Sollier, Actuario.

Oct.30-2862-v.nov.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Miguel Gómez Bermúdez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Abril 3 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

Oct.30-2860-v.nov.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Servanda Pereira de Ramayo, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Octubre 25 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Oct.30-2861-v.nov.30.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Bonifacio N. Umpiérrez, acreditando en forma su personería, e iniciando los autos "Sucesión de Ana Bais de Tabeira, rectificación de partidas", en cuyo escrito inicial, en su parte relativa, dice lo siguiente: Que al mismo tiempo, a fin de obtener las rectificaciones que se indicarán, presentó las siguientes partidas de nacimiento de los demás hijos legítimos de ambos cónyuges: La de Gregorio Aquilino: En esta partida el apellido de la madre y de la abuala materna debe establecerse Báez, y no Bais, como está, y el nombre de Nicolasa con que aparece ésta debe reemplazarse por el de Remigia, por ser el verdadero. La de Gerónimo Sofío, nacido el 30 de Septiembre de 1886, adolece de los siguientes defectos: El interesado, a quien corresponde esta partida, se llama Justo Gerónimo, por lo cual debe suprimirse el nombre Sofío, y agregar en primer término el nombre de Justo, a fin de que éste interesado figure en su partida de nacimiento con los nombres de Justo Gerónimo, que son los que le corresponden. En cuanto al apellido de la madre y de la abuela materna y nombre de la misma, tiene los mismos errores de la anterior, y debe rectificarse en igual forma. La de Gerónimo Sofío, nacido el 30 de Septiembre de 1890, corresponde a una persona del sexo femenino, llamada Victoria Sofía. El nombre de la madre es Ana, y el apellido de ésta y de la abuela materna es Báez. Debe rectificarse en la forma que se deja expresada. La de Ulpiano Ezequiel, debe rectificarse en cuanto el nombre de la madre y apellido de la misma y de la abuela materna, en la misma forma que la anterior, por adolecer de los mismos errores. La de Romana Bartolomé adolece del mismo error de las anteriores, en cuanto al apellido de la madre y de la abuela materna, por lo cual debe rectificarse en igual forma. La de Pilar tiene equivocado el nombre de la abuela materna, debiendo sustituirse el de Benicia, con que aparece, por el de Remigia, que es el que le corresponde. En la partida de matrimonio de la causante con Indalecio Tabeira y en las partidas de nacimiento de Justo Gerónimo, Victoria Sofía (las dos que aparecen con los nombres Gerónimo Sofío), Ulpiano Ezequiel, Romana Bartolomé y Elisa Tabeira, el nombre y apellido del contrayente y padre de éstos es Indalecio Tabeira, así escritos, y el apellido del abuelo paterno es también, por consecuencia, Tabeira, por lo cual esas partidas deben rectificarse en esta forma. Por último, en la partida de defunción de la causante doña Ana Báez de Tabeira, se le ha puesto el nombre de Anita, en vez de Ana, y el apellido Baiz, en vez de Báez, por lo cual también debe rectificarse en esa forma. Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley de Registro del Estado Civil, se hace esta publicación.— Minas, Octubre 8 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Oct.28-2782-v.nov.12.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Ciriaco M. Falco, acreditando su personería en forma e iniciando los autos "Sucesión de José María Semperena, rectificación de partidas", y en los que solicita que en las partidas de matrimonio de José María Semperena con Regina Quineles, y en las de nacimiento de José María Florentino, Isidoro, Fermín, Josefa, José Antonio, Alejandro, Saturnina, Dolores y Eusebio Semperena, donde aparece, respectivamente, la esposa del causante y la madre de los inscriptos doña Regina Quineles con los apellidos Quinelli, Quineli y Quenela, se establezca el verdadero, que es Quineles. Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo setenta y cuatro de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Minas, Octubre 16 de 1920. —Leonardo Sollier, Actuario.

Oct.21-2618-v.nov.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Eugenia Denis de Vega, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos — Minas, Agosto 26 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Oct.21-2617-v.nov.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Cayetano Martín Bonifacio Lezaeta, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Octubre 16 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Oct.20-2595-v.nov.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Máxima Sánchez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Octubre 15 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Oct.20-2594-v.nov.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan B. Lepreto, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Octubre 16 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Oct.20-2593-v.nov.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Gonzaga Gadea, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Octubre 9 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Oct.14-2426-v.nov.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Salazar, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Octubre 7 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Oct.13-2392-v.nov.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ciriaco Ferreira, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Octubre 6 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Oct.13-2391-v.nov.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se cita y emplaza a todos aquellos que por cualquier concepto se consideren con derecho a una fracción de campo sita en El Aguila, 8.a sección del Departamento de Minas, compuesta de un área de ciento treinta y cinco hectáreas y un mil metros cuadrados, lindante: Al Nordeste, una recta, con campo de don Victoriano W. Corbo; al Nordoeste, otra recta, por donde linda con don Ignacio Larrea; al Sudeste, una línea quebrada, por donde linda con campo de don Francisco Cal; al Sur, otra línea quebrada, que la separa de campo de don Cándido Fernández Cal, y por el Sudoeste, también una línea quebrada, divisoria con campo de don Santiago Núñez, para que comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados "Juan José Murua y sus hijos Miguel, Rafael e Isabel Murua de Barrera, prescripción treintenaria", dentro del término de noventa días, y se presenten como corresponda en juicio, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de conciliación. — Minas, Octubre 4 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Oct.8-2277-v.nov.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace sabre al público la apertura de la sucesión de doña Leocadia Perla de Balán, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Septiembre 30 de 1920. — Leonardo Solliez, Actuario.

Oct.8-2276-v.nov.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alfredo Sánchez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Agosto 31 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Oct.2-2119-v.nov.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Petronila de los Santos, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. —Minas, Septiembre 27 de 1920. — Leonardo Sollier Actuario.

Oct.1.o-2081-v.nov.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Petrona Oliver, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Septiembre 22 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Oct.1.o-2080-v.nov.1.o.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Lorenzo Castro (hijo), iniciando los autos "Lorenzo Castro, rectificación de su partida de

nacimiento", y en los que solicita lo siguiente: Que en la partida de nacimiento de Lorenzo Castro, donde aparce el inscripto con el nombre de Dionisio se establezca el verdadero, que es Lorenzo. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Minas, Septiembre 25 de 1920. — Leopardo Sollier, Actuario.

Oct.19-2555-v.nov.3.

Declaratoria de quiebra

AVISO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público que habiendo sido declarado en quiebra el comerciante de este Departamento, paraje Casupá, Juan Facheli, se previene a todas las personas que tienen bienes o documentos del fallido, que deben ponerlos a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; prohíbese hacer pagos o entregas de efectos al fallido, bajo pena de no quedar exoneradas de sus obligaciones, los que tal hicieren, y fíjase el término de noventa días para que los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presenten al síndico, don Nicolás Solza, los justificativos de sus créditos. — Minas, Junio 13 de 1920. — Lonardo Sollier, Actuario.

Ag.4-600-v.nov.6.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se cita y emplaza a doña Graciela Capezzolo, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha iniciado su esposo don Antonio Manfredi, bajo apercibimiento que si no comparece por sí o por apoderado en forma se le nombrará defensor de oficio. — Minas, Junio 21 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ag.2-543-v.nov.2.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MINAS

Emplazamiento

Por el presente, se cita, llama y emplaza a don Pedro Pablo Rodríguez para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de treinta días a contestar la demanda y llenar la conciliación en el juicio que por cobro de pensión alimenticia le ha iniciado doña María Pino, domiciliada en esta ciudad, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, como lo dispone el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil. —Minas, Septiembre 28 de 1920. — M. Herrera y Thode, Juez de Paz.

Oct.2-2118-v.nov.3

JUZGADO L. DE LO CIVIL COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, doctor don Mariano Pereira Núñez, se hace saber la apertura de las sucesiones de Teresa Danélla de Langone y Josefa Langone de Orsino, citándose a la vez a los que se consideren con derecho a ella para que comparezcan ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Octubre 11 de 1920. Alberto S. Quintana, Escribano.

Oct.19-2569-v.nov.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de Raúl César Fraschini, citándose a todos los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, a deducir sus acciones dentro del término de treinta días. — Paysandú, Septiembre 29 de 1920. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Oct.5-2183-v.nov.5.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Curador interino

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber que por auto de este Juzgado de fecha de ayer, ha sido nombrada curadora interina de su esposo don Manuel Vázquez doña Elisa Balbis de Vázquez. De acuerdo con la ley se hace la presente publicación. — Paysandú, Octubre 20 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Oct.26-2736-v.nov.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella se hace saber la apertura de la sucesión de don Antonio Migliónico, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Octubre 13 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Oct.19-2568-v.nov.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Rafaela Cardozo, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Octubre 11 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Oct.16-2486-v.nov.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Tobías Nardini, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Octubre 4 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Oct.9-2333-v.nov.9.

Apertura de sucesión

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don José Antonio Arzuaga, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Mayo 28 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Oct.5-2184-v.nov.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Magdalena Ciarameli de Massa, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Septiembre 28 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Oct.5-2135-v.dic.24.en.26-v.feb.5.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, encargado de este Juzgado, se cita, llama y emplaza a la firma Pedro Risso y Hno., compuesta por Pedro y Arturo Risso, para que comparezcan a estar a derecho dentro del término de noventa días en los autos caratulados "Quiebra de Pedro Risso Hno., expediente de la calificación de la quiebra", bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Rivera, Octubre 13 de 1920. — Aurelio Carámbula, Escribano Adjunto.

Oct.22-2637-v.en.26.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de don Juan Scotto, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días, con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Octubre 5 de 1920.— José Durañona y Vidal, Escribano Público.

Oct.19-2559-v.nov.19.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se avisa al público que han sido declaradas abiertas las sucesiones de Gregorio Luján, Bernardina Ríos de Luján, Susana Luján de Ruiz y Tomás Ruiz, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a las herencias dejadas para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días, con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Octubre 14 de 1920. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.

Oct.19-2558-v.nov.19.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se avisa al público que ha sido abierta la sucesión de doña María Albornoz de Sanguino, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Octubre 6 de 1920. —José Durañona y Vidal, Escribano Público.

Oct.13-2388-v.nov.13.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Cirilo Santos, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Octubre 19 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Oct.29-2811-v.nov.29.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Elías Torres, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Octubre 22 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Oct.29-2810-v.nov.29.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Toribio Valentín Rodríguez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. Rocha, Octubre 20 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Oct.26-2720-v.nov.26.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de Juan María Goicoechea y Felipa Semper, y la del hijo de éstos, Gregorio Benigno Goicoechea, citándose por edictos durante el término de treinta días a todos los que se consideren con derechos en ellas para que se presenten a deducirlos ante este Juzgado, bajo apercibimiento. Al mismo tiempo se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al coheredero Juan Bautista Goicoechea para que se presente por sí o por intermedio de apoderado a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que lo represente. — Rocha, Octubre 18 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Oct.26-2722-v.en.26.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de María Faustina Fernández de Pérez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Octubre 18 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Oct.25-2699-v.nov.25.

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Manuel Joaquín Rodríguez, a fin deque todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Rocha, Octubre 11 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Oct.19-2557-v.nov.19.

Rectificación de partidas

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental doctor don Eduardo Artecona y en el expediente rotulado "Dionisio Nemensio de Costa. Rectificación de nombre", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Víctor José Barrios solicitando la rectificación del nombre de su poderdante de acuerdo con los siguientes petitorios: 1.o Que existe en el archivo de este Juzgado en el año mil ochocientos setenta y nueve y con el número 2770, el expediente sucesorio de don Laurindo José da Costa, padre de mi poderdante don Dionisio Nemensio da Costa, cuyo expediente pido a V.S. se sirva disponer se extraiga del archivo y se eleve a su despacho, como primera providencia; 2.o En dicho expediente existe testimonio de la traducción de un poder que luce de fojas 1 a 4, otorgado por don Dionisio Nemensio da Costa y otros, a favor de don Manuel Vigil, el que fué autorizado por el escribano Tito da Cunha Rodríguez en Santa Victoria del Palmar (Brasil), y por el cual se le faculta al señor Vigil para intervenir en la sucesión del causante Laurindo José da Costa [illegible]

de mi representado, pues figura como Desiderio Nemesio, cuando es su verdadero nombre Dionisio Nemencio, igual error contiene la hijuela que en ese expediente se le formó y que luce de fojas 39 vuelta a 41". Y de acuerdo con lo dispuesto, se hace esta publicación por el término de quince días. — Rocha, Octubre 5 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Oct.13-2398-v.nov.13.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Juan Claudio de León, conocido por Simón o Ramón de León, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Octubre 5 de 1920. — **Juan Cendán**, Actuario.

Oct.13-2397-v.nov.13.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Miguel Mazullo, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de 30 días, bajo **apercibimiento. — Rocha, Octubre 4 de 1920. —Juan Cendán, Escribano.**

Oct.13-2396-v.nov.13.

Segunda copia de escritura

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, y en el expediente rotulado "Isabelino Veiga, segunda copia de escritura", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Doroteo B. Méndez, como apoderado del nombrado señor Veiga, solicitando segunda copia de la escritura de compraventa que a su favor otorgó doña Ubaldina Veiga ante el escribano don Miguel Sopeña con fecha 18 de Abril de 1905, por habérsele extraviado la primera, y por la que adquirió una fracción de terreno cubierta de arena, ubicada en la 8.a sección judicial de este Departamento, paraje denominado Valizas, y compuesta de cien hectáreas, más o menos, la que por estar proindivisa, se encienrra dentro de los límites generales siguientes: por un costado, campo de doña Leonor Molina; por otro, con el de don Nicanor Araújo; por otro con el Océano Atlántico, y por el otro, con más campo del señor Veiga. Y a los efectos que hubiere lugar se hace esta publicación por el término de veinte días. — Rocha, Septiembre 29 de **1920. — Juan Cendán**, Escribano.

Oct.11-2347-v.nov.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don Ernesto Olid, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Octubre 2 de 1920. — Juan Cendán, Actuario.

Oct.11-2346-v.nov.11.

Apertura de sucesiones

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de Mateo Pérez y Martina Pérez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ellas se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Septiembre 29 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Oct.11-2345-v.nov.11.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Regino Núñez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Septiembre 29 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Oct.6-2220-v.nov.6.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL

Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, y en el expediente rotulado "Ramón L. González y Fernando L. Larrosa, prescripción", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Juan Tomás Amorín, por los nombrados señores Larrosa y González, solicitando se cite y emplace por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirá este juicio, a todas aquellas personas que se consideren con derechos a las siguientes fracciones de campo, sitas en Garzón, séptima sección de este Departamento: A) Una fracción compuesta de ciento ocho hectáreas cuatro mil setecientos treinta metros, que hubo el ex- ... Pagola, en esta ciudad, ante el escribano don Miguel Sopeña en fecha dieciocho de Agosto de mil ochocientos noventa, y que al señor Pabola corresponde por posesión mantenida en las condiciones exigidas por la ley, desde el año mil ochocientos cincuenta y cuatro; B) Otra fracción compuesta de treinta y cuatro hectáreas, ocho mil seiscientos veintitrés metros, por cesión de derechos posesorios que le hizo don Manuel Joaquín Amorín en escritura que en esta ciudad autorizó el escribano don Ricardo Tisnés el día cuatro de Diciembre de mil novecientos doce, en cuya escritura se hace constar que el cedente la poseía desde el mes de Agosto de mil ochocientos setenta y siete con ánimo de dueño, y en las condiciones requeridas por la ley, y que se encierra dentro de los siguientes límites: por el Noreste, en una línea recta de 1.561 metros 50 centímetros, con más campo del cedente, y su esposa, hoy de don Eduardo Vigil; por el Sureste, con el río de la Plata; por el Suroeste, en una línea recta de 1.546 metros, con el terreno de los actuales cesionarios, y por el Noroeste, en una línea de doscientos veinticinco metros sesenta centímetros con predio de la sucesión Elías Torres; C) Y otra fracción compuesta de setenta y seis hectáreas tres mil cuatrocientos cincuenta decímetros cuadrados, por posesión que el causante señor Amorín mantuvo por mucho más de treinta años continuos, y con arreglo también a las exigencias de la ley. — Rocha Septiembre 29 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Oct.6-2219-v.dic.24.en.28-v.feb.6.

JUZGADO L. DE LO CIVIL COMERCIAL Y CORRECCIONAL DEL SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Joaquín Artuzamunoa, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Septiembre 29 de 1920. — Jorge N. Castro, Actuario.

Oct.9-2329-v.nov.9.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, encargado interinamente de este Juzgado, doctor don Mariano Pereira Núñez, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Andrés Narz, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes, comparezcan a deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Octubre 23 de 1920. — Jorge N. Castro, Actuario.

Oct.26-2725-v.nov.5.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Andrés Boldini, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes, comparezcan a deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Octubre 20 de 1920. —Jorge N. Castro, Actuario.

Oct.26-2726-v.nov.5.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Canuto Meneses, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes, comparezcan a deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Octubre 11 de 1920. — Jorge N. Castro, Actuario.

Oct.26-2723-v.nov.5.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DEL SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposiciós del señor Juez Letrado Departamental doctor Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefa Goldaracena de Betelú, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes, comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Octubre 21 de 1920. — Bismarck Suárez, Actuario.

Oct.26-2724-v.nov.5.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se cita y emplaza a don Ovidio Soarez, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Cecilia Machado de Soarez, bajo aperbimiento de lo que hubiere lugar. — Salto, Octubre 4 de 1920. — Bismarck Suárez, Actuario.

Oct.9-2331-v.nov.9.

FISCALIA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Rafael Mata, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes, a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José Octubre 15 de 1920. — **Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.**

Oct.22-2634-v.nov.1.o.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Martín Barbé, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Octubre 15 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Oct.22-2633-v.nov.1.o.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Borges de Peña, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — San José, Octubre 15 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Oct.22-2632-v.nov.1.o.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eduardo Díaz y de doña Ildefonsa Morales de Díaz, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Octubre 27 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Oct.29-2814-v.nov.9.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José de Lema, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Octubre 27 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Oct.9-2813-v.nov.9.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Depatamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Angela Martegani de Antognazza, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Octubre 27 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Oct.29-2817-v.nov.9.

Rectificación de partida

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Pedro Straneo solicitando la rectificación de su acta de nacimiento del Registro del Estado Civil en el sentido de que su nombre es así como queda expresado, y no como equivocadamente aparece, los apellidos Straneo y Roggero deben ser así, y no como figuran. Y a los efectos de lo dispuesto por la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — San José, Octubre 21 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Oct.25-2704-v.nov.10.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor

don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eulogio Perdomo, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Octubre 18 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Oct.25-2702-v.nov.5.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de los cónyuges don Pedro Curbelo y doña Andrea Delgado, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Octubre 5 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Oct.25-2703-v.nov.5.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Clara Pérez de Pérez, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, emplazándose especialmente al cónyuge supérstite don Exequiel Pérez y sus hijos Rosa, Petricio, Rufina, Eustaquio, Nicolás, Victoriano, Isabel y Dominga Pérez, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Octubre 21 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Oct.25-2701-v.nov.5.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón Fernández Mon, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Octubre 19 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Oct.22-2635-v.nov.1.o.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Serafín Bonavita, en su carácter de apoderado de la sucesión de don Prudencio Birriel, solicitando la rectificación de los recaudos presentados, en el sentido de que los nombres María Eleuteria, Igilia, Egilia y Dolores Cecilia Birriel, son así, y no como equivocadamente aparecen escritos. Y a los efectos de lo dispuesto por la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación por el término de quince días. — San José, Septiembre 23 de 1920. — Edelmiro G. Geurrero, Escribano Actuario.

Oct.19-2551-v.nov.3.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Clorinda Gambetta de Alonso, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Octubre 6 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Oct.26-2710-v.nov.6.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de los cónyuges Jacinto Zugasti y Elisa Real de Zugasti y de don Jacinto Zugasti Real, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Agosto 2 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano, Actuario.

Oct.26-2711-v.nov.6.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a los herederos de José Pintos para que comparezcan a estar a derecho en el juicio iniciado por Antonina Pintos, sobre investigación de la paternidad y petición de herencia. — Mercedes, Octubre 25 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Oct.30-2864-v.nov.30.

Rectificación de partida.

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se hace público que ante este Juzgado se ha presentado doña Rufina Gerón de Alvarez, solicitando rectificación de la partida de defunción de Justina Gerón, en cuanto aparece ésta con el nombre de Agustina, en vez de Justina. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Mercedes, Octubre 20 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Oct.26-2737-v.nov.10.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE SORIANO

Emplazamiento

El infrascripto, Juez de Paz de la 3.a sección de Soriano, cita, llama y emplaza a doña Antonia Oroná para que dentro del término de treinta días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que le sigue don Miguel J. Prestes, por cobro de pesos, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio, con quien se seguirá la causa. — Dolores, Septiembre 16 de 1920. — Germán J. Schweizer.

Oct.26-2728-v.nov.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don José Santellán, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Octubre 20 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Oct.23-2663-v.nov.23.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a la legataria doña Ana Lascanotegui y a la sucesión de don José Miguel Díaz Ferreira, para que comparezca a estar a derecho en el juicio sucesorio de doña Dominga Díaz Ferreira, bajo apercibimiento, con relación a la primera, de procederse de conformidad con lo que dispone el artículo 943 del Código Civil, y con relación a la sucesión de José Miguel Díaz Ferreira, de designársele defensor de ausente. — Mercedes, Octubre 8 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Oct.13-2380-v.nov.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Laura Méndez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Octubre 6 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Oct.13-2378-v.nov.13.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público que ante este Juzgado, y en los autos caratulados "María Luisa Abreu de da Rosa o Luisa Abreu de da Rosa, sucesión", el doctor don Miguel A. Pringles, en representación de Edelmiro da Rosa, Paulino Rodríguez, Francisco Lourival da Rosa, Isidro da Rosa y Etelvina da Rosa de Rangel, ha presentado un escrito solicitando la siguiente rectificación de partidas de nacimiento, por figurar equivocado en ellas el nombre de la madre: En la de Francisco Laurival da Rosa, donde dice María Luisa Abreu, debe decir María Luisa de Abreu. En la de Isidro da Rosa, donde dice María Luisa da Rosa, debe decir María Luisa de Abreu. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Octubre 18 de 1920. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Oct.23-2661-v.nov.3.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Sattino, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Ana Olivera Platero o Ana de Oliveras de González Platero y de Mariana Platero o Mariana González Platero, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Septiembre 27 de 1920. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Oct.23-2662-v.nov.3.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Manuela T. Robaina, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Octubre 21 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Oct.30-2868-v.nov.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, de Treinta y Tres, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefa Martínez de Machado, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Octubre 15 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Oct.27-2755-v.nov.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, de Treinta y Tres, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Beldarrain, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Octubre 9 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Oct.27-2754-v.nov.8.

Emplazamiento

De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se cita, llama y emplaza a don Francisco Medina, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio sucesorio de Doroteo Medina y Jacinta Hortiguera, con los justificativos correspondientes, a deducir sus derechos, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes. —Treinta y Tres, Septiembre 4 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Oct.9-2313-v.nov.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Marcelina J. Teliz de Batalla, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Octubre 4 de 1920. —Eduardo V. Vió, Actuario.

Oct.9-2310-v.nov.9.

Convocatoria

De mandato de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Enrique C. Armand Ugón, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1673 del Código de Comercio se convoca a los acreedores en general de la firma fallida Moamed Asset e Hilario Arab a la junta que tendrá lugar en este Juzgado el día cuatro de Noviembre próximo, a las 10 horas, con el objeto de proceder a la verificación de créditos, solvencia o insolvencia de la masa y designación de síndico definitivo. Se previene a los inasistentes a dicha junta que se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran. A sus efectos se hace esta publicación. — Treinta y Tres, Septiembre 29 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Oct.5-2178-v.nov.4.

REMATES JUDICIALES

EDUARDO ALBANELL

JUDICIAL

Propiedad, calle Durazno esquina Patria. Base: 4.800 pesos.

El 16 de Noviembre, a las 16 horas.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Testamentaría de José Garibotto", se hace saber al público que el día 16 del entrante Noviembre, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, se va a proceder, por el señor martillero don Eduardo Albanell, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público del siguiente bien: Un terreno con lo en él edificado y demás mejoras que contiene, situado en la Estanzuela, en este Departamento, y compuesto, según plano levantado por el agrimensor Carlos A. Mac-Coll el 2

de Agosto de 1920, de una superficie de 337 metros 94 decímetros 22 centímetros, encerrados dentro de los límites siguientes: 25 metros 66 decímetros al Norte, por donde da frente a la calle Durazno; 25 metros 66 decímetros al Sur, por donde linda con Celestino Falcione o Fassioli; 13 metros 17 centímetros de frente al Este a la calle Patria, por fomar esquina, y 13 metros 17 centímetros al Oeste, lindando por este lado con don Juan Garibotto. Este bien se halla aforado para el pago del impuesto inmobiliario, según planilla número 23.296, en la suma de $ 4.800.00. Se previene: 1.o Que no se admitirán ofertas que no excedan al aforo expresado; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Octubre 22 de 1920. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Oct.30-2865-v.nov.16.

GOMENSORO Y CASTELLS
JUDICIAL

Una buena propiedad esquina, de altos y bajos.

Valiosa ubicación. Cerro Largo 942|50, esquina Río Branco 1593|99.

Produce hoy, con módicos alquileres, pesos 1.872 anuales.

Base de venta: $ 17.813.00.

De acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "José Sanjinés y otros, venta de propiedad", se hace saber al público que el día diecisiete de Noviembre próximo, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio de los martilleros señores Gomensoro y Castells, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda y sobre la base de las dos terceras partes de $ 26.719.10, el siguiente bien: Una fracción de terreno con el edificio de bajos y altos, con las mejoras que contiene y le correspondan, situada en la nueva ciudad de esta Capital, manzana número 137, primera sección judicial, teniendo 11 metros 16 centímetros de frente al Norte a la calle Cerro Largo, por donde las puertas del edificio están designadas con los números 942 a 950, por 20 metros 70 centímetros de fondo, que, por formar esquina, dan frente al Este a la calle Río Branco, donde las puertas del edificio están designadas con los números 1593 a 1599, lindando: por el Sud, con don Juan María Pérez y por el Este, con don Juan Negrón. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituración, certificados y el uno por ciento de comisión de remate serán de cargo del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto y a disposición de los interesados en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423. — Montevideo, Octubre 26 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Más informes: Piedras 318.

Oct.29-2820-v.nov.17.

MANUEL B. COMESAÑA
JUDICIAL

Remataré dos casas y un sepulcro, con arreglo al siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos sucesorios de don Natalio Zambra, se hace saber al público que el día 10 del entrante mes de Noviembre, a las 14 horas y 30, 15 y 16 horas, en la puerta del Juzgado, calle Rincón número 472, y en el lugar de sus ubicaciones, respectivamente, se va a proceder, por el martillero don Manuel B. Comesaña, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, de los siguientes bienes: A) A las 14 horas y 30: El sepulcro número cincuenta y tres del Cementerio de La Teja, de esta Capital, con la base de venta de doscientos pesos, según tasación; B) A las 15 horas, y bajo la base de cinco mil pesos: Un solar de terreno con el edificio de altos que contiene, situado en esta ciudad, compuesto de once metros tres centímetros de frente al Sud a la calle Camacuá, por donde tiene el número cuarenta (antigua numeración), hoy quinientos ochenta y nueve; por once metros cuarenta y ocho centímetros de fondo al Norte, formando una superficie de ciento veintiséis metros sesenta y dos decímetros y cuarenta y cuatro centímetros, y linda por el Este con la casa número cuarenta y dos; por el Oeste con el número treinta y ocho y por el Norte con don Vicente V. Vázquez; y C) A las 16 horas, bajo la base de dos mil ochocientos pesos: Un solar de terreno con el edificio que contiene, situado en la manzana número noventa y cinco de la nueva ciudad, de esta Capital, compuesto de siete metros ciento cincuenta y cinco milímetros de frente al Norte a la calle Orillas del Plata, por donde tiene los números noventa y cinco, y noventa y cinco a (antigua numeración), 1292 y 1294 numeración actual, por veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de fondo al Sud, por donde linda con la sucesión de don Joaquín Sala; por el Este, con Bagatini y Morini, y por el Oeste, con Teófilo Miras. Se previene: Primero: Que los mejores postores deberán oblar el diez por ciento de su oferta, a los efectos de lo dispuesto en el artículo novecientos diecinueve del Código de Procedimiento Civil; Segundo: Que los gastos de escrituración, certificados, impuesto universitario y escritura de compromiso serán de cuenta de los compradores; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria, Rincón número 472, a disposición de los interesados. — Montevideo, Septiembre 30 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Los compradores abonarán el 1 o|o de comisión.

Mi oficina: Ituzaingó 1467 (Palacio Braceras).

Oct.27-2762-v.nov.10.

CIRILO CARAMBULA
CAMPO EN CERRO CHATO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Retay, en virtud de resolución dictada en el expediente caratulado "Gabino Fuentes ,tutor de los menores Sara, Bibiana, Francisco, Amada, Rufina, Francisca y Juana Fortunata Fuentes y Angel F. Fuentes, venta de un bien en subasta pública", se hace saber al público que el día dieciséis del entrante mes de Noviembre, a las dieciséis horas, y en el lugar de su ubicación, se procederá a la venta, por el rematador don Cirilo Carámbula, asistido del suscripto, del siguiente inmueble: Una fracción de campo compuesta de ciento cincuenta y una hectáreas mil novecientos cincuenta y cuatro metros cuadrados, situado, parte en la 4.a sección de Florida, y parte en la 8.a sección de Durazno, río Yi por medio, y limita: por el Norte, con la cuchilla que divide las aguas de los ríos Negro y Yi, que lo separa de doña Dardiana Fernández; por el Este, con Manuel Fuentes; por el Sud, con doña Andrea R. de Fuentes, y por el Oeste, con el lote cuatro, adjudicado a don Jacinto Fuentes. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de la base fijada de treinta y ocho pesos la hectárea; 2.o Que el mejor postor consignará el diez por ciento del precio, en acto de serle aceptada su oferta, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria del Juzgado Letrado de Durazno. — Cuchilla del Comercio, Octubre 16 de 1920. — Eduviges Crossa, Juez de Paz.

Oct.27-2746-v.nov.11.

LUIS BIESTRO
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Julio Rey, venta de propiedad", se hace saber al público que el día catorce de Noviembre próximo, en el lugar de sus respectivas ubicaciones, por intermedio del martillero don Luis Biestro, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderán en remate almoneda y al mejor postor los siguientes bienes: 1.o A las catorce horas y treinta: Un solar de terreno con las mejoras que contiene y le correspondan, sito en la manzana 76 de la Villa del Cerro, de este Departamento, compuesto de 21 metros 475 milímetros de frente al Este sobre calle pública, por 42 metros 950 milímetros de fondo al Oeste, que por formar esquina son también de frente al Sud sobre calle pública; lindando por el Norte con don José María Rey, y por el Oeste, con don José García. 2.o Acto continuo: Dos solares de terreno con las mejoras que contiene y le correspondan, sitos en la Villa del Cerro, de este Departamento, manzana número 76, compuesto uno de los solares de 21 metros 475 milímetros de frente, por 42 metros 950 milímetros de fondo al Sud, y linda: por el fondo, Norte y Oeste, con don Alejandro Garibaldi. El otro solar está contiguo, y se compone de 21 metros 475 milímetros de frente al Este a la calle pública, por 42 metros 950 milímetros de fondo, por donde linda con don José García, y por el Norte y Sud con don Carlos Espala. 3.o A las quince horas y treinta: Dos solares de terreno con las mejoras que contienen y le corresponden, ubicados en la Villa del Cerro, de este Departamento, señalados con los números 1 y 2 de la manzana número 33, sección letra D, compuestos ambos, por estar unidos, de 21 metros 47 centímetros de frente al Norte sobre calle pública, por 42 metros de fondo al Sud, que por formar esquina son también de frente al Oeste sobre la calle Paraguay, lindando por el Este con el solar número 3, y por el Sud con don Juan M. Martínez. 4.o A las dieciséis horas: Dos solares de terreno contiguos, con las mejoras que contienen, sitos en la Villa del Cerro, de este Departamento, de la fracción número 24 de la letra D del plano respectivo, compuesto uno de 10 metros 737 milímetros de frente al Este sobre la calle Grecia, por 42 metros 959 milímetros de fondo al Oeste, que por formar esquina son también de frente al Norte, por donde linda con calle pública, y por el Sud y Oeste con don Juan Augusto Turene, encerrando 536 metros 875 milímetros cuadrados, y el otro se compone de 24 metros 475 milímetros de frente al Este a la calle Grecia, por 42 metros 95 centímetros de fondo al Oeste, por donde linda, así como por el Sud, con don Juan Augusto Turene, don Alejandro Canstatt y don Saturnino A. Camp, y por el Norte con los solares 11 y 12 y don Ramón Rodríguez. Este bien está aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la cantidad de 8.000 pesos, y no se admitirá oferta que no exceda de dicho aforo. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Octubre 22 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.26-2719-v.nov.14.

CARLOS DE TEZANOS
REMATE JUDICIAL

Al mejor postor, de dieciséis mil ochocientas veintiocho bolsas de trigo de primera clase, o sea un millón sesenta mil kilos, más o menos.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, a cargo del de segundo turno, por licencia concedida al titular, se hace saber que el día doce del entrante Noviembre, a las quince horas, en el muelle B, frente al depósito número ocho, y por el martillero don Carlos de Tezanos, se va a proceder a la venta en remate público, y al mejor postor, del cargamento de trigo que conducía la barca americana "Manuel Garagol", y que recibió en depósito don Manuel Tangacis, cuyo cargamento se encuentra actualmente en las lanchas "Laguna Merín", "Río Branco", "Cuareim", "Horacio", "India" y "Aquí Estoy", las cuales serán atracadas al muelle de la referencia. Se previene: 1.o Que esta venta ha sido ordenada en los autos "Manuel Tangacis con el capitán de la barca "Manuel Garagol", don José P. Chaves, cobro ejecutivo de pesos"; 2.o Que los compradores deberán consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada; y 3.o Que los derechos de Aduana y gastos de puerto serán de cargo de los compradores. — Montevideo, Octubre 23 de 1920. — Eduardo Pérez Olave, Actuario.

Oct.26-2739-v.nov.10.

FEDERICO A. OCAMPO
JUDICIAL

El día 11 de Noviembre remataré estos bienes, de acuerdo con el siguiente mandato:

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados: "Federico Ferolla contra la sucesión de Dalmiro Martín Tió y Pereira, sobre cobro de pesos", se hace saber al público que el día 11 del entrante mes de Novimebre, a las 15 horas, y en el lugar de su ubicación, por el martillero don Federico A. Ocampo, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, sobre la base de pesos 1.990.00, se procederá a la venta en remate público, de dos solares de terreno con las mejoras que contienen, ubicados en el barrio denominado José Pedro Ramírez, inmediatos a la Estación del Tranvía a los Pocitos, Buceo y Unión, en este Departamento, señalados en el plano de subdivisión y amojonamiento levantado en Febrero de mil ochocientos noventa y ocho por el agrimensor don Guillermo P. Rodríguez, con los números 2 y 3 de la fracción D, y compuestos, por estar unidos, de una extensión superficial de setecientos cuarenta y seis metros y sesenta y cuatro decímetros, teniendo diecisiete metros dieciocho centímetros de frente al Norte a la calle Rivera, por cuarenta y tres metros cuarenta y seis centímetros de largo, o sean de fondo al Sud, lindando con parte del solar veintiocho; por el Este con el solar cuatro, y por el Oeste, con el solar uno. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; y 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Montevideo, Octubre 18 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Oct.25-2694-v.nov.11.

POR MACHIAVELLO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, en los autos "Demetrio y Alberto Bazán, venta de un bien proindiviso", se hace saber que el diez de Noviembre próximo, a las nueve horas, y en el lugar de su ubicación, se va a proceder, por el martillero don Agustín D. Machiavello, asistido del suscripto, Juez de Paz, a la venta de los siguientes bienes que se detallan a continuación: 1.o El primer medio del solar número 1 de la manzana número 25 del cuartel Norte de esta villa, con lo edificado, compuesto de 21 metros 475 milímetros, por 42 metros 95 centímetros, calles Perú y Uruguay. 2.o Una fracción del

primer medio del solar número 4 de la manzana número 12 del cuartel Norte, con 21 metros 475 milímetros de frente a la calle Argentina, por igual extensión a la calle General Laguna, y con lo edificado. 3.o Una fracción con lo en ella edificado, de los solares números 4 y 3 de la manzana número 12 del cuartel del Norte, con 42 metros 95 centímetros sobre la calle Argentina, por igual extensión de fondo. Se previene que la venta se efectuará al mejor postor, quien deberá consignar el diez por ciento al quedarle aceptada su oferta. — Nueva Palmira, Octubre 15 de 1920. — R. I. Egaña, Juez de Paz.

Oct.23-2665-v.nov.3.

ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público que el día 3 de Noviembre próximo, a las 15 horas, y en las puertas del Juzgado, se va a proceder a la venta, por el Alguacil del mismo, asistido del infrascripto Escribano, de una finca y terreno situado en esta ciudad, perteneciente a la sucesión de don José Silva y doña Teresa Mos de Silva, compuesta de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente al Sud sobre la calle Misiones, veinticuatro metros cincuenta y dos milímetros en su línea al Norte, donde linda con la ribera del río de la Plata; al Oeste, donde mide veintitrés metros ciento noventa y tres milímetros, con don Gabriel Paseyro, y al Este, en igual extensión, con la calle Las Flores; cuya venta se efectuará sobre la base de $ 533.32 centésimos, debiendo el mejor postor consignar el diez por ciento, a los efectos de derecho. — Colonia, Octubre 11 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Oct.23-2680-v.nov.3.

SANTIAGO GARAVAGNO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Sucesiones de Pedro Umpiérrez, Dolores Acosta y Luisa Umpiérrez", se hace saber al público que el día 15 del mes de Noviembre, a las 16 horas, en las puertas del Juzgado, calle Sarandí número 466, se va a proceder, por el señor martillero don Santiago Garavagno, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público del siguiente bien: La mitad proindivisa de una fracción de chacra situada en las proximidades del pueblo Sarandí del Yi, 9.a sección del Departamento del Durazno, señalada con el número 4, compuesta, según título, de 257 metros 70 centímetros de frente al Sudeste sobre el camino Montevideo, teniendo en el costado Nordeste 900 metros y en el del Sudoeste 840 metros, formando un área de 32 hectáreas, 9.855 metros 98 decímetros, lindando: por el fondo, al Sordoeste, con el arroyo Malbajar; por el Sudoeste, con la chacra número 3, y por el Nordeste, con la número 5. Este bien, o sean las 16 hectáreas 4.927 metros 88 decímetros, que corresponden a esta sucesión en el bien descripto, ha sido tasado en $ 1.138. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la expresada tasación; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Octubre 19 de 1920. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Oct.23-2657-v.nov.15.

JOAQUIN J. ROMERO
JUDICIAL

De la propiedad sita en la calle Francisco Lecocq esquina Plácido Ellauri (Barrio Costas del Mar), distante 300 metros al Sud de la plazoleta Viera, próxima a Villa Dolores, compuesta de dos salones, una pieza, dos altillos, w. c., dos patios con claraboyas, y con comodidades para familia, con entrada independiente y garage. Actualmente la ocupa el "Almacén de las Tres Banderas".

El día 4 de Noviembre próximo, a las 15 horas, en las puertas del Juzgado Letrado de lo Civil de primer turno, calle Rincón número 472.

De acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados "Arturo Nieto Zorrilla y Manuel Nieto contra Manuel Pérez Fernández o sus sucesores, sobre ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día cuatro del entrante mes de Noviembre a las 15 horas, en las puertas del Juzgado, calle Rincón número 472, por el martillero don Joaquín J. Romero, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta en remate público, al mejor postor, de un solar de terreno con el edificio en él construído y todas las demás mejoras que contiene, situado en el Barrio Costas del Mar (Pocitos), de este Departamento, señalado con el número doce de la fracción H en el plano levantado por el agrimensor Nicolás N. Piaggio en 1907, compuesto de ocho metros cincuenta centímetros de frente al Oeste a la calle Francisco Lecocq; dieciocho metros de frente también al Norte a la calle Plácido Ellauri, por formar esquina; dieciocho metros al Sud, lindando con el solar once, y ocho metros cincuenta centímetros al Este, confinando con el solar trece. Se previene: Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria, calle Rincón número 472, a disposición de los interesados. — Montevideo, Septiembre 30 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Domicilio del martillero: calle Brandzen número 1961.

Oct.14-2423-v.nov.4.

JOAQUÍN J. ROMERO
JUDICIAL

Por cese de condominio.

De la propiedad situada en la ciudad de San José, calle Sarandí número 96, pocos metros de la plaza principal. Posición envidiable y de gran valorización, ubicada precisamente en la parte céntrica y comercial de la expresada ciudad, donde nadie vende y todos desean adquirir, aparente para levantar un soberbio palacete para residencia particular, o construir un edificio destinado a un comercio de lujo, que sea digno del adelanto edilicio que ha alcanzado la ciudad.

¡Aprovechen, señores capitalistas, hacendados y comerciantes! ¡Ocasión única!

El día 5 de Noviembre, a las 15 horas, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, venderé esta propiedad bajo la ínfima base de las dos terceras partes del aforo, o sea la suma de $ 2.200.00.

Y todo de acuerdo con el siguiente

EDICTO — **Por mandato** del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados "Hermina García Cames de Morató, venta de bienes en condominio", se hace saber al público que el día 5 de Noviembre, a las 15 horas, y en las puertas de la Bolsa de Comercio, por el martilero don Joaquín J. Romero, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, sobre la base de dos mil doscientos pesos, equivalentes a las dos terceras partes del aforo para el pago del impuesto inmobiliario, se procederá a la venta en remate público de un solar de terreno con el edificio y demás mejoras en él existentes, situado en la ciudad de San José, compuesto de una superficie de ochocientos cincuenta y nueve metros, lindante: por el Norte, con los hermanos Francisco y José Villamil en parte, y con don Diego Ponce; por el Sur, con Gregorio Urdagarín y Juan Ganinazzi; por el Este, da frente a la calle Sarandí, por donde el edificio lleva el número 96, y por el Oeste, con doña Manuela Sánchez y Pablo S. Andreu; dividido el solar y edificio en dos fracciones, la primera sobre el Norte, por donde linda con Ponce y los hermanos Villamil, y la segunda sobre el Sur, por donde linda con Urdagarín y Geniñazzi, cuya división está marcada por un corralón que va de Este a Oeste desde, más o menos, del medio que da sobre la calle Sarandí, a la línea divisoria que da sobre los terrenos de Manuela Sánchez y Pablo Andreu. Se previene: Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; y 2.o Que los antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria, Rincón número 472, a disposición de los interesados. — Montevideo, Octubre 4 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Domicilio del martilero: calle Brandzen número 1961.

Oct.14-2424-v.nov.5.

JENTSCHIK
REMATE JUDICIAL

De un valioso campo ubicado en la 3.a sección del Departamento de Artigas, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos respectivos, por ejecución de hipoteca, se hace saber al público que el día 24 del entrante Noviembre, a las 15 horas y 30, en la puerta del escritorio Jentschik, calle Misiones 1482, se va a proceder a vender, por el martillero don Rodolfo M. Jentschik, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, en remate público, al mejor postor, el siguiente bien: Una fracción de campo con las mejoras que contiene, situado en la 3.a sección judicial del Departamento de Artigas, empadronada con el número 1609, y compuesta de 1.699 hectáreas, 1.568 centiáreas, 18 decímetros, según el título de propiedad, y de 1.751 hectáreas, 9.708 centiáreas, según plano levantado por el agrimensor don Orosmán Acosta Viera en Marzo de 1910, lindando: al Norte, con el río Cuareim; al Sud, con don Casimiro Severo; al Este: con el arroyo de la Invernada, que lo separa del campo de la sucesión Osorio, y al Oeste, el arroyo de las Sepulturas por medio, con don Santiago Bordaberry. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el diez por ciento en poder del Actuario en garantía; 2.o Que son de cargo del comprador los gastos de escritura y certificados; 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Octubre 6 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Se dan facilidades.

Seña: 10 o|o. Comisión: 1 o|o. Informes: Misiones 1482.

Oct.8-2279-v.nov.24.

VICTORICA Y MUIÑOS
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión de Calixto Martínez Buela", se hace saber al público que el día once de Noviembre próximo, a las quince horas, en el Centro Ganadero, calle Galicia número 1008, por intermedio de los martilleros señores Victorica y Muiños, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate al... sos la hectárea, el siguiente bien: Una fracción de campo y sus anexos, situada en la segunda sección judicial del Departamento de Rivera, compuesta, según plano levantado por el agrimensor Mario E. Percovich en Mayo y Junio de 1911, de 4.707 hectáreas, 5.536 metros, 3.950 centímetros cuadrados, deslindados así: al Norte, la cuchilla de Santa Ana, que lo separa de la República de los Estados Unidos del Brasil, y con gajo del arroyo Valiente o del arroyo Bañado, que lo separa del campo de don Pedro Etchegaray; al Este, con una gajo del arroyo Valiente o del arroyo Bañado, que lo separa del referido don Pedro Etchegaray, y con campos de Manuel Joaquín Patulé; por el Oeste, con el arroyo Valiente, que lo separa de campos de don Floro Cardozo, Jacinto Brun y Fernando Muñoz y con el arroyo del Potrero, que lo separa de la sucesión del señor Angel Bentos y campos de Rosa Lema de Leites, y por el Sud, con el arroyo Valiente, que lo separa también del citado Etchegaray. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escritura, certificados, compromiso, etc., y el uno por ciento de comisión del remate, serán de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos se encuentran en el Banco Hipotecario del Uruguay, donde podrán ser examinados, y los demás antecedentes en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Octubre 4 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Por más datos, a nuestro escritorio, Galicia número 1008.

Oct.6-2216-v.nov.11.

HORACIO TRAPANI

Juzgado L. de lo Civil de tercer turno

Dos fracciones de campo en la 6.a sección judicial del Departamento de Rocha.

El 3 de Diciembre, a las 14 horas y 30, en la Bolsa de Comercio.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "José Ameglio y Borea contra María Mamerta Medina de Moreira y Ambrosio Moreira, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día tres de Diciembre del corriente año, a las catorce horas y treinta, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, por intermedio del martillero don Horacio Trápani, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderán en remate almoneda, al mejor postor, y en un solo lote, los siguientes bienes: Dos fracciones de campo con las construcciones y demás mejoras que contienen y le correspondan, situadas en la 6.a sección judicial del Departamento de Rocha, que se deslindan así: la primera ubicada en el paraje denominado Palmar, Rincón de San Luis, se compone de 538 hectáreas, 614 metros cuadrados, y está comprendida dentro de los siguientes límites: por el Norte, con fracciones de campo de don Ambrosio y Avelino Moreira; por el Este, y Norte, con terreno de doña Silviña Fernández de Pereira; por el Este, con las fracciones de doña Cesárea Moreira de Correa y con la estirpe de doña Luciana Moreira de Olivera; por el Sud, con don Serafín Machado y don Jaime Oliver; por el Oeste, con doña Vicenta Moreira de Correa; por el Norte y Oeste, con don Tolentino N. Silva, y por el Oeste, con don Pedro Correa; y la segunda fracción, situada en India Muerta, está compuesta de 158 hectáreas, 9.490 metros, dentro de los límites siguientes: por el Nordeste, línea quebrada en medio, con la fracción número 3, de don Margarito Acosta, y con la número 5, de doña María Concepción Machado; por el Sud y Oeste, con el Estero de India Muerta por medio, con la sucesión de don José María Moreira, y por el Nordoeste, línea divisoria en medio, con la fracción número 1, de don Serafín Machado. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevi-

deo, Octubre 25 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Más informes: 25 de Mayo 423.

Oct.27-2760-v.nov.3.

ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de Cerro Largo

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Juan José Aguiar, dictada en el expediente caratulado "Sucesión de Guadalupe Hernández", se hace saber que el día doce de Noviembre próximo, en las puertas de este Juzgado, calle Montevideo, frente a la Plaza Constitución, se va a proceder a la venta en almoneda, por el señor Alguacil, asistido del Actuario, y por un precio no menor de tres mil pesos, del siguiente bien: Una fracción de campo de labranza y mejoras, situada en el ejido de esta ciudad, primera sección rural, señalada con el número 72 del plano general del ejido, que mide una superficie de quince hectáreas, siete mil sesenta y cuatro centiáreas, nueve mil quinientos cincuenta centímetros, y que linda: al Norte, una línea de mojones, con don Estanislao Hernández; al Sud, otra línea de mojones, que divide, calle por medio, con terreno de Juan B. Ellis; por el Este, línea de mojones, con propiedad del doctor Guillermo Moratorio y Palomeque, y por el Oeste, otra línea de mojones, con terreno de María Francisca Ferraz; con la prevención de que no se admitirá oferta que no exceda de la mencionada base, y que el mejor postor consignará el 10 o|o de la misma en garantía de su oferta. Y para ser publicado por quince días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente. — Melo, Octubre 16 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Oct.22-2623-v.nov.6.

ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de Cerro Largo

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Juan José Aguiar, dictada en el expediente caratulado "Sucesiones de doña Teresa Uset de Paseyro y de Corina y Rosalía Paseyro", se hace saber que el día 11 de Noviembre próximo, a las 15 horas, en las puertas de este Juzgado, calle Montevideo, frente a la Plaza Constitución, se va a proceder a la venta en almoneda, por el Alguacil, con asistencia del Actuario, y con la prevención de que no se admitirá oferta que no exceda del precio de tasación, que es de cinco mil trescientos cincuenta y tres pesos, del siguiente bien: un terreno con la construcción de material que contiene, situado en la tercera sección de este Departamento, Villa Río Branco, compuesto de una superficie de mil doscientos cuatro metros ochenta decímetros cuadrados, ubicado dentro de los siguientes límites: por el Este, su frente a la calle General Artigas, en una extensión de veinticinco metros, por cuarenta y ocho metros de fondo al Oeste, que, por formar esquina, lo son también de frente al Sud sobre la calle Zoa Fernández; por el Norte, con propiedad de la sucesión de don Ismael Velázquez, y por el Oeste, con la calle Uruguay, que lo separa del río Yaguarón; así como que, el mejor postor consignará, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma. Y para ser publicado por quince días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente. — Melo, Octubre 16 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Oct.22-2622-v.nov.6.

ALMONEDA

Juzgado Letrado Departamental de Colonia

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, en los autos sucesorios de don Juan Triani (hijo), se hace saber al público que el día ocho de Noviembre próximo, a las 15 horas, se va a proceder a la venta, en el lugar de su ubicación, en subasta pública, por el señor Alguacil, asistido del infrascripto Escribano, de un terreno con su edificio, propiedad de dicha sucesión, sito en esta ciudad, en la Plaza 25 de Mayo, de un área superficial de 904 metros 74 decímetros, lindando: por el Norte, con la sucesión Pereyra; por el Sur, con Manuel Díaz; por el Este, con dicha plaza, y por el Oeste, con la calle Las Flores. La venta se efectuará bajo la base de $ 2.700.00, debiendo el mejor postor consignar el diez por ciento, a los efectos de derecho. — Colonia, Octubre 19 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Oct.23-2666-v.nov.8.

RAMON P. VIDAL

Juzgado Letrado Departamental de Durazno

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Reta, dictada en el expediente caratulado "Fulgencia López de Tierno y otros, solicitan la venta de bienes en pública subasta", se hace saber al público que en las puertas de este Juzgado, el día once de Noviembre entrante, de las 15 a las 16 horas, por el martillero don Ramón P. Vidal, asistido del Alguacil y suscripto Escribano Actuario, y al mejor postor, se procederá a la venta en remate público de los siguientes bienes: Una fracción de terreno con lo en él edificado, situada en esta ciudad con frente a la calle Santiago Vázquez, compuesta de una superficie de novecientos treinta metros ochocientos cuatro centímetros cuadrados, que linda: por el Norte, con don Pascual Ferullo; por el Sur, con don Eugenio Costa; por el Este, con don Manuel Seoane, y por el Oeste, con la calle Santiago Vázquez. Otra fracción de terreno con lo en él edificado, situada en esta ciudad, compuesta de una superficie de mil ochocientos ochenta y tres metros cuatro mil ciento quince centímetros cuadrados, que linda: por el Norte, con Antonio Spinelli; por el Sur, con la calle Maldonado; por el Este, con Angel De Vita, y por el Oeste, con la calle Juaquín Suárez. El comprador deberá consignar el diez por ciento de su oferta en garantía de la misma. A los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de quince días. — Durazno, Octubre 21 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

Oct.25-2698-v.nov.9.

ANSELMO FERRARIO PORTA

Juzgado Letrado Departamental de Minas

REMATE ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sabastián C. Robaina, dictada en autos "Ofelio N. Rodríguez Aguilar, tutor de la menor Carmela Domicilda Barnada, en autos sucesión Teófilo Barnada, venta de un inmueble", se hace saber al público que el día 15 de Noviembre próximo, a las 16 horas, en el vestíbulo de este Juzgado, por el martillero don Anselmo Ferrario Porta, asistido de los señores Alguacil y Actuario, se va a proveder a la venta, por precio que exceda al de cuarenta y cinco pesos la hectárea, del siguiente bien inmueble: Una fracción de campo situada en Gutiérrez, novena sección de este Departamento de Minas, compuesta de una extensión superficial de treinta y tres hectáreas, nueve mil novecientas sesenta y tres centiáreas, lindando: al Norte, con el arroyo Gutiérrez; al Sud, con Leopoldo Barnada; al Este, con doña Exaltación Barnada, y por el Oeste, con la sucesión Gadea, cuyo inmueble hubo la menor por herencia de sus finados padres don Teófilo Barnada y doña Marcelina A. Fernández. Se previene: Que no se admitirá oferta que no exceda al de cuarenta y cinco pesos la hectárea; que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, al serle aceptada ésta, en garantía de la misma; que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados en días y horas hábiles. — Minas, Octubre 14 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Oct.19-2554-v.nov.9.

JUAN GINESTA NAVARRO

Juzgado Letrado Departamental de Minas

REMATE ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, dictada en autos "Sucesión de Próspero Toledo, venta de inmuebles", se hace saber al público que el día 12 de Noviembre próximo, a las 16 horas, en el vestíbulo de este Juzgado, por el martillero don Juan Ginesta Navarro, asistido de los señores Alguacil y Actuario del Juzgado, se va a proceder a la venta del inmueble siguiente: Una fracción de campo situada en el paraje denominado Cebollatí, novena sección judicial del Departamento de Minas, compuesta de una superficie de trescientas sesenta y ocho hectáreas, nueve mil cuatrocientas cinco centiáreas, que lindan: por el Norte, con más campo de la expresada sucesión de don Próspero Toledo; por el Este, con don Anselmo F. Toledo; por el Oeste, camino por medio, con don Pedro A. Olmos, Consuelo Hermelina y Laura de Brun Carabajal, y por el Sud, con don Servando Barrios, sucesión Florencio Rolán, Wenceslao Muniz y Estanislao Rodríguez, siendo esta fracción parte de unas de mayor área que están señaladas en el mismo paraje, y que las hubo don Próspero Toledo, una por herencia de su padre y la otra por compra que hizo a su señora madre, las cuales reconocen un gravamen al Banco Hipotecario del Uruguay por la suma de once mil pesos en títulos Hipotecarios de la serie O. Se previene: Que no se admitirá oferta que no exceda a las dos terceras partes de la retasa practicada, que asciende a la cantidad de treinta y tres mil setecientos sesenta y dos pesos, cuyas dos terceras partes, como base de venta, serán sesenta y un pesos la hectárea, o sea un total de veintidós mil quinientos cinco pesos con treinta y ocho centésimos; que los títulos del campo referido se encuentran a disposición de los interesados en el Banco Hipotecario del Uruguay; que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, al serle aceptada ésta, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, y que los demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados en días y horas hábiles. — Minas, Octubre 11 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Oct.19-2553-v.nov.9.

JOSE A. FREIRE

Juzgado Letrado Departamental de Rivera

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, dictado en los autos sucesorios de Eugenio Pereira, se hace saber que en las puertas de este Juzgado, y en los días que se expresarán, se procederá, por el rematador don José A. Freire, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor de los siguientes bienes: El 8 de Noviembre próximo, a las quince horas, el solar 3 de la manzana número 69 de esta planta urbana, con todo lo en él construído y edificado, y una fracción de terreno del solar 9 de la misma manzana número 69, compuesta esta fracción de un metro ochenta centímetros de frente sobre la calle Ituzaingó, por todo el fondo, o sea un corredor existente sobre el límite de la sucesión Mesa y solar 3 de la citada manzana 69 por el Norte, y don Antonio Flor por el Sud; sobre ese terreno el señor Flor tiene para siempre derecho de servidumbre de tránsito desde la calle Ituzaingó hasta veintidós metros y quince centímetros, arrojando ambos un área de 440 metros y 28 decímetros cuadrados, avaluados en conjunto en 2.337 pesos con 435 milésimos. El mismo día 8 de Noviembre venidero, a las 16 horas, el solar 10 de la expresada manzana número 69, con todas sus construcciones y mejoras, con un área de 410 metros con 17 decímetros cuadrados, tasado en (tres mil tres) 3.003 pesos con 135 milésimos. El 9 de Noviembre próximo, a las 15 horas, el solar 5 de la manzana número 177 de esta ciudad, con todo lo en él edificado y construído, lindando: por el Norte, con terrenos de don Gerónimo Sovera; por el Sud, con José Montaner; por el Este, con el solar 11 de la misma manzana, y por el Oeste hace frente a la calle Sarandí, y una fracción de terreno del solar 11 de la citada manzana número 177, con dos metros setenta y cinco centímetros de frente al Este a la calle Ituzaingó, sobre la cual hay establecida una servidumbre de paso, y linda: al Norte, con terrenos de Gerónimo Sovera; por el Sud, con más área del mismo solar 11; por el Este, la calle Ituzaingó, y por el Oeste, con el solar 5, de la precitada manzana número 177, los que en conjunto tienen un área de 572 metros y 41 decímetros cuadrados; han sido tasados en 7.199 pesos con 11 centésimos. El 10 de Noviembre próximo venidero, a las 15 horas, los solares 7 y 8 de la manzana número 181 de esta ciudad, con todas sus construcciones y mejoras, con un área de 1.844 metros 7.025 centímetros cuadrados, avaluados ambos en la suma de 1.348 pesos con 2 centésimos. El mismo día 10 Noviembre, a las 16 horas, el solar 4 de la manzana número 226 de la planta urbana de esta ciudad, con la finca en él contruída y demás mejoras, con un área de 922 metros 351250 milímetros cuadrados, avaluado en 2.012 pesos con 895 milésimos. El 11 de Noviembre próximo venidero, a las 15 horas, una finca construída sobre mitad del solar 8 y mitad del solar 6 de la manzana número 223, de esta planta urbana, con un área de 922 metros 351250 milímetros cuadrados, avaluado en 1.639 pesos 433 milésimos. Y el mismo día 11 de Noviembre, a las 16 horas, otra finca construída también sobre mitad del solar 8 y mitad del solar 6 de la expresada manzana número 223, con un área de 922 metros y 351250 milímetros cuadrados, tasada en 1.199 pesos con 31 centésimos. Se previene: Que no se admitirá oferta que no llegue a las dos terceras partes de la tasación; que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta en el momento de serle ésta aceptada, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Rivera, Octubre 13 de 1920. — Aurelio Carámbula, Escribano Adjunto.

Oct.22-2630-v.nov.10.

MIGUEL DINEGRI COSTA

Juzgado Letrado Departamental de Rocha

REMATE

EDICTO JUDICIAL. — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, y en los autos rotulados "Ramona Mújica de Villar y Juan A. Casterés y Cía. contra la sucesión Jacinto Barrios y Mauricia Méndez, cobro ejecutivo de pesos", se hace saber que el día doce de Noviembre entrante, de las 15 horas y 30 minutos a las 16 horas, en las puertas de este Juzgado, se procederá a la venta en remate almoneda, por el martillero señor Miguel Dinegri Costa, con asistencia del Alguacil y suscripto Actuario, del siguiente inmueble: Un terreno solar con la casa y demás mejoras que contiene, situado en la manzana número cincuenta y seis de esta ciudad, y compuesto de dieciséis metros quince centímetros de frente a la calle 25 de Agosto; trece metros quince centímetros al fondo, lindando con don Laudelino Gabito; diecinueve metros cuarenta centímetros en uno de sus costados, que lindan con propiedad de la sucesión Enrique Yarza, hoy sucesión Franklin Amaral, y por el otro costado, que es de forma irregular, en tres líneas, que miden, respectivamente, cinco metros diecinueve centímetros, tres metros y catorce metros 21 centímetros, con propiedad de doña Elvira Brunet. Se previene: Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación, que es de mil doscientos pesos, y que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, a los efectos de derecho. — Rocha,

Octubre 18 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.
Oct.26-2721-v.nov.10.

ALMONEDA

Juzgado Letrado Departamental de Soriano

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, en el expediente "Manuel Martínez contra la sucesión de Pedro Iraola, ejecución de hipoteca", se hace público que el 12 de Noviembre próximo, a las 16 horas, y en las puertas de este Juzgado, el Alguacil, con asistencia del suscripto, va a vender, al mejor postor, un terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, ubicado en esta ciudad, compuesto de 42 metros 95 centímetros de frente, por 85 metros 90 centímetros de fondo, lindando: Norte, calle Fomento (hoy Río Branco); Sur, Carlos Cano; Este, calle Pampas (hoy Tomás Gómez), y Oeste, calle Laureles (hoy Lavalleja). Se previene: 1.o Que el mejor postor consignará el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada; y 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina a mi cargo. — Mercedes, Octubre 18 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Oct.23-2664-v.nov.8.

ALMONEDA

Juzgado Letrado Departamental de Soriano

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, en autos "María Collao de Fernández y Felipa Collao, rectificación de partidas, incidente por costas", se hace público que el día 6 de Noviembre próximo, a las 15 horas, y en las puertas de este Juzgado Letrado, el Alguacil "ad-hoc", José Gianarelli, asistido del infrascripto Escribano, va a vender, por las dos terceras partes del precio de retasa, que es el de $ .164.80, el terreno señalado con el número 4 de la manzana D, compuesto de doce metros cuarenta centímetros de frente, por cuarenta y cuatro metros treinta centímetros de fondo, lindando: al Norte, calle Río Negro; al Sur, con el lote número 5, propiedad de doña Juana A. de Bataglia; al Este, propiedad de Gil Rigos, y al Oeste, con el lote número 3 de la misma manzana. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada, consignará el diez por ciento de su oferta; y 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria a mi cargo. — Mercedes, Octubre 18 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Oct.23-2677-v.nov.6.

COMERCIALES

Al comercio y al público

Aviso al comercio y al público en general que por escritura que autorizará el escribano don Oscar M. Cóndom, venderé a los señores José Maggio y José Riolfi el establecimiento de peluquería y mercería de mi propiedad situado en esta Capital, Avenida General Rondeau número 1611. Los acreedores pueden pasar a cobrar sus créditos en la escribanía, 18 de Julio 1754. Se hace esta publicación de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Octubre 30 de 1920. — Aníbal Zito.
Oct.30-2857-v.nov.18.

Disolución de sociedad

Comunicamos al público en general que con fecha veintidós del corriente, y por escritura que autorizó el escribano Carlos Milber, disolvimos la sociedad que teníamos constituída y giraba bajo la razón de Peirano y Carrara, haciéndose cargo del activo y pasivo de dicha sociedad el señor Miguel Peirano. — Canelones, Octubre 25 de 1920. —Miguel Peirano. — Luis Carrara.
Oct.30-2829-v.nov.19.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de los señores Vaccaro y Olivera las existencias de mi casa de negocio sito en la calle Constituyente número 1951, esquina Eduardo Acevedo, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Octubre 28 de 1920. — Francisco Gargano.
Oct.30-2828-v.nov.19.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador público Agustín F. Maciá he contratado vender a favor de don Agustín Esperón el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Lima número 1400, esquina a la de Piedra Alta, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a mis acreedores para que se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Octubre 27 de 1920. —Alfredo Ruy.
Oct.30-2846-v.nov.19.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley hacemos saber que hemos prometido vender a los señores Ferro y Nicolini las existencias de nuestra casa de comercio que tenemos establecida en esta localidad del Departamento de Rivera. — Estación Paso de Ataque, Octubre de 1920. — Mello Hermanos y Compañía.
Oct.30-2847-v.nov.19.

Al comercio y al público

Hacemos saber al público y al comercio en general que Apeliano D'Angelo ha prometido vender a don Francisco Ibáñez todas las existencias del "Restaurant D'Angelo", situado en esta ciudad, Plaza Independencia número 740. De acuerdo con la ley de la materia, citamos a todos los que se consideren con algún derecho para que se presenten a deducirlo en forma en la escribanía del señor Armando Raggio, calle Buenos Aires número 534. A los efectos legales hacemos esta publicación. — Montevideo, Octubre 28 de 1920. — Apeliano D'Angelo. — Francisco Ibáñez.
Oct.30-2871-v.nov.18.

Venta de negocio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que por escritura que autorizó con esta fecha el escribano don José Luis Antuña (hijo), el firmante José Z. Lafranchi ha vendido a Manuel Aysaguer todas las existencias de la casa de comercio que tiene establecida en esta villa, quedando a cargo del vendedor el activo y pasivo hasta la fecha. — Dolores, Octubre 23 de 1920. —José Z. Lafranchi. — Manuel Aysaguer.
Oct.30-2869-v.nov.30.

Al comercio y al público

Comunicamos al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público don Antonio C. Cozzolino hemos convenido que la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles y bebidas situada en la calle Suárez número 148, esquina Gil, de esta ciudad, gire desde la fecha bajo la razón social de Adolfo Fernández y Compañía. A los efectos legales hacemos esta publicación. — Montevideo, Octubre 27 de 1920. — Adolfo Fernández. — José Icardi.
Oct.29-2818-v.nov.18.

Al comercio y al público

Hacemos saber que hemos prometido vender al señor Francisco Caldas el comercio que en el ramo de almacén tenemos establecido en la calle Recinto número 151. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Octubre 5 de 1920.—Gil y Guazo.
Oct.29-2805-v.nov.18.

Al comercio y al público

Comunico que he prometido vender a don Enrique Sorrondegui el establecimiento de fidelería que tengo en esta ciudad, y que los que se consideren mis acreedores deberán presentarse en dicho establecimiento dentro de treinta días con los justificativos de sus créditos para serles abonados. Hago esta publicación a los efectos previstos por la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Pando, Octubre 26 de 1920. — Segundo Franzero.
Oct.29-2806-v.nov.18.

Al público y al comercio

Se hace saber que he prometido vender a Jesús Alfredo Vázquez la mitad de toda mi casa de negocio en el ramo de fotografía que tengo establecida en esta ciudad, calle 18 de Julio número 1038. En esta misma casa deben comparecer a exigir sus créditos respectivos los señores acreedores, de acuerdo a la ley correspondiente, y dentro del plazo que la misma indica. — Montevideo, Octubre 25 de 1920. — Ciriaco Mancebo.
Oct.29-2816-v.nov.18.

Al comercio y al público

Se hace saber al público, y al comercio que don Rómulo Tagliaferro prometió vender a don Roberto Perri el activo y pasivo de la casa de negocio en el ramo de sastrería sita en esta ciudad, calle Rivera número 2099, esquina a la de Municipio. Los que tengan cuentas a cobrar del vendedor, señor Tagliaferro, se servirán presentarse con los justificativos del caso en la misma casa de negocio dentro de los treinta días de la fecha, vencido cuyo término se otorgará la correspondiente escritura de venta a favor del comprador. — Montevideo, Octubre 25 de 1920. —Rómulo Tagliaferro. — Roberto Perri.
Oct.28-2794-v.nov.17.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador y rematador público Manuel Lago Canto he prometido vender a favor de don Evaristo Bernardo la casa de comercio en el ramo de almacén y despacho de bebidas situada en la calle Piedras número 599 (bis), esquina a la de Juan Carlos Gómez, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en el escritorio del balanceador, Nueva Palmira número 1437, con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Octubre 26 de 1920. — Manuel Pombo.
Oct.28-2777-v.nov.17.

Disolución de sociedad

Se participa al comercio y al público que por intermedio del balanceador público don Agustín F. Maciá hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que teníamos con la firma Fernández y Mosquera en el almacén de comestibles al por menor sito en la calle San Salvador número 1751, esquina Gaboto de esta ciudad, haciéndose cargo del activo y pasivo el ex socio don Mariano Mosquera, quien constituye una nueva sociedad bajo la razón de Mosquera y González para continuar con la citada casa de comercio. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 21 de 1920. — Evaristo Fernández. — Mariano Mosquera.
Oct.28-2775-v.nov.17.

Venta de farmacia

En cumplimiento de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público que he convenido con don Francisco Golino en transferir al patrimonio de la sociedad que voy a constituir con dicho señor, la propiedad de la "Farmacia Justicia", establecida en la calle Justicia número 2201, de esta Capital. Los acreedores deben presentarse a percibir el importe de sus créditos dentro del plazo de treinta días, a contar desde la fecha de esta publicación. — Montevideo, Octubre 26 de 1920. — Ignacio Frades.
Oct.28-2796-v.nov.17.

Al comercio y al público

Pongo en conocimiento del público que por escritura autorizada en esta fecha por el escribano don Carlos Hontou Aguiar he vendido a don José Novoa la parte que me corresponde en el establecimiento comercial que en los ramos de tienda, almacén, ferretería, barraca, frutos del país y otros anexos gira en esta ciudad bajo la razón social de Novoa Hermanos y Compañía. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación. — Treinta y Tres, Septiembre 9 de 1920. — Nicanor Novoa.
Oct.27-2756-v.nov.17.

Al comercio y al público

Se hace saber que hemos prometido vender a don Rinaldo Airaldo la casa de comercio que en los ramos de almacén, café y billar poseemos en la Avenida General Flores esquina camino de Mendoza, bajo la firma Vignoli Hno. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos legales dentro de treinta días, bajo apercibimiento de derecho, haciéndose saber su presentación al comprador, domiciliado en la calle Progreso (hoy Caiguá) número 12 (Atahualpa). — Montevideo, Septiembre 25 de 1920. — Elbio Vignoli. — Lauro Vignoli. — Airaldi Rinaldo.
Oct.27-2748-v.nov.17.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber que en escritura de 8 del corriente mes, autorizada por el escribano Pedro Gómez Muñoz, ha quedado disuelta la sociedad que en los ramos de mensajería, salón de lustrar calzado y anexos, tenían establecida en esta ciudad, en la Avenida 18 de Julio número 1196, don Joaquín Alvarez y don Alfonso Sica, haciéndose éste cargo del activo y aquél del pasivo. Los acreedores deberán presentarse a arreglar sus cuentas dentro del término de treinta días, en el referido local, calle 18 de Julio número 1196. — Joaquín Alvarez. — Alfonso Sica.
Oct.26-2740-v.nov.16.

Al comercio y al público

Se hace saber que por escritura que autorizó el escribano don Rafael V. Salguero, ha quedado disuelta la sociedad comercial que giraba en esta plaza bajo la razón social de Ramos y Menéndez; pasando el activo y pasivo al socio don Brígido Ramos. — San José, Septiembre 23 de 1920. — Brígido Ramos. — Alberto Menéndez Franco.
Oct.26-2713-v.nov.16.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que por escritura de fecha 25 de Septiembre próximo pasado, autorizada por el escribano señor Federico Prando, el señor Abelardo Pereira se separó de la firma social de esta plaza, Costas, Pino y Cía., de la que formaba parte conjuntamente con los que suscriben, habiéndose hecho cargo de su activo y pasivo. De acuerdo con las disposiciones legales hacemos estas publicaciones. — Montevideo, Octubre 18 de 1920. — Manuel Costas. — Francisco Pino.

Oct.25-2692-v.nov.15.

Al público y al comercio

Hacemos saber al público que con esta fecha hemos disuelto de común acuerdo la sociedad comercial que giraba en esta plaza bajo la razón social de José Gómez y Cía., quedando a cargo de su activo y pasivo el socio don José Gómez, que continuará los negocios en la misma forma que la firma anterior. — Chuy, Octubre 23 de 1920. — José Gómez y Compañía.

Oct.25-2709-v.nov.15.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que por escritura de fecha 5 del corriente mes, autorizada por el escribano don Eduardo Vero, se ha disuelto la sociedad de Alejandro Alciaturi y Cía., habiendo los que suscriben, en la misma fecha y por ante el mismo escribano, constituído nueva sociedad bajo la firma de Alciaturi y Compañía, y a cargo nuestro el activo y pasivo de la primera. De acuerdo con las disposiciones legales hacemos estas publicaciones. — Montevideo, Octubre 18 de 1920. — Francisco Alciaturi. —Raúl J. Bauzá.

Oct.25-2611-v.nov.15.

Al comercio y al público

Hacemos saber al público y al comercio en general que el primero de los nombrados, o sea José Pérez, ha prometido vender al segundo, Salvador Berenguer, la casa de aparatos e instalaciones eléctricas sita en esta ciudad en la calle Constituyente número 1758. A su efecto, citamos a todos los que se consideren con algún derecho se presenten a deducirlo en forma en la escribanía de Mario Henón, calle Rincón número 472. A los efectos legales hacemos esta publicación. — Montevideo, Octubre 21 de 1920. — José Pérez. — Salvador Berenguer.

Oct.25-2681-v.nov.15.

Al público y al comercio

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Manuel A. Rouco y Cía. las existencias de mi casa de negocio sita en la calle 18 de Julio número 1608, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Octubre de 1920. — Ernesto Dellepiane. — Ricardo Ultra.

Oct.23-2678-v.nov.13.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de don José Vidal el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Cufré número 2721, esquina Itapebí, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Octubre 22 de 1920. — Manuel Calero.

Oct.23-2646-v.nov.13.

Al comercio y al público

A los efectos de lo dispuesto en la ley del 26 de Septiembre de 1904 hago saber al comercio y al público que he prometido vender a los señores Modesto Ramis y Vicente Di Benedetto mi casa de comercio que en el ramo de biógrafo tengo establecida en esta ciudad en la Avenida General Flores número 2350. Los acreedores o deudores deberán presentarse a arreglar sus cuentas dentro del término de treinta días. — Montevideo, Octubre 19 de 1920. — Juan Massiotti.

Oct.23-2653-v.nov.13.

Al público y al comercio

Hago saber que he vendido al señor Pedro Celestino Fasini mi taller de herrería, carpintería y soldadura autógena, que tenía establecido en Juan González, séptima sección judicial de este Departamento. Cumpliendo con la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación. — Carmelo, Octubre 19 de 1920. — Nicolás Troise.

Oct.23-2671-v.nov.13.

Al comercio y al público

Participo al público y al comercio que he prometido vender a don Humberto F. Paolillo la mitad de las existencias del negocio que en sociedad con don Pascual Bello tenemos establecido en esta ciudad, en la casa calle Yacaré número 1573, en los ramos de salón de lustrar calzado y cigarrería. Los que se consideren acreedores se servirán pasar con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días de la fecha. — Montevideo, Octubre 21 de 1920. — Pantaleón Vanos.

Oct.23-2647-v.nov.13.

Al público y al comercio

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 se comunica al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de remates, balances y teneduría de libros de Manuel Lago Canto, he prometido vender a favor de don Enrique Villar la casa de comercio en el ramo de café y despacho de bebidas situada en la Avenida General Flores número 2901, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Octubre 21 de 1920. —Vicente Pérez.

Oct.23-2652-v.nov.13.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he prometido vender a los señores Olmos y Suárez las existencias de la casa de comercio que tengo establecida en esta ciudad, calle Ituzaingó esquina Río Negro, en los ramos de almacén, y para que todos los que se consideren mis acreedores se presenten dentro del término de treinta días con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Rivera, Octubre 11 de 1920. — Abdala A. Dagam. — Olmos y Suárez.

Oct.22-2631-v.nov.12.

Al público y al comercio

Por el presente hacemos saber al público y al comercio en general que con esta fecha hemos prometido vender a don José María Zumarán la parte que nos corresponde en el garage ubicado en la calle Pampas número 2159, esquina Colombia, denominado "Gran Garage", que giraba en esta plaza bajo la razón social de Zumarán, Canosa y Cía. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, todos aquellos que se consideren con algún derecho como acreedores de dicha firma se presentarán dentro del término legal a la escribanía de Pedro Moreno, Cerrito número 458, con los justificativos del caso. — Montevideo, Octubre 20 de 1920. — Esteban G. Urban. — Mario Canosa Pons.

Oct.22-2629-v.nov.12.

Ventas a plazos

Ropa de medida y de confección, artículos generales para hombres y niños, se venden a pagar **en diez mensualidades**, en la gran sastrería **"Galería Florida", Uruguay esquina Florida.**

Oct.23-2658-v.nov.3.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de don Arsenio Casas el almacén de comestibles situado en la calle Canelones número 2002, esquina Juan M. Blanes, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Octubre 20 de 1920. — José Novelli.

Oct.22-2640-v.nov.12.

Al público y al comercio

Por el presente documento hago constar que he prometido vender a los señores Ramón Rodríguez y Hermano el establecimiento comercial que en el ramo de fonda tengo establecido en la casa número 392 de la calle Marsellaise, de esta ciudad. Se hace esta publicación a los efectos de la ley respectiva. — Montevideo, Octubre 16 de 1920. —Manuel García.

Oct.21-2603-v.nov.11.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador público Agustín F. Maciá he contratado vender a favor de Miguel Triunfo y Hno. el almacén de comestibles al por menor sito en la calle Juan M. Blanes número 1023, esquina Durazno, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a mis acreedores para que se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Octubre 20 de 1920. —Carlos Acosta.

Oct.22-2639-v.nov.12.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio en general que he vendido al señor Ricardo Isasa las existencias de la casa de comercio que tengo establecida en el paraje denominado Santa Ernestina, 5.a sección judicial del Departamento de Rivera. — Santa Ernestina, Octubre 16 de 1920. — Juan P. Isasa.

Oct.21-2609-v.nov.11.

Al público y al comercio

Hago saber a los interesados que he constituído sociedad con don Saturno Ricco para explotar el negocio de fabricación y venta de cigarros con la marca "Goritzia", y que he aportado a esa sociedad mi fábrica situada en la calle Yaguarí número 1916. Deben presentarse, pues, los acreedores e interesados en ese local dentro del término legal. — Montevideo, Octubre 18 de 1920. — Fernando Amarelle.

Oct.21-2680-v.nov.11.

Al público y al comercio

Hago saber al público en general que con esta fecha he pensado vender mi negocio establecido en la calle 18 de Julio, de esta ciudad, al señor Gil López. Hacemos esta publicación, que firmamos los dos, para los efectos que marca la ley. — San José, Octubre 18 de 1920. — Bernardo Lavecchia. — Gil López.

Oct.21-2610-v.nov.11.

Al comercio y al público

Hago saber que por escritura que con esta fecha autorizó el escribano Alfredo R. Giribaldi, he prometido vender a don Horacio Velázquez el negocio que en el ramo de peluquería tengo establecido en la calle Libertad número 152. Los que se consideren acreedores se servirán pasar por el comercio aludido. De acuerdo con la ley se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 18 de 1920. — Nicolás Alvaro.

Oct.20-2581-v.nov.10.

Al público y al comercio

Aviso al comercio y al público en general que he prometido vender a los señores Ramón Gil y José María Fernández mi casa de comercio en el ramo de panadería denominada "La Liguria", situada en esta ciudad, calle Cerro Largo número 1714. Se intima a los que tuvieran algo que cobrar se presenten dentro de los treinta días en la casa de comercio prometida en venta, en donde serán abonados sus créditos. — Montevideo, Octubre 16 de 1920. — F. Fariña.

Oct.20-2587-v.nov.10.

Al público y al comercio

Hago saber que desde el 1.o de Octubre corriente el almacén de comestibles y bebidas establecido en el camino Mendoza, 17.a sección de la Capital, que giraba a nombre de Luis Squizano, girará bajo la razón social de Squizano y Ferrari, y que los acreedores de Luis Squizano deben presentarse dentro de treinta días a percibir sus créditos. — Montevideo, Octubre 16 de 1920. —Luis Squizano.

Oct.20-2578-v.nov.10.

Al público y al comercio

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que con fecha 16 del corriente he prometido en venta al señor Alberto Clavelli el comercio que tengo establecido en la Avenida Millán número 2488, en los ramos de cereales, forrajes, frutos del país, etc., emplazando a los que se consideren con derecho hagan efectivos sus créditos dentro de los treinta días que establece la ley. — Montevideo, Octubre 19 de 1920. — Domingo Olarán.

Oct.20-2598-v.nov.10.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, he contratado vender a favor de los señores Vuco y Jorge Bogdanovich el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Rivera número 675 (Buceo), de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Octubre 18 de 1920. — Miguel Colagiovanni.

Oct.20-2590-v.nov.10.

Al comercio y al público

De acuerdo y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 participo al público y al comercio que he prometido vender a don Rafael Joaquín Varlotta la peluquería denominada "Universal" que tengo establecida en esta ciudad, en la calle Colonia número 1508, a fin de que los que se consideren acreedores y con otro derecho se presenten a dicho negocio dentro de treinta días. —Montevideo, Octubre 18 de 1920. — Umberto Califra. Oct.19-2560-v.nov.9.

Disolución de sociedad

Por escritura de esta fecha ante el escribano don José R. Barbot, de común acuerdo, ha quedado disuelta totalmente la sociedad mercantil colectiva que giraba en esta plaza bajo la razón de Crosta y Martínez, y todo el activo y pasivo a cargo del socio señor Ricardo Martínez Salaberry, lo que se hace saber a los efectos de la ley para que si existe algún interesado o acreedor se presente en la casa calle Canelones número 1084, reclamando sus derechos. — Montevideo, Octubre 18 de 1920. — Crosta y Martínez. Oct.20-2589-v.nov.10.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber al público que he prometido vender a don Juan Pablo Rodríguez todas las existencias de mi casa de comercio situada en esta ciudad de Florida, calle Atanasio Sierra número 113. Los que tengan cuentas a cobrar deben presentarse con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, a contar de la fecha. — Florida, Octubre de 1920. — Juan Pieroni Lazzarini. Oct.19-2573-v.nov.9.

Al público y al comercio

Participamos al público y al comercio que hemos prometido vender al señor Ernesto Scognamiglio nuestra casa de comercio que en el ramo de almacén giraba en este Departamento, en el paraje Cuchilla de San José, 8.a sección judicial, bajo la razón social de Rafael Scognamiglio e Hijo. Y a los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación. — Paysandú Octubre 13 de 1920. — Rafael Scognamiglio e Hijo. Oct.19-2579-v.nov.9.

Al público y al comercio

De conformidad con lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público en general y al comercio en particular que he prometido vender con fecha de hoy y por partes iguales, a los señores José García Novo y Perfecto Blanco el negocio de restaurant y café de mi propiedad sito en esta ciudad, calle Yacaré número 1583. En tal virtud aviso a todos los que se consideren mis acreedores o con derecho a dicho negocio se presenten a la misma casa dentro del término de veinte días, con los justificativos de los derechos que invoquen para serles abonados, pues pasado ese plazo no se oirá reclamo alguno. —Montevideo, Octubre 16 de 1920. — José García. Oct.19-2562-v.nov.9.

Al público y al comercio

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Ramón P. Lamela el comercio que en el ramo de carnicería tengo establecido en la calle Pablo Zufriategui números 70 y 72 (Paso del Molino). De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. —Montevideo, Octubre 18 de 1920. — Ciriaco Capella. Oct.19-2561-v.nov.9.

Al público y al comercio

Participo al comercio y al público en general que he resuelto vender al señor Francisco Zunino mi casa de comercio que en el ramo de carnicería tengo establecida en esta localidad, calle Cerro Largo número 1203. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hacen estas publicaciones para que todos los que se crean acreedores de dicha casa. Vencido el plazo, el comprador queda exento de toda responsabilidad y obligación. — Montevideo, Octubre 15 de 1920. — Manuel Gago. Oct.18-2515-v.nov.8.

Al público y al comercio

De acuerdo con lo que prescribe la ley pongo en conocimiento del comercio y del público que he prometido vender a los señores José y Juan Manta mi casa de comercio que en el ramo de sastrería tengo establecida en la calle Uruguay número 860, denominada "El Aguila". Los que se consideren mis acreedores deberán formular sus reclamaciones dentro del plazo de treinta días en el local aludido, a contar desde la fecha. — Montevideo, Octubre 15 de 1920.— Antonio Ares. Oct.18-2536-v.nov.8.

Disolución de sociedad

A los efectos legales comunicamos que por escritura que hoy autorizó el escribano Carlos E. Simón hemos disuelto y liquidado la sociedad establecida con la denominación de "Empresa Central de Pompas Fúnebres" bajo la firma de Road y López, de cuyo activo y pasivo se hizo cargo don Evaristo Road, a favor de quien vendió su parte el firmante Pedro López y López. Los que se consideren acreedores deben presentarse en el domicilio de esa sociedad, calle 25 de Mayo número 236 dentro del plazo de ley. — Montevideo, Octubre 13 de 1920. — Evaristo Road. — Pedro López y López. Oct.16-2463-v.nov.6.

Al público y al comercio

Hago saber al comercio y al público que he vendido a don Lorenzo Ginart mi panadería que tenía establecida en las calles Misiones y Larrañaga, de esta ciudad. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. — San José, Octubre 1.o de 1920. — Silverio Pérez. Oct.18-2538-v.nov.8.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público que por escritura de fecha de hoy ha quedado disuelta la sociedad que para la explotación de automóviles taxímetros habíamos constituído bajo la firma de Pereyra y Pena, compuesta por los suscriptos. — Montevideo, Octubre 2 de 1920. — Juan R. Pereyra. — Esteban Pena. Oct.15-2453-v.nov.5.

Promesa de venta

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 comunico al comercio y al público que he prometido vender a los señores Laprotta Hnos. la casa de comercio que en los ramos de sastrería, sombrerería y peluquería tengo establecida en este pueblo, y, en consecuencia, cito a mis acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del plazo legal. —Sarandí Grande, Octubre 16 de 1920. — Regino J. Martínez. Oct.19-2577-v.nov.9.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904 declaro que he prometido vender a los señores Santiago Larghero y Francisco Calcagneo las existencias de mi casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles que tengo establecida en esta ciudad, calle Isla de Gorriti número 2103. Hago esta declaración a los efectos pertinentes de la ley referida. — Montevideo, Octubre 6 de 1920. — Santiago Peluffo. Oct.18-2514-v.nov.8.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que he prometido vender a don Santiago Caura todas las existencias de mi casa de comercio en el ramo de comestibles en general situada en la calle San Fructuoso número 1824, esquina Alvear. Los que se consideren mis acreedores deberán presentarse en el indicado domicilio dentro del plazo legal para hacer efectivos sus créditos, de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Octubre 15 de 1920. — Fermín Barrios. Oct.16-2482-v.nov.6.

Al comercio y al público

A los efectos consiguientes, participamos al comercio y al público en general que se ha llevado a efecto el remate del almacén de comestibles que giraba en esta plazo bajo la firma de Viuda de José A. Ramos, situado en la calle Gaboto número 1307, esquina Charrúa, de esta ciudad. Los que se consideren acreedores deben presentar los justificativos del caso dentro del término legal en el escritorio del contador perito mercantil don Francisco Baña, calle Yaguarón número 1335, a fin de serles satisfechos oportunamente. — Montevideo, Octubre 14 de 1920. — Viuda de José A. Ramos. Oct.16-2480-v.nov.6.

Disolución de sociedad

Se participa al comercio y al público que por intermedio del balanceador público don Agustín F. Maciá hemos disuelto, de común y amigable acuerdo, la sociedad que teníamos constituída con la firma Fernández y Rodríguez en el almacén de comestibles y bebidas al por menor y café, sito en la calle Maldonado número 1902, esquina Eduardo Acevedo, de esta ciudad, haciéndose cargo del activo y pasivo el ex socio don Joaquín Fernández. A los efectos de la ley de la materia se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 11 de 1920. — Bonifacio Rodríguez. — Joaquín Fernández. Oct.16-2477-v.nov.6.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que hemos prometido vender a la sociedad José Senatore y Compañía, de esta plaza, el negocio de carnicería denominado "La Nacional", establecido en esta ciudad, Avenida Garibaldi números 2177 y 2179. Los que se consideren acreedores deben presentarse al domicilio indicado con los justificativos correspondientes. — Montevideo, Octubre 4 de 1920. —Máximo Manzanares. — José Durán. Oct.15-2445-v.nov.5.

Al comercio y al público

Al comercio y al público en general participo que he prometido vender a don Orestes Morteo y otros todo el activo y pasivo de mi casa de negocio en la calle Buenos Aires número 679, que es del ramo de restaurant, denominado "Laurak-Bat". A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Octubre 7 de 1920. — Santiago Spadofora. Oct.11-2354-v.nov.1.o.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de don Antonio Pizzanelli el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Rivera número 2201, esquina Juan Paullier, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Octubre 11 de 1920. —Evaristo Bernardo. Oct.14-2421-v.nov.4.

Negocio vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino hemos contratado vender a favor de don Manuel Calvelo la panadería situada en la calle Tomás Toribio número 1426, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Octubre 9 de 1920. — Francisco Rivas y Cía. Oct.14-2420-v.nov.4.

Al público y al comercio

Hago saber al comercio y al público que he vendido a mi hija Margarita Agrelo el negocio en el ramo de puesto de verduras y comestibles que gira en esta plaza en la calle Miguelete número 1540. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación para que los que se consideren acreedores se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles abonados. — Montevideo, Octubre 11 de 1920. — Gerardo Agrelo. Oct.14-2413-v.nov.4.

Disolución de sociedad

El que suscribe, único socio capitalista de la firma Dionisio Viñoles y Hermano, radicada en Arriera (Río Negro), 8.a sección del Departamento de Rivera, y con derecho al uso de esa firma, hago saber que he dado por liquidada esa sociedad y firma por ausencia del socio industrial don Sandalio Marcial Viñoles, tomando a mi cargo el activo y pasivo de esa casa. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Paso de Carpintería, de Río Negro, 5.a sección del Departamento de Cerro Largo, Octubre 11 de 1920. — Dionisio Viñoles. Oct.13-2377-v.nov.3.

Venta de negocio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, declaro que he prometido vender a don Pantaleón Monteiro Ferraz las existencias de la casa de comercio que tenía establecida en Valle Edén. Hago esta declaración a los efectos pertinentes de la ley referida. — Tacuarembó, Septiembre 28 de 1920. — Vicente Díaz. Oct.4-2156-v.nov.4.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley hago saber que he prometido vender al señor José Elías Bello mi casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles tengo establecida en esta ciudad en la calle Sarandí número 166. —Rivera, Octubre 11 de 1920. — Masud Najás. Oct.14-2412-v.nov.4.

Drección G. de I impuestos Internos

SECCION TABACOS

Nómina de los señores Importadores, Consignatarios y Fabricantes de tabacos, cigarros y cigarrillos, inscriptos en esta Dirección, en cumplimiento de lo dispuesto por la ley de fecha 27 de Octubre de 1919 y su decreto reglamentario:

CAPITAL

A

Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Arena Luis A.
Acirac Jacinto
Alonso Antonio
Acosta Félix
Amarelle Fernando
Alliot Carlos
Alonso Enrique
Arigón Emilio
Arnavasse y Cía.

B

Bossio Manuel L.
Buzzetti Ana
Borro José
Barreda Manuel
Begino Luis
Bernini Hnos.
Bombino Graciana E. de
Bartoli María U. de

C

Carralejo Julián
Calandria Segundo
Carvalho y Cía. F.
Cavaleiro José
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos. A.
Cruz Petrona B. de
Camaño María E.
Citrano Francisco
Clavier y Cía.
Comesaña Alejandro A.
Chenlo Eduardo
Comesaña Adolfo

D

Delgado Manuel
Dubra Hnos.

E

Español y Llobet
Expósito Cayetano

F

Fignoni Luis
Ferrez José
Fernández Adolfo

G

García Francisco
González Marcos V.
Gabriel Angel V.
Ganduglia D. e Hijo.
Grasso José
Gagliardi Brasilino
Galván Angel
García Fernando
García, Díaz y Cía.
Garibotti Bartolomé
Gutiérrez Eugenio
Gómez Pedro

H

Hirst y Fignone

L

Lois Andrés
López Baldomero E.
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. F.
Lerra Aurelia
Lantes Ceferina L. de
López y Barreiro.

M

Mailhos Julio
Martínez José
Moralles Marcos
Maggio y Cía. José

O

Oneto Miguel E.

P

Pasó y Cía. Ventura
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pausen de Corrazo Elena
Perdomo Ramona M. de
Pérez Belda José
Perata Carmen B. de
Pérez María A. de
Palau Antonio
Pérez y Cía. José

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Russi Lucía
Romano Antonio
Rodríguez Guillermo
Raissignier Alberto J.

S

Sposito Emilio
Salgueiro Juan
Savio Octavio
Schelotto Hnos y Cía.
Soto Manuel
Soto y Jaunsolo
Scavino Hnos.
Sánchez, Alonso y Cía.
Sánchez Puig y Cía.
Senín y Cía. M.
Sucesión L. Montedónico

T

Trabaso Benito
Triay Bartolomé
Tinsky Hnos.

U

Usharrabure Mariano

V

Vera Juana F.
Varela y Cía. Carlos E.

Z

Zibechi Fernando
Zerbino Santiago

CONSIGNATARIOS

Montevideo

Echeverría y Arocena
Gutiérrez Carlos A.
Garraslazú A. (hijo) y Cía.
Martínez José
Mailhos Julio
Portella, Sexto y Cía.
Sapriza y Patrón
Trujillo Manuel
Vivo y Cía. Antonio

Rivera

Montani Natalio
Cataumbert Juan.

Salto

José Iglesias y Cía.

MAYORISTAS E IMPORTADORES

Montevideo

Abal Hnos. y Cía.
Bravo y Rodríguez
Bazzani Américo y Cía.
Bossio Manuel L.
Brandes y Cía.
Bernini Hnos.
Carvallo y Cía. F.
Clausen y Cía.
Chiarino Hnos.
Carli y Cía. R.
Cassarino Hnos.
Domiño Antonio
D'Antuoni Antonio.
Español y Llobet
Faridoni y Cía.
González Marcos V.
Gardella A. B.
Granara y Cía. J.
Gallo, Mezzano y Cía.
González Vega Federico
García Fernando
Johnston G. y Cía.
Joanicó y Pommerenck
Hirts y Fignone
Horta (hijo) Manuel
Lalanne Alberto
Levis Mauricio
Maggio Luis
Maggio y Cía. José
Mailhos Julio
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Metzen Vincenti y Cía.
Muscetti, Guichón y Cía.
Moretti, Ruiz y Cía.
Morrison Julio
Nery Augusto
Oneto Vignalo y Canale
Oneto Miguel O.
Pasó y Cía. Ventura
Puiggrós y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Prada Juan J.
Reichardt J. J.
Ruvertoni Hnos.
Rossi y Cía. J. M.
Rovira Antonio
Rolando Adolfo C.
Ravasio y Cía. F. D.
Risso y Cía.
Salgado y Cía.
Schelotto Hnos. y Cía.
Soto y Jaunsolo
Sosa Ponce y Hnos.
Seré Héctor A.
Sánchez, Alonso y Cía.
Suc. de L. Montedónico
Triay Bartolomé
Toscano Esteban J.
Vivo y Cía. Antonio
Varela y Cía. Carlos E.

Canelones

Luning y Cía. Roberto
Marichal (hijo) Julián

Soriano

Rivas Magín
Fernández Mallada Santos

Rivera

Cataumbert Juan
Montani Natalio

LITORAL E INTERIOR

Salto

Iglesias y Cía. José

Paysandú

Galán María L.
Barneix Benito

Río Negro

Muller Juan

Soriano

Fernández Germán

Roque J. Bertullo
José Silva
Clemento M. López.
Rubini Domingo

Colonia

Dallabona Lino

Canelones

Luning y Cía. Roberto
Marichal (hijo) Julián

San José

Menéndez Jacobo B.
Menéndez José Pedro
González Marcos V.

Montevideo, Octubre 1.o de 1920.

Fas. Ellauri.

V.o B.o: Gutiérrez.

2442-pte.1016.

CONSEJO N. DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

Departamento	Escuela	Localidad	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
ARTIGAS	Rural núm. 24	Estación Cuaró	M.	31 de Diciembre de 1920
ARTIGAS	Rural núm. 30	Paso de León	M.	31 de Diciembre de 1920
ARTIGAS	2.o grado núm. 1	Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1920
CERRO LARGO	Rural núm. 20	Cuchilla Grande	M.	31 de Diciembre de 1920
CERRO LARGO	Rural núm. 21	Pntas del Chuy	M.	31 de Diciembre de 1920
CERRO LARGO	Rural núm. 26	Cañada Brava	M.	31 de Diciembre de 1920
RIVERA	Rural núm. 29	Paso de Gayre	M.	31 de Diciembre de 1920
RIVERA	Rural núm. 44	Hospital	M.	31 de Diciembre de 1920
RIVERA	Rural núm. 14	Cerro Pelado	M.	31 de Diciembre de 1920
RIVERA	Rural núm. 25	Cortume	M.	31 de Diciembre de 1920
RIVERA	Rural núm. 37	Blanquillos	M.	31 de Diciembre de 1920
ROCHA	2.o grado núm. 3	Lazcano	M.	31 de Diciembre de 1920
ROCHA	2.o grado núm. 4	Lascano	V. y M.	31 de Diciembre de 1920
SALTO	Rural núm. 27	Paso del Potrero	M.	31 de Diciembre de 1920
SALTO	Rural núm. 7	Sauce Chico	M.	31 de Diciembre de 1920
SALTO	2.o grado núm. 4	Salto	M.	31 de Diciembre de 1920
SALTO	Rural núm. 16	Sopas	M.	31 de Diciembre de 1920
SORIANO	Rural núm. 31	Chacras de Soriano	V. y M.	31 de Diciembre de 1920
SORIANO	Rural núm. 38	Rincón de Cololó	V. y M.	31 de Diciembre de 1920
TACUAREMBO	Rural núm. 10	San Gabriel	M.	31 de Diciembre de 1920
TACUAREMBO	Rural núm. 24	Sauce Solo	M.	31 de Diciembre de 1920
TACUAREMBO	Rural núm. 38	Cuchilla de Peralta	V. y M.	31 de Diciembre de 1920
TREINTA Y TRES	Rural núm. 23	Yerbalito	M.	31 de Diciembre de 1920
TREINTA Y TRES	Rural núm. 9	Charqueada	M.	31 de Diciembre de 1920

La Secretaría.

2443-pte.625.

Al público y al comercio

A los efectos de lo dispuesto en la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber, al comercio y al público en general, que he vendido a don Juan J. Tuzo las existencias y mejoras del biógrafo Olivos, sito en esta ciudad, en la calle Agraciada número 3148. — Montevideo, Octubre 11 de 1920. — Luis Estevan.

Oct.13-2400-v.nov.3.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley hacemos saber que hemos prometido vender a don Antonio Boero nuestra casa de comercio que en los ramos de almacén de comestibles tenemos establecida en esta ciudad en la calle Comercio y Sarandí. — Paysandú, Octubre 8 de 1920. — Machianich y Brasesco.

Oct.13-2376-v.nov.3.

Al público y al comercio

Hacemos saber al público que con esta fecha hemos prometido en venta a los señores Silvestre E. Velazco y Francisco Pintaluba todas las existencias del comercio que en el ramo de zapatería teníamos establecido en esta ciudad bajo la razón social de B. Díaz y Jaime y Compañía. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.—San José, Octubre 12 de 1920. — B. Díaz y Jaime y Cía.

Oct.14-2431-v.nov.4.

Al público y al comercio

Participamos al comercio y al público en general que por escritura otorgada el día de hoy ante el escribano Gregorio Anza, hemos constituído una sociedad que girará bajo la razón de Gallego, Fernández y Cía. Dicha firma ha quedado a cargo del activo y pasivo de la casa comercial que el exponente José Fernández tenía en el Chuy, quinta sección de este Departamento, y también de las casas que en San Miguel y en Gervasio giraban bajo la razón de Leopoldo Fernández y Compañía, cuya sociedad estaba representada por Manuel Gallego y Leopoldo Fernández, y ha sido disuelta, entrando sus componentes a formar parte de la nueva firma social "Gallego, Fernández y Cía". A los efectos establecidos por la ley se hace esta publicación. — Rocha, Septiembre 23 de 1920. —Manuel Gallego. — Leopoldo Fernández. —José Fernández. — Jesús Fernández.

Oct.5-2186-v.nov.5.

Al público y al comercio

Hago saber que he prometido vender mi casa de comercio en los ramos de almacén, bar y café, denominada "Casa Villaamil", y ubicada en las calles Convención y Sarandí, al señor José Antúnez. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago la presente publicación por treinta días.— Paysandú, Octubre 4 de 1920. — F. M. Villaamil.

Oct.22-2638-v.nov.12.

Avisos del día

Fiscalía e Inspección General de Policías

LLAMADO A LICITACION

Llámase a propuestas, por segunda y última vez, para la provisión de cuatro mil pares de botas para las policías urbanas y rurales de los Departamentos de campaña, de acuerdo con el pliego de condiciones, muestras y demás antecedentes que se hallan de manifiesto y a disposición de los interesados en esta oficina, calle Cuareim número 1122, todos los días hábiles, de 13 a 18 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se presentarán en esta Fiscalía e Inspección General de Policías el día 9 del entrante mes de Noviembre, a las quince horas, en cuyo acto se abrirán y leerán en presencia de los interesados o quienes los representen. — Montevideo, Octubre 30 de 1920. — Francisco F. Porro, Oficial 1.o.

Nov.1.o-2886-v.nov.8.

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

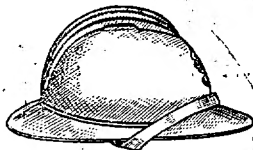
ACTA N.o 8185



Montevideo, Octubre 28 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de los señores A. y M. Fernández y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca: "ETIQUETA ESPECIAL" para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.1.o-2875-v.nov.15.

ACTA N.o 8184



La Borgoñota

MARCA REGISTRADA

Montevideo, Octubre 28 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de los señores A. y M. Fernández y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca: "LA BORGOÑOTA" para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.1.o-2874-v.nov.15.

ACTA N.o 8165

ANEXOL

Montevideo, Octubre 25 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Drouet y Plet, de Rueil, Seine-et-Oise (Francia), han solicitado el registro de la marca: "ANEXOL" para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a, 13.a y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.1.o-2879-v.nov.15.

ACTA N.o 8161



Montevideo, Octubre 25 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Mayon Limitada, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca: "MAYON" para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.1.o-2878-v.nov.15.

ACTA N.o 7865

Montevideo, Agosto 10 de 1920. — Con esta fecha, Romeo Balbi, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca: "WASSERDICHT - MALEREI" para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.1.o-2873-v.nov.15.

ACTA N.o 8170

Montevideo, Octubre 25 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Juan Pena, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca: "AVECTA" para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clase 1.a a 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.1.o-2880-v.nov.15.

ACTA N.o 8159



Montevideo, Octubre 23 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Nicholson File Company, de Providence, Rhode Island (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca: "NICHOLSON" (Renovación) para distinguir artículos de la categoría 3, clase 16.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.1.o-2877-v.nov.15.

ACTA N.o 8139



Montevideo, Octubre 19 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Samson Tractor Company, ciudad de Janesville, Estado de Wisconsin (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca: "IRON - HORSE" para distinguir artículos de la categoría 3, clases 17.a, 22.a y 25.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.1.o-2876-v.nov.15.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Octubre del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS SALVADOR COT, de nacionalidad oriental, de 35 años, de estado soltero, de profesión mecánico, domiciliado en la calle Nicaragua número 1332, y doña CORINA BENSE, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Cerro Largo número 1381.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

1175-v.nov.8.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón, y el día 28 del mes de Octubre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE LOPEZ, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en Colón, y doña JUANA GARRIDO, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pablo V. Otero, Oficial del Estado Civil.

1174-v.nov.8.

17.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Miguelete, y el día 29 del mes de Octubre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DANIEL RODRIGUEZ, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión militar, domiciliado en el Camino Mendoza, y doña GILBERTA JESUS GARCIA, de nacionalidad oriental, de 17 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en el Camino Mendoza.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ramón Zavalla, Oficial del Estado Civil.

1173-v.nov.8.

En el Miguelete, y el día 29 del mes de Octubre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS EDMUNDO FERNANDO VALE, de nacionalidad inglés, de 56 años, de estado divorciado de doña Etelvina Márquez, de profesión abogado, domiciliado en el Camino Mendoza, y doña AMALIA SOSA, de nacionalidad oriental, de 44 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en el Camino Mendoza.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ramón Zavalla, Oficial del Estado Civil.

1172-v.nov.8.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Canavari, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 29 de 1920. —Patricio A. Pereira, Actuario.

Nov.1.o-2884-v.nov.20.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Rectificación de partidas

De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Pedro Perinetti solicitando la rectificación de su partida de bautismo, cuyo acto se efectuó en la ciudad de Torino (Italia), el día veinte de Mayo de mil ochocientos sesenta y cuatro, siendo hijo legítimo de Juan Bautista Perinetti y Josefa Bianco. La rectificación es en cuanto al nombre del solicitante, que aparece como José María, siendo que siempre ha usado el nombre de Pedro, por el cual debe sustituirse aquél. A los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Treinta y Tres, Mayo 11 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Nov.1.o-2882-v.nov.18.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Paulina González de Cedrés, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Colonia, Octubre 27 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Nov.1.o-2895-v.nov.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Valentín Mendiola, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Octubre 27 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Nov.1.o-2888-v.nov.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel López, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro

del término de treinta días. — Colonia, Octubre 27 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Nov.1.o-2887-v.nov.30.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Alberto Prego, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Octubre 28 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Nov.1.o-2890-v.nov.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Facundo López, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Octubre 27 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Nov.1.o-2889-v.nov.11.

EUSEBIO LORENZO

Juzgado Letrado Departamental de Florida

REMATE JUDICIAL

El día 22 de Noviembre próximo, de una fracción de campo.

Léase el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, recaída en el expediente caratulado "Sucesión de Antonio Martínez, remate de sus bienes", se hace saber al público que el día 22 de Noviembre próximo venidero, de la hora diez a la hora once, el martillero don Eusebio Lorenzo, asistido del suscripto escribano y del Alguacil de este Juzgado, en el vestíbulo del mismo Juzgado, procederá a la venta en remate público, y por oferta sobre la base de cien pesos la hectárea, del siguiente bien: Una fracción de campo situada en la décima sección judicial de este Departamento, compuesta, según plano de mensura practicada por el agrimensor Carlos M. González en Abril del corriente año, de setenta hectáreas, cinco mil setecientos ochenta y siete metros, que lindan: al Norte, con Victoriano García; al Sur, con la sucesión de don Pedro Vanci y Julián Pérez; al Este, con el mismo Julián Pérez y Carlos Moreno, y al Oeste, con el gajo del arroyo Sauce de Maciel por medio, con doña Juana L. de Sheppord. El mejor postor oblará el diez por ciento de su oferta en garantía de la misma. — Florida, Octubre 29 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Nov.1.o-2891-v.nov.20.

LUIS P. GAUDIN

Juzgado L. de lo Civil, Comercial y Correccional del Salto

REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público que el día quince del entrante mes de Noviembre, a las 8 horas, y en el establecimiento de la sucesión de doña Manuela Fernández de Curbelo, ubicado en la tercera sección judicial de este Departamento, el martillero don Luis P. Gaudín, asistido del señor Juez de Paz de la expresada sección, procederá a vender en remate público y al mejor postor, los siguientes bienes muebles y útiles y semovientes: Una docena de sillas, usadas, una sin esterilla; un sillón de mimbre nuevo, una mesa grande de comedor en buen estado, un aparador de pino usado, dos perchitas, una vinagrera con armazón de madera, dos tinas en regular estado, un barril de dos ruedas en regular estado, una máquina de lavar en buen estado, dos latones, medio quintal de alambre blanco, diecisiete postes de ñandubay, tres ollas de hierro, dos grandes y una chica; una fuente de lavar carne, cuatro planchas, una cacerola, dos cucharones, una espumadera, una trebes redonda y un asador, un brasero, dos bancos de cocina, una carretilla de mano, cuyas ruedas están en buen estado; una regadera, tres sillas de comedor en buen estado, una mesa de pino en regular estado, una mesa de cocina, dos bancos de pino, largos; veinticinco tramas, un varal, un cajón de despensa, seis cajones vacíos, una silla nueva, de mimbre; una mesa de pino chica; una cama de hierro en buen estado, una mesa de luz, un lavatorio de madera, una mesita redonda, de centro; una perchita, una cómoda, un estuche de hojalata, un boleto de marca, tres frazadas, dos grandes y una chica; un metro de tela impermeable, un colchón de matrimonio, dos almohadas, un almohadón, cuatro metros de coco, una almohada de catre, un espejo mediano, cuatro kilos de chafalonía de plata, dieciséis sábanas, media docena de ellas nuevas, y las demás de bastante uso; un mantel nuevo, cuatro fundas chicas, ocho metros bramante, veinticuatro servilletas grandes, blancas, en buen estado; tres manteles blancos, bastante usados; ocho toallas, veintiséis servilletas de te, de bastante uso, y dieciocho paños de cocina, veintinueve piezas de ropa de familia, de mucho uso en su mayoría; una fuente enlozada, dos jarras y un jarro enlozado, cuarenta y seis platos loza, una docena platillos de café y dos pocillos loza piedra, una docena platillos café, tres pocillos loza piedra, trece pocillos café, catorce copitas para cognac, trece copas quince cucharitas de te, un eteroclismo, una sopera, loza piedra, un palitero, un mate loza, un vaso, una lámpara, dos tazas enlozadas, un azucarero enlozado, cuatro cuadritos paisajes y un cuadro grande, trece platillos de te, dos tarros grandes de hojalata conteniendo resto de azúcar y yerba, dos bandejas de metal, una mesa chica, un catre, dos colchones uno de paja; una sábana, una colchita y una almohada. Semovientes: tres novillos, tres vacas con cría y un novillito. Se previene que el mejor postor deberá consignar el importe de su compra en manos del martillero nombrado. Dicho remate ha sido ordenado en los autos sucesorios de doña Manuela Fernández de Curbelo. — Salto, Octubre 26 de 1920. — Jorge N. Castro, Actuario.

Nov.1.o-2870-v.nov.11.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Francisco Veiga el comercio que en el ramo de puesto de verduras tengo establecido en la calle Juan L. Cuestas número 1480. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Octubre 26 de 1920. — Juan Ramón Naser.

Nov.1.o-2883-v.nov.20.

Al público y al comercio

Participo que por escritura de esta fecha, autorizada por el escribano de esta ciudad don Juan Varese, he vendido al señor Domingo Crovara mi carrousel establecido en el Parque Rodó, de esta misma ciudad. A los efectos dispuestos por las leyes vigentes, cito a los que se consideren mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten con los justificativos de sus créditos para serles abonados en las oficinas del nombrado escribano don Juan Varese, con frente a la calle Ituzaingó número 1439. — Montevideo, Octubre 29 de 1920. — Antoine Jean Huberts Wolfs. — Domingo Crovara.

Nov.1.o-2881-v.nov.20.

Al público y al comercio

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público y al comercio que por escritura pública que el catorce del corriente mes autorizó el escribano Luis Rossi, hemos declarado disuelta totalmente la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Della Valle Hnos. y Cía., quedando dueños de todo el activo y pasivo de ella los señores Romeo y Ernesto Della Valle, y formando una nueva sociedad los hermanos Romeo, Ernesto y Aurelio Della Valle para la continuación del mismo negocio y bajo la razón Della Valle Hermanos. — Montevideo, Octubre 29 de 1920.

Nov.1.o-2897-v.nov.20.

Disolución de sociedad

Comunicamos al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino hemos disuelto la sociedad colectiva que teníamos formada en el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Mercedes número 1250, esquina Yi, de esta ciudad, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor don José Domínguez, y desligado de la misma don Alfredo González. A los efectos legales hacemos esta publicación.—Montevideo, Octubre 29 de 1920. — Alfredo González. — José Domínguez.

Nov.1.o-2898-v.nov.20.

Al público y al comercio

Hacemos saber al público y al comercio en general que la señora Juana Vallarino de Bianchi, por sí y en representación de su menor hijo Oscar B. Bianchi, ha prometido vender a los señores José y Vicente Rivello la casa de comercio en el ramo de zapatería y almacén de cueros, denominada "Casa Bianchi", situada en esta ciudad, calle Agraciada número 969, (Paso del Molino). Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 28 de 1920. — Juana Vallarino de Bianchi. — José Rivello. — Vicente Rivello Brande.

Nov.1.o-2896-v.nov.20.

Al público y al comercio

A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, el abajo firmado, Miguel Lista y Andrade, hago saber al público y al comercio que he vendido a favor de don Pedro Fachino las existencias de mercaderías, envases y útiles de pesar y medir de mi casa de negocio establecida en la finca sita en esta ciudad, calle Miguelete número 1252, esquina Yi. Por lo que los acreedores pueden pasar a hacer efectivos sus créditos dentro de treinta días. — Montevideo, Octubre 29 de 1920. — Miguel Lista y Andrade.

Nov.1.o-2885-v.nov.20.